

# **PODER LEGISLATIVO**



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

## **COMUNICACIONES OFICIALES**

Nº **088**

PERÍODO LEGISLATIVO

**2009**

**EXTRACTO** TRIBUNAL DE CUENTAS. ADJUNTANDO CEDULA DE NOTIFICACION, COPIA DE RESOLUCIÓN PLENARIA Nº 181/09, RELACIONADO AL EXPTE. N° 196/09, CARATULADO “LIQUIDACIÓN FONDO ESTIMULO 2009”.

---

---

---

**Entró en la Sesión** 24/09/09

**Girado a la Comisión** C/B  
**Nº:**

**Orden del día Nº:**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

PODER LEGISLATIVO SECRETARIA LEGISLATIVA	
21 SEP 2009	
MESAS DE ENTRADA	
Nº 080	150 HS. 150 FIRMA
TRIBUNA DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR	

PODER LEGISLATIVO PRESIDENCIA	
Nº 1399	17-09-09
HORA: 10:55	FIRMA: M. L. ARNOLD



### CÉDULA

SR/A: PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL

DOMICILIO: San Martín Nº 1431 – USHUAIA.

Hago saber a Ud. que en relación al Expte. N° 196/09 del registro de la Dirección Provincial de Puertos, caratulado: "LIQUIDACION FONDO ESTIMULO 2009", se ha emitido la Resolución Plenaria N° 181/09.

Se remite copia de la presente Cédula de Notificación, copia certificada de la Resolución Plenaria N° 181/09 y copia certificada del expediente de referencia.

### QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Ushuaia,

16 SEP 2009

MONICA L. ARNOLD  
SECRETARIA PRIVADA  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA  
PROVINCIA

En Ushuaia, a los 17 días del mes de Septiembre de 2009, me constituyó en el domicilio de FUEGO ANTILLAR, y fui atendido por una persona que dijo llamarse Ramos Alberto Lucas, a quien se le entregó copia de la presente Cédula de Notificación, copia certificada de la Resolución Plenaria N° 181/09 y copia certificada del expediente de referencia.

FIRMA:.....

ACLARACION:.....

DNI N°.....

NOTIFICADOR:

Ramos Alberto Lucas  
REVISOR DE CUENTAS  
TRIBUNA DE CUENTAS DE LA  
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur.

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

Cítese Expediente:

D.P.P.

Letra

196

Número

2009

Año

Iniciador: DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS

Extracto: "LIQUIDACION FONDO ESTIMULO 2009".-

Fecha de Iniciación:

30	4	2009
----	---	------

Observaciones:

1º CUERPO

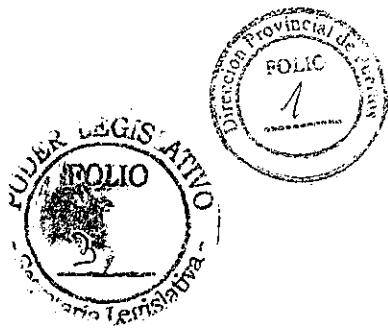
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MONICA L. ARNOLD  
Secretaria Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS



INFORME N° 299/09  
LETRA D.G.A

Ushuaia, 30 de abril de 2009

Señores:  
Mesa de Entradas D.P.P.

Por la presente solicito se proceda a efectuar la apertura de un expediente caratulado "LIQUIDACIÓN FONDO ESTÍMULO 2009"  
Cumplido, vuelva.



VÍCTOR ELSZTEIN  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

30 ABR. 2009



CLAUDIA VERÓNICA APIS  
Jefe Departamento Mesa de Entradas,  
Salidas y Archivo  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

15P3  
1330hs

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS"

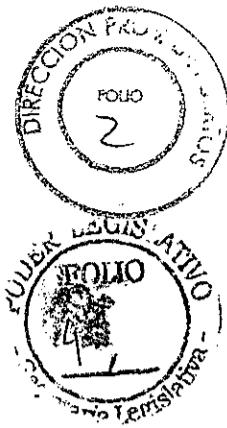
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



MONICA L. ARNOLD  
Secretaría Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS



### LIQUIDACIÓN FONDO ESTÍMULO 2009

#### Ingresos Brutos 2008

Ingresos Puerto Ushuaia (*)	27.086.848,33
Ingresos Puerto Río Grande	507.027,23
TOTAL INGRESOS 2008	27.593.875,56

(\*) se decontó el ingreso de Rentas Generales de Nación

#### Gastos Corrientes (devengado) 2008

1 - Gastos en Personal	17.798.427,03
2 - Bienes de Consumo	958.559,15
3 - Servicios no Personales	2.582.043,43
7 - Servicios de la Deuda	17.313,02
TOTAL GASTOS CORRIENTES 2008	21.356.342,63

UTILIDAD OPERATIVA 2008 6.237.532,93 ✓

FONDO ESTÍMULO 10% 623.753,29 ✓

VÍCTOR ELIZALDE  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MONICA L. ARNOLD  
Secretaria Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS**  
**Resumen RECURSOS COBRADOS DEL 01/01/2008 AL 31/12/2008**

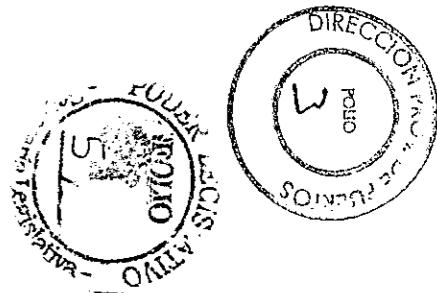
Página 1  
 30/04/2009

	Importe	\$	>\$
01 - USO DE PUERTO	0,00	2.682.673,82	
02 - RENTAS GENERALES DE NACIÓN	0,00	191.254,74 ✓	
03 - ALMACENAJE DE MERCADERÍAS	400,00	7.692.706,81	
04 - SERVICIO DE CARGAS	153,92	5.522.638,13	
05 - ALQUILER DE EQUIPOS MECÁNICOS	0,00	2.113.115,80	
06 - HABILITACIONES	0,00	1.502.701,72	
07 - OTROS INGRESOS	0,00	679.047,36	
08 - TASA SERV. PORT. EMBARCACIONES PASAJEROS	0,00	3.789.449,08	
09 - DERECHOS DE EXPLOTACIÓN	0,00	252.906,00	
10 - SERVICIOS VARIOS	160,00	2.830.014,61	
18 - Operaciones de amarre, desamarre y corrida de embarcaciones	0,00	21.595,00	
<b>TOTAL</b>	<b>713,92</b>	<b>27.278.103,07</b>	

27086.848,33 ✓



Luis Adolfo Castillo  
 Director Administrativo Contable  
 Puerto de Ushuaia



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MONICA L. ARNOLD  
 Secretaria Privada  
 Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS  
DIRECCION GENERAL PUERTO RIO GRANDE

Beauvoir 531 – Tel.: (02964) 423753 -E-mail: [dpsrg@puertos.gov.ar](mailto:dpsrg@puertos.gov.ar) - (9420) Rio Grande -- Tierra del Fuego



Nota N° 094 /2009.  
Letra: D.G.P.R.G.-

Río Grande, 16 ABR 2009

Sr.

Director General de Administración

Dn. Víctor ELSZTEIN

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

Por la presente me dirijo a Ud. en virtud de su NOTA INFORME N°230/09 LETRA D.G.A. de fecha 13/04/09 a los efectos de informarle que de los archivos de facturación del periodo 2008, se ha generado el informe de Estadística y Control de Facturación del año 2008 que adjunto, obteniéndose el resumen que a continuación se detalla y en todo de acuerdo a lo requerido por Ud.

PERIODO MESUAL	FACTURADO	COBRADO
Enero	\$ 43.035,40	\$ 41.513,77 *
Febrero	\$ 39.685,92	\$ 39.349,24 ✓
Marzo	\$ 17.287,70	\$ 13.671,40 ✓
Abril	\$ 47.587,42	\$ 51.065,12 ✓
Mayo	\$ 48.361,96	\$ 41.252,83 ✓
Junio	\$ 39.199,79	\$ 47.153,92 ✓
Julio	\$ 52.413,03	\$ 48.677,31 ✓
Agosto	\$ 51.209,86	\$ 50.927,16 ✓
Septiembre	\$ 30.323,29	\$ 31.166,54 ✓
Octubre	\$ 75.581,48	\$ 63.724,80 ✓
Noviembre	\$ 35.144,24	\$ 57.812,09 ✓
Diciembre	\$ 36.353,14	\$ 32.096,14 ✓
Anual	\$ 516.183,23	\$ 507.027,23 ✓

\* En el concepto mes de Enero – Cobranza, el importe se compone con la facturación pendiente de cobro del ejercicio económico 2007 (facturas 1201 a 1211) de \$ 11383,09 y \$ 30.130,68 del mismo mes. Además le informo que al 31/12/08, el único cliente que tenía saldo deudor es la Empresa Ultramar Argentina S.A. por un importe total de Pesos Nueve mil ciento cincuenta y seis con 00/100. (\$ 9156,00), cuyo vencimiento operaba en enero del presente ejercicio económico. Del análisis que se realizó se detectó algunos errores con los informes enviados con anterioridad por las autoridades de turno, dejando constancia que el presente informe subsana los errores detectados.

Sin otro particular me despido Atte.

17 ABR. 2009

1364  
10:54hs

CLAUDIO M. SEIS  
DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán argentinas".

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**  
**HORACIO S. CEREZO**  
Director General  
Puerto Río Grande  
**MONICA L. ARNOLD**  
Secretaria Privada  
Instituto de Cuentas de la Provincia

# Estadistica y Control - Facturación Año 2008

Buque	Nº Fact	Cod Doc	Nº Doc	Cod Tarif	Valor Código	Estora	Ton Expor Crudo	Ton. Remov	Tipo	Cant	Subtotal	Cotiza a 1 U\$S	Total	Fecha Fact.	Vto.	Zona	Agencia	Fecha de Pago	Observ
Malevo	1213	ssv	105	06-01	\$ 300,00	----	-----	-----	TUR	05	\$ 1.500,00	----	\$ 1.500,00	02/01/2008	17/01/2008	Rio Grande	Ultramar	17/01/08	
Malevo	1214	ssv	008	03-05	\$ 3,00	----	-----	-----	TON	04	\$ 372,00	----	\$ 372,00	02/01/2008	17/01/2008	Rio Grande	Ultramar	17/01/08	
Malevo	1215	ssv	047	03-06	\$ 1,00	----	-----	1,000	TON	01	\$ 31,00	----	\$ 31,00	02/01/2008	17/01/2008	Rio Grande	Ultramar	17/01/08	
Malevo	1216	9	----	11-04	\$ 210,00	52,11	-----	-----	---	---	\$ 10.943,10	----	\$ 10.943,10	02/01/2008	17/01/2008	Area Explot.	Ultramar	17/01/08	TRIMESTRAL
Seacor Lenga	1217	9	----	11-04	\$ 210,00	52,23	-----	-----	---	---	\$ 10.968,30	----	\$ 10.968,30	02/01/2008	17/01/2008	Area Explot.	Ultramar	17/01/08	TRIMESTRAL
M/T Inca	1218	8	----	11-01	USD 0,04	----	15.264,654	-----	TON	02	USD 610,59	1,40	\$ 2.083,45	02/01/2008	17/01/2008	San Sebastian	Tamic	17/01/08	
		8	----	11-02	USD 1,92	228,54	-----	-----	MTS		USD 877,59								
M/T Inca	1219	8	----	11-01	USD 0,04	----	30.878,488	-----	TON	02	USD 1235,14	1,40	\$ 2.957,83	02/01/2008	17/01/2008	Rio Cullen	Tamic	17/01/08	
		8	----	11-02	USD 1,92	228,54	-----	-----	MTS		USD 877,59								
Malevo	1220	ssv	108	06-01	\$ 300,00	----	-----	-----	TUR	04	\$ 1.200,00	----	\$ 1.200,00	09/01/2008	24/01/2008	Rio Grande	Ultramar	24/01/08	
Malevo	1221	ssv	109	04-09	\$ 5,00	----	-----	-----	MTS	15	\$ 75,00	----	\$ 75,00	09/01/2008	24/01/2008	Rio Grande	Ultramar	24/01/08	
M/T Noemi	1222	9	----	11-06	USD 0,04	----	25.536,956	-----	TON	02	USD 1021,48	3,17	\$ 6.011,29	21/01/2008	05/02/2008	Rio Cullen	Tamic	05/02/08	
		9	----	11-07	USD 1,92	227,82	-----	-----	MTS		USD 874,83								
B/T Overseas Rubymar	1223	9	----	11-06	USD 0,04	----	32.996,000	-----	MTS	02	USD 1319,84	3,14	\$ 6.893,43	28/01/2008	12/02/2008	Rio Cullen	Tamic	08/02/08	
		9	----	11-07	USD 1,92	228,00	-----	-----	MTS		USD 875,52								

TOTAL ENERO

\$ 43.035,40

PAGADO ENERO

\$ 30.130,68

Emp.Serv.Port	1224	16	----	07-11	\$ 250,000	----	-----	-----	AÑO	----	\$ 250,00	----	\$ 250,00	11/02/2008	11/02/2008	Rio Grande	OASIS	11/02/08	ANUAL
Skandi Patagonia	1225	5	----	01-04	\$ 210,00	93,30	-----	-----	MTS	----	\$ 19.593,00	----	\$ 19.593,00	12/02/2008	27/02/2008	Area Explot.	Ultramar	27/02/08	TRIMESTRAL
M/T Noemi	1226	9	----	11-06	USD 0,04	----	30.028,000	-----	MTS	02	USD 1201,12	3,18	\$ 6.601,52	12/02/2008	27/02/2008	Rio Cullen	Tamic	27/02/08	
		9	----	11-07	USD 1,92	227,82	-----	-----	MTS		USD 874,83								
M/T Cupatí Cotopaxi	1227	9	----	11-06	USD 0,04	----	27.712,931	-----	MTS	02	USD 1108,52	3,17	\$ 6.291,46	29/02/2008	15/03/2008	San Sebastian	Tamic	15/03/08	
		9	----	11-07	USD 1,92	228,17	-----	-----	MTS		USD 876,17								
M/T Rio Provincia	1228	9	----	11-06	USD 0,04	----	32.905,986	-----	MTS	02	USD 1316,24	3,17	\$ 6.949,94	29/02/2008	15/03/2008	Rio Cullen	Tamic	14/03/08	
		9	----	11-07	USD 1,92	228,17	-----	-----	MTS		USD 876,17								

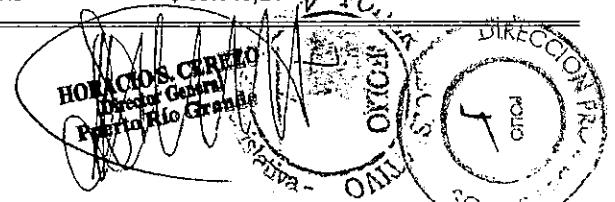
TOTAL FEBRERO

\$ 39.685,92

PAGADO FEBRERO

\$ 39.349,24

FINAL



# Estadística y Control - Facturación Año 2008

Buque	Nº Fact	Cod Doc	Nº Doc	Cod Tarif	Valor Código	Eslora	Ton Expor Crudo	Ton. Remov	Tipo	Cant	Subtotal	Cotiza a 1 U\$S	Total	Fecha Fact.	Vto.	Zona	Agencia	Fecha de Pago	Observ
Malevo	1229	ssv	106	03-05	\$ 3,00	----	-----	-----	TON	60	\$ 180,00	----	\$ 180,00	03/03/2008	18/03/2008	Rio Grande	Ultramar	18/03/08	
M/T New Confidence	1230	9	----	11-06	U\$D 0,04	----	32.193,15	-----	Mt3		U\$D 1287,73	3,17	\$ 6.864,79	26/03/2008	10/04/2008	San Sebastian	Tamic	10/04/08	
		9	----	11-07	U\$D 1,92	228,60	-----	-----	MTS	2,000	U\$D 877,82								
M/T New Confidence	1231	9	----	11-06	U\$D 0,04	----	15.008,133	-----	Mt3		U\$D 600,33	3,17	\$ 4.685,73	26/03/2008	10/04/2008	Rio Cullen	Tamic	10/04/08	
		9	----	11-07	U\$D 1,92	228,60	-----	-----	MTS	2,000	U\$D 877,82								
M/T Gulf Pearl	1232	9	----	11-06	U\$D 0,04	---	19.966,761	-----	Mt3		U\$D 798,67	3,17	\$ 5.307,18	26/03/2008	10/04/2008	Rio Cullen	Tamic	10/04/08	
		9	----	11-07	U\$D 1,92	228,00	-----	-----	MTS	02	U\$D 875,52								
Emp.Serv.Port	1233	16	---	07-11	\$ 250,00	---	-----	-----	AÑO	01	\$ 250,00	----	\$ 250,00	31/03/2008	31/03/2008	Rio Grande	ETYS,SRL	31/03/08	ANUAL

TOTAL MARZO

\$ 17.287,70

PAGADO MARZO

13671,40

Malevo	1234	ssv	107	03-06	\$ 1,12	----	-----	1,000	TON	84	\$ 94,08	----	\$ 94,08	01/04/2008	16/04/2008	Rio Grande	Ultramar	16/04/08	
Malevo	1235	ssv	-111	03-05	\$ 3,36	----	-----	1,000	TON	29	\$ 97,44	----	\$ 97,44	01/04/2008	16/04/2008	Rio Grande	Ultramar	16/04/08	
Malevo	1236	ssv	112	06-01	\$ 300,00	----	-----	-----	TUR	06	\$ 1.800,00	----	\$ 1.800,00	01/04/2008	16/04/2008	Rio Grande	Ultramar	16/04/08	
Malevo	1237	ssv	113	04-09	\$ 5,00	----	-----	-----	Mt3	25,000	\$ 125,00	----	\$ 125,00	01/04/2008	16/04/2008	Rio Grande	Ultramar	16/04/08	
Malevo	1238	ssv	114	07-08	\$ 300,00	----	-----	-----	UND	02	\$ 600,00	----	\$ 600,00	01/04/2008	16/04/2008	Rio Grande	Ultramar	16/04/08	
Malevo	1239	ssv	115	03-06	\$ 1,12	----	-----	3,000	TON	03	\$ 10,08	----	\$ 10,08	01/04/2008	16/04/2008	Rio Grande	Ultramar	16/04/08	
Malevo	1240	ssv	117	04-09	\$ 5,00	----	-----	-----	Mt3	1,000	\$ 5,00	----	\$ 5,00	01/04/2008	16/04/2008	Rio Grande	Ultramar	16/04/08	
Malevo	1241	10	----	11-04	\$ 210,00	52,11	-----	-----	MTS	----	\$ 10.943,10	----	\$ 10.943,10	01/04/2008	16/04/2008	R.Gde- Area	Ultramar	16/04/08	TRIMESTRAL
Seacor Lenga	1242	10	----	11-04	\$ 210,00	52,23	-----	-----	MTS	----	\$ 10.968,30	----	\$ 10.968,30	01/04/2008	16/04/2008	Area Explot.	Ultramar	16/04/08	TRIMESTRAL
Malevo	1243	ssv	118	06-01	\$ 300,00	----	-----	-----	TUR	04	\$ 1.200,00	----	\$ 1.200,00	09/04/2008	24/04/2008	Rio Grande	Ultramar	24/04/08	
Malevo	1244	ssv	119	09-09	\$ 50,00	----	-----	-----	UND	01	\$ 50,00	----	\$ 50,00	09/04/2008	24/04/2008	Rio Grande	Ultramar	24/04/08	
Gulf Four Schooner	1245	9	----	11-06	U\$D 0,04	----	42.020,000	-----	Mt3	02	U\$D 1680,8	3,17	\$ 8.014,42	14/04/2008	29/04/2008	Rio Cullen	Ultramar	29/04/08	
		9	----	11-07	U\$D 1,92	220,68	-----	-----	MTS		U\$D 847,41								
Malevo	1246	ssv	120	07-08	\$ 300,00	----	-----	-----	UND	01	\$ 300,00	----	\$ 300,00	15/04/2008	30/04/2008	Rio Grande	Ultramar	29/04/08	
Ivan Angelica Mar	1247	ssv	121	07-08	\$ 300,00	----	-----	-----	UND	01	\$ 300,00	----		22/04/2008	29/04/2008	Rio Grande	West.Gec		
		ssv	122	06-01	\$ 300,00	----	-----	-----	TUR	03	\$ 900,00	----	\$ 1.260,00	22/04/2008	29/04/2008	Rio Grande	West.Gec	14/05/08	

ORIGINAL



# Estadística y Control - Facturación Año 2008

Buque	Nº Fact	Cod Doc	Nº Doc	Cod Tarif	Valor Código	Eslora	Ton Expor Crudo	Ton. Remov	Tipo	Cant	Subtotal	Cotiza a 1 U\$S	Total	Fecha Fact.	Vto.	Zona	Agencia	Fecha de Pago	Observ
		ssv	123	09-06	\$ 20,00	----	-----	-----	HS	03	\$ 60,00	----		22/04/2008	29/04/2008	Rio Grande	West.Gec		
L/M Angelica Mari	1248	10	---	11-03	\$ 10,00	10,40	-----	-----	ExD	15	\$ 1.560,00	----	\$ 1.560,00	22/04/2008	29/04/2008	Rio Grande	West.Gec	14/05/08	
Malevo	1249	ssv	124	06-01	\$ 300,00	----	-----	-----	TUR	08	\$ 2.400,00	----	\$ 2.400,00	22/04/2008	07/05/2008	Rio Grande	Ultramar	06/05/08	
Malevo	1250	ssv	125	04-09	\$ 5,00	----	-----	-----	Mt3	35,000	\$ 175,00	----	\$ 175,00	22/04/2008	07/05/2008	Rio Grande	Ultramar	06/05/08	
Malevo	1251	ssv	126	04-08	\$ 0,30	----	-----	-----	LTS	3,000	\$ 900,00	----	\$ 900,00	22/04/2008	07/05/2008	Rio Grande	Ultramar	06/05/08	
Ushuaia Buceo	1252	ssv	127	06-01	\$ 300,00	----	-----	-----	TUR	08	\$ 2.400,00	----	\$ 2.400,00	29/04/2008	14/05/2008	Rio Grande	West.Gec	28/05/08	
Ushuaia Buceo	1253	ssv	128	07-08	\$ 300,00	----	-----	-----	UND	01	\$ 300,00	----	\$ 300,00	29/04/2008	14/05/2008	Rio Grande	West.Gec	28/05/08	
Ushuaia Buceo	1254	ssv	129	09-06	\$ 20,00	----	-----	-----	HS	03	\$ 60,00	----	\$ 60,00	29/04/2008	14/05/2008	Rio Grande	West.Gec	28/05/08	
Ushuaia Buceo	1255	ssv	130	06-01	\$ 300,00	----	-----	-----	TUR	10	\$ 3.000,00	----	\$ 3.000,00	29/04/2008	14/05/2008	Rio Grande	West.Gec	28/05/08	
Malevo	1256	ssv	131	09-09	\$ 50,00	----	-----	-----	UND	01	\$ 50,00	----	\$ 50,00	22/04/2008	07/05/2008	Rio Grande	Ultramar	13/05/08	
Ushuaia Buceo	1257	10	---	11-03	\$ 10,00	8,50	-----	-----	ExD	15	\$ 1.275,00	----	\$ 1.275,00	29/04/2008	14/05/2008	Rio Grande	West.Gec	28/05/08	

TOTAL ABRIL

\$ 47.587,42

PAGADO ABRIL

51065,12 ✓

Malevo	1258	ssv	116	03-05	\$ 3,36	----	-----	2,000	TON	30	\$ 201,60	----	\$ 201,60	05/05/2008	20/05/2008	Rio Grande	Ultramar	27/05/08	
Skandi Patagoni	1259	10	----	11-04	\$ 210,00	93,30	-----	-----	MTS	----	\$ 19.593,00	----	\$ 19.593,00	05/05/2008	20/05/2008	Area Explot.	Ultramar	27/05/08	TRIMESTRAL
L/M Angelica Mari	1260	----	----	07-03	3%	10,40	-----	-----	%	----	\$ 84,60	----	\$ 84,60	14/05/2008	29/05/2008	Rio Grande	West.Gec	06/06/08	Recarg F/T
M/T Helespont Protector	1261	9	----	11-06	USD 0,04	----	39.986,617	-----	MTS	3,16	USD 1599,46	USD 877,82	\$ 7.828,23	16/05/2008	31/05/2008	Rio Cullen	Tamic	30/05/08	
	1261	009	----	11-07	USD 1,92	228,60	-----	-----	MTS		02								
Emp.Serv.Port	1262	16	----	07-11	\$ 250,00	----	-----	-----	AÑO	01	\$ 250,00	----	\$ 250,00	19/05/2008	19/05/2008	Rio Grande	Villafañe	19/05/08	ANUAL
Malevo	1263	ssv	133	06-01	\$ 300,00	----	-----	-----	TUR	08	\$ 2.400,00	----	\$ 2.400,00	26/05/2008	10/06/2008	Rio Grande	Ultramar	10/06/08	
Malevo	1264	ssv	134	04-09	\$ 5,00	----	-----	-----	Mt3	30,000	\$ 150,00	----	\$ 150,00	26/05/2008	10/06/2008	Rio Grande	Ultramar	10/06/08	
Malevo	1265	ssv	135	04-08	\$ 0,30	----	-----	-----	LTS	4,000	\$ 1.200,00	----	\$ 1.200,00	26/05/2008	10/06/2008	Rio Grande	Ultramar	10/06/08	
Malevo	1266	ssv	136	10-01	\$ 26,00	----	-----	-----	TON	48,000	\$ 1.248,00	----	\$ 1.268,00	26/05/2008	10/06/2008	Rio Grande	Ultramar	10/06/08	
Malevo	1266	ssv	136	10-02	\$ 20,00	----	-----	-----	UND	1,000	\$ 20,00	----							
Malevo	1267	ssv	137	07-08	\$ 600,00	----	-----	-----	UND	01	\$ 600,00	----	\$ 600,00	26/05/2008	10/06/2008	Rio Grande	Ultramar	10/06/08	
Malevo	1268	ssv	138	07-08	\$ 600,00	----	-----	-----	UND	01	\$ 600,00	----	\$ 600,00	26/05/2008	10/06/2008	Rio Grande	Ultramar	13/06/08	DIRE

ORIGINAL  
ODL  
de la Provincia



Estadística y Control - Facturación Año 2008

Buque	Nº Fact	Cod Doc	Nº Doc	Cod Tarif	Valor Código	Eslora	Ton Expor Crudo	Ton. Remov	Tipo	Cant	Subtotal	Cotiza a 1 U\$S	Total	Fecha Fact.	Vta.	Zona	Agencia	Fecha de Pago	Observ
Malevo	1269	ssv	139	06-01	\$ 300,00	----	-----	-----	TUR	01	\$ 300,00	----	\$ 300,00	26/05/2008	10/06/2008	Rio Grande	Ultramar	10/06/08	
M/T Estrella Atlantica	1270	9	----	11-06	USD 0,04	\$ 181,40	25.529,120	-----	Mt3	02	USD 1021,16	3,17	\$ 5.445,24	26/05/2008	10/06/2008	San Sebastian	Tamic	10/06/08	
		9	----	11-07	USD 1,92		-----	-----	MTS		USD 696,58								
M/T" San Matias I"	1271	9	----	11-06	USD 0,04	\$ 227,25	26.256,815	-----	Mt3	02	USD 1050,27	3,16	\$ 6.076,40	26/05/2008	10/06/2008	San Sebastian	Tamic	10/06/08	
		9	----	11-07	USD 1,92		-----	-----	MTS		USD 872,64								
L/M Angelica Mari	1272	---	----	07-03	3%	10,40	-----	-----	%	----	\$ 211,05	----	\$ 211,05	28/05/2008	12/06/2008	Rio Grande	West.Gec	09/06/08	
L/M Angelica Mari	1273	10	----	11-03	\$ 10,00	10,40	-----	-----	ExD	15	\$ 1.560,00	----	\$ 1.560,00	28/05/2008	12/06/2008	Rio Grande	West.Gec	10/06/08	
Malevo	1274	---	----	07-03	3%	----	-----	-----	%	----	\$ 593,84	----	\$ 593,84	28/05/2008	12/06/2008	Rio Grande	Ultramar	10/06/08	
	1275													ANULADA					

**TOTAL MAYO**

\$ 48,361.96

PAGADO MAYO

41252,83 ✓

M/T Hellespont Protector	1276	9	----	11-06	U\$D 0,04	228,60	50.004,537	-----	Mt3	02	U\$D 2000,18	3,12	\$ 8,979,39	02/06/2008	17/06/2008	Rio Cullen	Tamic	17/06/08	
		9	----	11-07	U\$D 1,92	----	-----	-----			U\$D 877,82								
OPR	1277	OD	OPR	10-15	\$ 150,00	----	-----	-----	UND	02	\$ 300,00	---	\$ 300,00	03/06/2008	03/06/2008	Rio Grande	Gerez H.	03/06/08	
M/T Andes	1278	9	----	11-07	U\$D 1,92	228,54	-----	-----	MTS	02	U\$D 877,59	3,12	\$ 2.738,08	02/06/2008	17/06/2008	Rio Cullen	Tamic	17/06/08	
OPR	1279	OD	OPR	10-15	\$ 150,00	----	-----	-----	UND	02	\$ 300,00	---	\$ 300,00	09/06/2008	18/06/2008	Rio Grande	OASIS	04/06/08	
OPR	1280	OD	OPR	10-15	\$ 150,00	----	-----	-----	UND	04	\$ 600,00	---	\$ 600,00	09/06/2008	18/06/2008	Rio Grande	Garcia L.	04/06/08	
OPR	1281	OD	OPR	10-15	\$ 150,00	----	-----	-----	UND	01	\$ 150,00	---	\$ 150,00	09/06/2008	18/06/2008	Rio Grande	A.M.polar	04/06/08	
OPR	1282	OD	OPR	10-15	\$ 150,00	----	-----	-----	UND	02	\$ 300,00	---	\$ 300,00	09/06/2008	18/06/2008	Rio Grande	Villafañe	04/06/08	
OPR	1283	OD	OPR	10-15	\$ 150,00	----	-----	-----	UND	01	\$ 150,00	---	\$ 150,00	05/06/2008	05/06/2008	Rio Grande	Mansilla	05/06/08	
L/M Angelica Mari	1284	ssv	144	09-07	\$ 30,00	----	-----	-----	HS	02	\$ 60,00	---	\$ 60,00	10/06/2008	25/06/2008	Rio Grande	West.Gec	26/06/08	
L/M Angelica Mari	1285	ssv	145	06-01	\$ 300,00	----	-----	-----	TUR	04	\$ 1.200,00	---	\$ 1.200,00	10/06/2008	25/06/2008	Rio Grande	West.Gec	26/06/08	
ES Malevo	1286	ssv	141	06-01	\$ 300,00	----	-----	-----	TUR	06	\$ 1.800,00	---	\$ 1.800,00	10/06/2008	25/06/2008	Rio Grande	Ultramar	25/06/08	
ES Malevo	1287	ssv	142	04-09	\$ 5,00	----	-----	-----	Mt3	25,000	\$ 125,00	---	\$ 125,00	10/06/2008	25/06/2008	Rio Grande	Ultramar	25/06/08	
ES Malevo	1288	ssv	143	07-08	\$ 600,000	----	-----	-----	UND	02	\$ 1.200,000	---	\$ 1.200,000	10/06/2008	25/06/2008	Rio Grande	Ultramar	25/06/08	
ES Malevo	1289	ssv	132	03-05	\$ 3,36	----	-----	2,000	TON	31	\$ 208,32	---	\$ 208,32	10/06/2008	25/06/2008	Rio Grande	Ultramar	25/06/08	

110

ORIGINAL

**HORACIO S. CEREZO**  
Director General  
Puerto Río Grande

# Estadística y Control - Facturación Año 2008

Buque	Nº Fact	Cod Doc	Nº Doc	Cod Tarif	Valor Código	Eslora	Ton Expor Crudo	Ton. Remov	Tipo	Cant	Subtotal	Cotiza a 1 U\$S	Total	Fecha Fact.	Vto.	Zona	Agencia	Fecha de Pago	Observ
Malevo	1290	ssv	147	10-01	\$ 26,00	----	39.199,790	-----	Mt3	11,000	\$ 286,00	----	\$ 286,00	10/06/2008	25/06/2008	Rio Grande	Ultramar	25/06/08	
Emp.Serv.Port	1291	16	---	07-11	\$ 250,000	----	-----	-----	AÑO	01	\$ 250,00	----	\$ 250,00	10/06/2008	10/06/2008	Rio Grande	Gerez H.	10/06/08	ANUAL
Contrato OPIP	1292	2	---	07-04	\$ 8.000,00	----	-----	-----	MES	01	\$ 8.000,00	----	\$ 8.000,00	10/06/2008	20/06/2008	San Sebastian	Ultramar	20/06/08	
Malevo	1293	---	---	07-03	3%	---	-----	-----	%	----	\$ 18,00	----	\$ 18,00	13/06/2008	28/06/2008	Rio Grande	La Mendoc	13/06/08	Rec. F1268
Malevo	1294	ssv	148	06-01	\$ 300,000	----	-----	-----	TUR	07	\$ 2.100,00	----	\$ 2.100,00	24/06/2008	09/07/2008	Rio Grande	Ultramar	07/07/09	
Malevo	1295	ssv	149	04-09	\$ 5,00	----	-----	-----	Mt3	25,000	\$ 125,00	----	\$ 125,00	24/06/2008	09/07/2008	Rio Grande	Ultramar	07/07/09	
Malevo	1296	ssv	150	10-01	\$ 26,00	----	-----	-----	TON	40,000	\$ 1.040,00	----	\$ 1.060,00	24/06/2008	09/07/2008	Rio Grande	Ultramar	07/07/09	
		ssv	150	10-02	\$ 20,00	----	-----	-----	UND	1,000	\$ 20,00	----							
Malevo	1297	ssv	151	07-08	\$ 600,00	----	-----	-----	UND	01	\$ 600,00	----	\$ 600,00	24/06/2008	09/07/2008	Rio Grande	Ultramar	07/07/09	
Malevo	1298	ssv	152	07-08	\$ 600,00	----	-----	-----	UND	01	\$ 600,00	----	\$ 600,00	24/06/2008	09/07/2008	Rio Grande	Ultramar	07/07/09	
Malevo	1299	ssv	153	09-09	50,00	----	-----	-----	UND	01	\$ 50,00	----	\$ 50,00	24/06/2008	09/07/2008	Rio Grande	Ultramar	07/07/09	
Contrato OPIP	1300	2	---	07-04	\$ 8.000,00	----	-----	-----	MES	01	\$ 8.000,00	----	\$ 8.000,00	30/06/2008	10/07/2008	San Sebastian	Ultramar	07/07/09	

TOTAL JUNIO

\$ 39.199,79

PAGADO JUNIO

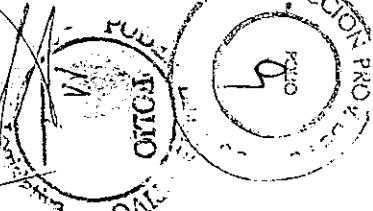
\$ 47.153,92 ✓

Emp.Serv.Port	1301	16	----	07-11	\$ 250,00	----	-----	-----	AÑO	01	\$ 250,00	----	\$ 250,00	01/07/2008	01/07/2008	Rio Grande	Garcia L.	01/07/08	ANUAL
M/T" San Matias I"	1302	9	----	11-06	USD 0,04	227,25	34.218,411	-----	Mt3	01	USD 1368,74	3,04	\$ 6.813,80	01/07/2008	16/07/2008	San Sebastian	Tamic	15/07/08	
		9	----	11-07	USD 1,92	----	-----	-----	MTS		USD 872,64								
Malevo	1303	ssv	146	03-05	\$ 3,36	----	-----	2,000	TON	30	\$ 201,60	----	\$ 201,60	01/07/2008	16/07/2008	Rio Grande	Ultramar	14/07/08	
Emp.Serv.Port	1304	16	----	07-11	\$ 250,000	----	-----	-----	AÑO	01	\$ 250,00	----	\$ 250,00	02/07/2008	02/07/2008	Rio Grande	Lagruz M	02/07/08	ANUAL
Malevo	1305	10	----	11-04	\$ 210,00	52,11	-----	-----	MTS	----	\$ 10.943,10	----	\$ 10.943,10	03/07/2008	18/07/2008	R.Gde- Area	Ultramar	14/07/08	TRIMESTRAL
Seacor Lenga	1306	10	----	11-04	\$ 210,00	52,23	-----	-----	MTS	----	\$ 10.968,30	----	\$ 10.968,30	03/07/2008	18/07/2008	Area Explot.	Ultramar	14/07/08	TRIMESTRAL
Malevo	1307	ssv	156	10-01	\$ 26,00	----	-----	-----	TON	33,000	\$ 858,00	----	\$ 878,00	07/07/2008	22/07/2008	Rio Grande	Ultramar	22/07/08	
Malevo	1308	ssv	156	10-02	\$ 20,00	----	-----	-----	UND	1,000	\$ 20,00	----							
Malevo	1309	ssv	157	06-01	\$ 300,00	----	-----	-----	TUR	05	\$ 1.500,00	----	\$ 1.500,00	07/07/2008	22/07/2008	Rio Grande	Ultramar	22/07/08	
ARPOTI	1309	9	----	11-06	USD 0,04	10.085,686	-----	-----	Mt3	02	USD 403,43	3,01	\$ 3.737,51	10/07/2008	25/07/2008	San Sebastian	Tamic	25/07/08	
Provincia	1309	9	----	11-07	USD 1,92	218,30	-----	-----	MTS		USD 838,27								

DIRECCION PROVINCIAL

ORIGINAL

HORACIO S. CEREZO  
Director General  
Puerto Rio Grande



# Estadistica y Control - Facturación Año 2008

Buque	Nº Fact	Cod Doc	Nº Doc	Cod Tarif	Valor Código	Esfora	Ton Expor Crudo	Ton. Remov	Tipo	Cant	Subtotal	Cotiza a 1 U\$S	Total	Fecha Fact.	Vto.	Zona	Agencia	Fecha de Pago	Observ
Malevo	1310	ssv	158	07-08	\$ 600,00	----	-----	-----	UND	01	\$ 600,00	----	\$ 600,00	08/07/2008	23/07/2008	Rio Grande	Ultramar	22/07/08	
M/T Cabo Hellas	1311	ssv	9	11-06	U\$D 0,04		57.536,119	-----	Mt3		U\$D 2301,44	3,05	\$ 9.689,72	17/07/2008	01/08/2008	Rio Cullen	Tamic	01/08/08	
			9	11-07	U\$D 1,92	228,00	-----	-----	MTS	02	U\$D 875,52								
Malevo	1312	ssv	159	07-08	\$ 600,00	----	-----	-----	UND	01	\$ 600,00	----	\$ 600,00	24/07/2008	08/08/2008	Rio Grande	Ultramar	07/08/08	
Malevo	1313	ssv	160	06-01	\$ 300,00	----	-----	-----	TUR	08	\$ 2.400,00	----	\$ 2.400,00	24/07/2008	08/08/2008	Rio Grande	Ultramar	07/08/08	
Malevo	1314	ssv	161	04-09	\$ 5,00	----	-----	-----	Mt3	35,000	\$ 175,00	----	\$ 175,00	24/07/2008	08/08/2008	Rio Grande	Ultramar	07/08/08	
Malevo	1315	ssv	162	10-01	\$ 26,00	----	-----	-----	TON	36,000	\$ 936,00	----	\$ 956,00	24/07/2008	08/08/2008	Rio Grande	Ultramar	07/08/08	
			162	10-02	\$ 20,00	----	-----	-----	UND	1,000	\$ 20,00								
Malevo	1316	ssv	163	04-08	\$ 0,30	----	-----	-----	LTS	4000	\$ 1.200,00	----	\$ 1.200,00	24/07/2008	08/08/2008	Rio Grande	Ultramar	07/08/08	
Malevo	1317	ssv	164	07-08	\$ 600,00	----	-----	-----	UND	01	\$ 600,00	----	\$ 600,00	24/07/2008	08/08/2008	Rio Grande	Ultramar	07/08/08	
Malevo	1318	ssv	165	07-08	\$ 600,00	----	-----	-----	UND	01	\$ 600,00	----	\$ 600,00	24/07/2008	08/08/2008	Rio Grande	Ultramar	07/08/08	
Malevo	1319	ssv	166	09-09	\$ 50,00	----	-----	-----	UND	01	\$ 50,00	----	\$ 50,00	24/07/2008	08/08/2008	Rio Grande	Ultramar	07/08/08	

TOTAL JULIO

\$ 52.413,03

PAGADO JULIO

\$ 48.677,31

Malevo	1320	ssv	154	03-05	\$ 3,36	----	-----	2,000	TON	30	\$ 201,60	----	\$ 201,60	04/08/2008	19/08/2008	Rio Grande	Ultramar	19/08/08	
Malevo	1321	ssv	155	07-08	\$ 600,00	----	-----	-----	UND	01	\$ 600,00	----	\$ 600,00	04/08/2008	19/08/2008	Rio Grande	Ultramar	19/08/08	
Contrato OPIP	1322	2	---	07-04	\$ 8.000,00	----	-----	-----	MES	01	\$ 8.000,00	----	\$ 8.000,00	04/08/2008	10/08/2008	San Sebastian	Ultramar	07/08/08	
Skandi Patagoni	1323	10	---	11-04	\$ 210,00	93,30	-----	-----	MTS	----	\$ 19.593,00	----	\$ 19.593,00	04/08/2008	19/08/2008	Area Explor.	Ultramar	19/08/08	TRIMESTRAL
M/T Amadeo	1324	ssv	9	11-06	U\$D 0,04		10.094,662	-----	Mt3		U\$D 403,79	3,05	\$ 3.456,84	04/08/2008	19/08/2008	San Sebastian	P.Offshor	19/08/08	
			9	11-07	U\$D 1,92	190,00	-----	-----	MTS	02	U\$D 729,6								
Malevo	1325	ssv	167	06-01	\$ 300,00	----	-----	-----	TUR	04	\$ 1.200,00	----	\$ 1.200,00	08/08/2008	23/08/2008	Rio Grande	Ultramar	25/08/08	
Malevo	1326	ssv	168	04-09	\$ 5,00	----	-----	-----	Mt3	35,000	\$ 175,00	----	\$ 175,00	08/08/2008	23/08/2008	Rio Grande	Ultramar	25/08/08	
Unanal Malevo de SO	1327	ssv	169	10-01	\$ 26,00	----	-----	-----	TON	35,000	\$ 910,00	----	\$ 930,00	08/08/2008	23/08/2008	Rio Grande	Ultramar	25/08/08	
			169	10-02	\$ 20,00	----	-----	-----	UND	1,000	\$ 20,00								
Opp Serv. Port	1328	16	---	07-11	\$ 250,00	----	-----	-----	AÑO	01	\$ 250,00	----	\$ 250,00	11/08/2008	11/08/2008	Rio Grande	P.Offshor	11/08/08	ANUAL
Opp Serv. Port	1329	16	---	07-11	\$ 250,00	----	-----	-----	AÑO	01	\$ 250,00	----	\$ 250,00	11/08/2008	11/08/2008	Rio Grande	Pastorza	11/08/08	ANUAL



# Estadistica y Control - Facturación Año 2008

Buque	Nº Fact	Cod Doc	Nº Doc	Cod Tarif	Valor Código	Esfora	Ton Expor Crudo	Ton. Remov	Tipo	Cant	Subtotal	Cotiza a 1 U\$S	Total	Fecha Fact.	Vto.	Zona	Agencia	Fecha de Pago	Observ
B/T INCA	1330	9	----	11-06	U\$D 0,04		19.000,000	-----	Mt3		U\$D 760	3,05	\$ 4.994,65	21/08/2008	05/09/2008	San Sebastian	P.Offshor	05/09/08	
		9	----	11-07	U\$D 1,92	228,54	-----	-----	MTS	02	U\$D 877,59								
	1331																		
ANULADA																			
B/T INCA	1332	9	----	11-06	U\$D 0,04		35.960,000	-----	Mt3	02	U\$D 1438,4	3,05	\$ 7.063,77	21/08/2008	05/09/2008	Rio Cullen	P.Offshor	05/09/08	
		9	----	11-07	U\$D 1,92	228,54	-----	-----	MTS		U\$D 877,59								
Malevo	1333	ssv	171	06-01	\$ 300,00	----	-----	-----	TUR	04	\$ 1.200,00	----	\$ 1.200,00	25/08/2008	09/09/2008	Rio Grande	Ultramar	09/09/08	
Malevo	1334	ssv	172	10-01	\$ 26,00	----	-----	-----	TON	40,000	\$ 1.040,00	----	\$ 1.060,00	25/08/2008	09/09/2008	Rio Grande	Ultramar	09/09/08	
		ssv	172	10-02	\$ 20,00	----	-----	-----	UND	1,000	\$ 20,00	----							
Malevo	1335	ssv	173	04-09	\$ 5,00	----	-----	-----	Mt3	35,000	\$ 175,00	----	\$ 175,00	25/08/2008	09/09/2008	Rio Grande	Ultramar	09/09/08	
Malevo	1336	ssv	174	07-08	\$ 600,00	----	-----	-----	UND	02	\$ 1.200,00	----	\$ 1.200,00	25/08/2008	09/09/2008	Rio Grande	Ultramar	09/09/08	
Malevo	1337	ssv	175	04-08	\$ 0,30	----	-----	-----	LTS	2700	\$ 810,00	----	\$ 810,00	25/08/2008	09/09/2008	Rio Grande	Ultramar	09/09/08	
Malevo	1338	ssv	176	09-09	\$ 50,00	----	-----	-----	UND	01	\$ 50,00	----	\$ 50,00	25/08/2008	09/09/2008	Rio Grande	Ultramar	09/09/08	

TOTAL AGOSTO

\$ 51.209,86

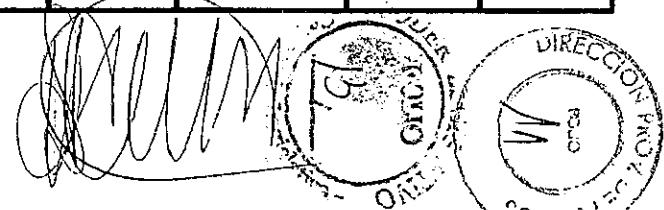
PAGADO AGOSTO

50927,16 ✓

Contrato OPIP	1339	2	----	07-04	\$ 8.000,00	----	-----	-----	MES	01	\$ 8.000,00	----	\$ 8.000,00	04/09/2008	10/09/2008	San Sebastian	Ultramar	09/09/08	
Malevo	1340	ssv	170	03-05	\$ 3,36	----	-----	2,000	TON	01	\$ 120,96	----	\$ 120,96	04/09/2008	19/09/2008	Rio Grande	Ultramar	09/09/08	
M/T POTI	1341	9	----	11-06	U\$D 0,04		32.257,630	-----	Mt3		U\$D 1290,31	3,05	\$ 6.492,16	08/09/2008	23/09/2008	San Sebastian	Tamic	22/09/08	
		9	----	11-07	U\$D 1,92	218,30	-----	-----	MTS	02	U\$D 838,27								
Malevo	1342	ssv	178	06-01	\$ 300,00	----	-----	-----	TUR	07	\$ 2.100,00	----	\$ 2.100,00	23/09/2008	08/10/2008	Rio Grande	Ultramar	07/10/08	
Malevo	1343	ssv	179	04-09	\$ 5,00	----	-----	-----	Mt3	25,000	\$ 125,00	----	\$ 125,00	23/09/2008	08/10/2008	Rio Grande	Ultramar	07/10/08	
Malevo	1344	ssv	180	04-09	\$ 5,00	----	-----	-----	Mt3	4,400	\$ 22,00	----	\$ 22,00	23/09/2008	08/10/2008	Rio Grande	Ultramar	07/10/08	
Malevo	1345	ssv	181	04-08	\$ 0,30	----	-----	-----	LTS	4000	\$ 1.200,00	----	\$ 1.200,00	23/09/2008	08/10/2008	Rio Grande	Ultramar	07/10/08	
Malevo	1346	ssv	182	10-01	\$ 26,00	----	-----	-----	TON	80,000	\$ 2.080,00	----	\$ 2.100,00	23/09/2008	08/10/2008	Rio Grande	Ultramar	07/10/08	
		ssv	182	10-02	\$ 20,00	----	-----	-----	UND	1,000	\$ 20,00	----							
Malevo	1347	ssv	183	07-08	\$ 600,00	----	-----	-----	UND	01	\$ 600,00	----	\$ 600,00	23/09/2008	08/10/2008	Rio Grande	Ultramar	07/10/08	
Malevo	1348	ssv	184	07-08	\$ 600,00	----	-----	-----	UND	01	\$ 600,00	----	\$ 600,00	23/09/2008	08/10/2008	Rio Grande	Ultramar	07/10/08	

NOLD  
Cada  
la Provincia

ORIGINAL



# Estadística y Control - Facturación Año 2008

Buque	Nº Fact	Cod Doc	Nº Doc	Cod Tarif	Valor Código	Eslora	Ton Expor Crudo	Ton. Remov	Tipo	Cant	Subtotal	Cotiza a 1 U\$S	Total	Fecha Fact.	Vto.	Zona	Agencia	Fecha de Pago	Observ
Malevo	1349	ssv	185	07-08	\$ 600,00	----	-----	-----	UND	01	\$ 600,00	----	\$ 600,00	23/09/2008	08/10/2008	Río Grande	Ultramar	07/10/08	
Malevo	1350	ssv	186	07-08	\$ 600,00	----	-----	-----	UND	01	\$ 600,00	----	\$ 600,00	23/09/2008	08/10/2008	Río Grande	Ultramar	07/10/08	
Malevo	1351	ssv	187	09-09	\$ 50,00	----	-----	-----	UND	01	\$ 50,00	----	\$ 50,00	23/09/2008	08/10/2008	Río Grande	Ultramar	07/10/08	
M/T CABO PILAR	1352	9		11-06	USD 0,04	228,00	40115,61	-----	TON	40114,997	USD 1604,6	3,11	\$ 7.713,17	29/09/2008	14/10/2008	Río Cullen	Tamic	14/10/08	
		9		11-07	USD 1,92			-----	mts	228	USD 875,52								

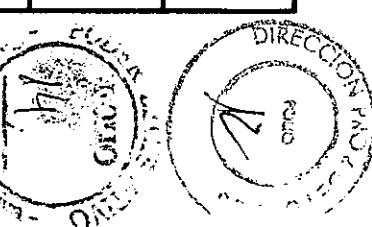
TOTAL SEPTIEMBRE

\$ 30.323,29

PAGADO SEPTIEMBRE

31166,54 ✓

Emp.Serv.Port	1353	16		07-11	\$ 250,00				UND	01	\$ 250,00		\$ 250,00	02/10/2008	02/10/2008	Río Grande	Ultramar	02/10/08	
Contrato OPIP	1354	2		07-04	\$ 8.000,00				UND	01	\$ 8.000,00		\$ 8.000,00	02/10/2008	10/10/2008	Río Grande	Ultramar	10/10/08	
Seacor Lenga	1355	10		11-04	\$ 210,00	52,23			mts	52	\$ 10.968,30		\$ 10.968,30	02/10/2008	17/10/2008	Area Explot.	Ultramar	17/10/08	
Malevo	1356	9		11-04	\$ 210,00	52,11			mts	52	\$ 10.943,10		\$ 10.943,10	02/10/2008	17/10/2008	Río Grande	Ultramar	17/10/08	
M/T Theano	1357	9		11-06	USD 0,04		14029,61	-----	TON	14029	USD 561,18	3,15	\$ 3.981,55	03/10/2008	18/10/2008	San Sebastian	Tamic	17/10/08	
		9		11-07	USD 1,92	\$ 228,00			mts	182,5	USD 700,8								
Emp.Serv.Port	1358	16		07-11	\$ 250,00				UND	01	\$ 250,00		\$ 250,00	06/10/2008	06/10/2008	Río Grande	Tamic	06/10/08	
Emp.Serv.Port	1359	16		07-11	\$ 250,00				UND	01	\$ 250,00		\$ 250,00	06/10/2008	06/10/2008	Río Grande	Gerez H.	06/10/08	
M/T Omega Lady Sara	1360	9		11-06	USD 0,04	228,00	29278,00	-----	M3	18117	USD 724,69	3,24	\$ 5.184,68	09/10/2008	24/10/2008	San Sebastian	Tamic	22/10/08	
		9		11-07	USD 1,92				mts	228	USD 875,52								
Malevo	1361	ssv	189	06-01	\$ 300,00	----	-----	-----	TUR	21	\$ 6.300,00		\$ 6.475,00	13/10/2008	28/10/2008	Río Grande	Ultramar	28/10/08	
		ssv	192	04-09	\$ 5,00				LTS	35000	\$ 175,00								
Malevo	1362	ssv	190	10-01	\$ 26,00	----	-----	-----	TON	42	\$ 1.092,00		1.712,000	13/10/2008	28/10/2008	Río Grande	Ultramar	28/10/08	
		ssv	190	10-02	\$ 20,00	----	-----	-----	UND	1	\$ 20,00								
		ssv	191	07-08	\$ 600,00	----	-----	-----	UND	1	\$ 600,00								
M/T OVERSEAS REGINAMAR	1363	9		11-06	USD 0,04		38286,45	-----	TON	18117	USD 1995,77	3,24	9.274,260	18/10/2008	02/11/2008	Río Cullen	Tamic	03/11/2008	
		9		11-07	USD 1,92	\$ 228,00			mts	228	USD 875,52								
M/T ENERGY CHANCELLOR	1364	9		11-06	\$ 0,04		17791,47	-----	TON	22523,64	USD 724,69	3,24	5.737,990	22/10/2008	06/11/2008	Río Cullen	Tamic	06/11/2008	
		9		11-07	\$ 1,92	\$ 228,00			mts	228	USD 875,52								



# Estadística y Control - Facturación Año 2008

Buque	Nº Fact	Cod Doc	Nº Doc	Cod Tarif	Valor Código	Eslora	Ton Expor Crudo	Ton. Remov	Tipo	Cant	Subtotal	Cotiza a 1 U\$S	Total	Fecha Fact.	Vto.	Zona	Agencia	Fecha de Pago	Observ
Malevo	1365	ssv	196	04-08	\$ 0,30	----	-----	-----	LTS	5000	\$ 1.500,00		\$ 3.175,00	23/10/2008	07/11/2008	Río Grande	Ultramar	07/11/2008	
		ssv	195	04-09	\$ 5,00	----	-----	-----	M3	35	\$ 175,00								
		ssv	193	06-01	\$ 300,00	----	-----	-----	TUR	5	\$ 1.500,00								
Malevo	1366	ssv	194	10-01	\$ 26,00	----	-----	-----	TON	34	\$ 884,00		\$ 954,00	23/10/2008	07/11/2008	Río Grande	Ultramar	07/11/2008	
		ssv	194	10-02	\$ 20,00	----	-----	-----	UND	1	\$ 20,00								
		ssv	197	09-09	\$ 50,00	----	-----	-----	UND	1	\$ 50,00								
Contrato OPIP	1367	2	---	07-04	\$ 8.000,00	----	-----	-----	MES	01	\$ 8.000,00	----	\$ 8.000,00	29/10/2008	10/11/2008	San Sebastián	Ultramar	07/11/08	
Malevo	1368	ssv	177	03-05	\$ 3,36	----	-----	-----	TON	2	\$ 403,20	----	\$ 425,60	30/10/2008	14/11/2008	Río Grande	Ultramar	07/11/08	
		ssv	188	03-06	\$ 1,12	----	-----	-----	TON	2	\$ 22,40								

TOTAL OCTUBRE

\$ 75.581,48

PAGADO OCTUBRE

\$ 63.724,80



Malevo	1369	ssv	199	06-01	\$ 300,00	----	-----	-----	UND	13	\$ 3.900,00	-----	\$ 3.900,00	10/11/2008	25/11/2008	Río Grande	Ultramar	25/11/08	
Malevo	1370	ssv	200	10-01	\$ 26,00	----	-----	-----	TON	56	\$ 1.456,00	-----	1.476,000	10/11/2008	25/11/2008	Río Grande	Ultramar	25/11/08	
		ssv	200	10-02	\$ 20,00	----	-----	-----	UND	1	\$ 20,00								
Malevo	1371	10	---	11-04	\$ 210,00	93,30	-----	-----	mts	13	\$ 19.593,00	-----	\$ 19.593,00	10/11/2008	25/11/2008	Río Grande	Ultramar	25/11/08	
Emp.Serv.Port	1372	16	---	07-11	\$ 250,00	-----	-----	-----	UND	01	\$ 250,00	-----	\$ 250,00	10/11/2008	10/11/2008	Río Grande	Blancalana	10/11/08	
B/T SAN MATTIAS I	1373	9	----	11-06	U\$D 0,04	-----	14258,00	-----	M3	14258	U\$D 570,33	3,31	4.776,240	11/11/2008	26/11/2008	San Sebastián	Tamic	28/11/08	
		9	----	11-07	U\$D 1,92	227,25	-----	-----	mts	227,25	U\$D 872,64								
Malevo	1374	SSC	204	04-08	\$ 0,30	----	-----	-----	LTS	5000	20	-----	2.825,000	24/11/08	09/12/2008	Río Grande	Ultramar	09/12/08	
		SSC	205	04-09	\$ 5,00	----	-----	-----	m3	25	600								
		SSC	203	06-01	\$ 300,00	----	-----	-----	TUR	4	-----								
Malevo Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro	1375	MALEVO	207	10-01	\$ 26,00	----	-----	-----	TON	29	754	-----	874,000	24/11/08	09/12/2008	Río Grande	Ultramar	09/12/08	
		MALEVO	207	10-02	\$ 20,00	----	-----	-----	UND	1	20								
		MALEVO	201-9	09-09	\$ 50,00	----	-----	-----	UND	2	\$ 100,00								
		MALEVO	206	07-08	\$ 600,00	----	-----	-----	UND	1	\$ 600,00								
Malevo	1376	SSC	208	07-08	\$ 600,00	-----	-----	-----	UND	1	\$ 600,00	-----	1.200,000	24/11/2008	09/12/2008	Río Grande	Ultramar	09/12/08	
		SSC	208	07-08	\$ 600,00	-----	-----	-----	UND	1	\$ 600,00								

Original  
Vigilante  
de la Provincia

FACUA  
JORGE S. CRESPO  
Director General  
Puerto Río Grande

ESTADÍSTICA Y CONTROL  
FOLIO 15

DIRECCIÓN NACIONAL  
FOLIO 13

# Estadística y Control - Facturación Año 2008

Buque	Nº Fact	Cod Doc	Nº Doc	Cod Tarif	Valor Código	Eslora	Ton Expor Crudo	Ton. Remov	Tipo	Cant	Subtotal	Cotiza a 1 U\$S	Total	Fecha Fact.	Vto.	Zona	Agencia	Fecha de Pago	Observ
Emp.Serv.Port	1377	16	----	07-11	\$ 250,00				UND	01	\$ 250,00		\$ 250,00	24/11/2008	24/11/2008	Rio Grande	OASIS	24/11/08	

TOTAL NOVIEMBRE

\$ 35.144,24

PAGADO NOVIEMBRE

\$ 57.812,09

B/T OVERSEAS RUBIMAR	1378	9	----	11-06	U\$D 0,04		34286,00	-----	M3	42985	U\$D 1719,4	3,33	8.638,490	02/12/2008	17/12/2008	San Sebastian	Ultramar	17/12/08	
		9	----	11-07	U\$D 1,92	228,00		-----	mts	227,25	U\$D 875,52								
B/T ASTRO PHOENIX	1379	9	----	11-06	U\$D 0,04		38404,00	-----	M3	52612	U\$D 2104,48	3,40	10.719,950	04/12/2008	19/12/2008	Hydra	Ultramar	17/12/08	
		9	----	11-07	U\$D 1,92	274,00		-----	mts	274	U\$D 1052,16								
Malevo	1380	ssv	211	10-01	\$ 26,00	---	-----	-----	TON	37	\$ 962,00	1.032,000	10/12/08	25/12/2008	Río Grande	Ultramar	23/12/08		
		ssv	211	10-02	\$ 20,00	---	-----	-----	UND	1	\$ 20,00								
		ssv	215	09-09	\$ 50,00	---	-----	-----	UND	1	\$ 50,00								
Malevo	1381	ssv	213	04-09	\$ 5,00	---	-----	-----	m3	70	\$ 350,00	1.860,000	10/12/08	25/12/2008	Río Grande	Ultramar	23/12/08		
		ssv	214	04-09	\$ 5,00	---	-----	-----	m3	2	\$ 10,00								
		ssv	210	06-01	\$ 300,00	---	-----	-----	TUR	5	\$ 1.500,00								
B/T RECOLETA	1382	9	----	11-06	U\$D 0,04		11223,34	-----	M3	14118,662	U\$D 564,75	3,43	4.946,700	12/12/2008	27/12/2008	San Sebastian	Tamic	29/12/08	
		9	----	11-07	U\$D 1,92	228,50		-----	mts	228,5	U\$D 877,44								
Malevo	1383	ssv	216	06-01	\$ 300,00				UND	13	\$ 3.900,00		\$ 3.900,00	22/12/2008	06/01/2009	Río Grande	Ultramar	05/01/09	
Malevo	1384	ssv	217	10-01	\$ 26,00	---	-----	-----	TON	36	\$ 936,00	956,000	27/12/2008	06/01/2009	Río Grande	Ultramar	05/01/09		
		ssv	217	10-02	\$ 20,00		-----	-----	UND	1	\$ 20,00								
Malevo	1385	ssv	219	07-08	\$ 600,00				UND	01	\$ 600,00		\$ 600,00	22/12/2008	06/01/2009	Río Grande	Ultramar	05/01/09	
Malevo	1386	ssv	218	04-08	\$ 0,30				LTS	3000	\$ 900,00		\$ 900,00	22/12/2008	06/01/2009	Río Grande	Ultramar	05/01/09	
Malevo	1387	ssv	221	06-01	\$ 300,00				TUR	300	\$ 2.700,00		\$ 2.700,00	29/12/2008	13/01/2009	Río Grande	Ultramar	12/01/09	
Malevo	1388	ssv	222	09-09	\$ 50,00				UND	02	\$ 100,00		\$ 100,00	29/12/2008	13/01/2009	Río Grande	Ultramar	12/01/09	

TOTAL DICIEMBRE

\$ 36.353,14

PAGADO DICIEMBRE

\$ 32.096,140

\$ 516.183,23

\$ 507.027,230

\$ 9.156,00

MONIC L. ARNOLD  
Sección Privada  
Cuentas de la Provincia

DEI ORIGINAL

HORACIO S. CEREZO  
Director General  
Puerto Río Grande

FISCAL RÍO GRANDE  
Dpto. de Hacienda  
P.R.G.

DIRECCION PROVINCIAL  
FISCAL RÍO GRANDE  
Dpto. de Hacienda  
P.R.G.

Nº Partida	Nombre Partida	Total crédito	Total Compromiso	Total Devengado	Total Pagado	Saldo Crédito s/compromiso	% ejec. s/crédito Comprom.	% ejec. s/crédito Deveng.
4.30.1.11.111	RETRIBUCIONES DEL CARGO	7,794,500.00	7,794,269.55	7,794,269.55	7,794,269.55	230.45	100.00	100.00
4.30.1.11.112	PERSONAL DIRECTIVO Y DE CONTROL	201,000.00	187,868.00	187,868.00	187,868.00	13,132.00	93.47	93.47
4.30.1.11.113	RETRIBUCIONES QUE NO HACEN AL CARGO	4,680,000.00	4,645,335.24	4,645,335.24	4,645,335.24	34,664.76	99.26	99.26
4.30.1.11.114	SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO	1,147,000.00	1,146,779.26	1,146,779.26	1,146,779.26	220.74	99.98	99.98
4.30.1.11.116	CONTRIBUCIONES PATRONALES	2,480,000.00	2,438,642.83	2,438,642.83	2,438,642.83	41,357.17	98.33	98.33
4.30.1.11.117	COMPLEMENTOS	460,000.00	456,450.35	456,450.35	456,450.35	3,549.65	99.23	99.23
4.30.1.12.121	RETRIBUCIONES DEL CARGO	8,800.00	8,730.84	8,730.84	8,730.84	69.16	99.21	99.21
4.30.1.12.122	RETRIBUCIONES QUE NO HACEN AL CARGO	4,400.00	3,909.90	3,909.90	3,909.90	490.10	88.86	88.86
4.30.1.12.123	SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO	1,200.00	139.98	139.98	139.98	1,060.02	11.67	11.67
4.30.1.12.125	CONTRIBUCIONES PATRONALES	2,500.00	2,438.46	2,438.46	2,438.46	61.54	97.54	97.54
4.30.1.12.126	COMPLEMENTOS	600.00	569.40	569.40	569.40	30.60	94.90	94.90
4.30.1.14.000	ASIGNACIONES FAMILIARES	590,000.00	569,380.28	569,380.28	569,380.28	20,619.72	96.51	96.51
4.30.1.16.000	BENEFICIOS Y COMPENSACIONES	630,000.00	543,912.94	543,912.94	543,912.94	86,087.06	86.34	86.34
TOTAL GRUPO		18,000,000.00	17,798,427.03	17,798,427.03	17,798,427.03	201,572.97		

4.30.2.21.211	ALIMENTOS PARA PERSONAS	25,000.00	18,820.92	8,320.92	8,320.92	6,179.08	75.28	33.28
4.30.2.21.215	MADERA, CORCHO Y SUS MANUFACTURAS	15,000.00	10,010.83	10,010.83	10,010.83	4,989.17	66.74	66.74
4.30.2.22.221	HILADOS Y TELAS	5,000.00	22.50	22.50	22.50	4,977.50	0.45	0.45
4.30.2.22.222	PRENDAS DE VESTIR	380,000.00	245,419.86	244,510.86	244,510.86	134,580.14	64.58	64.34
4.30.2.22.223	CONFECCIONES TEXTILES	6,000.00	4,513.50	4,513.50	4,513.50	1,486.50	75.23	75.23
4.30.2.23.231	PAPEL DE ESCRITORIO Y CARTON	20,000.00	16,058.55	16,058.55	16,058.55	3,941.45	80.29	80.29
4.30.2.23.233	PRODUCTOS DE LAS ARTES GRAFICAS	27,000.00	25,644.45	25,644.45	25,644.45	1,355.55	94.98	94.98
4.30.2.23.234	PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTON	20,000.00	14,957.80	14,957.80	14,957.80	5,042.20	74.79	74.79
4.30.2.23.235	LIBROS, REVISTAS Y PERIODICOS	5,000.00	792.00	792.00	792.00	4,208.00	15.84	15.84
4.30.2.23.239	OTROS NO ESPECIFICADOS	8,000.00	165.00	165.00	165.00	7,835.00	2.06	2.06
4.30.2.24.242	ARTICULOS DE CUERO	5,000.00	21.33	21.33	21.33	4,978.67	0.43	0.43
4.30.2.24.243	ARTICULOS DE CAUCHO	10,000.00	8,487.63	8,487.63	8,487.63	1,512.37	84.88	84.88
4.30.2.24.244	CUBIERTAS Y CAMARAS DE AIRE	285,000.00	220,060.00	81,980.00	81,980.00	64,940.00	77.21	28.76
4.30.2.25.251	COMPUESTOS QUIMICOS	10,000.00	2,540.00	2,540.00	2,540.00	7,460.00	25.40	25.40
4.30.2.25.252	PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES	5,000.00	73.10	73.10	73.10	4,926.90	1.46	1.46
4.30.2.25.253	ABONOS Y FERTILIZANTES	7,000.00	6,600.00	6,600.00	6,600.00	400.00	94.29	94.29
4.30.2.25.255	TINTAS, PINTURAS Y COLORANTES	23,000.00	14,694.61	14,694.61	14,694.61	8,305.39	63.89	63.89
4.30.2.25.256	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES.	245,000.00	202,018.96	202,018.96	202,018.96	42,981.04	82.46	82.46
4.30.2.25.258	PRODUCTOS DE MATERIAL PLASTICO	30,000.00	25,324.59	25,324.59	25,324.59	4,675.41	84.42	84.42

ESCOPIA FIELD DEL ORIGINAL

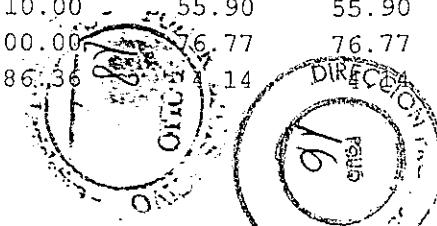
## DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA AL 12/2008

FECHA 07/05/2009

HOJA N° 2

Nº Partida	Nombre Partida	Total crédito	Total Compromiso	Total Devengado	Total Pagado	Saldo Crédito s/compromiso	% ejec. s/crédito Comprom.	% ejec. s/crédito Deveng.
4.30.2.25.259	OTROS NO ESPECIFICADOS	10,000.00	5,154.69	5,154.69	5,154.69	4,845.31	51.55	51.55
4.30.2.26.262	PRODUCTOS DE VIDRIO	10,000.00	3,525.48	3,525.48	3,525.48	6,474.52	35.25	35.25
4.30.2.26.263	PRODUCTOS DE LOZA Y PORCELANA	5,000.00	9.80	9.80	9.80	4,990.20	0.20	0.20
4.30.2.26.269	OTROS NO ESPECIFICADOS	20,000.00	15,124.43	15,124.43	15,124.43	4,875.57	75.62	75.62
4.30.2.27.271	PRODUCTOS FERROSOS	25,000.00	20,680.97	19,734.07	19,734.07	4,319.03	82.72	78.94
4.30.2.27.272	PRODUCTOS NO FERROSOS	11,000.00	945.77	945.77	945.77	10,054.23	8.60	8.60
4.30.2.27.274	ESTRUCTURAS METALICAS ACABADAS	10,000.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	7,500.00	25.00	25.00
4.30.2.27.275	HERRAMIENTAS MENORES	10,000.00	3,199.74	3,199.74	3,199.74	6,800.26	32.00	32.00
4.30.2.27.279	OTROS NO ESPECIFICADOS	11,000.00	5,161.48	5,161.48	5,161.48	5,838.52	46.92	46.92
4.30.2.29.291	ELEMENTOS DE LIMPIEZA	40,000.00	33,648.29	33,648.29	33,648.29	6,351.71	84.12	84.12
4.30.2.29.292	UTILES DE ESCRITORIO, OFICINA Y	25,000.00	17,646.91	17,646.91	17,646.91	7,353.09	70.59	70.59
4.30.2.29.293	UTILES Y MATERIALES ELECTRICOS	55,000.00	54,219.85	54,219.85	54,219.85	780.15	98.58	98.58
4.30.2.29.294	UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR	5,000.00	89.70	89.70	89.70	4,910.30	1.79	1.79
4.30.2.29.296	REPUESTOS Y ACCESORIOS	132,000.00	128,697.49	128,697.49	128,697.49	3,302.51	97.50	97.50
4.30.2.29.299	OTROS NO ESPECIFICADOS	15,000.00	2,164.82	2,164.82	2,164.82	12,835.18	14.43	14.43
TOTAL GRUPO		1,515,000.00	1,108,995.05	958,559.15	958,559.15	406,004.95		
4.30.3.31.311	ENERGIA ELECTRICA	250,000.00	220,968.83	220,968.83	220,968.83	29,031.17	88.39	88.39
4.30.3.31.312	AGUA	990,000.00	871,953.78	871,953.78	871,953.78	118,046.22	88.08	88.08
4.30.3.31.313	GAS	15,000.00	12,194.98	12,194.98	12,194.98	2,805.02	81.30	81.30
4.30.3.31.314	TELEFONOS, TELEX Y TELEFAX	85,000.00	83,843.40	83,843.40	83,843.40	1,156.60	98.64	98.64
4.30.3.31.315	CORREOS Y TELEGRAFOS	5,000.00	2,365.40	2,365.40	2,365.40	2,634.60	47.31	47.31
4.30.3.32.321	ALQUILER DE EDIFICIOS Y LOCALES	30,000.00	21,250.00	21,250.00	21,250.00	8,750.00	70.83	70.83
4.30.3.32.322	ALQUILERES DE MAQUINARIAS Y	137,000.00	61,960.00	61,960.00	61,960.00	75,040.00	45.23	45.23
4.30.3.32.324	ALQUILER FOTOCOPIADORAS	50,000.00	47,298.59	47,298.59	47,298.59	2,701.41	94.60	94.60
4.30.3.32.327	OTROS ALQUILERES NO ESPECIFICADOS	60,000.00	38,900.00	38,900.00	38,900.00	21,100.00	64.83	64.83
4.30.3.33.331	MANTENIMIENTO Y REPARAC. EDIFICIOS	40,000.00	17,419.18	17,419.18	17,419.18	22,580.82	43.55	43.55
4.30.3.33.332	MANTENIMIENTO Y REPARACION VEHICULOS	25,000.00	14,468.00	14,468.00	14,468.00	10,532.00	57.87	57.87
4.30.3.33.333	MANTEN. y REPAR. MAQUINAS Y EQUIPOS	230,000.00	206,963.00	185,787.00	185,787.00	23,037.00	89.98	80.78
4.30.3.33.334	MANTEN. y REPARAC. VIAS COMUNICACION	35,000.00	24,420.83	1,250.00	1,250.00	10,579.17	69.77	3.57
4.30.3.33.335	LIMPIEZA, ASEO Y FUMIGACION	95,000.00	79,709.80	74,039.00	74,039.00	15,290.20	83.91	77.94
4.30.3.33.339	OTROS NO ESPECIFICADOS	10,000.00	5,590.00	5,590.00	5,590.00	4,410.00	55.90	55.90
4.30.3.34.341	ESTUDIOS, INVESTIGAC. Y PROYECTOS DE	62,000.00	47,600.00	47,600.00	47,600.00	14,400.00	6.77	76.77
4.30.3.34.342	SERVICIOS MEDICOS Y SANITARIOS	10,000.00	413.64	413.64	413.64	9,586.36	14	14



## DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA AL 12/2008

FECHA 07/05/2009

HOJA N° 3

Nº Partida	Nombre Partida	Total crédito	Total Compromiso	Total Devengado	Total Pagado	Saldo Crédito s/compromiso	% ejec. s/crédito Comprom.	% ejec. s/crédito Deveng.
4.30.3.34.343	SERVICIOS JURÍDICOS	96,000.00	61,265.00	35,765.00	35,765.00	34,735.00	63.82	37.26
4.30.3.34.344	SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	5,000.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00	0.00	0.00
4.30.3.34.345	SERVICIOS DE CAPACITACION	70,000.00	67,700.00	63,470.00	63,470.00	2,300.00	96.71	90.67
4.30.3.34.346	SERVICIOS DE INFORMATICA Y	25,000.00	8,233.20	8,233.20	8,233.20	16,766.80	32.93	32.93
4.30.3.34.349	OTROS SERVICIOS NO ESPECIFICADOS	285,000.00	250,975.33	250,035.33	250,035.33	34,024.67	88.06	87.73
4.30.3.35.351	TRANSPORTE	10,000.00	2,908.68	2,908.68	2,908.68	7,091.32	29.09	29.09
4.30.3.35.353	IMPRENTA, PUBLICACIONES Y REPROD.	20,000.00	5,890.98	5,890.98	5,890.98	14,109.02	29.45	29.45
4.30.3.35.354	PRIMAS Y GASTOS DE SEGUROS	180,000.00	179,186.60	167,744.00	167,744.00	813.40	99.55	93.19
4.30.3.35.355	COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS	25,000.00	21,776.17	21,776.17	21,776.17	3,223.83	87.10	87.10
4.30.3.35.359	OTROS NO ESPECIFICADOS	55,000.00	54,570.00	51,914.00	51,914.00	430.00	99.22	94.39
4.30.3.36.000	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	29,000.00	27,828.00	27,828.00	20,328.00	1,172.00	95.96	95.96
4.30.3.37.371	PASAJES	50,000.00	34,892.54	34,892.54	34,892.54	15,107.46	69.79	69.79
4.30.3.37.372	VIATICOS	30,000.00	17,633.70	17,633.70	17,633.70	12,366.30	58.78	58.78
4.30.3.38.382	IMPUESTOS DIRECTOS	10,000.00	3,420.58	3,420.58	3,420.58	6,579.42	34.21	34.21
4.30.3.38.383	DERECHOS Y TASAS	20,000.00	9,709.55	9,709.55	9,709.55	10,290.45	48.55	48.55
4.30.3.38.384	MULTAS, RECARGOS Y GASTOS JUDICIALES	16,000.00	4,821.34	4,821.34	4,821.34	11,178.66	30.13	30.13
4.30.3.39.391	SERVICIOS DE CEREMONIAL	20,000.00	6,870.00	5,094.00	5,094.00	13,130.00	34.35	25.47
4.30.3.39.393	SERVICIOS DE VIGILANCIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0	0
4.30.3.39.399	OTROS SERVICIOS NO ESPECIFICADOS	210,000.00	164,763.56	163,604.56	163,604.56	45,236.44	78.46	77.91
TOTAL GRUPO		3,285,000.00	2,679,764.66	2,582,043.43	2,574,543.43	605,235.34		
<b>ESCOPIA FIELD DEL ORIGINAL</b>								
4.30.4.42.421	CONSTRUC.EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO	2,000,000.00	82,371.65	65,606.26	48,427.07	1,917,628.35	4.12	3.28
4.30.4.42.422	CONSTRUC.EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO	9,800,000.00	9,167,714.86	3,020,318.08	3,020,318.08	632,285.14	93.55	30.82
4.30.4.43.431	MAQUINARIA Y EQUIPO DE PRODUCCIÓN	100,000.00	0.00	0.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00
4.30.4.43.432	EQUIPO DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y	2,845,000.00	2,641,644.36	25,895.00	11,555.00	203,355.64	92.85	0.91
4.30.4.43.434	EQUIPOS DE COMUNICACION Y SEÑALAMIENTO	70,000.00	192.00	192.00	192.00	69,808.00	0.27	0.27
4.30.4.43.436	EQUIPOS DE COMPUTACION	100,000.00	14,608.00	4,689.00	4,689.00	85,392.00	14.61	4.69
4.30.4.43.437	EQUIPOS DE OFICINA Y MUEBLES	50,000.00	14,059.43	12,279.43	12,279.43	35,940.57	28.12	24.56
4.30.4.43.438	HERRAMIENTAS Y REPUESTOS MAYORES	130,000.00	110,986.15	96,365.30	87,506.70	19,013.85	85.37	74.13
4.30.4.43.439	EQUIPOS VARIOS	205,000.00	196,898.84	181,968.84	181,968.84	8,101.16	96.05	88.77
4.30.4.43.440	EQUIPOS DE SEGURIDAD	190,000.00	103,857.94	100,449.94	100,449.94	86,142.06	54.66	52.87
4.30.4.43.445	LIBROS, REVISTAS Y OTROS	10,000.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00	0.00	0.00
4.30.4.48.000	ACTIVOS INTANGIBLES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0	0
TOTAL GRUPO		15,500,000.00	12,332,333.23	3,507,763.85	3,467,386.06	3,167,666.77		

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

OFICIO 100

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

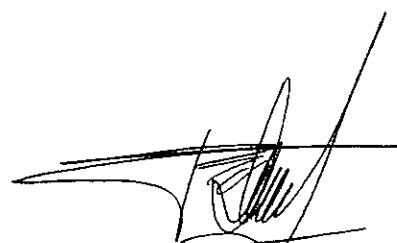
EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA AL 12/2008

FECHA 07/05/2009

HOJA N° 4

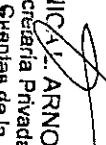
Nº Partida	Nombre Partida	Total crédito	Total Compromiso	Total Devengado	Total Pagado	Saldo Crédito s/compromiso	% ejec. s/crédito Comprom.	% ejec. s/crédito Deveng.
4.30.5.57.571	TRANSFERENCIAS A GOBIERNOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0 0
	TOTAL GRUPO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0 0
4.30.6.64.641	TÍTULOS Y VALORES A CORTO PLAZO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0 0
	TOTAL GRUPO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0 0
4.30.73.733.7333	INTERESES DE INSTITUC. DE SEGURIDAD	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0 0
4.30.73.733.7334	INT. DE OTRAS INSTITUC. PUBLICAS	30,000.00	17,313.02	17,313.02	17,313.02	12,686.98	57.71	57.71
4.30.75.753.7533	DISMINUC. PREST. LARGO PLAZO	1,600,000.00	0.00	0.00	0.00	1,600,000.00	0.00	0.00
4.30.75.753.7534	DISMIN. PREST. LARGO PLAZO OTRAS	370,000.00	341,738.29	341,738.29	341,738.29	28,261.71	92.36	92.36
	TOTAL GRUPO	2,000,000.00	359,051.31	359,051.31	359,051.31	1,640,948.69		
	TOTALES	40,300,000.00	34,278,571.28	25,205,844.77	25,157,966.98	6,021,428.72		

VICTOR ELSZTEIN  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MONICA J. ARNOLD  
Secretaria Pivada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Nº	Legajo	Nombre del Agente	Fecha de ingreso en la D.P.P.	Días trabajados 2008	Fondo estímulo
1	10004	STEFANI, Héctor Antonio	01/12/1992	350	4.192,43
2	10005	DE GAETANO, José Salvador	01/01/1994	365	4.192,43
3	10007	CASTILLO, Luis Adolfo	01/01/1994	365	4.192,43
4	10009	GUERRERO, Martín Segundo	01/01/1994	365	4.192,43
5	10012	DE ROBLES, Gustavo Daniel	01/01/1994	365	4.192,43
6	10013	ALMADA, Daniel Américo	01/01/1994	365	4.192,43
7	10014	POGGIO, Fabricio Alejandro	01/01/1994	365	4.192,43
8	10017	CID, Walter Lorenzo	01/02/1994	ADSCRIPTO	0,00
9	10018	SABOLOVIC, Cristina Inés	01/04/1994	365	4.192,43
10	10019	CARDENAS, Juan Elías	01/04/1994	365	4.192,43
11	10021	PREUSS, Mónica Teresa	04/10/1994	365	4.192,43
12	10022	BERTÓN, Jorge Enrique	01/02/1995	365	4.192,43
13	10023	CARRACEDO BOCH, Daniel	01/02/1995	365	4.192,43
14	10024	BANDI, Pablo Daniel	02/02/1995	365	4.192,43
15	10027	SANTANGELO, Victor	04/12/1995	298	3.422,86
16	10028	ROMERO, Roberto Carlos	22/12/1995	365	4.192,43
17	10029	OJEDA, Horacio	01/10/1997	365	4.192,43
18	10030	CATOZZI, Osvaldo Agustín	16/12/1997	365	4.192,43
19	10031	ELSZTEIN, Víctor	01/04/1998	365	4.192,43
20	10036	AGUIRRE, Horacio Alfredo	01/03/2000	365	4.192,43
21	10050	IZAGUIRRE, Guillermo Roberto	08/08/2006	365	4.192,43
22	10051	APIS, Claudia Verónica	01/09/2004	365	4.192,43
23	10052	AVELLANEDA, Mario Manuel	01/09/2004	365	4.192,43
24	10053	AVELLANEDA, Juan Andrés	01/09/2004	365	4.192,43
25	10054	PONCE, Celso	01/09/2004	365	4.192,43
26	10055	GALVAN, Fabián Ernesto	01/09/2004	365	4.192,43
27	10056	SALAS, Gonzalo Ezequiel	01/09/2004	365	4.192,43
28	10057	D'ANGELO, Lorena	01/10/2004	365	4.192,43
29	10058	HILBE, Carlos	15/11/2004	365	4.192,43
30	10060	ARENAS AGUILERA, Ronald Wilber	01/01/2005	365	4.192,43
31	10061	ARIAS, Raquel Susana	01/01/2005	365	4.192,43
32	10062	CACERES, Alberto Valentín	01/01/2005	365	4.192,43
33	10063	CAMPOS, Fabián Alberto	01/01/2005	365	4.192,43
34	10064	CARDENAS, Fernando	01/01/2005	365	4.192,43
35	10065	CASTILLO, Franco Gastón	01/01/2005	365	4.192,43
36	10066	CEBALLOS, Daniel Fabián	01/01/2005	365	4.192,43
37	10067	D'ANGELO, Javier Ernesto	01/01/2005	365	4.192,43
38	10068	DIAZ, Claudia Mabel	01/01/2005	365	4.192,43
39	10069	DOMINGUEZ, Jose Luis	01/01/2005	365	4.192,43
40	10070	FABREGA, Juan Antonio	01/01/2005	365	4.192,43
41	10071	FERNANDEZ, Alejandro Oscar	01/01/2005	365	4.192,43
42	10072	FURGER VON HOHELFELS, Karl F.	01/01/2005	365	4.192,43
43	10073	GARAY, Gladys Antonia	01/01/2005	365	4.192,43
44	10074	GARRO, Walter Ramón	01/01/2005	365	4.192,43
45	10075	GUERRERO, Eduardo Andrés	01/01/2005	365	4.192,43
46	10076	LAGRAÑA, Nestor Ramon	01/01/2005	365	4.192,43
48	10078	MASLUP, Roberto Walter	01/01/2005	365	4.192,43
49	10079	MERCADO, María Cristina	01/01/2005	365	4.192,43
50	10080	MILLACAHUIN OJEDA, Victorino	01/01/2005	365	4.192,43
51	10081	MIRANDA, Julio Miguel	01/01/2005	365	4.192,43
52	10082	MOUKARZEL, Roberto	01/01/2005	365	4.192,43
53	10083	NUÑEZ, Luis Amador	01/01/2005	365	4.192,43
54	10084	OBERST, Juan Carlos	01/01/2005	365	4.192,43
55	10085	PANGALLO, Luis Omar	01/01/2005	365	4.192,43
56	10086	POLETTI, Silvana Marcela	01/01/2005	365	4.192,43
57	10087	QUINTEROS TORRES, Luciano Adriá	01/01/2005	365	4.192,43
58	10088	ROMERO, Diego Gaston	01/01/2005	365	4.192,43
59	10089	ROSS, Oscar Francisco	01/01/2005	365	4.192,43
60	10090	SANDOVAL, Miguel Angel	01/01/2005	365	4.192,43
61	10091	TORRES, Hugo Agustín	01/01/2005	365	4.192,43
62	10092	VALLE, Alejandro Agustín	01/01/2005	365	4.192,43
63	10093	ZUMBAY, Luis Agustín	01/01/2005	365	4.192,43
64	10094	MONGE, Mauro	01/01/2005	365	4.192,43
65	10095	LOPEZ, Carlos Jorge	01/01/2005	365	4.192,43
66	10097	REYES, Eduardo Andres	01/02/2005	365	4.192,43
67	10098	DIAZ, Luis	01/02/2005	365	4.192,43
68	10099	ESCOBAR, Nestor Antonio	01/02/2005	365	4.192,43
69	10100	ALBORNOZ CARIDDI, Mariel Solange	01/02/2005	365	4.192,43

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MONICA L. ARNOLD

Secretaria Privada

Tribunal de Cuentas de la Provincia

Nº	Pliegajo	Nombre del Agente	Fecha de Ingreso en la D.P.P.	Días trabajados 2008	Fondo de estímulo
70	10101	TEJERINA, Osvaldo Mario	01/02/2005	365	4.192,43
71	10102	BENZO GONZALES, Juan Luis	01/02/2005	365	4.192,43
72	10103	LEZCANO, Maria Rosa	01/02/2005	365	4.192,43
73	10104	CATACATA, Jose Benito	01/02/2005	365	4.192,43
74	10105	PARRY, Jorge Omar	01/02/2005	365	4.192,43
75	10106	SACKS, Cristian Javier	01/02/2005	365	4.192,43
76	10107	ACOSTA, Graciela del Valle	01/02/2005	365	4.192,43
77	10108	BIANCHINI, Emanuel	01/03/2005	365	4.192,43
78	10109	CANTARELLA, Enrique	01/03/2005	365	4.192,43
79	10110	CHAVEZ, Pedro Mauricio	01/03/2005	365	4.192,43
80	10111	CORDOBA, Paula Carolina	01/03/2005	365	4.192,43
81	10112	CUEVAS NOVOA, Abraham	01/03/2005	365	4.192,43
82	10113	ESPINOZA COBY, Juan	01/03/2005	365	4.192,43
83	10114	FERNANDEZ, Pedro	01/03/2005	365	4.192,43
84	10115	FIGUEROA, Jorge	01/03/2005	365	4.192,43
85	10116	GELPI, Carlos Enrique	01/03/2005	365	4.192,43
86	10118	INFANTI, Leonardo	01/03/2005	365	4.192,43
87	10119	LINQUEO, Valentin	01/03/2005	365	4.192,43
88	10120	ARCOS Ricardo	01/03/2005	365	4.192,43
89	10121	MARTINEZ, Miguel	01/03/2005	365	4.192,43
90	10122	MOREYRA, Marcela	01/03/2005	365	4.192,43
91	10123	MUCEDA, Alejandro	01/03/2005	365	4.192,43
92	10124	PIMENTEL, Ricardo	01/03/2005	365	4.192,43
93	10125	RIOS, Seradio	01/03/2005	365	4.192,43
94	10126	SEGOVIA SANCHEZ, Juan Carlos	18/04/2005	365	4.192,43
95	10127	SUAREZ, Hugo	01/03/2005	365	4.192,43
96	10128	VALLEJOS, Adriana	01/03/2005	365	4.192,43
97	10129	VARGAS, Mario Jacinto	01/03/2005	365	4.192,43
98	10130	VERA GUEICO, Mirta	01/03/2005	365	4.192,43
99	10131	VERGARA, Jorge Orlando	01/03/2005	365	4.192,43
100	10132	WINLER, Jorge	01/03/2005	365	4.192,43
101	10133	MUÑOZ, Susana Beatriz	01/03/2005	365	4.192,43
102	10134	BRUDEZAN, Roberto Dario	01/03/2005	365	4.192,43
103	10135	TORRES, Dario Fernando	01/03/2005	365	4.192,43
104	10137	FABRO, Maximiliano Andres	01/04/2005	365	4.192,43
105	10139	VALDES, Marcelo Fabian	01/05/2005	365	4.192,43
106	10140	CABRERA, Pedro Severo	01/05/2005	365	4.192,43
107	10141	TEVEZ, Hector Dante	01/05/2005	365	4.192,43
108	10142	ACIAR, Sandro	01/05/2005	365	4.192,43
109	10143	ROMAN, Roberto Ruben	01/05/2005	365	4.192,43
110	10144	CUELLO, Miguel Alberto	01/05/2005	365	4.192,43
111	10145	PERALTA, Tomas Antonio	01/05/2005	365	4.192,43
112	10146	PONCE, Juan Carlos	01/05/2005	365	4.192,43
113	10147	ACEVEDO, Jacinto Baltazar	01/05/2005	365	4.192,43
114	10148	ALARCON, Eduardo Emanuel	01/05/2005	365	4.192,43
115	10149	LORETO, Diego	12/05/2005	365	4.192,43
116	10150	FANTONI, Jorge Leonardo	06/05/2005	365	4.192,43
117	10152	PONTET, Walter Rodolfo	01/05/2005	365	4.192,43
118	10153	CHACON SUBIABRE, Gerardo A.	24/05/2005	365	4.192,43
119	10154	FRANCO, Antonio	01/07/2005	365	4.192,43
120	10155	BALDERRAMA, Fernando Hernan	19/07/2005	365	4.192,43
121	10156	RIVERO, Daniel Alberto	20/07/2005	365	4.192,43
122	10157	COLLADO, Rodolfo Adrian	01/08/2005	365	4.192,43
123	10158	HERNANDEZ, Jorge Alberto	15/07/2005	365	4.192,43
124	10159	VELAZQUEZ, Pablo Daniel	08/09/2005	365	4.192,43
125	10160	MILLAN, Cristian Octavio	12/09/2005	365	4.192,43
126	10167	BARRIA MUÑOZ, Valeria	21/02/2006	365	4.192,43
127	10168	AGUIRRE, Jose Pablo	01/03/2006	365	4.192,43
128	10169	SERRUDO, Esther	01/03/2006	365	4.192,43
129	10170	TORRES, Norma	01/03/2006	365	4.192,43
130	10171	ALVAREZ, Federico	01/03/2006	365	4.192,43
131	10172	PETRIETTE, Waldo	01/03/2006	365	4.192,43
132	10173	SANDOVAL, Ramon	01/03/2006	365	4.192,43
133	10174	MANAS, Eduardo	01/03/2006	365	4.192,43
134	10175	MIGLIORINI, Hugo	01/03/2006	365	4.192,43
135	10176	AGÜERO, Maria Leticia	01/03/2006	365	4.192,43
136	10177	BAHAMONDEZ, Jorge	03/03/2006	365	4.192,43
137	10178	OJEDA, Silvestre	13/03/2006	365	4.192,43
138	10179	BRUNO, Roberto Alfredo	19/07/2006	365	4.192,43

MONICA L. ARNOLD

Secretaría Privada

Tribunal de Cuentas de la Provincia

Folio  
21

	Legajo	Nombre del Agente	Fecha de Ingreso en la D.P.P.	Días trabajados 2008	Fondo de estímulo (4)
139	10180	RODRIGUEZ, Jorge	19/07/2006	Lic. Art. 34 d) CCT	0,00
140	10181	PIERAGOSTINI, Ivon	20/07/2006	365	4.192,43
141	10182	HOGAS, Ángel Sebastian	01/08/2006	365	4.192,43
142	10183	AGUILA WILDER	01/08/2006	365	4.192,43
143	10184	RAIN, Juan Carlos	07/08/2006	365	4.192,43
144	10186	PORFIDO, Guillermo Rafael	08/08/2006	365	4.192,43
145	10187	MANCILLA VILLAROEL, Javier	09/08/2006	365	4.192,43
146	10188	NAPOLE, Santiago Alberto	09/08/2006	365	4.192,43
147	10189	CEREZO, Sergio Horacio	10/08/2006	365	4.192,43
148	10190	LADÉRECHE, Esteban Ricardo	10/08/2006	365	4.192,43
149	10196	AVENDAÑO GONZÁLEZ, Juan G.	04/12/2007	365	4.192,43
150	10197	ROBLES CONCHA, Francisco S.	04/12/2007	365	4.192,43
151	10198	SANTANA BAEZ, Juan G.	04/12/2007	365	4.192,43
152	10203	CAMINOS, Prisciliano	01/10/2008	92	1.056,72
153	10204	VILLAR, Victor	01/10/2008	92	1.056,72
154	10205	ROMERO, José Emir	01/10/2008	92	1.056,72
155	10206	VÁZQUEZ, Gusravo Darío	02/10/2008	91	1.045,24

Total días 54.305 623.753,29 ✓

Utilidad Operativa	623.753,29	Valor diario
		11,4861

**OBSERVACIONES:**

- (1) Adscripto a partir del 17/12/2008
- (2) Adscripto todo el año 2008
- (3) Finalizó adscripción el 08/03/2008
- (4) Licencia por cargo mayor jerarquía todo el año 2008

  
VÍCTOR E. SAENZ  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE PUERTOS

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

MONICA L. ARNOLD

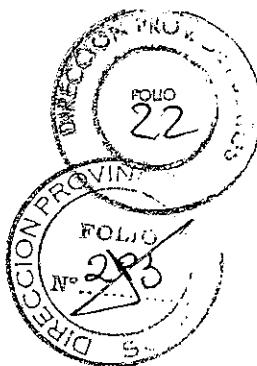
Secretaría Privada

Tribunal de Cuentas de la Provincia

Convenio Colectivo de Trabajo – Dirección Provincial de Puertos

Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones Laborales

Propuesta de Modificación del Artículo N° 69



Artículo Vigente

**ARTÍCULO 69º.- FONDO ESTIMULO**

El fondo estímulo será para todo el personal de planta permanente de la Dirección Provincial de Puertos, se abonará con el producido equivalente al 10% del total de la utilidad operativa (ingresos brutos menos gastos corrientes), el que será distribuido entre la totalidad de los trabajadores en idéntica proporción.

El fondo será abonado el día del cumpleaños del agente.

El primer pago del fondo estímulo se abonará a partir del primer día del mes de enero de 2007 de acuerdo a los resultados del ejercicio 2006.



Propuesta de Artículo a Modificar

**ARTÍCULO 69º.- FONDO ESTIMULO**

*El fondo estímulo será para todo el personal de planta permanente de la Dirección Provincial de Puertos, se abonará con el producido equivalente al 70% del total de la utilidad operativa (ingresos brutos excepto rentas generales de nación menos gastos corrientes), el que será distribuido entre la totalidad de los trabajadores en idéntica proporción.*

*El fondo será abonado en un único e integral pago con la liquidación del mes de Mayo de cada año.- sin perjuicio de lo cual si al tiempo de tomar estado parlamentario la cuenta de gastos por la legislatura, surgiere alguna diferencia en mas o en menos, la misma se tomará a cuenta de la liquidación del próximo fondo estímulo.*

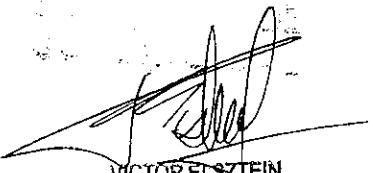
*A los ingresantes, reintegradores, egresantes, al igual que al trabajador que haya usufructuado licencia sin goce de haberes de cualquier tipo, se les pagará el periodo proporcional correspondiente al periodo trabajado.-*

*El personal adscripto no gozará del beneficio del cobro del fondo estímulo.-*

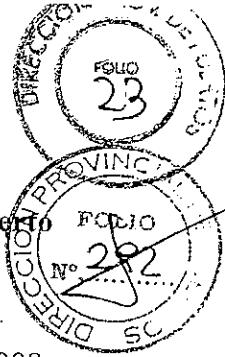
*Mónica Arnold* *Víctor Elsztein* *Monica Arnold*  
*COTACO* *José Capaccia* *Co. 17 N. 12 - T.E.*  
*Agencia Wilder, J.R.* *Franck* *Monica Arnold*  
*COPIA*  
*Víctor Elsztein*  
*DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN*  
*DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS*

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

1 de 1

  
VICTOR ELSZTEIN  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

Cde. Expte. N° 1059/2007 U  
S/ Art. 72 inc "E" CCT - Puerto



### ACTA DE MODIFICACIONES APROBADAS

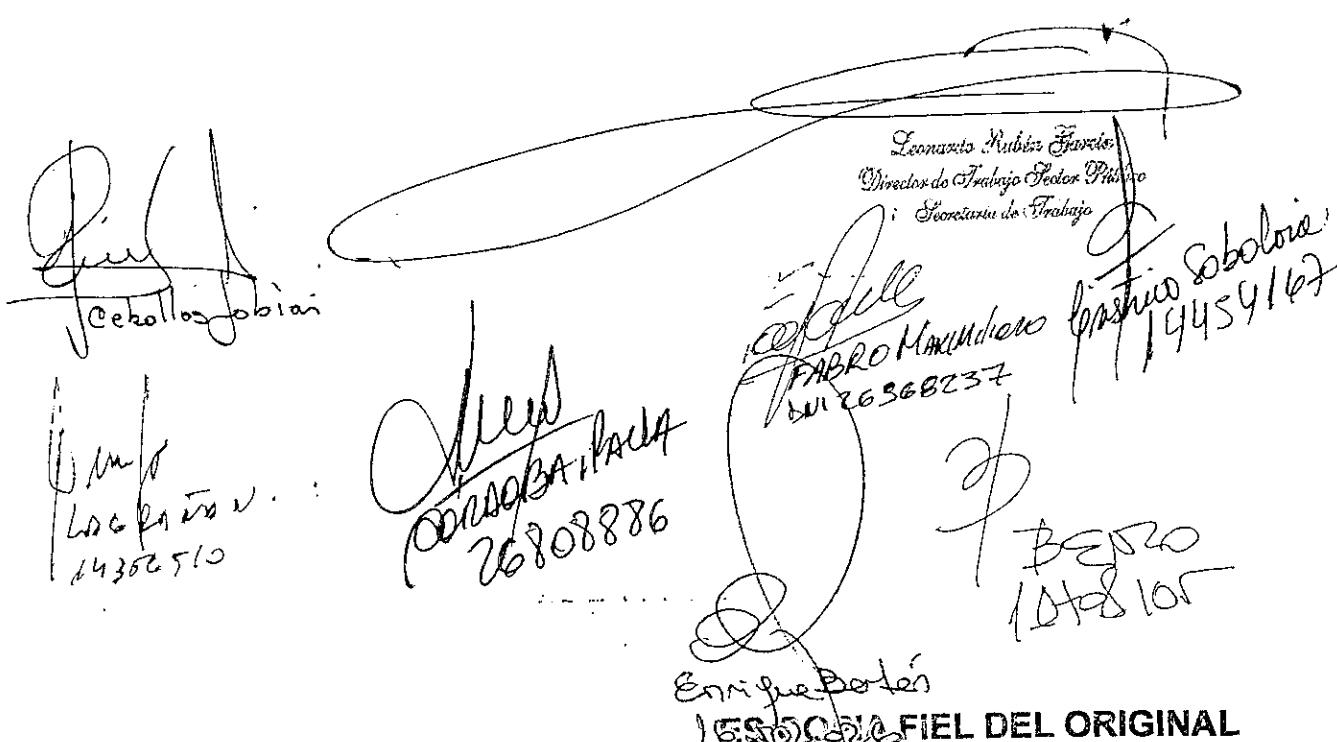
EN LA CIUDAD DE USHUAIA A LOS 18 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2008,  
SIENDO LAS 10:30 HS., SE PRESENTAN EN FORMA ESPONTANEA ANTE EL  
MINISTERIO DE TRABAJO, LOS REPRESENTATIVES DE LA ASOCIACION  
TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) POR UN LADO SRS PARITARIOS Y LA  
DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS POR EL OTRO REPRESENTADA EN  
ESTE ACTO POR LOS SRS PARITARIOS, CUMPLIENDO LOS PASOS LEGALES  
CORRESPONDIENTES A LOS EFECTOS DE PONER EN VIGENCIA LAS  
REFORMAS INTRODUCIDAS EN LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO  
DE LA ENTIDAD PORTUARIA, TRATADAS SEGÚN LOS PROCEDIMIENTOS  
LEGALES.

POR ELLO LA PARTES MANIFIESTAN QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES A FIN  
DE RATIFICAR EN TODOS SUS TERMINOS Y ALCANCES EN INSTANCIA  
ADMINISTRATIVA LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA CO.PAR. AL  
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PORTUARIO EN CURSO DE EJECUCION  
QUE EN EL ORDEN CAUSADO SE ENUMERAN MAS ABAJO, POR ELLO  
MANIFIESTAN MODIFICAR EL ARTICULO 69.

SE ENTREGAN A LAS PARTES, ORIGINALES DE DICHA DOCUMENTACION,  
QUEDANDO COPIA EN EL EXPEDIENTE DE REFERENCIA.

NO SIENDO PARA MAS SE DA POR FINALIZADO EL ACTO, SIENDO LAS 11:00  
HS.

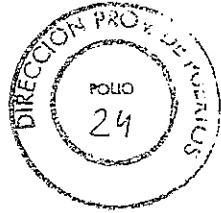
CONFORME A LO EXPUESTO ESTA COMISION PARITARIA RESUELVE POR  
UNANIMIDAD APROBAR INTEGRAMENTE LAS PROPUESTAS FORMULADAS,  
ASI SE FIRMAN TRES EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y A UN SOLO  
EFFECTO, QUEDANDO UNA DE ELLAS EN EL EXPEDIENTE DE MARRAS.

  
Leonora Huber García  
Director del Trabajo Federico Pinto  
Secretario del Trabajo  
FABIO MAXIMILIANO GASTÓN SOBOLOVITZ  
DNI 26368237  
1454167  
Enrique Porten  
ESTO ES UNA FIEL DEL ORIGINAL

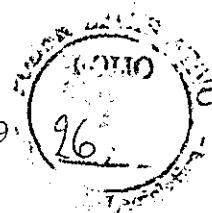


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS



INFORME N° 319/09  
LETRA: D.G.A.



USHUAIA, 11 de Mayo de 2009

Señor Presidente:

Por la presente me dirijo a Ud. a los efectos de elevarle a los fines que estime corresponder, el expediente D.P.P. N° 196/09 caratulado "Liquidación Fondo Estímulo 2009" el que debería ser liquidado con los haberes del corriente mes de mayo en base a lo dispuesto en la modificación del Art. 69 del C.C.T. de la Dirección Provincial de Puertos.

Se ha realizado la correspondiente liquidación (fs. 2) en base a la información de ingresos del año 2008, suministradas por el Puerto de Ushuaia y el Puerto de Río Grande (fs. 3 a 14); menos los egresos corrientes de acuerdo a la ejecución presupuestaria del ejercicio 2008 (fs. 15 a 18).

Así mismo se informa que se ha incorporado de fs. 19 a 21 la planilla de distribución por agente de acuerdo a la modificación del Art. 69 del C.C.T. aprobado por la comisión paritaria según acta de fecha 18 de abril de 2008 (fs. 22/23) y publicada en el Boletín Oficial N° 2493 de fecha 24 de octubre de 2008.

Sin otro particular lo saludo atentamente.

VÍCTOR ELSZTEIN  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

MESA DE LINTerna  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS  
11 MAYO 2009  
ENTRO: .....  
REGISTRO N° 1105  
13,20 hs.

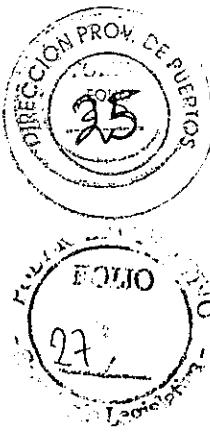
NOTA N° 0849  
LETRA: D.P.P. 18 MAYO 2009

PASE A D.R.  
JOSÉ ADRIÁN GÓMEZ  
Presidente  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERÁN ARGENTINAS"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MÓNICA L. ARNOLD  
Secretaria Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

Poder Legislativo

NOTA N°: 85/09.-  
L: PRESIDENCIA.-

USHUAIA, 07 MAY 2009

RODOLFO ADRIÁN COLLADO  
DIRECTOR DE FINANZAS  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

SEÑOR  
PRESIDENTE DE LA  
DIRECCIÓN PROVINCIAL PUERTOS:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los efectos de dar contestación a su nota N° 773/2009, Letra: DPP, de fecha 05 de Mayo del corriente año.

Al respecto le informo que el expediente TCP N° 08/08, caratulado "S/CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS- LIQUIDACIÓN FONDO ESTIMULO 2007", ingresó a esta Cámara como Comunicación Oficial N° 103/08, tomando estado parlamentario en Sesión Ordinaria del día 03 de Julio de 2008, y girado a conocimiento de Bloques, sin que a la fecha el Poder Legislativo se haya expedido al respecto.

Asimismo, cumple en informarle que en la fecha 06/05/09, ingresó como Comunicación Oficial, la Nota N° 470/2009, Letra: T.C.P V.L, suscripta por el Sr. Vocal Legal del Tribunal de Cuentas de la Provincia, Dr. Miguel Longhitano, cuya copia se acompaña a la presente.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

Agregado:  
Lo indicado en el texto.

MARIA DEL MAR HALL  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS  
17 MAYO 2009

CLAUDIA VERÓNICA APIS  
Jefe Departamento Mesa de Entradas,  
Salidas y Archivo  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

1706  
13:50hs

Dr. MANUEL RAIMBAULT  
Legislador  
Vicepresidente 1º  
a cargo de la Presidencia  
Poder Legislativo

INCORPORADO EXP. 196/08

JOSÉ ADRIÁN GÓMEZ  
Presidente  
Dirección Provincial de Puertos

SEÑOR PRESIDENTE  
DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL PUERTOS  
Dn. Adrián GÓMEZ  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"  
**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

MONICA L. ARNOLD  
Secretaría Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS

PODER LEGISLATIVO PRESIDENCIA
02.681
06.05.09
HORA: 10:15
FIRMA: <i>[Signature]</i>



Nota N° 0773 /2009  
Letra: D.P.P-

USHUÀIA, 05 de mayo de 2009

Señor Presidente  
Legislatura Provincial de la  
Provincia de Tierra del Fuego  
E Islas del Atlántico Sur  
Dr Manuel Raimbault

Me dirijo a usted a fin de solicitarle tenga a bien remitir a esta Dirección información respecto del estado en el que se encuentra la tramitación del fondo estímulo, obedece este pedido a nota presentada por ATE, la cual le adjunto.-

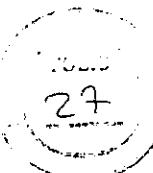
Sin otro particular lo saludo atentamente..-

JOSÉ ADRIÁN GÓMEZ  
Presidente  
Dirección Provincial de Puertos

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Belakamain 281 - Ushuaia Tierra del Fuego Antártica e Islas del Atlántico Sur - Tel Fax 02901-424359  
Gestión: Agrupación Carlos Cassinelli



USHUAIA, 4 de mayo de 2009

SEÑOR PRESIDENTE  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS  
Dn. GÓMEZ Adrián  
S / D

Voto: 343/09  
LETRA - A.T.E.

Ref.: "S/Solicitud estado tramitación **Fondo Estímulo**."

Por medio de la presente y tal cual lo hiciéramos mediante Nota N° 340 Letra A.T.E., y atento a tomar conocimiento de que la tramitación del "**Fondo Estímulo**" ha alcanzado estado legislativo a fin de dirimir el conflicto existente, que genera las dificultades ya nombradas para su liquidación, solicitamos a Ud. Se nos informe el estado actual en que se encuentra dicha tramitación en esa instancia legislativa.

Sin otro particular a la espera de una pronta respuesta, quedando desde ya muy agradecido y a su disposición.

CARLOS H. CÓRDOBA  
Secretario General  
ATE C.D.P. Tierra del Fuego

04 MAYO 2009

CLAUDIA VERÓNICA APIS  
Jefe Departamento Mesa de Entradas,  
Salidas y Archivo  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

16.25  
16.263

Para D.G.D. País Solicitud impone al  
Presidente de la legislatura Leg. Manuel  
Renizo

LILIANA GRACIELA PRELI  
Vicepresidente  
Dirección Provincial de Puertos

27 de junio de 1978-Convenio sobre las relaciones de trabajo en la administración pública (@IT) ARNOLD

27 DE JUNIO DÍA DEL EMPLEADO PÚBLICO

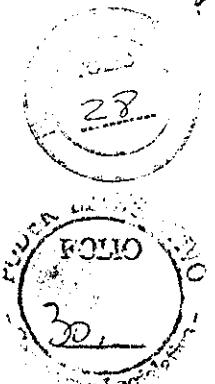
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

J  
ARNOLD  
Secretaría Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FODER LEGISLATIVO PRESIDENCIA	
REC. 689	
106.05.8	
HORA:	13:50
FIRMA:	



NOTA N° 4702009

LETRA T.C.P. V.L.

USHUAIA, 04 de Mayo de 2009.-

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º  
A/C de la PRESIDENCIA

Me dirijo a Ud. en mi carácter de Vocal Legal a cargo de la Presidencia del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, en el marco del Expediente registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia, Letra S.L. N° 08/2008, caratulado "S/CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DIR. PROV. DE PUERTOS - LIQUIDACIÓN FONDO ESTÍMULO 2007".

En estas actuaciones el Tribunal ha llevado adelante el análisis de las erogaciones realizadas por la Dirección Provincial de Puertos Provincial en concepto de "Fondo Estímulo", determinando dar inicio a la sustanciación del Juicio Administrativo de Responsabilidad contra las autoridades a cargo de la dirección en el período observado.

Los hechos que fundamentan el inicio de las actuaciones referidas tienen sustento en el presunto perjuicio fiscal configurado a partir de la autorización de pagos que la Dirección Provincial de Puertos realizó en concepto de fondo estímulo en forma previa a la homologación del Convenio Colectivo por la autoridad de aplicación- Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación; como así también se hallaría configurado perjuicio fiscal en tanto el Convenio Colectivo que regula el denominado "Fondo Estímulo" en favor del personal de la Dirección Provincial de Puertos, infringiría el principio de especialidad del gasto público.

Lo antedicho resultaría, prima facie así, toda vez que la Ley de creación de la Dirección Provincial de Puertos N° 69 en su art. 3º inciso f) estatuye que ésta tiene como función, atribución y deber, entre otras: "*Administrar sus fondos para el estudio, proyecto, construcción, mejoramiento y conservación de los puertos y sus obras de arte..*" y por su parte el Convenio Colectivo de Trabajo S/N contrariando la norma de mayor jerarquía establece: "*El fondo estímulo para todo el personal de planta permanente de la Dirección Provincial de Puertos, se abonará con el producido equivalente al diez por ciento (10%) del total de la utilidad operativa (Ingresos Brutos excepto rentas generales de nación menos gastos corrientes), el que será distribuido entre la totalidad de los trabajadores en idéntica proporción..*"

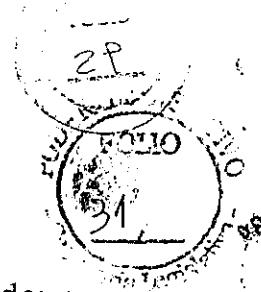
Se procede a realizar esta presentación a fin de poner en su conocimiento todo lo actuado por este Tribunal, en virtud de lo establecido por el Punto 7º del Acuerdo Plenario 1734, y en el marco de

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"  
**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

MONICA L. ARNOLD  
Secretaría Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



la intervención que corresponda a ese Cuerpo Legislativo que preside; se agrega a la presente copia autenticada del Expediente T.C.P. S.L. N° 08/2008, caratulado "S/CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DIR. PROV. DE PUERTOS - LIQUIDACIÓN FONDO ESTÍMULO 2007" en 295 fojas útiles.

Sin otro particular, atentamente.-

Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

LEGISLATURA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
Dr. Manuel RAIMBAULT  
S / D

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

MONICA L. ARNOLD  
Secretaria Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS



Nota N° 83 /09.  
Letra: D.A.L.

USHUAIA, 20 de mayo de 2009.

SEÑOR  
PRESIDENTE DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS.  
D/n. JOSE ADRIAN GOMEZ.  
S/D.-

Ref: "expediente D.P.P.N° 196/2009 caratulado "s/  
Liquidación fondo estímulo 2009"

Por la presente me dirijo a usted, en virtud de la remisión de las presentes actuaciones, enviadas por vuestra persona, a través de nota N° 849/09 de fecha 18/05/09 obrante a fs.24, en la cual se solicitaría en principio, intervención sobre lo planteado por el Director General de Administración – informe N° 319/09 – Letra: D.G.A.

Ahora bien, visto someramente el contenido del presente expediente, se colige concretamente "**la existencia de viabilizar el pago del denominado "fondo de estímulo correspondiente al año en curso, según se desprende de los presentes actuados"**"

Ahora bien, teniendo en consideración el interés y pretensión aducida a fs.24, se ha de informar ante todo, que el suscripto, es agente dependiente de esta Dirección Provincial de Puertos, beneficiado por la normativa colectiva, objeto de consulta y análisis, la cual por otra parte, como se observa a fs.21 in fine, se consigna el nombre del suscripto, razón por la cual, he de exponer mi deber de excusación en los términos del Capítulo V – artículo 27º inc.k) de la Ley N° 22.140 ss.cc.

Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán argentinos

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

MONICA L. ARNOLD  
Secretaría Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

con su Decreto Reglamentario N° 1797/80; stes y cotes con el artículo 8º inc.a) de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 141, los cuales impone al suscripto, el deber de excusarse de intervenir cuando su actuación pueda originar interpretaciones de parcialidad o concurra violencia moral, preservando así, la ecuanimidad del ejercicio de la función pública.

En efecto, la presente excusación es motivada en la circunstancia esbozada puntualmente, en el análisis jurídico sobre la viabilidad del pago del fondo de estímulo estipulado en el marco del convenio colectivo de trabajo, que regula actualmente la relación de empleo entre esta entidad portuaria con sus agentes.

Por dicha razón, es de considerar, que la presente intervención en mi condición de agente dependiente de la Dirección Provincial de Puertos, beneficiado director en el asunto traído a conocimiento y análisis, podría generar en principio, según una disputable interpretación, un interés directo o indirecto en las cuestiones planteadas, ocasionando indudablemente, un impedimento para continuar atendiendo en los presentes trámites.

Por todo lo expuesto, solicito al Señor Presidente, se me tenga por excusado en el presente trámite, remitiendo el mismo, al organismo legal que estime competente para dictaminar e intervenir sobre la consulta solicitada por vuestra presidencia obrante a fs.24.

**Es mi informe.-**

DR. GUSTAVO D. VÁZQUEZ  
Abogado  
Director de Asesoría Legal  
Dirección Provincial de Puertos

MESA DE ENTRADA  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

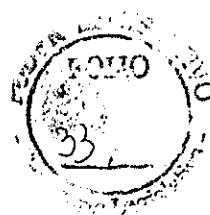
ENTRO: 20 MAYO 2002

CLAUDIA VERÓNICA APIS  
Jefe Departamento Mesa de Entradas,  
Salidas y Archivo

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS  
REGISTRO N° 1848  
09:30hs



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS



Nota N° 0878/09.  
Letra: D.D.P.

Ushuaia, 20 de mayo de 2009.

**Señor**  
**Director de Asesoría Letrada de la Dirección**  
**Provincial de Puertos.**  
**Dr. GUSTAVO VAZQUEZ.**  
**S/D.**

*Ref: expediente D.P.P.N° 196/2009 caratulado "s/  
Liquidación fondo estímulo 2009"*

Que conforme al contenido de vuestro informe remitido a través de nota N° 83/09 – Letra: D.A.L. de fecha 20 del corriente mes y año, por el cual expone su deber de excusación, conforme a los regímenes legales indicados, y teniendo en consideración que esta entidad portuaria, cuenta con su asistencia letrada de planta permanente en razón de ocupar el único cargo jerárquico de Director de Asesoría Letrada de esta entidad, ha de disponer no hacer lugar a su excusación planteada, remitiendo nuevamente el presente cuerpo administrativo, a los fines de su debida intervención y prosecución de trámite pertinente.

Atentamente.-

JOSE ADRIAN GOMEZ  
Presidente  
Dirección Provincial de Puertos

**ES COPIA FIEL DE ORIGINAL**  
*Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán argentinos*

MONICA L. ARNOLD  
Secretaría Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS



USHUAIA, 26 de mayo de 2009  
**Sr. Presidente Dirección Provincial de Puertos**  
**Don Adrián Gómez**

S / D:

**Ref./ Exp. D.P.P. Nº 196/09 caratulado "LIQUIDACION FONDO DE ESTIMULO 2009".-**

Llegan las presentes actuaciones a esta Dirección de Asesoría Legal a través de Nota Nº 0849/09 LETRA D.P.P. de fecha 18 de mayo de 2009 a los fines de intervenir en las presentes actuaciones según obra a fs. 24.

Tratan los presentes actuados lo referente a la liquidación del pago del denominado FONDO DE ESTIMULO estipulado en el Art. 69 del convenio colectivo de trabajo de la Dirección Provincial de Puertos de la provincia Ratificado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial Nº 4254/06 de fecha 07/11/2006, publicado el mismo en el marco de la ley Provincial 113 a través del boletín oficial Nº 2416 de fecha 18/04/2008

Ahora bien, conforme a los antecedentes del pago del denominado FONDO DE ESTIMULO que tramitaron bajo Expediente D.P.P. Nº 137/08 caratulado "S/LIQUIDACIÓN DE FONDO DE ESTIMULO 2008" y que tengo a la vista el mismo en copia compuesto de 474 fs. el mismo fue observado por el organismo de Contralor de la Provincia Tribunal de Cuentas Provincial a través del acuerdo plenario Nº 1592/08 de fecha 04/03/2008.

Conforme a ello a fs. 46/52 la Dirección Provincial de Puertos a través de su entonces presidente realizó insistencia en los términos de los arts. 69 sgts. cctes. con el Capítulo VIII art. 30 sgts. y cc. de la ley provincial nº 50 contra el acuerdo plenario registrado bajo el Nº 01592/08 de fecha 4 de marzo de 2008 el cual disponía en su parte dispositiva, resuelve en primer lugar, "**formular observación**

Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán argentinos

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

MÓNICA L. ARNOLD  
Secretaría Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS

***legal respecto a la disposición del art. 69 del C.C.T. Ello por sostener que el mismo no se encuentra vigente, y a la vez, transgrede el principio de especialidad, atento a los fundamentos expuestos en sus considerandos...". En segundo término "intima a la D.P.P a que adopte las medidas conducentes a fin de suspender el pago del fondo de estímulo (art. 69 – C.C.T.) en función de su improcedencia y bajo apercibimiento de aplicación de las sanciones normadas por el art. 4 inc. h de la ley citada y su Decreto Reglamentario N° 1917/99".***

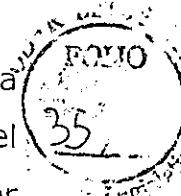
Ahora bien conforme a la insistencia planteada ante el tribunal de cuentas de la provincia la cuestión que se trata tomó estado parlamentario en Sesión Ordinaria del día 3 de julio de 2008 y fue girada a conocimiento de bloques, según lo informado por el Sr. Manuel Raimbault a través de Nota N° 85/09 LETRA PRESIDENCIA de fecha 07 de mayo de 2009 fs.25.

En este sentido la ley provincial 50 dispone expresamente "***(Texto según ley 646) El Tribunal de Cuentas comunicará inmediatamente a la Legislatura provincial el acto de observación y el de insistencia. La Legislatura provincial, dentro de los noventa (90) días contados a partir de que el asunto tome estado parlamentario en la sesión correspondiente, podrá rechazar la insistencia elevada a su consideración, en caso contrario, la insistencia se tendrá por aprobada.***

Conforme a la recurso planteado y a lo establecido por la ley provincial 50, la insistencia planteada por la Dirección Provincial de Puertos se encuentra aprobada toda vez que la norma es clara y no admite otra hermenéutica al decir "***caso contrario, la insistencia se tendrá por aprobada",*** situación esta acaecida atento al holgado tiempo transcurrido desde la toma de estado parlamentario a la fecha.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS



? Por ello se a de inferir sin lugar a dudas la aprobación de la insistencia y su corroboración por el organismo de contralor por excelencia, cual es el Poder Legislativo de la Provincia.

Ahora bien conforme surge a fs. 28/29 el Vocal del Tribunal de Cuentas informa al presidente a cargo de la Presidencia que se encuentra sustanciando Juicio Administrativo de Responsabilidad contra las autoridades a cargo de la Dirección Provincial por el periodo 2008.

En este sentido, este servicio jurídico entiende y sostiene que el proceso que informa la autoridad del tribunal de cuentas se encuentra sustanciando por lo cual es ajeno a cualquier apreciación jurídica u opinión, toda vez que el mismo no se encuentra con un resultado firme y finalizado.

Es mi dictamen.

DICTAMEN D.A.L. N°

52

/09.-

DR. GUSTAVO D. VÁZQUEZ  
Abogado  
Director de Asesoría Legal  
Dirección Provincial de Puertos

23 MAYO 2009

NOTA N° 0900

LETRA: D.P.P.

26 MAYO 2009

PASE A D.G.A. Y WEGO

PASE A AUDITORIA INTERNA

HUGO AGUSTÍN TORRES  
Dirección Provincial de Puertos

JOSE ADRIAN GOMEZ  
Presidente  
Dirección Provincial de Puertos

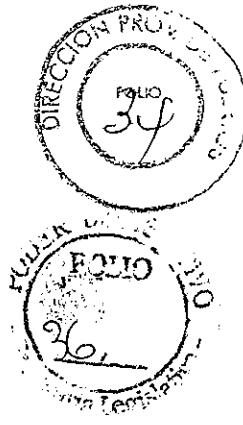
Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán argentinos  
**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

MONICA L. ARNOLD  
Secretaria Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

DIRECCION PROVINCIAL de PUERTOS



**COMPROBANTE DE COMPROMISO**  
**PRESUPUESTO 2009**

FECHA: Martes, 26 de Mayo de

Operación N° 442

CONCEPTO	IMPUTACIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
Fondo estímulo 2009	4.30.1.16.000	BENEFICIOS Y COMPENSACIONES	\$623.753,29
<b>TOTAL COMPROMISO</b>			<b>\$623.753,29</b>
SALDO PARTIDA 4.30.1.16.000 BENEFICIOS Y COMPENSACIONES			\$6.246,71

VÍCTOR ELSZTEIN  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

MÓNICA L. ARNOLD  
Secretaría Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



**ES COPIA**

NOTA N° 473/2009

LETRA T.C.P. V.L.



ALBERTO CARLOS ROMERO  
Dir Provincial de Puertos

USHUAIA, 04 de Mayo de 2009.-

SEÑOR PRESIDENTE

Me dirijo a Ud. en mi carácter de Vocal Legal a cargo de la Presidencia del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, en el marco del Expediente registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia, Letra S.L. N° 08/2008, caratulado "S/CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DIR. PROV. DE PUERTOS - LIQUIDACIÓN FONDO ESTÍMULO 2007".

En estas actuaciones el Tribunal ha llevado adelante el análisis de las erogaciones realizadas por la Dirección Provincial de Puertos Provincial en concepto de "Fondo Estímulo", determinando dar inicio a la sustanciación del Juicio Administrativo de Responsabilidad contra las autoridades a cargo de la dirección en el período observado.

Los hechos que fundamentan el inicio de las actuaciones referidas tienen sustento en el presunto perjuicio fiscal configurado a partir de la autorización de pagos que la Dirección Provincial de Puertos realizó en concepto de fondo estímulo en forma previa a la homologación del Convenio Colectivo por la autoridad de aplicación- Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación; como así también se hallaría configurado perjuicio fiscal en tanto el Convenio Colectivo que regula el denominado "Fondo Estímulo" en favor del personal de la Dirección Provincial de Puertos, infringiría el principio de especialidad del gasto público.

Lo antedicho resultaría, *prima facie* así, toda vez que la Ley de creación de la Dirección Provincial de Puertos N° 69 en su art. 3º inciso f) estatuye que ésta tiene como función, atribución y deber, entre otras: "Administrar sus fondos para el estudio, proyecto, construcción, mejoramiento y conservación de los puertos y sus obras de arte.." y por su parte el Convenio Colectivo de Trabajo S/N contrariando la norma de mayor jerarquía establece: "El fondo estímulo para todo el personal de planta permanente de la Dirección Provincial de Puertos, se abonará con el producido equivalente al diez por ciento (10%) del total de la utilidad operativa (Ingresos Brutos excepto rentas generales de nación menos gastos corrientes), el que será distribuido entre la totalidad de los trabajadores en idéntica proporción.."

Se procede a realizar esta presentación a fin de poner en su conocimiento todo lo actuado por este Tribunal, en virtud de lo establecido por el Punto 7º del Acuerdo Plenario 1734; se agrega a la presente copia autenticada del Expediente T.C.P. S.L. N° 08/2008,

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas FIEL DEL ORIGINAL

MONICA L. ARNOLD  
Secretaria Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



caratulado "S/CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DIR. PROV. DE PUERTOS - LIQUIDACIÓN FONDO ESTÍMULO 2007" en 295 fojas útiles.

Sin otro particular, atentamente.-

NOTA N° 0776

LETRA : DPP C.G MARZO 23.09

Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

PASE A LA DRA. 1

JOSE ADRIÁN GÓMEZ  
Presidente  
Dirección Provincial de Puertos

25 MARZO 2009  
1630  
10:50hs

CLAUDIA VERÓNICA APIS  
Jefe Departamento Mesa de Entradas,  
Salidas y Archivo  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

**ES COPIA**

ROBERTO CARLOS ROMERO  
Dirección Provincial de Puertos

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS  
Dn. José Adrián GÓMEZ  
S / D

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

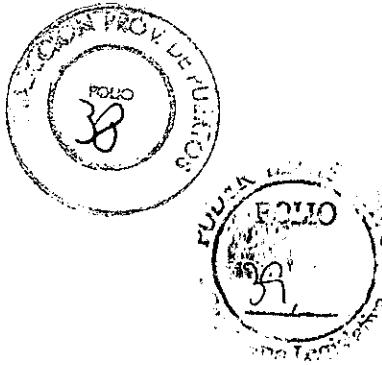
MONICA L. ARNOLD  
Secretaria Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS



## Proyecto de acto

USHUAIA,

VISTO el expediente D.P.P. N° 196/09 del registro de la Dirección Provincial de Puertos, caratulado "LIQUIDACIÓN FONDO ESTIMULO 2009"; y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 69º del Convenio Colectivo de Trabajo de la Dirección Provincial de Puertos, modificado oportunamente por acta de fecha 18 de abril de 2008, debidamente registrada y publicada en el B.O. N° 2493 del día viernes 24 de octubre de 2008, establece que el fondo de estímulo para todo el personal de la planta permanente de la Dirección Provincial de Puertos, se abonara con el producido equivalente del 10 % del total de la utilidad operativa (ingresos brutos excepto rentas generales de Nación menos gastos corrientes), el que será distribuido entre la totalidad de los trabajadores en idénticas proporciones.

Que de igual manera, el mismo artículo dispone que los correspondientes abonos serán realizados a los ingresantes, reingresantes, egresantes, a igual que al trabajador que haya usufructuado licencia sin goce de haberes de cualquier tipo, se les pagará el periodo proporcional correspondiente al periodo trabajado. El personal adscripto, no gozara del beneficio del cobro del fondo estímulo.

Que dicho fondo será abonado, en un único e íntegro pago con la liquidación del mes de mayo de cada año, sin perjuicio de lo cual si al tiempo de tomar estado parlamentario la cuenta de gastos por la Legislatura, surgiere alguna diferencia en más o en menos, la misma se tomara a cuenta para la liquidación del próximo fondo estímulo.

Que mediante Informe N° 319/2009 Letra D.G.A., obrante a fs. 24, el Sr. Director General de Administración eleva al Sr. Presidente un informe pormenorizado sobre la aplicación del artículo 69 reformado del Convenio Colectivo de Trabajo, determinando que el 10% de la utilidad operativa asciende a la suma de PESOS SEISCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES, CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 623.753,29) conforme a la liquidación realizada a fs.2.

Que en el marco de las indicaciones realizadas tanto por el Tribunal de Cuentas de la Provincia a través de nota Nros. 478/09 letra: T.C.P. V.L. de fecha 4 de mayo de 2009 (fs. 28/29), concordante con nota de similar tenor N° 473/09 letra: T.C.P. V.L. (fs. 36/37) y respuesta formulada por Nota N° 85/09 emitida por la Presidencia de la Legislatura Provincial (fs.25), esta autoridad dispuso dar intervención al servicio jurídico permanente de la entidad, conforme nota D.P.P.N° 0849/09 obrante al pie de fs. 24.

Que de acuerdo a ello, el servicio jurídico permanente, luego del planteamiento de excusación de su responsable a fs.30, ha emitido opinión jurídica a través del Dictamen D.A.L.N° 52/09 obrante a fs.32/33, el cual en honor a la brevedad se remite a su contenido.

Que por lo expuesto hasta aquí, corresponde autorizar el gasto correspondiente al Fondo Estímulo establecido en el Art. 69 del Convenio Colectivo de Trabajo modificado oportunamente por acta de fecha 18 de abril de 2008, debidamente registrada y publicada en el B.O. N° 2493 del día viernes 24 de octubre de 2008, por la

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL...<sup>2</sup>

MONICA L. ARNOLD

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERÁN ARGENTINASvada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

///...2

suma de PESOS SEISCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES, CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 623.753,29), conforme puntualmente lo informado a fs.2, concordante con lo indicado a fs.24.

Que según constancia obrante a fs. 34 existe partida presupuestaria para afrontar la presente erogación.

Que a los efectos resulta necesario el dictado del correspondiente acto administrativo, acto para el que el suscripto se encuentra facultado de acuerdo a lo establecido por el artículo 6 sstes. y ctes. de la Ley Provincial N° 69.

Por ello:

EL PRESIDENTE DE LA  
DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS  
R E S U E L V E

ARTICULO 1º.- AUTORIZAR el gasto por la suma de PESOS SEISCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 623.753,29), en concepto del pago del Adicional "Fondo Estímulo" correspondiente al año 2009 a todo el personal de planta permanente de la Dirección Provincial de Puertos, en el marco estricto de lo establecido por el artículo 69º del Convenio Colectivo de Trabajo de la Dirección Provincial de Puertos, ratificado por Decreto Provincial N° 4254/06, modificado por acta de fecha 18 de abril de 2008, debidamente registrada y publicada en el B.O. N° 2493 del día viernes 24 de octubre de 2008, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º. APROBAR el pago por la suma de PESOS SEISCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 623.753,29), en concepto del pago del Adicional "Fondo Estímulo" correspondiente al año 2008 a todo el personal de planta permanente de la Dirección Provincial de Puertos conforme al detalle obrante en el anexo I de la presente y en el marco estricto de lo establecido por el artículo 69º del Convenio Colectivo de Trabajo de la Dirección Provincial de Puertos, modificado por acta de fecha 18 de abril de 2008, debidamente registrada y publicada en el B.O. N° 2493 del día viernes 24 de octubre de 2008.

ARTICULO 3º.- FACULTAR a la Dirección General de Administración que a través de la Dirección de Haberes y Recursos Humanos, gestione y liquide el pago correspondiente del Adicional Fondo Estímulo 2009 según lo autorizado y aprobado por los artículos 1º y 2º de la presente.

ARTICULO 4º.- IMPUTAR el gasto que demande el cumplimiento de la presente a la partida presupuestaria 4.30.1.16 del ejercicio económico en vigencia, reconducido del año 2008.

ARTICULO 5º.-Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, Archívese.

RESOLUCIÓN D.P.P. N° /09

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MONICA L. ARNOLD  
Secretaría Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS



Nota N° 93 /09  
Letra: D. A. L.

Ushuaia, 27 de mayo de 2009 -

SEÑOR

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA DIRECCION  
PROVINCIAL DE PUERTOS.

VICTOR ELSZTEIN.

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D:

Ref: "expediente D.P.P. N° 196/09 del registro de la Dirección Provincial de Puertos, caratulado "LIQUIDACIÓN FONDO ESTIMULO 2009".

Tengo el agrado de dirigirme a ud. en relación al requerimiento formulado por vuestra persona a través de su nota inf.nº 362/09 letra: D.G.A. obrante a fs.35, a los fines de remitirle adjunto a la presente, proyecto de acto del caso a dictar, conforme a los lineamientos existentes en el presente expediente, y con la reserva indicada en su segunda parte de su misiva, ello es, la elaboración del anexo I por parte de su persona, el cual deberá ser adunado al proyecto obrante a fs.38.

Sin otro particular, saludo atentamente.

DR. GUSTAVO D. VÁZQUEZ  
Abogado  
Director de Asesoría Legal  
Dirección Provincial de Puertos

27 MAYO 2009  
CLAUDIA VERÓNICA APIS  
Jefe Departamento Mesa de Entradas,  
Salidas y Archivo  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS  
1957  
14:50 hs

Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, y los Hielos ~~Continental~~ son y serán Argentinos

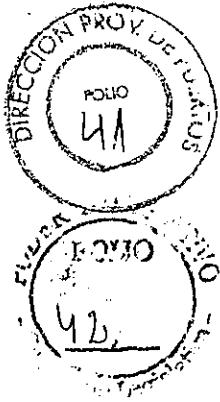
MÓNICA L. ARNOLD  
Secretaría Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

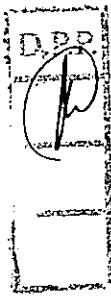


RESOLUCION D.P.P.

/09

ANEXO I

Legajo	Nombre del Agente	Fondo estímulo
10004	STEFANI, Héctor Antonio	\$ 4.020,14
10005	DE GAETANO, José Salvador	\$ 4.192,43
10007	CASTILLO, Luis Adolfo	\$ 4.192,43
10009	GUERRERO, Martín Segundo	\$ 4.192,43
10012	DE ROBLES, Gustavo Daniel	\$ 4.192,43
10013	ALMADA, Daniel Américo	\$ 4.192,43
10014	POGGIO, Fabricio Alejandro	\$ 4.192,43
10018	SABOLOVIC, Cristina Inés	\$ 4.192,43
10019	CARDENAS, Juan Elías	\$ 4.192,43
10021	PREUSS, Mónica Teresa	\$ 4.192,43
10022	BERTÓN, Jorge Enrique	\$ 4.192,43
10023	CARRACEDO BOCH, Daniel	\$ 4.192,43
10024	BANDI, Pablo Daniel	\$ 3.422,86
10027	SANTANGELO, Victor	\$ 4.192,43
10028	ROMERO, Roberto Carlos	\$ 4.192,43
10029	OJEDA, Horacio	\$ 4.192,43
10030	CATOZZI, Osvaldo Agustín	\$ 4.192,43
10031	ELSZTEIN, Victor	\$ 4.192,43
10036	AGUIRRE, Horacio Alfredo	\$ 4.192,43
10050	IZAGUIRRE, Guillermo Roberto	\$ 4.192,43
10051	APIS, Claudia Verónica	\$ 4.192,43
10052	AVELLANEDA, Mario Manuel	\$ 4.192,43
10053	AVELLANEDA, Juan Andrés	\$ 4.192,43
10054	PONCE, Celso	\$ 4.192,43
10055	GALVAN, Fabián Ernesto	\$ 4.192,43
10056	SALAS, Gonzalo Ezequiel	\$ 4.192,43
10057	D'ANGELO, Lorena	\$ 4.192,43
10058	HILBE, Carlos	\$ 4.192,43
10060	ARENAS AGUILERA, Ronald Wilber	\$ 4.192,43
10061	ARIAS, Raquel Susana	\$ 4.192,43
10062	CACERES, Alberto Valentín	\$ 4.192,43
10063	CAMPOS, Fabián Alberto	\$ 4.192,43
10064	CARDENAS, Fernando	\$ 4.192,43
10065	CASTILLO, Franco Gastón	\$ 4.192,43
10066	CEBALLOS, Daniel Fabián	\$ 4.192,43
10067	D'ANGELO, Javier Ernesto	\$ 4.192,43
10068	DIAZ, Claudia Mabel	\$ 4.192,43
10069	DOMINGUEZ, Jose Luis	\$ 4.192,43
10070	FABREGA, Juan Antonio	\$ 4.192,43
10071	FERNANDEZ, Alejandro Oscar	\$ 4.192,43
10072	FURGER VON HOHLENFELS, Karl F.	\$ 4.192,43
10073	GARAY, Gladys Antonia	\$ 4.192,43
10074	GARRO, Walter Ramón	\$ 4.192,43
10075	GUERRERO, Eduardo Andrés	\$ 4.192,43
10076	LAGRAÑA, Nestor Ramon	\$ 4.192,43



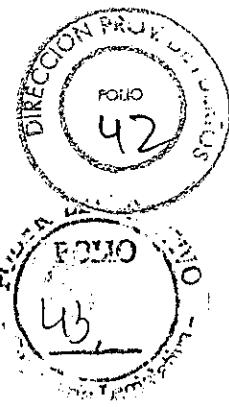
"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERÁN ARGENTINAS"

MONICA L. ARNOLD  
Secretaría Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

Legajo	Nombre del Agente	Fondo estimado
10078	MASLUP, Roberto Walter	\$ 4.192,43
10079	MERCADO, María Cristina	\$ 4.192,43
10080	MILLACAHUIN OJEDA, Victorino	\$ 4.192,43
10081	MIRANDA, Julio Miguel	\$ 4.192,43
10082	MOUKARZEL, Roberto	\$ 4.192,43
10083	NUÑEZ, Luis Amador	\$ 4.192,43
10084	OBERT, Juan Carlos	\$ 4.192,43
10085	PANGALLO, Luis Omar	\$ 4.192,43
10086	POLETTI, Silvana Marcela	\$ 4.192,43
10087	QUINTEROS TORRES, Luciano Adrián	\$ 4.192,43
10088	ROMERO, Diego Gaston	\$ 4.192,43
10089	ROSS, Oscar Francisco	\$ 4.192,43
10090	SANDOVAL, Miguel Angel	\$ 4.192,43
10091	TORRES, Hugo Agustín	\$ 4.192,43
10092	VALLE, Alejandro Agustín	\$ 4.192,43
10093	ZUMBAY, Luis Agustín	\$ 4.192,43
10094	MONGE, Mauro	\$ 4.192,43
10095	LOPEZ, Carlos Jorge	\$ 4.192,43
10097	REYES, Eduardo Andres	\$ 4.192,43
10098	DIAZ, Luis	\$ 4.192,43
10099	ESCOBAR, Nestor Antonio	\$ 4.192,43
10100	ALBORNOZ CARIDDI, Mariel Solange	\$ 4.192,43
10101	TEJERINA, Osvaldo Mario	\$ 4.192,43
10102	BENZO GONZALES, Juan Luis	\$ 4.192,43
10103	LEZCANO, Maria Rosa	\$ 4.192,43
10104	CATACATA, Jose Benito	\$ 4.192,43
10105	PARRY, Jorge Omar	\$ 4.192,43
10106	SACKS, Cristian Javier	\$ 4.192,43
10107	ACOSTA, Graciela del Valle	\$ 4.192,43
10108	BIANCHINI, Emanuel	\$ 4.192,43
10109	CANTARELLA, Enrique	\$ 4.192,43
10110	CHAVEZ, Pedro Mauricio	\$ 4.192,43
10111	CORDOBA, Paula Carolina	\$ 4.192,43
10112	CUEVAS NOVOA, Abraham	\$ 4.192,43
10113	ESPINOZA COBY, Juan	\$ 4.192,43
10114	FERNANDEZ, Pedro	\$ 4.192,43
10115	FIGUEROA, Jorge	\$ 4.192,43
10116	GELPI, Carlos Enrique	\$ 4.192,43
10118	INFANTI, Leonardo	\$ 4.192,43
10119	LINQUEO, Valentin	\$ 4.192,43
10120	ARCOS Ricardo	\$ 4.192,43
10121	MARTINEZ, Miguel	\$ 4.192,43
10122	MOREYRA, Marcela	\$ 4.192,43
10123	MUCEDA, Alejandro	\$ 4.192,43
10124	PIMENTEL, Ricardo	\$ 4.192,43



"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERÁN ARGENTINAS"

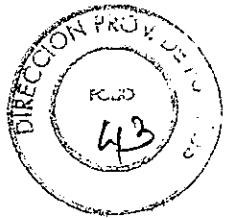
**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

MONICA L. ARNOLD  
Secretaria Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

Legajo	Nombre del Agente	Fondo estímulo
10125	RIOS, Seradio	\$ 4.192,43
10126	SEGOVIA SANCHEZ, Juan Carlos	\$ 4.192,43
10127	SUAREZ, Hugo	\$ 4.192,43
10128	VALLEJOS, Adriana	\$ 4.192,43
10129	VARGAS, Mario Jacinto	\$ 4.192,43
10130	VERA GUEICO, Mirta	\$ 4.192,43
10131	VERGARA, Jorge Orlando	\$ 4.192,43
10132	WINLER, Jorge	\$ 4.192,43
10133	MUÑOZ, Susana Beatriz	\$ 4.192,43
10134	BRUDEZAN, Roberto Dario	\$ 4.192,43
10135	TORRES, Dario Fernando	\$ 4.192,43
10137	FABRO, Maximiliano Andres	\$ 4.192,43
10139	VALDES, Marcelo Fabian	\$ 4.192,43
10140	CABRERA, Pedro Severo	\$ 4.192,43
10141	TEVEZ, Hector Dante	\$ 4.192,43
10142	ACIAR, Sandro	\$ 4.192,43
10143	ROMAN, Roberto Ruben	\$ 4.192,43
10144	CUELLO, Miguel Alberto	\$ 4.192,43
10145	PERALTA, Tomas Antonio	\$ 4.192,43
10146	PONCE, Juan Carlos	\$ 4.192,43
10147	ACEVEDO, Jacinto Baltazar	\$ 4.192,43
10148	ALARCON, Eduardo Emanuel	\$ 4.192,43
10149	LORETO, Diego	\$ 4.192,43
10150	FANTONI, Jorge Leonardo	\$ 4.192,43
10152	PONTET, Walter Rodolfo	\$ 4.192,43
10153	CHACON SUBIABRE, Gerardo A.	\$ 4.192,43
10154	FRANCO, Antonio	\$ 4.192,43
10155	BALDERRAMA, Fernando Hernan	\$ 4.192,43
10156	RIVERO, Daniel Alberto	\$ 4.192,43
10157	COLLADO, Rodolfo Adrian	\$ 4.192,43
10158	HERNANDEZ, Jorge Alberto	\$ 4.192,43
10159	VELAZQUEZ, Pablo Daniel	\$ 4.192,43
10160	MILLAN, Cristian Octavio	\$ 4.192,43
10167	BARRIA MUÑOZ, Valeria	\$ 4.192,43
10168	AGUIRRE, Jose Pablo	\$ 4.192,43
10169	SERRUDO, Esther	\$ 4.192,43
10170	TORRES, Norma	\$ 4.192,43
10171	ALVAREZ, Federico	\$ 4.192,43
10172	PETRIETTE, Waldo	\$ 4.192,43
10173	SANDOVAL, Ramon	\$ 4.192,43
10174	MAÑAS, Eduardo	\$ 4.192,43
10175	MIGLIORINI, Hugo	\$ 4.192,43
10176	AGÜERO, Maria Leticia	\$ 4.192,43
10177	BAHAMONDEZ, Jorge	\$ 4.192,43
10178	OJEDA, Silvestre	\$ 4.192,43
10179	BRUNO, Roberto Alfredo	\$ 4.192,43



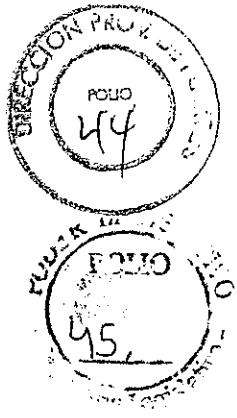
"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERÁN ARGENTINAS"

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

MONICA L. ARNOLD  
Secretaría Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



PROYECTO DE RESOLUCIÓN



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

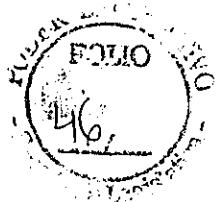
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

Legajo	Nombre del Agente	Fondo estímulo
10181	PIERAGOSTINI, Ivon	\$ 4.192,43
10182	HOGAS, Angel Sebastian	\$ 4.192,43
10183	AGUILA WILDER	\$ 4.192,43
10184	RAIN, Juan Carlos	\$ 4.192,43
10186	PORFIDO, Guillermo Rafael	\$ 4.192,43
10187	MANCILLA VILLAROEL, Javier	\$ 4.192,43
10188	NAPOLE, Santiago Alberto	\$ 4.192,43
10189	CEREZO, Sergio Horacio	\$ 4.192,43
10190	LADERECHE, Esteban Ricardo	\$ 4.192,43
10196	AVENDAÑO GONZÁLEZ, Juan G.	\$ 4.192,43
10197	ROBLES CONCHA, Francisco S.	\$ 4.192,43
10198	SANTANA BAEZ, Juan G.	\$ 4.192,43
10203	CAMINOS, Prisciliano	\$ 1.056,72
10204	VILLA, Victor	\$ 1.056,72
10205	ROMERO, José Emir	\$ 1.056,72
10206	VÁZQUEZ, Gustavo Darío	\$ 1.045,24
TOTAL		\$ 623.753,18

SON PESOS SEISCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES  
CON VEINTINUEVE CENTAVOS.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

Ushuaia, 27 de mayo de 2009

///

PASE a la Auditoría Interna a los fines de su intervención.

Adj.: Expediente D.P.P 196/09 caratulado "LIQUIDACIÓN FONDO ESTÍMULO 2009"  
con el proyecto de Resolución a fs. 38/39; y su anexo a fs. 41 a 44.

VICTOR ELSSTEIN  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

DIRECCIÓN AUDITORIA INTERNA	
Ingreso: 27/05/09	Egreso: 27/05/09
Horas:	Horas: 13:30
Firma:	Firma:

MARCELA FABIÁN CEBALLOS  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERÁN ARGENTINAS"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MONICA L. ARNOLD  
Secretaria Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS



INFORME DE AUDITORIA INTERNA N° 98/09.- D.A.I.-

USHUAIA, 28 DE MAYO DE 2009

**REF.: EXPEDIENTE N° 196/09 "LIQUIDACION FONDO ESTIMULO 2009"**

RECIBIDO 27/05/09  
AUDITADO 28/05/09

**Sr. Presidente**

Dirección Provincial de Puertos

OBJETO DE LA AUDITORIA:

Determinar la veracidad de la información que proporcionan los operadores e informantes del ente acerca de cuestiones de hecho y la precisión de la información medida en términos monetarios y además, establecer las EEE (eficiencia, economía y eficacia) de los procesos operacionales, informativos y administrativos del organismo, aplicando para ello, los procedimientos que sean suficientes para obtener evidencias válidas y suficientes y así poder determinar lo esencial del objeto de toda auditoría integral e integrada y llegar a formar una opinión final.

Ese objetivo se cumple a través de las distintas etapas, momentos, oportunidades, aplicando distintos procedimientos, segmentados éstos por subdivisiones operacionales y administrativas del organismo y dentro de ellas por actividades específicas, aplicando pruebas de cumplimiento y/o pruebas sustantivas y utilizando distintas herramientas.-

ALCANCE DEL TRABAJO:

El presente expediente fue controlado verificando la aplicación de las normas legales y contables, verificando la documentación que a continuación se detalla:

- a) Planilla Liquidación Fondo Estímulo(ingresos corrientes menos gastos corrientes) (fs 2)
- b) Resumen de Recursos Cobrados Pto Ushuaia del 01/01/2008 al 31/12/2008 (fs 3)
- c) Resumen de Recursos Cobrados Pto Rio Gde del 01/01/2008 al 31/12/2008 (fs 4 al 14)
- d) Ejecución Presupuestaria al 31/12/08 (fs 15 a18)
- e) Nota N° 83/09 (fs 30)
- f) Nota N° 0878/09 Letra D.P.P. (fs 31)
- g) Dictamen DAL N° 52/09 (fs 32 y 33)
- h) Comprobante de Compromiso Presupuestario (34)
- i) Proyecto de Resolución Autorizando el gasto y aprobando el pago del adicional fondo estimulo (fs. 38/39)

CONCLUSIONES:

APROBACION DE ACTUACIONES

Esta auditoria no encontró razones que impidan la continuidad del trámite

El presente obra de 1 fs, y se adjunta al Expediente de referencia

C.P. FABIÁN ALBERTO CAMPOS  
Director de Auditoria Interna  
Dirección Provincial de Puertos

**ES EL ORIGINAL**

Mónica L. Arnold

Secretaria Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERÁN ARGENTINAS"  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS



Ushuaia, 28 de mayo de 2009

///

PASE a los señores Revisores del Tribunal de Cuentas a los fines de su intervención de acuerdo a la Resolución Plenaria N° 01/01.

Adj.: Expediente D.P.P 196/09 caratulado "LIQUIDACIÓN FONDO ESTÍMULO 2009" con el proyecto de la resolución que es del caso dictar a fs. 38/39 y su anexo I a fs. 41 a 44.

VÍCTOR ELSZTEIN  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERÁN ARGENTINAS"

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

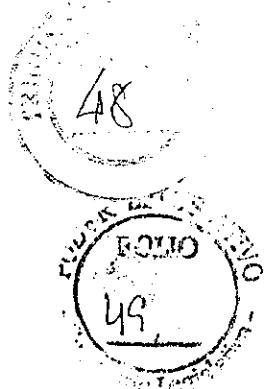
MÓNICA L. ARNOLD  
Secretaría Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FIUJO  
ANTÁRTICA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



ACTA DE CONSTATACION T.C.P. N° 98 /09 - D.P.P.

USHUAIA, 29 de Mayo de 2009.

Sr. Presidente  
Dirección Provincial de Puertos  
Sr. José Adrián Gómez  
S \_\_\_\_\_ / D

REF. : EXPTE. N° 196/2009 - "LIQUIDACIÓN FONDO ESTÍMULO 2009".  
MONTO: \$623.753,18.-

Por medio de la presente se pone en su conocimiento que, conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 32 de la Ley Provincial 50, modificado por el artículo 119 de la ley Provincial 495, reglamentada mediante Decreto Provincial 2460/00 y Resoluciones Plenarias TCP N° 01/2001 y 89/2002 que disponen el control preventivo, se ha procedido a la verificación del Expediente mencionado en la referencia, indicando lo siguiente:

NOTA:

1. Del análisis de las actuaciones surge que el expediente no se encuentra en estado de ser sometido a control por este Tribunal de Cuentas, ello en virtud de lo establecido por el Art. 109 del Decreto Provincial N° 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial N° 495, el cual establece "*el control previo..., se ejercerá en el momento del acto que de inicio a la operación que comprometa fondos*", y la Resolución Plenaria T.C.P. N° 01/2001, Anexo 1, punto 1, en cuanto dispone "A los fines del contralor preventivo la intervención del Tribunal de Cuentas (...) se llevará a cabo posteriormente a la emisión del acto administrativo que disponga la afectación de fondos y al informe de Auditoría o control interno del ente controlado...". En virtud de lo anteriormente expuesto, se remiten en devolución las actuaciones, sin intervención de esta instancia de control externo.

Efectuado el análisis por el Revisor de Cuentas y el Auditor Fiscal, se procede a la devolución del expediente, el cual consta de 48 fojas útiles, incluida un ejemplar de la presente, indicando que el responsable del Organismo podrá hacer uso de lo previsto en el Anexo I, incisos D) y E) de la Resolución Plenaria N° 01/01 del Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

C.P. Licenciado C. PANNA  
AUDITOR FISCAL  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

MONICA L. ARNOLD  
Secretaría Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

40



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur*

*República Argentina*

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

*ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL*  
FIRMA DE AGUSTÍN TORRES  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS



USHUAIA, 29 MAYO 2009

VISTO el expediente D.P.P. N° 196/09 del registro de la Dirección Provincial de Puertos, caratulado "LIQUIDACIÓN FONDO ESTIMULO 2009"; y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 69º del Convenio Colectivo de Trabajo de la Dirección Provincial de Puertos, modificado oportunamente por acta de fecha 18 de abril de 2008, debidamente registrada y publicada en el B.O. N° 2493 del día viernes 24 de octubre de 2008, establece que el fondo de estímulo para todo el personal de la planta permanente de la Dirección Provincial de Puertos, se abonara con el producido equivalente del 10 % del total de la utilidad operativa (ingresos brutos excepto rentas generales de Nación menos gastos corrientes), el que será distribuido entre la totalidad de los trabajadores en idénticas proporción.

Que de igual manera, el mismo artículo dispone que los correspondientes abonos será realizado a los ingresantes, reingresantes, egresantes, a igual que al trabajador que haya usufructuado licencia sin goce de haberes de cualquier tipo, se les pagará el periodo proporcional correspondiente al periodo trabajado. El personal adscripto, no gozara del beneficio del cobro del fondo estímulo.

Que dicho fondo será abonado, en un único e íntegro pago con la liquidación del mes de mayo de cada año, sin perjuicio de lo cual si al tiempo de tomar estado parlamentario la cuenta de gastos por la Legislatura, surgiere alguna diferencia en más o en menos, la misma se tomara a cuenta para la liquidación del próximo fondo estímulo.

Que mediante Informe N° 319/2009 Letra D.G.A., obrante a fs. 24, el Sr. Director General de Administración eleva al Sr. Presidente un informe pormenorizado sobre la aplicación del artículo 69 reformado del Convenio Colectivo de Trabajo, determinando que el 10% de la utilidad operativa asciende a la suma de PESOS SEISCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES, CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 623.753,29) conforme a la liquidación realizada a fs.2.

Que en el marco de las indicaciones realizadas tanto por el Tribunal de Cuentas de la Provincia a través de nota Nros. 478/09 letra: T.C.P. V.L. de fecha 4 de mayo de 2009 (fs. 28/29), concordante con nota de similar tenor N° 473/09 letra: T.C.P. V.L. (fs. 36/37) y respuesta formulada por Nota N° 85/09 emitida por la Presidencia de la Legislatura Provincial (fs.25), esta autoridad dispuso dar intervención al servicio jurídico permanente de la entidad, conforme nota D.P.P.N° 0849/09 obrante al pie de fs. 24.

Que de acuerdo a ello, el servicio jurídico permanente, luego del planteamiento de excusación de su responsable a fs.30, ha emitido opinión jurídica a través del Dictamen D.A.L.N° 52/09 obrante a fs.32/33, el cual en honor a la brevedad se remite a su contenido.

Que por lo expuesto hasta aquí, corresponde autorizar el gasto correspondiente al Fondo Estímulo establecido en el Art. 69 del Convenio Colectivo de Trabajo modificado oportunamente por acta de fecha 18 de abril de 2008, debidamente registrada y publicada en el B.O. N° 2493 del día viernes 24 de octubre de 2008, por la

///...2

*ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL*

*MONICA L. ARNOLD  
Secretaria Privada*

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERAN ARGENTINAS"

Tribunal de Cuentas de la Provincia

0644

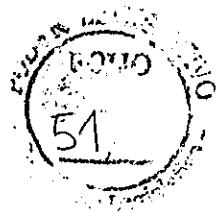


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

HUGO AGUSTIN TORRES  
Dirección Provincial de Puertos

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



///...2

suma de PESOS SEISCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES, CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 623.753,29), conforme puntualmente lo informado a fs.2, concordante con lo indicado a fs.24.

Que según constancia obrante a fs. 34 existe partida presupuestaria para afrontar la presente erogación.

Que a los efectos resulta necesario el dictado del correspondiente acto administrativo, acto para el que el suscripto se encuentra facultado de acuerdo a lo establecido por el artículo 6 ssstes. y ctes. de la Ley Provincial N° 69.

Por ello:

EL PRESIDENTE DE LA  
DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS  
R E S U E L V E

ARTICULO 1º.- AUTORIZAR el gasto por la suma de PESOS SEISCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 623.753,29), en concepto del pago del Adicional "Fondo Estímulo" correspondiente al año 2009 a todo el personal de planta permanente de la Dirección Provincial de Puertos, en el marco estricto de lo establecido por el artículo 69º del Convenio Colectivo de Trabajo de la Dirección Provincial de Puertos, ratificado por Decreto Provincial N° 4254/06, modificado por acta de fecha 18 de abril de 2008, debidamente registrada y publicada en el B.O. N° 2493 del día viernes 24 de octubre de 2008, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º.- IMPUTAR el gasto que demande el cumplimiento de la presente a la partida presupuestaria 4.30.1.16 del ejercicio económico en vigencia, reconducido del año 2008.

ARTICULO 3º.-Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, Archívese.

RESOLUCIÓN D.P.P. N° 0644 A09

JOSE ADRIAN GOMEZ  
Presidente  
Dirección Provincial de Puertos

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

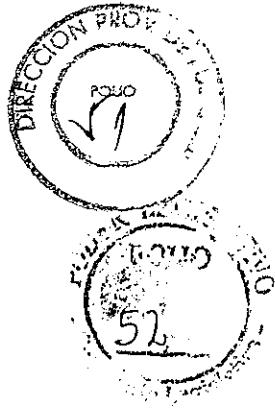
MOMICA L. ARNOLD  
Secretaría Privada

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERÁN ARGENTINAS"  
*Tribunal de Cuentas de la Provincia*



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS



Ushuaia, 29 de mayo de 2009

///

PASE a los señores Revisores del Tribunal de Cuentas a los fines de su intervención de acuerdo a la Resolución Plenaria N° 01/01.

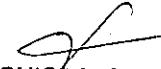
Adj.: Expediente D.P.P 196/09 caratulado "LIQUIDACIÓN FONDO ESTÍMULO 2009" con la Resolución D.P.P. N° 644/09 a fs. 49/50



VÍCTOR ELSZTAIN  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERÁN ARGENTINAS"

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**



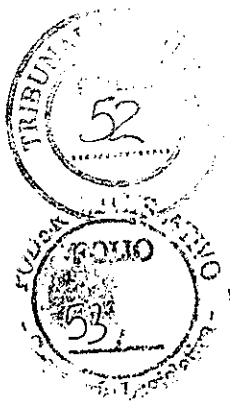
MONICA L. ARNOLD  
Secretaría Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



Informe N° 265 /2009 - Letra TCP- SC.

USHUAIA, 03 de Junio de 2009.

Sr. Secretario Contable  
del Tribunal de Cuentas Provincial  
C.P.N. Emilio Enrique May

S            /            D

REF. EXPTE. DPP N° 196/09 – “S/ LIQUIDACIÓN DE FONDO ESTÍMULO 2009”

Monto: \$ 623.753,29.-

Por medio de la presente, me dirijo a usted a los efectos de remitir para su tratamiento el expediente de la referencia de la Dirección Provincial de Puertos, el que consta de 52 fojas útiles, incluida la presente.

En virtud de lo expresado por el ACUERDO PLENARIO N° 01592 de este Tribunal de Cuentas Provincial emitido en fecha 4 de Marzo del corriente año, mediante el cual se dio tratamiento al Expediente Letra TCP - SL N° 08/08 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado “S/ CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DIR. PROV. DE PUERTOS LIQUIDACIÓN FONDO ESTIMULO 2007”, y considerando que en las presentes actuaciones se tramita un gasto de idéntico origen al observado en el mencionado Acuerdo, solicito su intervención y, en caso de considerarlo Usted procedente, la elevación al Sr. Vocal de Auditoria del Tribunal de Cuentas Provincial.

Atento a lo anteriormente expuesto, y dejando constancia que no se emite opinión sobre los montos, cálculos efectuados y otros antecedentes obrantes en las actuaciones, remito las mismas a su consideración.

Atentamente.

C.P. Lic. L. Zapanna  
AUDITOR FISCAL  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

MONICA L. ARNOLD

Secretaria Privada

Tribunal de Cuentas de la Provincia

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



NOTA INTERNA N° 886 /09

USHUAIA:

04 JUN 2009



Sr. PRESIDENTE:

Ante la ausencia del Sr. Vocal, elevo a Ud. Expte D.P.P.N° 196/09, caratulado "LIQUIDACION FONDO ESTIMULO 2009", atento a tratarse de un tema que actualmente, pero referido al Ejercicio 2008, se encuentra en tratamiento por parte del Plenario.-

C.P. N° EMILIO ENRIQUE MAY  
Secretario Contable  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

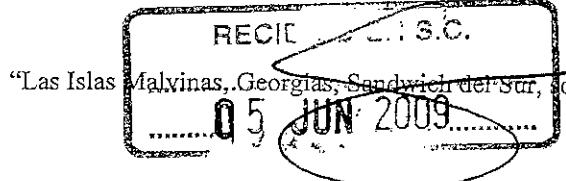
DSE al Sr. Vocal Legal, a su levens.-

C.P. N° NICOLAS NICOLINI  
Tribunal de Cuentas de la Provincia  
040606.

Sr. SECRETARIO CONTABLE:

Atento encontrarse los presentes  
estados en trámite de intervención previa  
deberá darse consideración al tema contante  
el Plenario 01/01, sin perjudicar el trámite  
presente la resulta en su Plenario  
Nº 1592.

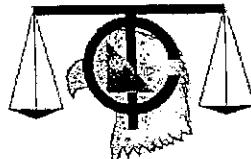
**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**



Dr. Miguel LONGHITANO  
Secretaria Privada  
VOCAL  
Tribunal de Cuentas de la Provincia  
05/06/09



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

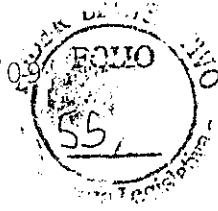


TRIBUNAL DE CUENTAS  
TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



NOTA INTERNA N° 23 / 09 FOLIO 55

USHUAIÀ; 09 JUN 2009

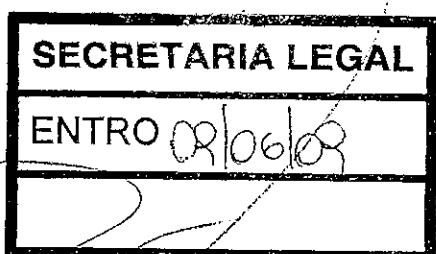


SECRETARIA LEGAL:

Se remite Expte. DPP N° 196/09, caratulado "LIQUIDACION FONDO ESTIMULO 2009", a fin de efectuar la siguiente consulta legal:

- Las actuaciones vienen a conocimiento del Auditor Fiscal, en el marco de la Intervención Previa, según Resolución Plenaria N° 01/01.
- El Auditor Fiscal, remite las mismas a esta Secretaría, por entender que se trata de una cuestión idéntica a la que oportunamente mereciera Observación Legal, mediante Acuerdo Plenario N° 1592.
- Según surge de la Nota N° 85/09 de fecha 07/05/09 del Poder Legislativo (ver fs. 25), la insistencia a dicha Observación Legal, tomó Estado Parlamentario el día 03/07/08, sin que a esa fecha, el Poder Legislativo se haya expedido.
- Teniendo en cuenta que la Ley 646, indica que pasados los 90 días de haber tomado estado parlamentario una insistencia, y la misma no sea rechazada, la insistencia se tiene por aprobada.
- Ante esta situación, en opinión del suscripto y teniendo en cuenta lo indicado en Nota N° 85/09, la Insistencia a la Observación Legal efectuada por el Tribunal de Cuentas en el Plenario antes citado, a sido aprobada.
- Teniendo en cuenta que se había observado legalmente el Art. 69 del Convenio Colectivo, el que genera una obligación permanente, y siendo que en base al mismo articulo se plantea el pago para el Ejercicio 2009, se solicita analizar en el marco de la Intervención Previa esta cuestión.

E.P.N. EMILIO ENRIQUE MAY  
Secretario Contable  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

MONICA L. ARNOLD  
Secretaría Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



Informe Legal N° 195 /09

Letra: T.C.P. - C.A.

USHUAIA, 10 de Junio de 2009

Sr. Prosecretario Legal:

Viene al Cuerpo de Abogados de este Tribunal de Cuentas el Expediente Letra D.P.P. N° 196/09 de registro de la Dirección Provincial de Puertos de la Provincia, caratulado: “*LIQUIDACIÓN FONDO ESTÍMULO 2009*”; a efectos de consideración y análisis jurídico:

Previo a analizar la documentación traída a exámen jurídico de este letrado integrante del Cuerpo de Abogados de este Tribunal de Cuentas, es propicio comenzar diciendo que las presentes actuaciones vienen en mérito al pase efectuado en autos por el Sr. Secretario Contable de este Tribunal de Cuentas, elevado jerárquicamente a esta Vocalía Legal (fs. 53), en orden a emitir opinión jurídica en el marco de las presentes actuaciones que estan siendo objeto de control preventivo en el marco de lo dispuesto por el Art. 32º de la Ley Provincial N° 50, modificado por el artículo 119º de la Ley Provincial N° 495, reglamentado mediante Decreto Provincial N° 2460/00; y de la Resolución Plenaria N° 01/01 T.C.P., modificada por su similar N° 89/02.

En tal sentido, el Secretario Contable de este Tribunal de Cuentas sostiene que, conforme lo normado por la Ley Provincial N° 646, modificatoria de la Ley Provincial N° 50 (art. 31º y sgtes.), conforme surge de los antecedentes de estas actuaciones, la insistencia comunicada por este Tribunal de Cuentas ante el Poder Legislativo Provincial en el marco del Expediente Letra: T.C.P.-S.L. N° 08/08 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: “*S/ CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DIR. PROV. DE PUERTOS LIQUIDACIÓN FONDO ESTÍMULO 2007*”, ha sido aprobada.

Por ello, manifiesta que “...teniendo en cuenta que se habría observado legalmente el Art. 69 del Convenio Colectivo, el que genera una obligación permanente, y sin que en base al mismo artículo se plantea el pago para el ejercicio 2009, se solicita analizar en el marco de la intervención previa esta cuestión...” (sic).

En consecuencia, analizados los extremos detallados precedentemente, y demás constancias de las presentes actuaciones, anticipó mi opinión en cuanto que no surgirían de las mismas elementos de mérito suficientes para proceder en el sentido solicitado por el organismo cuentadante para la liquidación de dichos fondos.

En efecto, si bien luce *prima facie* como cierto que la insistencia comunicada por este Tribunal de Cuentas ante el Poder Legislativo Provincial en el marco del Expediente Letra: T.C.P.-S.L. N° 08/08 del registro de este Tribunal de

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”

MONICA L. ARNOLD 1  
Secretaria Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Cuentas, caratulado: "S/ CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DIR. PROV. DE PUERTOS LIQUIDACIÓN FONDO ESTÍMULO 2007", habría sido aprobada por el citado poder del estado de manera tácita, ello no es óbice a considerar que subsistirían en las actuaciones bajo examen los mismos vicios legales que llevaron a este Órgano de Control a observar oportunamente dichas erogaciones y comunicarlas a la Legislatura conforme lo normado por la Ley Provincial N° 646, modificatoria de la Ley Provincial N° 50 (art. 31º y sgtes.).

Por consiguiente, en punto a la liquidación del denominado Fondo Estímulo correspondiente a los ejercicios económicos subsiguientes, estimo, salvo mejor criterio, debería seguir siendo observado por este Tribunal de Cuentas, toda vez que, de conformidad a los fundamentos sostenidos en el Acuerdo Plenario N° 1592 de fecha 04/03/08, por el trámite el Expediente Letra: T.C.P.-S.L. N° 08/08 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DIR. PROV. DE PUERTOS LIQUIDACIÓN FONDO ESTÍMULO 2007", con su pago se transgrede el principio de especialidad del gasto público, atento a que dicho gasto se encuentra en clara contradicción con la Ley de Creación del mismo ente (Ley Provincial N° 69), que prescribe el destino de sus fondos a fines específicos ("el estudio, proyecto, construcciones, mejoramiento, conservación de los puertos y sus obras de arte"), y no a erogaciones corrientes.

En ese sentido, infiero conveniente rememorar los extremos manifestados al respecto por el Máximo Tribunal de la República, a saber: "...Que, en tal sentido, conviene tener presente que si bien es cierto que las observaciones legales formuladas por el Tribunal de Cuentas en los términos de... la Ley de Contabilidad afectan la ejecutoriedad de los actos administrativos observados, de ello no puede inferirse lógicamente en modo alguna que, a contrario sensu, los actos observados hayan sido válidos. Antes bien, la comprobación de la existencia de vicios denunciados por el órgano de control al observarlos justifica que dichos actos sean privados definitivamente de efectos por resultar contrarios al ordenamiento jurídico; tal como debidamente, con sustento en la doctrina de Fallos: 314:322, lo puso de manifiesto el Procurador del Tesoro de la Nación..." -sic- (C.S.J.N.; "Eaca S.A. - Sideco Americana S.A. - Saiuge Argentina c/ Dirección Nacional de Vialidad"; 12/06/07).

Por ello, aun cuando el ente cuentadante insista en el cumplimiento de los actos observados por este Tribunal de Cuentas, no podrá entenderse y/o interpretarse ello como convalidante de un accionar contrario a derecho ni saneador de vicios legales que a la postre puedan tacharse y estimarse como generadores de presunto perjuicio fiscal.

En similar sentido, y de conformidad a lo resuelto en el Acuerdo Plenario N° 1592 de fecha 04/03/08, en su artículo 1º *in fine*, se formuló la citada observación legal sin perjuicio de extender el presente análisis a las eventuales implicancias

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"  
**MICHAEL ARNOLD**  
Secretaria Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*



económico-financieras derivadas de la aplicación irregular del Convenio Colectivo de Trabajo de la Dirección Provincial de Puertos.

Todo lo expuesto se funda en lo normado por el artículo 30º de la Ley Provincial N° 50 y sus modificatorias que reza: “*Las observaciones totales o parciales, formuladas por el Tribunal de Cuentas en el control preventivo, serán comunicadas al órgano emisor suspendiendo la ejecución del acto en todo o en la parte observada. El titular del poder o ente sujeto a control, podrá insistir en el cumplimiento de los actos observados, asumiendo la responsabilidad exclusiva por ello...*

En mérito a todo lo expuesto, se remiten las actuaciones para prosecución del trámite.

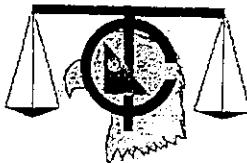
Dr. Juan Carlos Sal Clerici  
ABOGADO  
M. Prof. N° 470  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

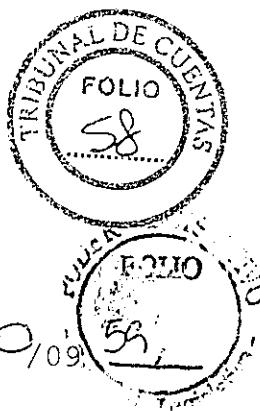
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinas" **VOLD**  
**Secretaría Privada 3**  
**Tribunal de Cuentas de la Provincia**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS  
ESTADAS DEL ATLÁNTICO SUR



INFORME N° 280/09

USHUAIA; 12 JUN 2009

Sr. VOCAL:

Se eleva en el marco de Intervención Previa Expte. DPP N° 196/09, caratulado "LIQUIDACION FONDO ESTIMULO 2009", informando lo siguiente:

- a) Las presentes actuaciones, tratan sobre el pago del FONDO ESTIMULO 2009 de la D.P.P., en el marco de lo dispuesto por el Art. 69 del Convenio Colectivo de Trabajo de la Dirección Provincial de Puertos.
- b) Por una situación igual, referida al año 207, este Organismo formuló Observación Legal mediante Acuerdo Plenario N° 1592.
- c) Dicha Observación fue insistida por el Organismo, efectuando el Tribunal la pertinente elevación a la Legislatura.
- d) Teniendo en cuenta Ley 646, indica que pasados los 90 días de haber tomado estado parlamentario una insistencia, y la misma no sea rechazada, la insistencia se tiene por aprobada.
- e) Ante esta situación, se entiende que la Insistencia a la Observación Legal efectuada por el Tribunal de Cuentas en el Plenario antes citado, y atento a que la Ley 646, indica que pasados los 90 días de haber tomado estado parlamentario una insistencia, y la misma no sea rechazada, la insistencia se tiene por aprobada.
- f) En opinión del suscripto y teniendo en cuenta lo indicado en Nota N° 85/09 (fs. 25), la Insistencia a la Observación Legal efectuada por el Tribunal de Cuentas en el Plenario antes citado, a sido aprobada.
- g) Teniendo en cuenta que la Observación Legal formulada, se refería a una obligación de carácter permanente, se solicita Informe Legal sobre el tema.

Mediante Informe Legal N° 195/09, se indica que debería formularse una nueva Observación Legal (fs. 56 2º 1er y 2do párrafo).

Ante esta situación, se eleva por su intermedio para tratamiento en Plenario a fin de definir la correspondencia o no de la Observación Legal.

C.P.N. Emilio Enrique MAY  
SECRETARIO CONTABLE  
Tribunal de Cuentas  
Tierra del Fuego

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

MONICA L. ARNOLD  
Secretaría Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las doce horas del día 04 de Marzo de 2008, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario según lo previsto en el Art. 27º y cctes. de la Ley Provincial N° 50, modificado por Ley Provincial 495 y contando con el quórum previsto en el mismo, al Expediente Letra: T.C.P.-S.L. N° 08/08 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DIR. PROV. DE PUERTOS LIQUIDACIÓN FONDO ESTÍMULO 2007"; -----

Inicialmente, hace uso de la palabra el Sr. Presidente de éste Tribunal de Cuentas; expidiéndose en órden a emitir su Voto: "...Viene a conocimiento y consideración de este Presidente el Expediente Letra: T.C.P. N° 355/07 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DIR. PROV. DE PUERTOS LIQUIDACIÓN FONDO ESTÍMULO 2007"; por lo que resulta procedente analizar el mismo con el objeto de fundar mi voto:-----

Que el expediente bajo exámen viene a consideración de este Presidente precedido del Informe legal Letra T.C.P.-C.A. N° 77/08 (fs.139/143) elevado jerárquicamente por la letrada integrante del Cuerpo de Abogados de este Tribunal de Cuentas, por lo que a los fines de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes exhaustivamente detallados, hago remisión a ellos en honor a la economía del procedimiento, sin perjuicio de puntualizar aquellos que estimo relevantes a fin de resolver el mismo.-----

Que, en oportunidad de expedirse sobre la cuestión bajo examen, la citada letrada expone en los siguientes términos: "...Atento que la Dirección Provincial de Puertos ha informado a fs. 134 que se ha efectuado el pago correspondiente al ejercicio 2006 del Adicional Fondo Estímulo reglado por el artículo 69 del Convenio Colectivo de Trabajo, y que dicho convenio fue ratificado por Decreto Provincial N° 4254/06, respecto del "Acta puesta en vigencia Convenio Colectivo de Trabajo de la Dirección Provincial de Puertos", que se encuentra en el ámbito nacional en trámite para su debida homologación, este Tribunal no puede dejar de efectuar un análisis respecto de la legalidad de la aplicación de dicho convenio no encontrándose perfeccionado el mismo mediante la correspondiente homologación..." (sic) -el subrayado es propio-. -----

A posteriori, la letrada efectúa un análisis de la legislación, doctrina y jurisprudencia local y nacional vigente y aplicable en relación al acto administrativo de la homologación del citado Convenio Colectivo de Trabajo, a cuyos términos hago remisión en mérito al principio de economía, y de los que sólo me permito puntualizar que el Convenio Colectivo de Trabajo del citado ente prescribe en el Capítulo I. "PARTES", Artículo 1º "...El presente Convenio Colectivo de Trabajo tendrá vigencia por un (1) año a partir de la

**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Maria Mabel Duarte  
Secretaría Privada

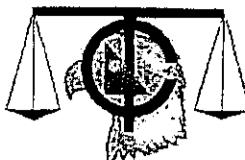
**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

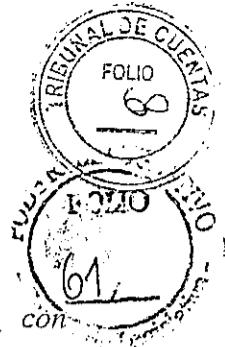
MONICA L. ARNOLD  
Secretaría Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS NACIONAL DEL FUEGO  
ANTÁRTICA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



fecha de su publicación, con efecto retroactivo a partir de su homologación con renovación automática por el término de doce (12) meses..." (sic) -el subrayado es propio-. Asimismo, citando a la doctrina especializada destaca: "...La homologación tiene carácter constitutivo: si no está homologado, el acuerdo entre partes no tiene valor de CCT, ni siquiera de contrato de derecho privado..." (sic).

Agrega la letrada que: "...Claramente surge de la normativa expuesta que para que un Convenio Colectivo de Trabajo sea válido, además de contar con la ratificación del Poder Ejecutivo, la autoridad de aplicación, esta es la Secretaría de Trabajo de la Provincia debe homologarlo, Registrarlo y Publicarlo. La inobservancia de estos extremos hace imposible su aplicación. Mas aun si tenemos en cuenta en el caso que nos compete que las partes acordaron someterse al marco de lo reglado por la Ley Provincial 113, Ley Nacional 14.250 (según constancias obrantes a fs. 50 del expediente D.P.P. N° 491/2005) (sic).

A más de ello, la letrada manifiesta: "...Por otra parte analizada que fuera la Ley Provincial N° 69 "DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS: CREACIÓN", se advierte que el art. 3 regla lo siguiente: 'La Dirección Provincial de Puertos tiene las siguientes funciones, atribuciones y deberes: Inc. F): Administrar sus fondos para el estudio, proyecto, construcciones, mejoramiento, conservación de los puertos y sus obras de arte, debiendo elevar al Poder Ejecutivo Provincial una memoria detallada del ejercicio vencido antes del 31 de Julio del año siguiente, la que deberá publicarse en el Boletín Oficial'...". De ello se infiere que el Convenio Colectivo de Trabajo de la Dirección Provincial de Puertos art. 69, ítem 'Fondo Estímulo' esta en una clara contradicción con la Ley de Creación de dicha Dirección, atento que la misma establece taxativamente el objeto de la Administración de los fondos, la cual se encontraría vulnerada con tal gasto..." (sic). Por consiguiente, la letrada actuante esboza las siguientes conclusiones: "...Atento los antecedentes así expuestos este Cuerpo de Abogados entiende que el Convenio Colectivo de Trabajo de la Dirección Provincial de Puertos, no resulta aplicable en las condiciones en que se encuentra en la actualidad. Solamente una vez homologado podrá entrar en vigencia. Cumplido con tal recaudo se deberá tener en cuenta lo ut-supra analizado respecto del artículo 69 de dicho Convenio el cual regla el 'Fondo Estímulo'..." (sic) -el subrayado es propio-.

En ese sentido, analizadas por este suscripto las conclusiones del Cuerpo de Abogados de este Tribunal de Cuentas, como las demás constancias obrantes en las actuaciones, entiendo que el Convenio Colectivo de Trabajo de la Dirección Provincial de Puertos adolece de elementos esenciales a los fines de su vigencia y efectos jurídicos, cual es su homologación, publicación y registro; acto (homologación) que, a su vez, tiene carácter *constitutivo*, implicando, por consiguiente, que sólo y únicamente nace jurídicamente a partir de

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

MONICA L. ARNOLD

Secretaria Privada

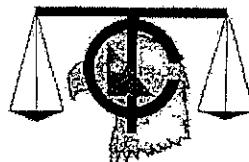
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Maria Mabel Duarte  
Secretaria Privada

2



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTICA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



entonces, y no antes, careciendo de validez jurídica cualquier tipo de aplicación en sentido contrario.

En consecuencia, es dable recalcar que, a diferencia de los principios del derecho privado (capacidad), la competencia es la excepción y la incompetencia la regla, es decir el órgano administrativo solo puede hacer lo que el derecho le permite -*postulado de la permisión expresa*. Es decir que los órganos administrativos solo actúan si les está permitido en forma expresa. Sostiene la doctrina administrativa que frente al principio "*debe entenderse permitido todo lo que no está prohibido*", que domina, en general, la vida civil, es propio de la administración el apotegma "*puede entenderse prohibido lo no permitido*", (conf. Tomás HUTCHINSON, "Procedimiento Administrativo de la Provincia de Tierra del Fuego", Pág. 17).

En efecto, ello dimana del principio de legalidad del procedimiento administrativo, que implica que la administración debe actuar de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente (leyes, reglamentos, principios generales); es decir, en el caso que nos ocupa, que la Dirección Provincial de Puertos se ajuste a las leyes y al mismo Convenio Colectivo de Trabajo del citado ente que estipula en el *Capítulo I. "PARTES"*, *Artículo 1º "...El presente Convenio Colectivo de Trabajo tendrá vigencia por un (1) año a partir de la fecha de su publicación, con efecto retroactivo a partir de su homologación..."* (sic) -el subrayado es propio-.

Asimismo y, vinculado a este principio se encuentra el principio de jerarquía normativa, que se erige sobre la base de una estructura piramidal en la edificación del derecho. La exigencia de la legalidad reposa en la necesidad de una previa atribución de competencia por el ordenamiento, para que la administración pueda actuar en determinado sentido. Y en el caso en examen se verifica que son las partes que suscribieron el instrumento laboral colectivo, las que convinieron en someterse al marco normativo de la Ley Provincial N° 113, norma local que a su vez reenvía a la Ley Nacional N° 14.250.

Por lo expuesto precedentemente, adhiero totalmente al criterio del Informe Legal Letra T.C.P.-C.A. N° 77/08, inclinando mi voto en el sentido de formular una observación legal, con los alcances y efectos del artículo 30° de la Ley Provincial N° 50, respecto del artículo 69° del Convenio Colectivo de Trabajo de la Dirección Provincial de Puertos que regula el denominado 'Fondo Estímulo'; toda vez que el mismo no está vigente; y a su vez transgrede el principio de especialidad del gasto público, atento a que dicho gasto se encuentra en clara contradicción con la Ley de Creación del mismo ente (Ley Provincial N° 69), que prescribe el destino de sus fondos a fines específicos ("*el estudio, proyecto, construcciones, mejoramiento, conservación de los puertos y sus obras de arte*"), y no a erogaciones corrientes. Todo ello, sin perjuicio, de establecer que el presente análisis no implica verificar la legalidad del convenio *in totum* cuya competencia específica la tienen otros

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

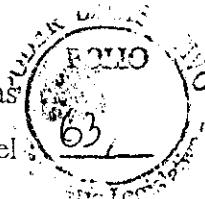
MONICA L. ARNOLD  
Secretaria Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



estamentos del Estado Provincial; y sin perjuicio de extender el presente análisis a las eventuales implicancias económico-financieras derivadas de la aplicación irregular del Convenio Colectivo de Trabajo de la Dirección Provincial de Puertos.

Paralelamente, deviene procedente intimar al cuentadante (D.P.P.) a que adopte las medidas conducentes a fin de suspender el pago del denominado 'Fondo Estímulo' (Art. 69º C.C.T.), en función de su improcedencia y bajo apercibimiento de aplicación de sanciones normadas por el art. 4º inc. H) de la Ley citada, y su Decreto Reglamentario N° 1917/99.--- Asimismo, corresponde notificar el pronunciamiento que se dicte oportunamente, al citado ente autárquico (D.P.P.); al Poder Ejecutivo Provincial; a la Fiscalía de Estado de la Provincia; como asimismo a la Vocalía de Auditoría y Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas.

Por otra parte, considero correspondería remitir oportunamente las actuaciones al Sr. Vocal de Auditoría de este Tribunal de Cuentas, a efectos que evalúe la existencia del presunto perjuicio fiscal en el caso en examen, en mérito a su competencia exclusiva al respecto, derivada de lo normado en el artículo 49º y cctes. de la Ley Provincial N° 50.---

Así he votado.

Acto seguido toma la palabra el Sr. Vocal de Auditoría este Tribunal de Cuentas, ratificando su postura deslizada en las presentes actuaciones (fs. 143 *in fine*), y manifestando su criterio de adherir a los argumentos expuestos por el Preopinante, por lo que vota en igual sentido.

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en artículo 27º; 30º y cctes. de la Ley Provincial N° 50 modificada por su similar N° 495; **RESUELVE:**

**ARTICULO 1º) Formular Observación Legal**, con los alcances y efectos del artículo 30º de la Ley Provincial N° 50, respecto del artículo 69º del Convenio Colectivo de Trabajo de la Dirección Provincial de Puertos que regula el denominado '*Fondo Estímulo*'; toda vez que el mismo no está vigente; y a su vez transgrede el principio de especialidad, atento los fundamentos esbozados precedentemente. Todo ello, sin perjuicio, de establecer que el presente análisis no implica verificar la legalidad del convenio *in totum* cuya competencia la tienen otros estamentos del Estado Provincial; y sin perjuicio de extender el presente análisis a las eventuales implicancias económico-financieras derivadas de la aplicación irregular del Convenio Colectivo de Trabajo de la Dirección Provincial de Puertos.

**ARTICULO 2º) Intimar** a la Dirección Provincial de Puertos a que adopte las medidas conducentes a fin de suspender el pago del denominado 'Fondo Estímulo' (Art. 69º C.C.T.), en función de su improcedencia y bajo apercibimiento de aplicación de las sanciones normadas por el art. 4º inc. H) de la Ley citada, y su Decreto Reglamentario N° 1917/99.---

*(Firma)*

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

MONICA L. ARNOLD

Secretaria Privada

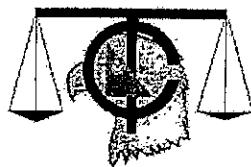
Tribunal de Cuentas de la Provincia

**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Maria Mabel Duarte



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



**ARTICULO 3º) Remitir** oportunamente las actuaciones al Sr. Vocal de Auditoría de este Tribunal de Cuentas, a efectos que evalúe la existencia del presunto perjuicio fiscal en el caso en examen, en mérito a su competencia exclusiva al respecto, derivada de lo normado en el artículo 49º y cctes. de la Ley Provincial N° 50.

**ARTICULO 4º) Notificar** con copia certificada del presente, a la Dirección Provincial de Puertos; al Poder Ejecutivo Provincial; a la Fiscalía de Estado de la Provincia; como asimismo a la Vocalía de Auditoría y Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas.

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.

No siendo para más, se da por finalizado el acto en la ciudad y fecha indicadas ut-supra.

Fdo.: PRESIDENTE: C.P. German Rodolfo FEHRMANN - VOCAL DE AUDITORÍA:  
C.P.N./Dr. Claudio Alberto RICCIUTI

**ACUERDO PLENARIO N° 1592.-**

C.P. Germán Rodolfo FEHRMANN  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CPN DR. Claudio A. Ricciuti  
VOCAL  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Maria Malal Duarte  
"Las Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"  
Secretaría Privada

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

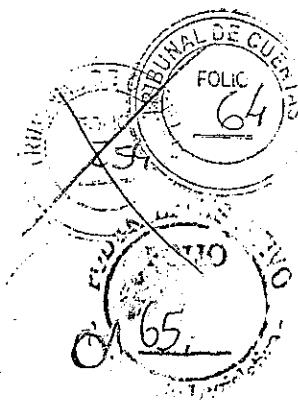
**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

MONICA L. ARNOLD  
5  
Secretaría Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



## FORMULA ACUSACIÓN

Señor Vocal Legal:

Luis Alberto CABALLERO, en mi carácter de Vocal de Auditoría – de conformidad a lo establecido por Resolución N° 37/95, constituyendo domicilio legal en 12 de Octubre N° 131 de la ciudad de Ushuaia, ante el Sr. Vocal, comparece y como mejor proceda en derecho, dice:

### 1- OBJETO:

Que, vengo en debido tiempo y legal forma, acorde lo normado por los arts. 49, sig. y conc. de la Ley Provincial N° 50 a formular acusación en contra de **Sergio Fernando García** domiciliado en El Cano 909 de la ciudad de Río Grande y **Guillermo Nicolás Bonaparte**, domiciliado Campos 1528, de la ciudad de Ushuaia, por el pago del “Adicional Fondo Estímulo” del año 2008, a fin de que previa sustanciación del Juicio de Responsabilidad se les formule cargo por la suma de Pesos trescientos setenta y cinco mil setecientos ochenta y cinco con veintiocho centavos ( \$ 375.785,28.-) y Pesos Ciento Cuarenta y dos mil ochocientos trece con cincuenta centavos ( \$ 142.813,50.-), respectivamente, o lo que en más o en menos resulte de las probanzas a rendirse en autos, con su respectiva actualización e intereses, de conformidad a los hechos y derecho que a continuación se exponen:

### 2- HECHOS:

2. a) Que en fecha 04 de septiembre de 2006 se celebró, entre la Dirección Provincial de Puertos (D.P.P. ) y la Asociación de Trabajadores del Estado ( A.T.E.), Convenio Colectivo de Trabajo de la Dirección Provincial de Puertos, estableciendo que este entraría en vigencia, con efectos retroactivos al momento de su firma, desde la homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

El art. 69 de dicho convenio indica: “*El Fondo Estímulo para todo el personal de planta permanente de la Dirección Provincial de*

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos”

Maria Mabel Duarte  
Secretaria de Veeda  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LA CIENCIA

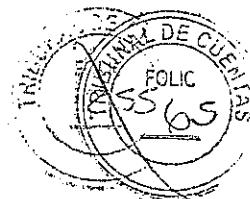
MONICA J. ARNOLD  
Secretaría Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



*Puertos, se abonará con el producido equivalente al diez por ciento ( 10%) del total de la utilidad operativa ( Ingresos Brutos menos Gastos Corrientes), el que será distribuido entre la totalidad de los trabajadores en idéntica proporción. El fondo será abonado el día del cumpleaños de cada agente. El primer pago del fondo estímulo se abonará a partir del primer día del mes de enero de 2007 de acuerdo a los resultados del ejercicio 2006”.*

El 18 de abril de 2008 se presentan ante el Ministerio de Trabajo de la Provincia los representante de la Asociación de Trabajadores del Estado y representante de la Dirección Provincial de Puertos a fin de poner en vigencia la reformas introducidas en la Convención Colectiva de Trabajo de la entidad portuaria, poniendo en conocimiento de la autoridad laboral las modificaciones introducidas al art. 69 del Convenio Colectivo S/Nº que se celebrara, quedando el mismo a tenor del siguiente texto: “*El fondo estímulo para todo el personal de planta permanente de la Dirección Provincial de Puertos, se abonará con el producido equivalente al diez por ciento ( 10%) del total de la utilidad operativa ( Ingresos Brutos excepto rentas generales de nación menos gastos corrientes), el que será distribuido entre la totalidad de los trabajadores en idéntica proporción. El fondo será abonado en un único e íntegro pago con la liquidación del mes de Mayo de cada año.- sin perjuicio de lo cual si al tiempo de tomar estado parlamentario la cuenta de de gastos por la legislatura, surgiere alguna diferencia en más o en menos, la misma se tomará a cuenta de la liquidación del próximo fondo estímulo. A los ingresantes, reintegros, egresantes, al igual que al trabajador que haya usufructuado licencia sin goce de haberes de cualquier tipo, se le pagará el período proporcional correspondiente al período trabajado. El personal adscripto no gozará del beneficio del cobro del fondo estímulo”* ( el subrayado me pertenece).

Que el 07 de abril de 2008, mediante Resolución del Ministerio de Trabajo de la Provincia, N° 068, publicada en el Boletín Oficial del 18 de abril de 2008 se dispone “*Registrar el Acta de Puesta en Vigencia Convenio Colectivo de Trabajo de la Dirección Provincial de Puertos conforme los lineamientos expuestos en dicho instrumento ad-referendum de la*

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

“Las islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos”

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

2008 – AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LA CIENCIA

Maria Mabel Duarte

Secretaría Privada

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

MONICA L. ARNOLD

Secretaría Privada

Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



homologación que se encuentra pendiente en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación desde la fecha de suscripción de la misma” (el subrayado me corresponde).

Que a la fecha el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación no homologó el citado convenio, por lo que contemplando los efectos que la ley le confiere a dicho acto y al que las partes intervinientes se sujetaron, carecen de virtualidad operativa aún las cláusulas contenidas en el mismo y puestas a consideración de la autoridad ministerial.

Contemplando la falta de homologación del Convenio Colectivo S/N el Tribunal de Cuentas el 4 de marzo de 2008 se expidió mediante Acuerdo Plenario N° 1592 en el Expte. Letra T.C.P.-S-L- N° 08/08 del Registro del Tribunal de Cuentas caratulado “S/CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DIR. PROV. DE PUERTOS LIQUIDACION DE FONDO ESTIMULO 2007” formulando Observación Legal con los alcances y efectos del art. 30º de la Ley Provincial N° 50, respecto del artículo 69 del Convenio Colectivo de Trabajo citado, destacando que el mismo no se encuentra vigente y transgrede el principio de especialidad, intimando por ello a la Dirección Provincial de Puertos a que adopte las medidas conducentes a fin de suspender el pago del denominado “Fondo Estímulo”, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones normadas por la ley rectora del organismo ( fs. 144/148 Expte. 08/2008).

Dicha Resolución Plenaria fue notificado a la Dirección Provincial de Puertos el 07 de marzo de 2008, conforme surge de la documental obrante a fojas 153 del Expte. 08/2008.

Al amparo de lo dispuesto por el art. 30 y 69 de la Ley Provincial 50 la Dirección Provincial de Puertos el 28 de abril de 2008 interpone Recurso de Revisión y formula Insistencia contra lo dispuesto el Acuerdo Plenario N° 1592.

Mediante Resolución de Presidencia N° 242/2008 de 18 de junio de 2008 el Tribunal de Cuentas desestima por improcedente el Recurso de Revisión interpuesto por la Dirección Provincial de Puertos, ratificando en todos sus términos la observación legal efectuada a través del Acuerdo

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL** Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas **ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



Plenario N° 1592/08 y dispone la remisión, en insistencia a la Legislatura Provincial, de copia fiel del expediente Letra S.L. N° 08/2008, ello en cumplimiento de lo establecido por el art. 166 inc. 2 -in fine- de la Constitución Provincial y 31 de la Ley Provincial N° 50 ( fs. 222/224 Expte. 08/2008), recepcionada por la Legislatura Provincial el 23 de junio de 2008 y notificado a la Dirección Provincial de Puertos en igual fecha ( fs. 226 y 229 Expte. 08/2008).

No obstante lo dispuesto en el Acuerdo Plenario N° 1592 el 04 de junio de 2008 se dicta la Resolución D.P.P. N° 0691/08 autorizando el gasto por la suma de quinientos treinta y seis mil ochocientos treinta y seis pesos con treinta y cuatro centavos ( \$ 536.836,34.-) en concepto de pago del Fondo Estímulo correspondiente al año 2008, ello en forma condicional y quedando sujeto expresamente al resultado definitivo de la cuestión planteada ante el Tribunal de Cuentas a raíz del Acuerdo Plenario N° 1592 ( fs. 61/62 Expte. D.P.P.-137-08).

Advirtiendo tal situación el 05 de Junio de 2008 el Auditor Fiscal C.P. Alejandro Barrozo labra Acta de Constatación T.C.P. N° 79/08 D.P.P. observando que deberá considerarse, por parte del Presidente de la Dirección Provincial de Puertos lo observado en el Acuerdo Plenario N° 1592 toda vez que en dichos actuados se tramita un gasto de idéntico origen (f. 68 Expte. D.P.P.-137-08).

No obstante lo dispuesto en el Acuerdo Plenario citado y lo observado por el Auditor Fiscal, por Nota N° 0936 de fecha 11 de junio de 2008 y con anterioridad a que el Tribunal de Cuentas se expida respecto al Recurso interpuesto el Presidente de Puertos,<sup>1</sup> Sergio Fernando García, autoriza el pago proporcional del 70% del total del Fondo Estímulo, condicionado al resultado del planteo formulado por ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.( fs. 68 vuelta Expte. D.P.P.-137-08).

Así por Resolución D.P.P. N° 0734/08 fechada 12 de junio de 2008 el Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, aprueba el pago de la suma de trescientos setenta y cinco mil setecientos ochenta y cinco pesos con veintiocho centavos ( \$ 375.785,28.-) en concepto de anticipo del 70% del

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Las Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Mónica L. ARNOLD  
Secretaria Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LA CIENCIA

Maria Mabel Duarte  
Secretaria Privada



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



denominado “Fondo Estímulo” correspondiente al año 2008 (fs. 79/80 Expte. D.P.P. - 137/08), el cual es liquidado y pagado conforme surge de los recibos obrantes a fs. 93/241 Expte. 137/08.

El 13 de noviembre de 2008 la Legislatura de la Provincia informa al Tribunal de Cuentas que el Expte. N° 08/08 “S/CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS – LIQUIDACION DE FONDO ESTIMULO 2007” ingresó como Comunicación Oficial N° 103/08, tomando Estado Parlamentario el día 3 de Julio de 2008; sin que la Cámara Legislativa haya formulado pronunciamiento alguno al respecto, venciendo el plazo del mismo el 11 de noviembre de 2008, por lo que en mérito a lo normado por la ley 50 se tiene por aprobada tácitamente la insistencia formulada por la Dirección Provincial de Puertos respecto a lo resuelto en Acuerdo Plenario 1592/08.

El 14 de noviembre de 2008, mediante Resolución D.P.P. N° 1419/08, suscripta por el Vicepresidente de la Dirección Provincial de Puertos Sr. Guillermo Nicolás Bonaparte se aprueba el gasto por la suma de ciento cuarenta y dos mil ochocientos trece pesos con cincuenta centavos ( \$ 142.813,50.-) en concepto de saldo del pago del Adicional “Fondo Estímulo” correspondiente al año 2008, conforme lo establecido por el art. 69 del Convenio Colectivo de Trabajo de la Dirección Provincial de Puertos S/N ( fs. 318/320 Expte. D.P.P. 137/08), gasto que es liquidado, según surge de los recibos obrantes a fs. 341/490 del Expte. D.P.P. 137/08).

De lo reseñado emerge que las partes celebraron Convenio Colectivo de Trabajo S/N sujetando su operatividad a la homologación por el Ministerio de Trabajo de Nación, el que, conforme lo expusiera el Presidente de la Dirección Provincial de Puertos a fs. 162/168 del Expte. 08/08, no se encuentra homologado, por lo que carece de virtualidad operativa lo acordado en el art. 69 respecto al pago del Fondo Estímulo, ello conteste con la doctrina y jurisprudencia que al respecto indican que “Sólo la homologación de los convenios colectivos de trabajo según las normas de la ley 14.250, produce la eficacia normativa u obligatoria de sus cláusulas ( efectos erga omnes). En consecuencia, los convenios colectivos que no alcancen la homologación,

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

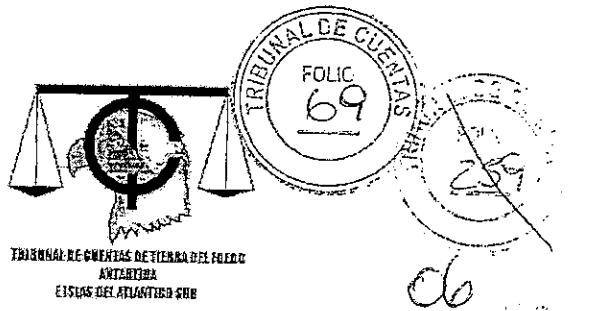
Maria Mabel Duarte  
Secretaria Privada

2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LA CIENCIA

MONICA L. ARNOLD  
Secretaria Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



-bien sea porque esta no se ha concretado o por ser nula – sólo tienen efectos de los convenios de derecho común. Lo mismo cabe decir de los llamados convenios colectivos “irregulares”, por ejemplo, aquellos celebrados por una asociación sindical que carece de personería gremial y que, por consiguiente no puede ser parte de un convenio colectivo (art. Iº, ley 14.250) salvo, desde luego, que en la misma actividad o categoría no hubiere asociación con personería gremial (art. 23, inc. B, ley 23.551)”. Carlos Alberto Etala “Derecho Colectivo del Trabajo” Edit. Astrea - pag. 326.

Así se ha expedido la jurisprudencia al respecto señalando que: “En los términos del artículo 8º de la Ley de Contrato de Trabajo los convenios colectivos de trabajo constituyen una fuente de derecho de origen extraestatal, que se encuentra incorporados al régimen normativo laboral después de su homologación, y pueden apartarse de las normas legales en cuanto sus cláusulas resulten más favorables a los trabajadores, con la necesaria salvedad de que no afecten disposiciones dictadas en interés general”. CAMARA CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y MINERIA , TRELEW, CHUBUT - Sala CIVIL (Raúl Vergara-Sergio Lucero-EX) - Griffiths, Aldo Emilio c/ Administración de Vialidad Provincial s/ Acción de Amparo Sindical - SENTENCIA del 4 de Mayo de 2001.

“El Ministerio de Trabajo efectúa un examen previo y minucioso de admisibilidad del Convenio Colectivo, sujeto a homologación y a través de dicho acto administrativo le otorga vigencia, validez y eficacia general insusceptible de cuestionamiento posterior por vía judicial, sino que debe serlo previamente por vía administrativa”. CAMARA DE APPELACION EN LO LABORAL , SANTA FE, SANTA FE - Sala 01 (VILLAGGI DALLO MARIN) - CAMARGO, FERNAN FAUSTINO c/ OPROMOLLA Y CIA SRL s/ ENCUADRAMIENTO CONVENCIONAL EXPTE NRO 207-91 - SENTENCIA del 14 de Mayo de 1992

Por ello, tal lo sostenido en el Acuerdo Plenario 1592, el art. 69 del Convenio Colectivo S/N a la fecha en que se efectuaron los pagos, aprobados por Resolución D.P.P. N° 0734/08 y N° 1419/08, no se encontraba

## ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son soberanías Argentinas”

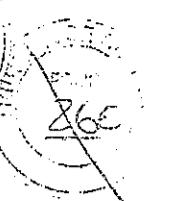
María Mabel Duarte  
Secretaría Privada  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

2008 – AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LA CIENCIA

MONICA L. ARNOLD  
Secretaría Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



vigente, lo cual conlleva con ello ello a concluir que se configuró perjuicio fiscal.

Que la Dirección Provincial de Puertos, ante la observación formulada por el citado Acuerdo Plenario, haya insistido en el cumplimiento de los actos observados por el Tribunal de Cuentas no podrá entenderse o interpretarse como convalidante de un accionar contrario a derecho ni saneador de vicios legales que a la postre puedan tacharse como generadores de perjuicio fiscal, cuando el funcionario que actuaba debía conocer tal irregularidad.

El trámite impreso a la insistencia se encuentra reglada por los arts. 30 y 31 de la Ley 50, señalando el primero de estos que: *"Las observaciones totales o parciales, formuladas por el Tribunal de Cuentas en el control preventivo, serán comunicadas al órgano emisor suspendiendo la ejecución del acto en todo o en la parte observada. El titular del poder o ente sujeto a control, podrá insistir en el cumplimiento de los actos observados por el Tribunal de Cuentas, asumiendo la responsabilidad exclusiva por ello".*

Así, ante la observación legal formulada por el Plenario de miembros del Tribunal de Cuentas, el titular del ente controlado tuvo a su alcance la posibilidad de insistir en el cumplimiento del acto observado por tal Cuerpo Colegiado, y así lo hizo, asumiendo con ello la responsabilidad exclusiva por dicho accionar, conforme expresamente lo indica la norma transcripta.

Seguidamente, y ante la insistencia formulada por el titular del ente controlado, el art. 31 establece el procedimiento a seguir reglando que: *"El Tribunal de Cuentas comunicará inmediatamente a la Legislatura Provincial el acto de observación y el de insistencia. La Legislatura Provincial, dentro de los noventa (90) días contados a partir de que el asunto tome estado parlamentario en la sesión correspondiente, podrá rechazar la insistencia elevada a su consideración, en caso contrario, la insistencia se tendrá por aprobada".*

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

*Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas*

Maria Mabel Duarte

Secretaria Privada

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

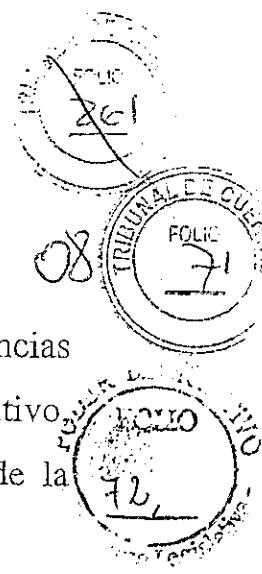
2008 – AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LA CIENCIA

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

MONICA L. ARNOLD  
Secretaría Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



En el caso convocante se configuraron las circunstancias previstas por la norma, observación legal en el trámite de control preventivo, insistencia bajo responsabilidad del estipendiario y aprobación tácita de la misma por parte de la Legislatura Provincial.

La aprobación, en forma tácita, de la insistencia planteada por el titular del ente observado no puede interpretarse como convalidante de una conducta contraria a las normas rectoras y que mereciera reproche por el Órgano controlador, sino que el único y exclusivo efecto es el de deslindar, respecto del funcionario involucrado, de las responsabilidades políticas que le pudieran haber correspondido, pero si dicho accionar configura perjuicio fiscal el funcionario que lo causó resulta responsable en los términos de la ley 50, toda vez que el párrafo final del art. 30 resulta claro al señalar que: "... *El titular del poder o ente sujeto a control, podrá insistir en el cumplimiento de los actos observados por el Tribunal de Cuentas, asumiendo la responsabilidad exclusiva por ello*" (el resaltado me pertenece).

Lo señalado supra obedece a que el Tribunal de Cuentas por imperativo legal posee legitimación activa exclusiva para determinar cuando se configura perjuicio fiscal por violación y/o apartamiento a las normas, y en tal caso impetrar contra los causantes las acciones tendiente a su recupero, conforme lo normado por los artículos 43 y 44 de la ley 50.

Por ello, y conforme surge de las probanzas arrimadas en estos obrados, se configuró una conducta contraria a derecho por la cual se realizaron erogaciones sin apoyatura legal alguna, hecho que causó perjuicio al erario público.

### 3-b) De los Responsables:

Teniendo en cuenta los antecedentes reseñados se atribuye al Sr. **Sergio Fernando GARCÍA** en su carácter de Presidente de la Dirección Provincial de Puertos la conducta que concluyó con el dictado de la Resolución D.P.P. N° 0734/08, responsabilidad imputable por la suma de trescientos setenta y cinco mil setecientos ochenta y cinco pesos con veintiocho centavos (\$ 375.785,28.-) o lo que en más o en menos resulte de

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son **ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL** Argentinos"

Maria Mahel Duarte  
Secretaria Privada  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LA CIENCIA

MÓNICA L. ARNOLD  
Secretaría Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



las probanzas y al Sr. **Guillermo Nicolás BONAPARTE** en su carácter de Vicepresidente de la Dirección Provincial de Puertos la conducta que concluyó con el dictado de la Resolución D.P.P. N° 1419/08, responsabilidad imputable por la suma de **ciento cuarenta y dos mil ochocientos trece pesos con cincuenta centavos (\$ 142.813,50.-)** o lo que en más o en menos resulte de las probanzas a rendir en estos obrados.

### 3.- PRUEBA:

A fin de acreditar las circunstancias reseñadas se ofrece la siguiente prueba:

#### 3.1. Documental:

a- Expte. Letra D.P.P. N° 51, año 2007, "S/LIQUIDACION FONDO ESTIMULO 2007" en 2 Cuerpos de 265 fojas útiles.

b- Expte. S.L. N° 08, año 2008 "S/CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DIR. PROV. DE PUERTOS – LIQUIDACIÓN FONDO ESTIMULO 2007", en 2 Cuerpos de 253 fojas útiles.

c- Expte. D.P.P. N° 137, año 2008 "S/LIQUIDACION FONDO ESTIMULO 2008" en 3 Cuerpos de 500 fojas útiles.

d) Expte. D.P.P. N° 351, año 2007 "PAGO HABERES DPP MES DE OCTUBRE 2007", en 3 Cuerpos de 437 fojas útiles.

**3.2. Informativa:** Se libre Oficio al Ministerio de Trabajo de la Provincia de Tierra del Fuego y al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a fin de que informen si el Convenio Colectivo suscripto el 04 de septiembre de 2006 entre la Dirección Provincial de Puertos de la Provincia de Tierra del Fuego (D.P.P.) y la Asociación de Trabajadores del Estado ( A.T.E.) se encuentra homologado.

**3.3. Pericial:** Se ofrece como Consultor Técnico al C.P.N. Alejandro Barrozo con domicilio en calle 12 de Octubre 131 de la ciudad de Ushuaia.

### 4.- DERECHO:

Fundo el derecho en las leyes 23.546, 14.250, Ley Provincial 113, art. 30, 31, 44, 48 y 49, sig. y conc. de la Ley 50,

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

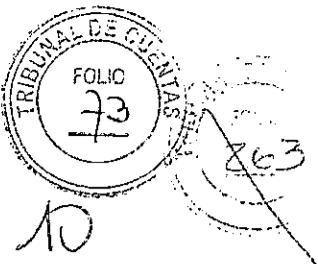
2008 – AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LA CIENCIA

Maria Mabel Duarte  
Secretaria Privada

Mónica L. ARNOLD  
Secretaria Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



jurisprudencia y doctrina citada y las que el Vocal con sano criterio sabrá suplir.

#### 5.- PETITORIO:

Por lo expuesto al Sr. Vocal Legal solicito:

- 1- Me tenga por presentado y por constituido el domicilio legal constituido.
- 2- Tenga por formulada acusación de acuerdo a lo indicado en el acápite OBJETO del presente escrito.
- 3- Tenga por acompañada la prueba documental, por ofrecida la restante; ordenando la producción de la misma.
- 4- En su oportunidad, formule cargo a los responsables, por los hechos invocados y montos determinados.

Sr.

Ushuaia, 02 febrero de 2009

C.P.N. Luis Alberto Caballero  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"

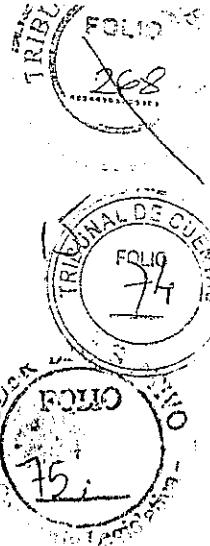
Maria Mabel Duarte  
Secretaría Privada  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LA CIENCIA

MONICA L. ARNOLD  
Secretaría Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



## AMPLIA ACUSACIÓN

Señor Vocal Legal:

Luis Alberto CABALLERO, en mi carácter de Vocal de Auditoría – de conformidad a lo establecido por Resolución N° 37/95, constituyendo domicilio legal en 12 de Octubre N° 131 de la ciudad de Ushuaia, ante el Sr. Vocal, comparece y como mejor proceda en derecho, dice:

### 1.- OBJETO:

Que, vengo en debido tiempo y legal forma, de conformidad a lo estatuido por el arts. 78 de la Ley Provincial N° 50 y 350.1 del Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero a ampliar los fundamentos de la acusación formulada en fecha 02 de febrero de 2009 contra Sergio Fernando García y Guillermo Nicolás Bonaparte, por el pago del “Adicional Fondo Estímulo” del año 2008, acorde a los hechos y derecho que a continuación se exponen:

### 2.- FUNDAMENTOS DE LA AMPLIACION:

La acusación formulada el 02 de febrero de 2009 se encuentra orientada a perseguir la reparación del perjuicio fiscal que se configuró al abonar la Dirección Provincial de Puertos el denominado “Fondo Estímulo”, regulado por el art. 69 del Convenio Colectivo de Trabajo S/N° de la Dirección Provincial de Puertos, celebrado el 04 de septiembre de 2006 entre dicho ente autárquico y la Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.).

Conforme se expusiera en la acusación, al autorizarse los pagos mediante Resolución D.P.P. N° 0734/08 de 04 de junio de 2008 y Resolución D.P.P. N° 1419/08 de 14 de noviembre de 2008, no resultaba aún operativo el Convenio Colectivo, ello dado la falta de homologación del mismo por parte de la autoridad de aplicación - Ministerio de Trabajo, Empleo

ST  
**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos”

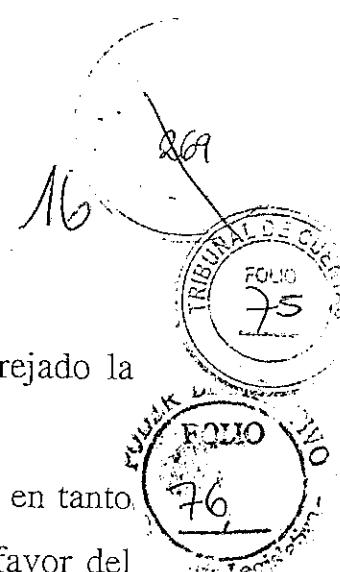
**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Maria Mabel Duarte  
Secretaría Privada  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

MONICA L. ARNOLD  
Secretaría Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



y Seguridad Social de la Nación – circunstancia esta que trae aparejado la configuración de perjuicio fiscal por el monto de los pagos realizados.

No obstante ello el perjuicio fiscal se configura también en tanto el Convenio Colectivo regula el denominado “Fondo Estímulo” en favor del personal de la Dirección Provincial de Puertos, transgrediendo el principio de especialidad del gasto público.

Esto resulta así toda vez que la ley de creación de la Dirección Provincial de Puertos N° 69 en su art. 3º inciso f) estatuye que ésta tiene como función, atribución y deber, entre otras: “*Administrar sus fondos para el estudio, proyecto, construcción, mejoramiento y conservación de los puertos y sus obras de arte...*”.

El art. 69 del Convenio Colectivo de Trabajo S/Nº establece que: “*El fondo estímulo para todo el personal de planta permanente de la Dirección Provincial de Puertos, se abonará con el producido equivalente al diez por ciento ( 10%) del total de la utilidad operativa ( Ingresos Brutos excepto rentas generales de nación menos gastos corrientes), el que será distribuido entre la totalidad de los trabajadores en idéntica proporción...*”

Mediante dicho Convenio Colectivo se dispone de los fondos que recauda la Dirección Provincial de Puertos contrariando lo previsto por una norma de mayor jerarquía como lo es la ley de creación del ente, vulnerando con ello la finalidad específica que se le asignaron a los recursos que recibe y administra dicho ente autárquico.

Por lo tanto los recursos que administra dicho ente se deben destinar a la realización de estudios, proyectos, construcciones, mejoramiento y conservación de los puertos y sus obras de arte, que en última instancia se traducen en beneficios a los usuarios de las instalaciones y comunidad en general, lo que lleva sin mayores análisis a concluir que la disponibilidad de los fondos para otros destinos ( distribución al personal) sin que tenga sustento legal alguno, vulnera la norma y transgrede el principio de especialidad del gasto, que no puede convalidarse aún por el trámite de insistencia regulado por los arts. 30 y 31 de la Ley Provincial N° 50.

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos”

Maria Mabel Duarte  
Secretaría Privada  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

MONICA L. ARNOLD  
Secretaria Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Que dicho gasto, según lo expresara el Presidente de la Dirección de Puertos en su Nota Letra D.P.P. N° 061/08 de fecha 28 de abril de 2008, no podría efectuarse so pretesto de integrarlo presupuestariamente como gastos de recursos humanos destinados, junto con los gastos de las partidas de bienes de consumo y de servicios no personales a coronar el funcionamiento de dicho ente, cuando la ley que regula la actividad del ente le asigna un fin específico y concreto como son los señalados en el párrafo precedente.

Asimismo no resulta procedente justificar la celebración del Convenio Colectivo en el art. 2º de la Ley N° 69 ya que tal ley, si bien refiere a que la Dirección Provincial de Puertos se encuentra facultado para celebrar toda clase de actos jurídicos, convenios o contratos que se relacionen con su finalidad, la norma claramente alude a la celebración de actos jurídicos, convenios o contratos vinculados con el objeto de ente y el Convenio Colectivo de Trabajo de fecha 04 de septiembre de 2006 no es uno de ellos ya que el objeto de la Dirección de Puertos es toda actuación referente a la actividad portuaria provincial y a la celebración y aplicación de convenios con reparticiones de otras jurisdicciones, así como la administración e inversión de sus recursos, y el Convenio citado no encuentra vinculación directa con el objeto de dicho ente.

La celebración del Convenio Colectivo y su posterior cumplimiento entraña un accionar que sin dudas resulta ilegal en forma manifiesta, toda vez que ello contraviene el ordenamiento jurídico al disponer de fondos públicos, derivados de los ingresos brutos de la Dirección Provincial de Puertos una vez deducidos los gastos corrientes a los cuales el legislador le asignó un destino específico, para distribuirlos sin contraprestación alguna entre el personal del ente como lo hace el art. 69 del Convenio.

En razón de lo señalado, se amplía la acusación formulada el 02 de febrero de 2009, ya que la responsabilidad de los funcionarios nace al haber dado cumplimiento a las cláusulas de un Convenio Colectivo que resulta manifiestamente ilegal por encontrarse en contraposición con lo normado por la ley rectora del ente que administraban, al autorizar los pagos mediante

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos

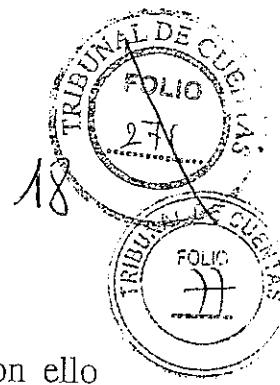
**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

María Mabel Duarte  
Secretaría Privada

MONICA L. ARNOLD  
Secretaría Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Resolución D.P.P. N° 0734/08 y D.P.P. N° 1419/08, configurando con ello perjuicio fiscal al erario público.

### 3.- PETITORIO:

Por lo expuesto al Sr. Vocal Legal solicito:

- 1- Tenga por ampliada la acusación formulada el 02 de febrero de 2009 en los términos aquí expuestos.
- 2- En su oportunidad, formule cargo a los responsables, por los hechos invocados y montos determinados.

Ushuaia, 27 febrero de 2009

C.P.N. Luis Alberto Caballero  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

María Mabel Duarte

Secretaría Privada

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

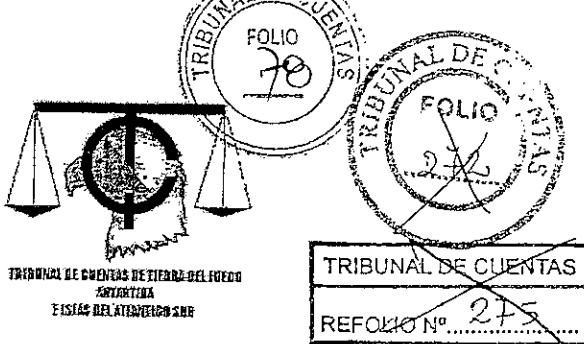
MONICA L. ARNOLD

Secretaría Privada

Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



USHUAIA, 16 de marzo de 2009.

Sr. VOCAL LEGAL.

Viene a este Presidente el Expediente de este Tribunal de Cuentas T.C.P. S.L. Nº 08/2008, caratulado: "S/ CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DIR. PROV. DE PERTOS. LIQUIDACIÓN FONDO ESTÍMULO 2007", con proyecto de Resolución de Vocalía Legal.

Analizadas las citadas actuaciones, me veo inhibido de integrar la Vocalía Legal en esta oportunidad, toda vez que podría tenerse por configurado el prejuzgamiento, a raíz de la intervención que me cupo en carácter de Vocal de Auditoría, a través del Acuerdo Plenario Nº 1592, obrante a fojas 144/148.

En efecto, al tomar intervención en el Acuerdo Plenario referido, he expresado categóricamente mi opinión respecto de la ilegalidad del pago del Fondo Estímulo con fundamento en que, en primer lugar, el Convenio Colectivo de Trabajo que prevé dicho pago, no se encuentra debidamente homologado, pero por sobre todo, basado en la convicción de que dicho pago implica una gravísima transgresión a la Ley provincial Nº 69, de creación de la Dirección Provincial de Puertos, la que establece un destino de sus fondos a fines específicos, es decir "...el estudio, proyecto, construcciones, mejoramiento, conservación de los puertos y sus obras de arte" y no, como fue hecho, para integrar erogaciones corrientes.

El juicio de valor emitido por mí respecto de la situación ventilada a través de las presentes actuaciones, radica claramente en una cuestión de puro derecho y, por ende, hace que un procedimiento tendiente a la producción de prueba y dar marco al ejercicio del derecho de defensa por parte de los acusados, carezca de toda virtualidad para modificar el criterio que me llevó a las conclusiones reseñadas, las que no se sustentan en cuestiones de hecho susceptibles de ser justificadas, o bien, ser objeto de un punto de vista diferente.

En ese orden de ideas, se ha dicho que: "*Debe admitirse la inhibición por la causal invocada por el vocal inhibiente -art. 17 inc. 7º del C.P.C. y C.- y en consecuencia separarlo del conocimiento de la presente causa, ya que intervino en el mismo como juez de instrucción (procesó al imputado, ahora apelante), teniendo en cuenta que el prejuzgamiento es la emisión de opinión fundada sobre el o los puntos concretos que deben ser materia de decisión, después de comenzado el pleito y sobre todo por un principio elemental de que no puede revisar sus propios actos, corresponde admitir la excusación por prejuzgamiento*".

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL** **ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL** **ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**  
Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas

Maria Mabel Duarte  
Secretaría Privada

Maria Mabel Duarte  
Secretaría Privada  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

MONICA L. ARNOLD  
Secretaría Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



(CÁMARA DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL,  
SANTIAGO DEL ESTERO, Cámara 04, 21/09/2000, "FIRMA SALONICA S.A. c/  
BRESTOVISKY GONZALEZ, JUAN MANUEL s/ ESTAFIA Y DEFRAUDACION  
POR SUPRESION DE DOCUMENTOS").

En ese mismo sentido, también se ha resuelto que "*La causal de recusación por prejuzgamiento se refiere a la opinión manifestada antes de la oportunidad establecida por la ley y respecto del mismo pleito, y no a lo que fundamenta el fallo en otra causa; y que resulta injustificada la excusación fundada en la intervención del Juez en otro proceso con el cual no existe conexidad de materia, puesto que el artículo respectivo del ordenamiento ritual, cuando expresa la causa de prejuzgamiento, se refiere al aporte subjetivo del magistrado que ha de consistir en emitir opinión o juicio que haga entrever la decisión final que ha de tener la causa, formulada intempestivamente*". (CÁMARA CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y MINERIA, COMODORO RIVADAVIA, CHUBUT, Sala CIVIL, 18/12/2001, "F., N.L. y L., V.M. s/Concurso Preventivo s/ Incidente").

Es dable señalar en este punto, que el artículo 41.1. del Código Procesal, Civil Comercial, Laboral, Rural y Minero, determina que "*Todo Juez que se hallare comprendido en alguna de las causas de recusación mencionadas en el artículo 28 deberá excusarse...*", mientras que a su vez, el citado artículo 28 prevé las causas legales de recusación con expresión de causa y, en su inciso 7, contempla el hecho de "*Haber sido el Juez defensor de alguno de los litigantes o emitido opinión o dictamen o dado recomendaciones acerca del pleito, antes o después de comenzado*".

En virtud de lo expuesto, considero que mi excusación, fundada en las normas transcriptas, se impone como el único resguardo posible a eventuales planteos de nulidad respecto del procedimiento en general o actos puntuales que se celebren con mi participación, por lo cual, solicito que así sea considerado.

AE

C. P. N. CLAUDIO AL RICCIUTI  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas

Maria Mabel Duarte  
Secretaría Privada  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

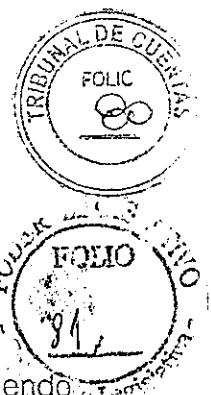
MONICA L. ARNOLD  
Maria Mabel Duarte  
Secretaría Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



En la ciudad de Ushuaia, a los dieciocho días del mes de marzo de 2009, siendo las 10:00 hs., se reúnen los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia, es la sede de este Tribunal, a los fines de considerar los puntos indicados en las notas que se adjuntan a la presente, abierto el acto, se pasan a tratar:

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”

Maria Mabel Duarte  
MONICA J. ARNOLD  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



7) EXPTE. TCP SL N08/2008 S/CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DPP LIQUIDACION FONDO ESTIMULO 2007. Tomada la palabra por el Vocal Legal, en vista a la presentación efectuada por el Presidente, entiende el primero que, habida cuenta que la posición del Sr. Presidente es coincidente con la acusación del Vocal Auditor, en cuanto al perjuicio ocasionado en el organismo de Puertos, referente al tema del fondo estimulo, atinentes a la violación de la especificidad del gasto, violación de lo dispuesto en la Ley de Puertos y la falta de homologación del convenio colectivo de trabajo, no corresponde la inhibición planteada (*se adjunta original*). Postura que es compartida por el Vocal de Auditoría. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto y atento a que se van a producir pagos futuros en cuanto a éste Fondo Estímulo, *corresponde poner en conocimiento de todo lo actuado por éste Tribunal de Cuentas a la fecha, a las autoridades de la Dirección Provincial de Puertos, al Poder Ejecutivo Provincial, a la Legislatura de la Provincia y al Ministerio de Trabajo de la Nación, haciéndole saber la posición jurídica del organismo.*

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

MONI María Mabel Duarte  
Secretaria Privada  
Trib TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

001734

REGISTRADO BAJO EL N°:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTICA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



No siendo para más, se da por finalizado el presente acto en la ciudad y fecha indicadas ut-supra, siendo las 15:00 Hs.- Fdo.: PRESIDENTE: CPN DR Claudio RICCIUTI - VOCALES: DR. Miguel LONGHITANO Y CPN Luis CABALLERO.

ACUERDO PLENARIO N° 001734

C.P. Luis Alberto CABALLERO  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

DR. MIGUEL LONGHITANO  
VOCAL  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CPN. Dr. Claudio A. RICCIUTI  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

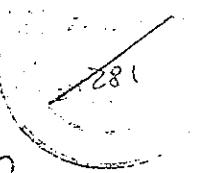
ES COPIA FIEL DE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"  
SILVIA ARNOLD  
Secretaria Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Maria Mabel Duarte  
Secretaria Privada  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



USHUAIA, 19 de marzo de 2009

Vuelve a este presidente el Expediente *Expte. T.C.P. S.L. N° 08/2008, caratulado "s/Convenio Colectivo de Trabajo DPP Liquidación Fondo Estímulo 2007"*, atento a la postura asumida por los señores Vocal Legal y Vocal de Auditoría, en el punto 7 del Acuerdo Plenario N° 1734, celebrado el día 18 de marzo del corriente año, rechazando la excusación planteada por el suscripto en dichas actuaciones, me encuentro íntimamente convencido de que la compulsión a que me veo sometido, para intervenir en el juzgamiento de circunstancias sobre las que ya anticipé opinión, atenta no sólo contra derechos de raigambre constitucional de la parte acusada, sino también, contra la esencia de la función jurisdiccional del este Órgano de Contralor.

Estimo que se ha incurrido en un error al asimilarse la posición en que quedaríamos con el señor Vocal de Auditoría de cara al procedimiento jurisdiccional, pues la parcialidad que no afecta la validez de los actos dicho Vocal en ejercicio de la función jurisdiccional como acusador, sí invalida los actos que debería ejecutar yo en función de juzgador, sustancialmente diversa de la primera.

Ello en el entendimiento de que el juicio de valor, materializado -nada menos- que a través de uno de los actos de mayor potencia que puede emitir el Plenario de Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia, esto es una Observación Legal, constituye, a mi entender, un obstáculo insalvable a la hora de garantizar la imparcialidad del juez, la que debe ser celosamente resguardada en un Juicio que evidencia, desde los propios fundamentos de su inicio, que la solución se sustentará en el análisis de una cuestión de puro derecho, que ya he juzgado positivamente.

Es que “*La obra genuina de los intérpretes, y en particular de los jueces, es permitir el avance de los principios constitucionales, que es de natural desarrollo y no de contradicción, consagrando la inteligencia que mejor asegure los grandes objetivos para los que fue dictada la Constitución Nacional*”. (CSJN [Mayoría: Nazareno, Moliné O'Connor, Fayt, Belluscio, Boggiano, Bossert, Vázquez. Abstención: Petracchi], 10/12/1997, “*Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c/ Empresa Nacional de Correos y Telégrafos s/ Ejecución Fiscal*”).

En virtud de los fundamentos expuestos, solicito a los Vocales que se revise la decisión vertida en el punto 7) del Acuerdo Plenario citado y, en consecuencia, se acepte mi excusación sin más trámite.

G. P. N. CLAUDIO A. NICOLINI  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos”

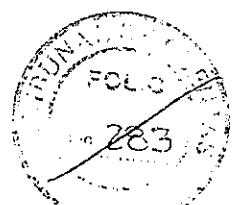
Maria Mabel Duarte  
Secretaria Privada  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

2008 – AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LA CIENCIA

MONICA L. ARNOLD  
Secretaria Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



USHUAIA, 22 ABR 2009

**VISTO:** El Expediente del registro del éste Tribunal de Cuentas, Letra: S.L. N° 08/2008, caratulado: "S/CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO D.P.P. LIQUIDACIÓN FONDO ESTÍMULO 2007", y

**CONSIDERANDO:**

Que a fs. 275/276 de las actuaciones mencionadas en el visto, se presenta el Sr. Presidente de este Tribunal mediante Nota S/Nº de fecha 16 de marzo de 2009, por la cual indica, que analizadas las actuaciones -las cuales llegan a su consideración con proyecto de Resolución de Vocalía Legal que sería del caso dictar a los efectos de disponer el inicio del procedimiento de Juicio Administrativo de Responsabilidad, conforme acusación ya formulada-, se ve inhibido en esta oportunidad de integrar la Vocalía Legal por entender que podría configurarse el prejuzgamiento a raíz de su intervención como Vocal de Auditoría en el Acuerdo Plenario N° 1592.

Que en el referido Acuerdo Plenario ha expresado su opinión respecto de la ilegalidad del pago del fondo estímulo, con fundamento en la falta de homologación del Convenio Colectivo de Trabajo que prevé dicho pago, además de considerar que este pago implica una gravísima transgresión a la Ley Provincial N° 69, de creación de la Dirección Provincial de Puertos.

Que en virtud a ello, considera que ese juicio de valor emitido radica claramente en una cuestión de puro derecho y, por ende, hace que un procedimiento tendiente a la producción de prueba y dar marco al ejercicio del derecho de defensa por parte de los acusados, carezca de virtualidad para modificar el criterio que lo llevó a las conclusiones reseñadas.

Que sustenta sus dichos en el artículo 41.1. del Código Procesal Civil y Comercial, Laboral, Rural y Minero, en la parte que dice: "Todo Juez que se halle comprendido en algunas de las causales de recusación mencionadas en el artículo 28 deberá excusarse...", citando a su vez el inciso 7º del artículo 28 en parte que dice: "Haber sido Juez defensor de alguno de los litigantes o emitido opinión o dictamen o dado recomendaciones acerca del pleito, antes o después de comenzado".

Que en virtud de ello considera que debe excusarse en resguardo de eventuales planteos de nulidad.

Que mediante Acuerdo Plenario N° 1734 (fs. 277/280) se resolvió en punto 7º) que no correspondía la inhibición planteada, habida cuenta que la posición del Señor Presidente es coincidente con la acusación del Vocal Auditor en cuanto al perjuicio

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Maria Mabel Duarte  
Secretaría Privada  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

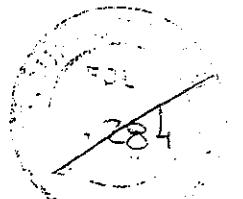
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

MONICA L. ARNOLD  
Secretaría Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



ocasionado en la Dirección Provincial de Puertos.

Que por Nota S/N, de fecha 19 de marzo de 2009 (fs. 28), el Sr. Presidente señala que la posición asumida en el Acuerdo Plenario N° 1734 por la cual se rechaza la excusación lo somete al juzgamiento de circunstancias sobre las que ya anticipó opinión afectándose con ello no solo derechos de raigambre constitucional de la parte acusada, sino también la esencia de la función jurisdiccional de este Órgano de Control.

Que al efecto estima que se ha incurrido en un error al asimilarse la posición en que quedaría con el Sr. Vocal de Auditoría de cara al procedimiento jurisdiccional, pues la parcialidad que no afecta la validez de los actos de dicho Vocal en ejercicio de la función jurisdiccional como acusador, sí invalida los actos que debería ejecutar ese Presidente en función de juzgador, sustancialmente diversa de la primera.

Que argumenta además, que en el juicio de valor materializado a través de uno de los actos de mayor potencia que puede emitir el Plenario de Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia, esto es, una Observación Legal, constituye un obstáculo insalvable a la hora de garantizar la imparcialidad del juez, la que debe ser celosamente resguardada en un Juicio que evidencia, desde los propios fundamentos de su inicio, que la solución se sustentará en el análisis de una cuestión de puro derecho que ya ha juzgado positivamente.

Que en virtud de estos fundamentos, solicita a los Sres. Vocales que se revise la decisión vertida en el punto 7) del Acuerdo Plenario N° 1734 y, en consecuencia, se acepte su excusación.

Que en orden a todos los argumentos expresados precedentemente, este Plenario de Miembros entiende que las ponderaciones formuladas por el Sr. Presidente para sustentar su inhibición en esta instancia, constituyen razón suficiente para reconsiderar la postura asumida en el caso, ya que efectivamente se encontraría comprometida la imparcialidad de opinión del Sr. Presidente para realizar un juicio de valor, conforme se evidencia en su íntima convicción y en el énfasis puesto de manifiesto al respecto.

Que a fin de evitar que esta circunstancia traiga aparejada posibles nulidades, corresponde en esta instancia aceptar la excusación planteada y en consecuencia, ante el desmembramiento de la Vocalía Legal, corresponde acudir al mecanismo previsto en el artículo 12º de la Ley 50, modificado por el artículo 113º de la Ley 495, en cuanto establece que: "*En caso de ausencia o impedimento del Presidente, éste será reemplazado por el vocal que le sigue en turno, de conformidad con el sorteo para el ejercicio de la Presidencia. Si el ausente o impedido fuera un vocal, será sustituido por un conjuez integrante de la lista que anualmente elaborará el cuerpo entre los profesionales de la matrícula que reúnan los requisitos establecidos para la designación de los titulares*".

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Maria Mabel Duarte  
Secretaria Privada  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

MONICA L. ARNOLD  
Secretaría Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

285

32



Que por Resolución Plenaria N° 53/2009 -Anexo II- se aprobó para el año 2009 la nómina de profesionales Contadores matriculados de las ciudades de Ushuaia y Río Grande que cumplen con los requisitos necesarios establecidos en el artículo 163º de la Constitución Provincial, y cuyo orden de convocatoria ha sido constatado mediante el acto de desinsaculación realizado con intervención de la Sra. Escriba General de Gobierno según Acta de Requerimiento y Constatación registrada bajo Actuación Notarial N°s B-00012273 al B-00012274.

Que en tal marco, deviene procedente asignar las actuaciones de referencia, en carácter de Conjuez, al Profesional Contador que haya resultado desinsaculado en primer término, conforme el orden resultante del Anexo II de la Resolución Plenaria N° 53/09, ello a los efectos de que integre la Vocalía Legal.

Que notificados los profesionales Contadores que integran la lista precedentemente indicada y no habiéndose planteado inhabilidades que impidan ejercer la función, corresponde asignar las presentes actuaciones al C.P. Roberto Juan SERVETTO, debiendo notificarse al profesional de mención, haciéndole saber que sus tareas serán compensadas, conforme el régimen previsto por el Artículo 36 del Reglamento Interno aprobado por Resolución Plenaria N° 39/05, en su redacción sustituida por Resolución Plenaria N° 31/09.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por los artículos 12º y 27º de la Ley Provincial N° 50 y sus modificatorias;

Por ello:

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS**  
**RESUELVE**

**ARTICULO 1º.-** Aceptar la excusación presentada por el Sr. Presidente de este Tribunal de Cuentas CPN Dr. Claudio Alberto RICCIUTI a fs. 275 y 281 del Expediente Letra: S.L. N° 08/2008 caratulado "S/CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO D.P.P. LIQUIDACIÓN FONDO ESTÍMULO 2007", en razón de los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTICULO 2º.-** Asignar en carácter de conjuez las actuaciones citadas en el artículo precedente, al C.P. Roberto Juan SERVETTO, en su calidad de profesional Contador desinsaculado en primer término, conforme el orden resultante del Anexo II de la Resolución Plenaria N° 53/09, ello a los efectos de que integre la Vocalía Legal.

**ARTICULO 3º.-** Disponer que en caso de existir alguna causal de excusación para entender en el expediente referenciado en el artículo 1º, ésta deberá ser puesta en conocimiento de este Tribunal de Cuentas por el nombrado en un plazo de cinco (5) días a

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Maria Mabel Duarte  
Secretaría Privada  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

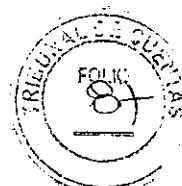
MONICA L. ARNOLD  
Secretaría Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



33



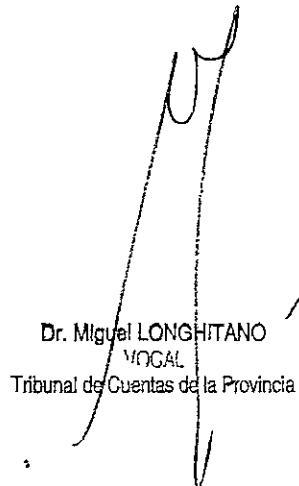
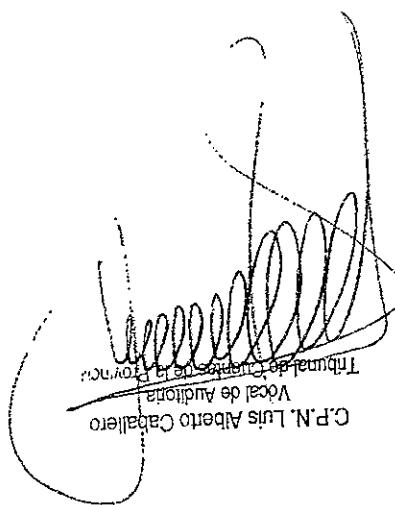
partir de la notificación de la presente, conforme los términos del artículo 8º y ccs. de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 141.

**ARTICULO 4º.-** Notificar mediante cédula al profesional designado, con copia de la presente resolución, haciéndole saber que sus tareas serán compensadas, conforme el régimen previsto por el Artículo 36 del Reglamento Interno aprobado por Resolución Plenaria N° 39/05, en su redacción sustituida por Resolución Plenaria N° 31/09.

**ARTICULO 5º.-** Notificar al Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas, con copia certificada de la presente.

**ARTICULO 6º.-** Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archivar.

**RESOLUCION PLENARIA N° 062 /09.**



Dr. Miguel LONGHITANO  
Vocal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

MONZA L. ARNOLD  
Secretaria Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

María Mabel Duarte  
Secretaria Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

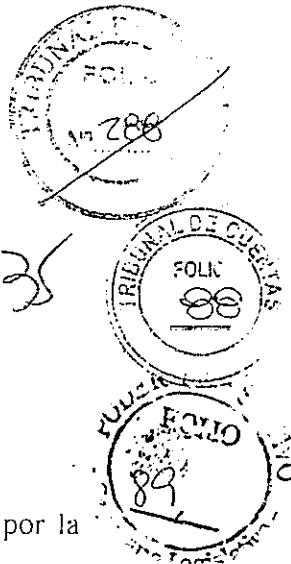
Maria Mabel Duarte  
Secretaria Privada  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

4  
María Mabel Duarte  
Secretaria Privada  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



USHUAIA, 23 ABR 2009

**VISTO:** La acusación y ampliación de acusación formulada por la Vocalía de Auditoría en el expediente del registro del Tribunal de Cuentas T.C.P. - S.L. N° 08/08, caratulado: "S/ CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DIR. PROV. DE PUERTOS - LIQUIDACIÓN FONDO ESTÍMULO 2007"; y

**CONSIDERANDO:**

Que la misma se efectúa en contra de los Señores Sergio Fernando GARCÍA y Guillermo Nicolás BONAPARTE, en su carácter de responsables del daño causado al Estado (Dirección Provincial de Puertos) por la suma de Pesos Trescientos Setenta y Cinco Mil Setecientos Ochenta y Cinco con Veintiocho Centavos (\$ 375.785,28.-) y Pesos Ciento Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Trece con Cincuenta Centavos (\$ 142.813,50), respectivamente, o lo que en más o en menos resulte de las probanzas a rendirse en autos, con su respectiva actualización e intereses, por el pago del "Adicional Fondo Estímulo" del año 2008, siendo que el artículo 69 del Convenio Colectivo de Trabajo S/N, a la fecha en que se efectuaron los pagos, carecía de virtualidad operativa atento la falta de homologación por el Ministerio de Trabajo de Nación, y a su vez transgrede el principio de especialidad del gasto público.

Que de la investigación preliminar llevada a cabo, surge que la responsabilidad a la que se hace referencia en el punto 2.- "HECHOS" recae en las personas del Señor Sergio Fernando GARCÍA, en su carácter de Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, siendo el funcionario que suscribió la Resolución D.P.P. N° 0734/08 aprobando el pago -en concepto de anticipo del 70%- del denominado "Fondo Estímulo" por la suma de Pesos Trescientos Setenta y Cinco Mil Setecientos Ochenta y Cinco con Veintiocho Centavos (\$ 375.785,28.-) o lo que en más o en menos resulte de las probanzas. Y recae en el Señor Guillermo Nicolás BONAPARTE, en su carácter de Vicepresidente de la Dirección Provincial de Puertos, por la conducta que concluyó con el dictado de la Resolución D.P.P. N° 1419/08 aprobando el gasto en concepto de saldo de pago del Adicional "Fondo Estímulo" por la suma de Pesos Ciento Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Trece con Cincuenta Centavos (\$ 142.813,50), o lo que en más o en menos resulte de las probanzas.

Que de conformidad a lo establecido por la Ley Provincial N° 50, en su art. 48º: "La responsabilidad civil de los estipendarios, será establecida por el juicio administrativo de responsabilidad..."

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

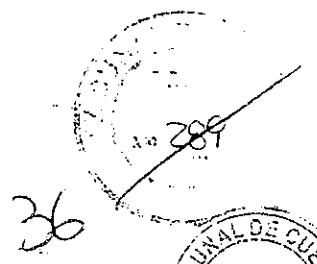
María Mabel Duarte  
Secretaría Privada  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

  
MÓNICA L. ARNOLD  
Secretaría Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Que por su parte, en mérito de lo dispuesto por el Artículo 23º de la citada ley, es función de la Vocalía Legal resolver sobre la responsabilidad civil de los estipendarios por daños causados al Estado.

Que en orden a las normas señaladas y en función del trámite que corresponde imprimir a las presentes, procede dejar constancia, que en razón de la excusación presentada oportunamente por Presidente C.P. Dr. Claudio Alberto RICCIUTI para integrar la Vocalía Legal obrante a fs. 275 y 281, se ha dictado la Resolución Plenaria N° 62/09, mediante la cual se aceptó su excusación, y en consecuencia, ante el desmembramiento de dicha vocalía, se asignaron las actuaciones, en carácter de conjuez al C.P. Roberto Juan SERVETTO, quien notificado de ello, aceptó en legal forma el cargo.

Que en consecuencia, encontrándose constituida la Vocalía Legal y analizados por la misma los antecedentes obrantes en autos, corresponde iniciar el pertinente Juicio de Responsabilidad en contra de los nombrados, ordenando el traslado de la Acusación completa, de conformidad a lo establecido por los artículos 23º, 57º y ccs. de la Ley Provincial 50.

Por ello:

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS**  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Disponer la iniciación del Juicio Administrativo de Responsabilidad, en contra de los Señores Sergio Fernando GARCÍA y Guillermo Nicolás BONAPARTE, de conformidad a la Acusación completa formulada por la Vocalía de Auditoría.

**ARTÍCULO 2º.-** Correr traslado de la Acusación formulada a los estipendarios responsables, por el término de diez (10) días al Sr. Guillermo Nicolás BONAPARTE y por el término de doce (12) días al Sr. Sergio Fernando GARCÍA, adjuntando copia de la documentación más relevante y haciéndoles saber que podrán tener a su disposición para la consulta, copiado a su costa o estudio la restante, en la sede del Tribunal de Cuentas, sito en calle 12 de Octubre N° 131 de esta Ciudad, supuesto en el cual contarán con un plazo adicional de cinco (5) días para producir su defensa.

**ARTÍCULO 3º.-** Hacer saber a los nombrados en artículo 1º, que deberán constituir domicilio en la Ciudad de Ushuaia bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de este Tribunal, ofrecer con el escrito de contestación la prueba de que intentaren valerse, agregando la documental o indicando el lugar donde se encontrare, si no estuviere en poder de las partes.

**ARTÍCULO 4º.-** Hacer saber a los acusados la conformación de la Vocalía Legal para el

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas  
María Mabel Duarte  
Secretaría Privada  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

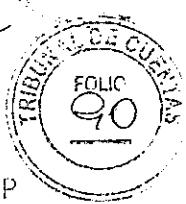
NICK L. ARNOLD 2  
Secretaría Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTICA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



37



presente juicio, la cual estará integrada por los Vocales Dr. Miguel LONGHITANO y C.P.  
Roberto Juan SERVETTO.

**ARTÍCULO 5º.-** Registrar, notificar a los nombrados en el artículo 1º, publicar, cumplido, archivar

**RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 40 / 2009 - V.L.**

R.J. SERVETTO  
CONCEZ

Dr. Miguel LONGHITANO  
"924"  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Maria Mabel Duarte  
Secretaria Privada  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

MONICA L. ARNOLD  
Secretaria Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

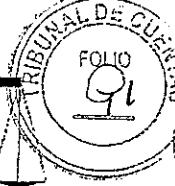
María Mabel Duarte  
Secretaria Privada  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS  
ANTÁRTICA  
ESTADOS DEL ATLÁNTICO SUR



38



## CÉDULA

SR/A: Guillermo Nicolás BONAPARTE

DOMICILIO: Gobernador Campos N° 1528-Ushuaia (REAL)

Hago saber a Ud. que en relación al Expte. Letra S.L. N° 08/08 que tramita por ante este Tribunal de Cuentas de la Provincia, sito en la calle 12 de Octubre 131 de la ciudad de Ushuaia, caratulado: "S/CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DIR. PROV. DE PUERTOS-LIQUIDACIÓN FONDO ESTÍMULO 2007", se ha emitido la RESOLUCIÓN N° 40/09 V.L., obrante a fs. 288/90, que en su parte pertinente reza: "USHUAIA 23 de Abril de 2009... VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- Disponer la iniciación del Juicio Administrativo de Responsabilidad, en contra de los Señores Sergio Fernando GARCÍA y Guillermo Nicolás BONAPARTE, de conformidad a la Acusación completa formulada por la Vocalía de Auditoría. ARTÍCULO 2º.- Correr traslado de la Acusación formulada a los estipendarios responsables, por el término de diez (10) días al Sr. Guillermo Nicolás BONAPARTE y por el término de doce (12) días al Sr. Sergio Fernando GARCÍA, adjuntando copia de la documentación más relevante y haciéndoles saber que podrán tener a su disposición para la consulta, copiado a su costa o estudio la restante, en la sede del Tribunal de Cuentas, sito en calle 12 de Octubre N° 131 de esta Ciudad, supuesto en el cual contarán con un plazo adicional de cinco (5) días para producir su defensa. ARTÍCULO 3º.- Hacer saber a los nombrados en artículo 1º, que deberán constituir domicilio en la Ciudad de Ushuaia bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de este Tribunal, ofrecer con el escrito de contestación la prueba de que intentaren valerse, agregando la documental o indicando el lugar donde se encontrare, si no estuviere en poder de las partes. ARTÍCULO 4º.- Hacer saber a los acusados la conformación de la Vocalía Legal para el presente juicio, la cual estará integrada por los Vocales Dr. Miguel LONGHITANO y C.P. Roberto Juan SERVETTO (Conjuez)" Fdo. Dr. Miguel LONGHITANO y CP Roberto Juan SERVETTO.

Se deja constancia que a la presente se acompaña copia autenticada de la documentación: 1) Resolución del Tribunal de Cuentas N° 40/09 V.L., en 3 fojas; 2) Escritos Formula Acusación de fecha 02/02/09 (en 10 fojas) y Amplia Acusación de fecha 27/02/09 (en 4 fojas); 3) Resolución Plenaria N° 62/09 de fecha 22/04/09 en 4 fojas y 4) Acta de Aceptación de Cargo de fecha 22/04/09 en 1 foja.

Se hace saber también, a los fines del Artículo 2º de la Resolución N° 40/09 VL, que las actuaciones administrativas supra mencionadas, se encuentran a su disposición en la sede de éste Tribunal de Cuentas (Área Secretaría Legal) para su consulta, copiado a su costa o estudio de la restante, en el horario de 8:00 a 14:30 Hs.

Finalmente y para mayores recaudos se transcribe la normativa pertinente de la Ley Provincial N° 50 que establecen:

Art. 50: "El estipendiario, presuntamente responsable podrá allanarse a la acusación mediante el pago del monto reclamado por el Tribunal".

Art. 57: "De la acusación se correrá traslado por el término de diez (10) días a aquél contra quien se hubiere formulado con copia de la toda documentación, salvo que la misma fuere de gran voluminosidad, en cuyo caso se optará por adjuntar copia de la más relevante y el acusado podrá tener a su disposición para la consulta, copiado a su costa o estudio de la restante en la oficina que se determine. En estos supuestos, contará con un plazo adicional de cinco (5) días para efectuar su defensa".

Art. 58: "El estipendiario acusado deberá ofrecer con el escrito de contestación la prueba de que intentare

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

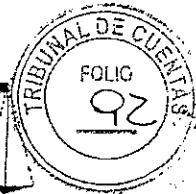
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

 MONICA L. ARNOLD

Secretaría Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*



**TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUERDO  
ANTÁrtICA  
ESTADOS DEL ATLÁNTICO SUR**



*Art. 59: "La prueba documental deberá acompañarse con la donde se encuentre si no estuviere en poder de las partes."*

*Art. 78: "El Código Procesal Civil y Comercial será aplicado supletoriamente en el procedimiento jurisdiccional administrativo"*

**QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO**

Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

En Ushuaia, a los 73 días del mes de Abril (13:30H), de 2009, me constituyó en el domicilio de ..... 6001 Carlos 1510 ..... y fui atendido por una persona que dijo llamarse ..... KARINA DE LA FUERZA ..... a quien se le entregó copia de la presente Cédula de Notificación, y copias autenticadas de Resolución del Tribunal de Cuentas Nº 40/09 V.L., en 3 fojas; Escritos Formula Acusación de fecha 02/02/09 (en 10 fojas) y Amplia Acusación de fecha 27/02/09 (en 4 fojas); 3) Resolución Plenaria Nº 62/09 de fecha 22/04/09 en 4 fojas y Acta de Aceptación de Cargo de fecha 22/04/09 en 1 foja.

**FIRMA**

## ACLARACIÓN

DNI N° ..... 1368844

**NOTIFICADOR:**  
NOTIFICADOR  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE TIERRA DEL FUEGO

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

~~ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL~~

MONICA L. ARNOLD  
Secretaria Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

**Maria Magdalena** "Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"

**SECRETARÍA PÚBLICA  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



29/1

TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



## CÉDULA

SR/A: Sergio Fernando GARCÍA.

DOMICILIO: El Cano N° 909-Río Grande- (REAL)

Hago saber a Ud. que en relación al Expte. Letra S.L. N° 08/08 que tramita por ante este Tribunal de Cuentas de la Provincia, sito en la calle 12 de Octubre 131 de la ciudad de Ushuaia, caratulado: "S/CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DIR. PROV. DE PUERTOS-LIQUIDACIÓN FONDO ESTÍMULO 2007", se ha emitido la RESOLUCIÓN N° 40/09 V.L., obrante a fs. 288/90, que en su parte pertinente reza: "*USHUAIA 23 de Abril de 2009... VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- Disponer la iniciación del Juicio Administrativo de Responsabilidad, en contra de los Señores Sergio Fernando GARCÍA y Guillermo Nicolás BONAPARTE, de conformidad a la Acusación completa formulada por la Vocalía de Auditoría. ARTÍCULO 2º.- Correr traslado de la Acusación formulada a los estipendarios responsables, por el término de diez (10) días al Sr. Guillermo Nicolás BONAPARTE y por el término de doce (12) días al Sr. Sergio Fernando GARCÍA, adjuntando copia de la documentación más relevante y haciéndoles saber que podrán tener a su disposición para la consulta, copiado a su costa o estudio la restante, en la sede del Tribunal de Cuentas, sito en calle 12 de Octubre N° 131 de esta Ciudad, supuesto en el cual contarán con un plazo adicional de cinco (5) días para producir su defensa. ARTÍCULO 3º.- Hacer saber a los nombrados en artículo 1º, que deberán constituir domicilio en la Ciudad de Ushuaia bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de este Tribunal, ofrecer con el escrito de contestación la prueba de que intentaren valerse, agregando la documental o indicando el lugar donde se encontrare, si no estuviere en poder de las partes. ARTÍCULO 4º.- Hacer saber a los acusados la conformación de la Vocalía Legal para el presente juicio, la cual estará integrada por los Vocales Dr. Miguel LONGHITANO y C.P. Roberto Juan SERVETTO (Conjuez)"* Fdo. Dr. Miguel LONGHITANO y CP Roberto Juan SERVETTO.

Se deja constancia que a la presente se acompaña copia autenticada de la documentación: 1) Resolución del Tribunal de Cuentas N° 40/09 V.L., en 3 fojas; 2) Escritos Formula Acusación de fecha 02/02/09 (en 10 fojas) y Amplia Acusación de fecha 27/02/09 (en 4 fojas); 3) Resolución Plenaria N° 62/09 de fecha 22/04/09 en 4 fojas y 4) Acta de Aceptación de Cargo de fecha 22/04/09 en 1 foja.

Se hace saber también, a los fines del Artículo 2º de la Resolución N° 40/09 VL, que las actuaciones administrativas supra mencionadas, se encuentran a su disposición en la sede de éste Tribunal de Cuentas (Área Secretaría Legal) para su consulta, copiado a su costa o estudio de la restante, en el horario de 8:00 a 14:30 Hs.

Finalmente y para mayores recaudos se transcribe la normativa pertinente de la Ley Provincial N° 50 que establecen:

*Art. 50: "El estipendiario, presuntamente responsable podrá allanarse a la acusación mediante el pago del monto reclamado por el Tribunal".*

*Art. 57: "De la acusación se correrá traslado por el término de diez (10) días a aquél contra quien se hubiere formulado con copia de la toda documentación, salvo que la misma fuere de gran voluminosidad, en cuyo caso se optará por adjuntar copia de la más relevante y el acusado podrá tener a su disposición para la consulta, copiado a su costa o estudio de la restante en la oficina que se determine. En estos supuestos, contará con un plazo adicional de cinco (5) días para efectuar su defensa".*

*Art. 58: "El estipendiario acusado deberá ofrecer con el escrito de contestación la prueba de que intentare valerse."*

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

María Mabel Duarte  
Secretaria Privada

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

MONICA L. ARNOLD  
Secretaria Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
y Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTICA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



295



Art. 59: "La prueba documental deberá acompañarse con la acusación o su contestación, o indicarse el sitio donde se encontrare si no estuviere en poder de las partes."

Art. 78: "El Código Procesal Civil y Comercial será aplicado supletoriamente en el procedimiento jurisdiccional administrativo"

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

En Ushuaia, a los 27 días del mes de abril de 2009, me constituyó en el domicilio de El Casco 300, y fui atendido por una persona que dijo llamarse Sergio Fernando García, a quien se le entregó copia de la presente Cédula de Notificación, y copias autenticadas de Resolución del Tribunal de Cuentas N° 40/09 V.L., en 3 fojas; Escritos Formula Acusación de fecha 02/02/09 (en 10 fojas) y Amplia Acusación de fecha 27/02/09 (en 4 fojas); 3) Resolución Plenaria N° 62/09 de fecha 22/04/09 en 4 fojas y Acta de Aceptación de Cargo de fecha 22/04/09 en 1 foja.

Diego Lengar Río fraude, tochado te cele,

FIRMA.....

ACLARACIÓN.....

DNI N° .....

C.º Kuban Alberto Batino  
AUDITOR FISCAL  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

NOTIFICADOR:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maria Mabel Díaz  
Secretaria Privada  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

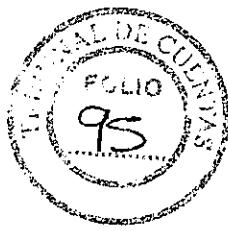
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MÓNICA L. ARNOLD  
Secretaria Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



NOTA INTERNA N° 93 / 09/06/09

USHUAIA; 19/06/09

Sr. AUDITOR FISCAL:

Se remite Expte D.P.P. N° 196/09, indicando de que de acuerdo a la documentación agregada y lo expresado en Informe Legal N° 195/09 (fs. 55/57), cabria mediante la pertinente Acta, observar que la Resolución D.P.P. N° 0644/09.

Esto debido a que la misma se encuentra en contradicción con la Ley de Creación del mismo ente (Inf. Legal precitado, fs. 56, 2º párrafo ultima parte).

Asimismo indicar que ante la observación, y en caso de insistir la D.P.P. lo deberá efectuar en el marco previsto por la Resolución Plenaria TCP N° 01/01.

C.P.M. Emilio Enrique MAY  
SECRETARIO CONTABLE  
Tribunal de Cuentas  
Tierra del Fuego

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MONICA L. ARNOLD

Secretaría Privada

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas y pertenecientes de la Provincia"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



ACTA DE CONSTATAACION T.C.P. N° 113 /09 - D.P.P.



USHUAIA, 19 de Junio de 2009.

Sr. Presidente  
Dirección Provincial de Puertos  
Sr. José Adrián Gómez  
S / D

REF. : EXPTE. N° 196/2009 - "LIQUIDACIÓN FONDO ESTÍMULO 2009".  
MONTO: \$623.753,18.-

Por medio de la presente se pone en su conocimiento que, conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 32 de la Ley Provincial 50, modificado por el artículo 119 de la ley Provincial 495, reglamentada mediante Decreto Provincial 2460/00 y Resoluciones Plenarias TCP N° 01/2001 y 89/2002 que disponen el control preventivo, se ha procedido a la verificación del Expediente mencionado en la referencia, indicando lo siguiente:

OBSERVACIÓN:

1. En virtud de lo expresado en el Informe Legal N° 195/09 Letra T.C.P. - C.A. obrante a fs. 55/57 y de conformidad con lo resuelto en el Acuerdo Plenario N° 1592, deberán considerarse como observaciones a la Resolución D.P.P. N° 644/09 bajo análisis.  
Asimismo se indica que ante la presente observación, y en caso de insistir la D.P.P. deberá realizarlo en el marco de la Resolución Plenaria TCP N° 01/01,

NOTA:

1. Se deja constancia que no se emite opinión sobre los montos, cálculos efectuados y otros antecedentes obrantes en las actuaciones. Sin embargo se advierta que los mismos deberían surgir de la Cuenta de Inversión aprobada por la Legislatura, o en su defecto con el Informe favorable del Tribunal de Cuentas.

Efectuado el análisis por el Revisor de Cuentas y el Auditor Fiscal, se procede a la devolución del expediente, el cual consta de 96 fojas útiles, incluida un ejemplar de la presente, indicando que el responsable del Organismo podrá hacer uso de lo previsto en el Anexo I, incisos D) y E) de la Resolución Plenaria N° 01/01 del Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**  
D.P. Lisandro CAPANNA  
AUDITOR FISCAL  
Tribunal de Cuentas de la Provincia  
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS

DR. GUSTAVO D. MAZQUEZ  
Abogado  
Director de Asesoría Letrada  
Dirección Provincial de Puertos

**ES COPIA**

DOCUMENTACIÓN SUJETA A REVISIÓN  
LA RECEPCIÓN DE LA PRESENTE NO IMPlica  
ACEPTACIÓN NI CONFORMIDAD.  
FECHA 28-04-2008 HORA 14:35  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



Nota N° 61 508-3  
Letra: D.P.P.

USHUAIA, 28 de abril de 2008.

**SEÑORES  
MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA  
PROVINCIA.**

Ref: "Notificación de cédula - Tribunal de Cuentas de la Provincia comunicada el día 7/03/2008 s/ acuerdo plenario reg.001592/08 del 4/03/08 - Planteo de recurso de revisión, subsidiariamente insistencia en los términos del art.30 stes y contes. de la Ley N° 50."

El que suscribe, **Sergio Fernando GARCIA - D.N.I. N° 16.149.120**, en carácter de presidente de la Dirección Provincial de Puertos, debidamente designado a través del Decreto N° 3627/07 del 18 de diciembre de 2007, cuya copia se adjunta a la presente, con domicilio real y legal constituido en la Av. Maipú N° 510 de la ciudad de Ushuaia, en las actuaciones administrativas caratuladas "**s/ CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DIR. PROV. DE PUERTOS LIQUIDACION FONDO ESTIMULO 2007**" - (**expediente Letra: T.C.P. S.L. N° 08/08 - Reg. T.C.P.**), me presento ante los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia, respetuosamente y **DIGO:**

#### **I.- OBJETO DE ESTA PRESENTACIÓN:**

Que vengo en legal tiempo y forma, a interponer recurso de revisión y en forma subsidiaria, **formal insistencia** en los términos del **artículo 69 ss.ctes** con el **Capítulo VIII - artículo 30º ss.cc.** de la Ley Provincial N° 50, contra **el Acuerdo Plenario registrado bajo el N°**

SERGIO FERNANDO GARCIA  
PRESIDENTE  
DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS

**ES COPIA ES COPIA REEMPLAZO DEL ORIGINAL**

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, Y LOS HIELOS CONTINENTALES SON Y SERAN ARGENTINOS  
Secretaría Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia María Mabel Duarte  
Secretaría Privada  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

MONICA I. ARNOLD

Secretaria Privada

Tribunal de Cuentas de la Provincia María Mabel Duarte

Secretaría Privada

**001592/08 del 4 de marzo 2008**, en el cual dispone en su parte dispositiva, resuelve en primer lugar, "*formular observación legal respecto a la disposición del art.69 del C.C.T.. Ello por sostener que el mismo no se encuentra vigente, y a la vez, transgrede el principio de especialidad, atento a los fundamentos expuesto en sus considerandos...*". En segundo término "*intima a la D.P.P. a que adopte las medidas conducentes a fin de suspender el pago del fondo estímulo (art.69 – C.C.T.) en función de su improcedencia y bajo apercibimiento de aplicación de las sanciones normadas por el art.4 inc.H) de la ley citada y su Decreto Reg.nº 1917/99.*", solicitando a los señores miembros de ese tribunal de control provincial, disponga la revisión del referido acto, dejando sin efecto íntegramente el mismo, o bien subsidiariamente, se deje planteado formal insistencia en los términos de ley N° 50 – arts. 30 y 31, de acuerdo con las consideraciones de hecho y fundamentos de derecho que seguidamente paso a exponer.-

## **II. CUESTION PRELIMINAR - ANTECEDENTES:**

Cabe indicar como cuestión medular, que en el marco del expediente administrativo D.P.P. N° **491/05** caratulado "*acta suscripta con la Asociación Trabajadores del Estado (A.T.E.),* se ha celebrado el acto del día 9 de octubre del año 2006, conforme a las disposiciones de la ley provincial N° 113 "**ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL: DETERMINACION DE MECANISMOS DE NEGOCIACION COLECTIVA PARA FIJAR CONDICIONES DE TRABAJO, EMPLEO Y RELACIONES ENTRE EMPLEADORES Y TRABAJADORES**", a través de la cual, esta Dirección Provincial de Puertos, representado en ese acto por su presidente Sr. Oscar Rubén Núñez, su vicepresidente D/n. Salvador De Gaetano y el Director General de Seguridad e



DR. GUSTAVO D. VÁZQUEZ  
Abogado  
Director de Asesoría Letrada  
Dirección Provincial de Puertos

Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS

ES COPIA



Instalaciones Portuaria Señor Néstor Ramón LAGRAÑA, conjuntamente con los representantes paritarios designados y reconocidos por la parte de la Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.), han acordado expresamente, poner en vigencia el convenio colectivo de trabajo de la Dirección Provincial de Puertos, el cual fuera entregado ante la Secretaría de Trabajo el día 4 de septiembre de 2006.

Que en este marco, las mismas partes, convienen que la totalidad de los artículos del convenio aludido, quedarán supeditado ad-referendum de la homologación que disponga el Ministerio de Trabajo de la Nación, como así también, toda modificación que en ese Ministerio se resuelva, la cual será acatada en su totalidad por ambas partes y de corresponder, ratificadas o rectificadas.

Que dicho acuerdo de partes, fue debidamente ratificada por el Decreto Provincial N° 4254/06 de fecha 7 de noviembre de 2006, el cual, en su considerando tercero expresamente sostiene que "*dicha vigencia resulta acordada por las partes, ad referéndum de la homologación que oportunamente dispondría el Ministerio de Trabajo de la Nación, y sujeto a las modificaciones que este resuelva*".

Que conforme a ello, la Secretaría de Trabajo Provincial, ha remitido oportunamente las actuaciones referidas, a la Secretaría de Trabajo de la Nación, la cual ha promovido su trámite de homologación a través del expediente 1190199/06, el cual se encuentra llevado su gestión ante la Dirección de Negociación Colectiva D.N.R.T - Dpto. de Relaciones Laborales N° 1 sito en la Calle Callao 114/128 de la ciudad de Buenos Aires.

En tal sentido cabe indicar, que dicha entidad nacional, se encuentra avocada a la homologación respectiva, para la cual, ha requerido oportunamente a las partes, algunos requisitos de forma, los cuales han sido cumplimentado

SÉRGIO FERNANDO GARCÍA  
PRESIDENTE  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, Y LOS HIELOS CONTINENTALES, SON Y SERÁN ARGENTINOS

MONICA L. ARNOLD  
Secretaria Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia  
María Mabel Duarte  
Secretaria Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

conforme a la documental agregada a la presente, compuesta por 7 fs. útiles.

En cuanto al pago del fondo de estímulo cabe indicar también como cuestión esencial, que el mismo se ha tramitado y gestionado debidamente en el **expediente D.P.P.Nº 51/2007** caratulado "**s/ liquidación fondo estímulo 2007**", disponiéndose ambos pagos a través de las Resoluciones D.P.P.Nº 460/07; 611/07 y 1314/07 respectivamente. Se adjunta copias de los citados instrumentos, compuesto por 14 fs. útiles.

Que visto y analizado dicho instrumento administrativo, se observa que a fs.41/42, el Tribunal de Cuentas de la Provincia ha intervenido a través del acta de constatación Nº 47/07 – D.P.P, cuya copia en dos fs. se adjunta, realizando 6 observaciones, las cuales han sido debidamente contestadas a fs. 43 nota Nº 0438/07 – letra: D.P.P. y fs. 59 – nota D.G.A. del 7/5/07, levantadas parcialmente por acta de constatación Nº 60/07 – T.C.P. del 17/4/07 obrante a fs.60/61. cuyas copias se adjuntan.

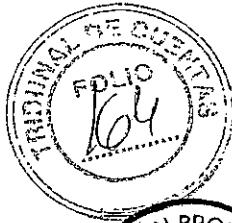
Que en tal sentido, se cree prudente y necesario indicar, que el informe Nº **268/07** – Letra: TCP, de fecha 25 de junio de 2007, cuya copia es adunada en 6 fs. útiles, ha sostenido en su punto DICTAMEN apartado 1 respecto al Estado de Ejecución presupuestaria de Gastos al 31 de diciembre de 2006. lo siguiente " **De acuerdo a lo descripto en el punto 1.1. del presente informe y con los alcances detallados en el mismo, la ejecución presupuestaria de gastos refleja razonablemente la totalidad de gastos comprometidos y devengados por el ejercicio financiero cerrado el 31 de diciembre de 2006.**" Seguidamente en el punto 2. Estado de ejecución presupuestaria de recursos al 31 de diciembre de 2006. sostiene que "**De acuerdo a lo descripto en el apartado III del presente informe y con los alcances detallados en el tercer párrafo del mismo,**



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS

DR. GUSTAVO D. VÁZQUEZ  
Abogado  
Director de Asesoría Legal  
Dirección Provincial de Puertos

**ES COPIA**



me abstengo de opinar sobre la ejecución presupuestaria de recursos, percibidos por el ejercicio financiero cerrado al 31 de diciembre de 2006"

Que dicho informe, fue remitido por Resolución plenaria 89/2007 – Letra. T.C.P. de fecha 29/5/08, cuya copia en 3 fs. se aduna, al Poder Legislativo provincial en los términos del art.166 punto 4 de la Constitución Provincial, requiriendo en virtud del art.2 del mismo acto, una prórroga de plazos.

Que ante el contenido del acuerdo plenario en cuestión Nro. 001592/08, el Ministerio de Trabajo de la Provincia, a dictado la Resolución N° 068/08 del 7/4/08 – publicado en el boletín oficial N° 2416 del viernes 18 de abril del corriente año..

Que de igual modo cabe indicar, lo informado por el Director de Finanzas a cargo de la Dirección General de Administración de la D.P.P. a través de nota N° 105/08 – Letra: D.G.A., cuya copia se agrega, en el cual sostiene, “que el denominado Fondo de Estímulo estipulado en el C.C.T., se compone del 10 % del superavit correspondiente al año 2006. El mismo se compone, de sumar el total de los ingresos brutos, menos los gastos corrientes.

Conforme a ello, se ha de indicar que el fondo de estímulo establecido en dicha normativa, es imputable presupuestariamente, a los gastos en personal, los que juntos a los gastos de las partidas de bienes de consumo y de servicio no personales, hacen todos ellos a la funcionalidad de la entidad, que se solventan con los ingresos generales del puerto”.

### **III. DEL CONTENIDO DEL ACUERDO PLENARIO**

#### **REGISTRADO N° 001592/08 DEL 4 DE MARZO DE 2008 – SUBSANACION DEL PROCEDIMIENTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO.**

SERGIO FERNANDO GARCÍA  
PRESIDENTE  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**  
**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

En efecto, en el día 7 de marzo del corriente año, esta presidencia a cargo del suscripto, procede ha notificarse del acuerdo plenario registrado bajo el numero 1592/08, conforme ingreso del registro Mesa de Entrada D.P.P. N° 778/08 del 7/03/2008, disponiendo en su parte resolutiva, formular observación legal, con los alcances y efectos del art.30 de la Ley Provincial N° 50 respecto al art.69 del Convenio Colectivo de Trabajo de la D.P.P, que regula el fondo de estímulo toda vez que el mismo no esta vigente; y a su vez transgrede el principio de especialidad...” Sin perjuicio a analizar la legalidad del convenio en su totalidad cuya competencia tiene otros estamentos del estado provincial...”.

Que ante ello, se ha solicitado vista de las actuaciones, conforme nota del 18 de marzo del año 2008, la cual fuera concedida por el término de 5 días, de acuerdo nota N° 550/08 – letra. T.C.P. PL. notificada el 16/4/08.

Ahora bien, visto su contenido y alcance, se ha de observar, que el fundamento de la indicada decisión, radica esencialmente en la opinión legal sostenida a través del informe legal Letra: T.C.P.C.A. N° 77/08 de fecha 14 de febrero de 2008; conforme se indica en el voto preliminar del Presidente del Tribunal de Cuentas.

Concordantemente con ello, se cree prudente y necesario, realizar un análisis respecto al criterio vertido por el servicio jurídico del referido órgano de control provincial.

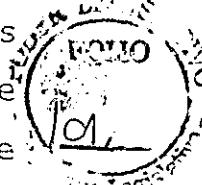
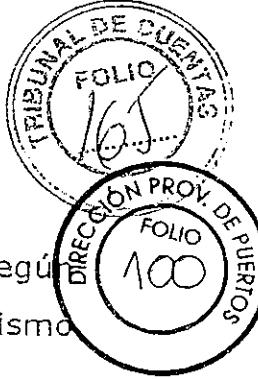
Así sostiene, luego de indicar que la D.P.P. ha informado que se ha efectuado el pago correspondiente al ejercicio 2006, del adicional fondo estímulo reglado por el art.69 del mismo instrumento, y que dicho convenio fue ratificado por Decreto Provincial nº 4254/06 respecto al acta puesta en vigencia C.C.T de la D.P.P que se encuentra en el ámbito nacional en trámite para su debida homologación”, que no se puede dejar de efectuar un análisis respecto a la



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártido e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS

DR. GUSTAVO D. VÁZQUEZ  
Abogado  
Director de Asesoría Legal  
Dirección Provincial de Puertos

ES COPIA



legalidad de la aplicación de dicho convenio, indicando según su criterio que no se encuentra perfeccionado el mismo mediante la correspondiente homologación.

En efecto, tal como surge de los medios probatorios agregados a la presente, el C.C.T, en cuestión, se halla efectivamente en trámite ante el Ministerio de Trabajo de la Nación, conforme a lo que expresamente las partes han acordado oportunamente.

Ahora bien, seguidamente, luego de describir la opinión doctrinaria sobre la legalidad, homologación y efectos de los convenios colectivos de trabajo, indica como cuestión medular de su criterio, la celebración del "ACTA PUESTA EN VIGENCIA CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS" celebrada ante la Secretaría de Trabajo Provincial, el día 9 de octubre del año 2006, a través de la cual las partes, han acordado en su tercera cláusula lo siguiente: "**Que la D.P.P. dispondrá tramitar la ratificación de la presente mediante Decreto Provincial para su posterior homologación por parte de la Secretaría de Trabajo de la Provincia de Tierra del Fuego".**

En tal sentido, indica decisivamente, que dicha acta de puesta en vigencia fue ratificada por el Decreto Provincial nº 4254/06, "quedando aún por cumplir la pertinente homologación que las mismas partes acordaron para la puesta en vigencia del C.C. aquí analizado".

En razón a ello, describe lo indicado en la ley provincial nº. 113 "**ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL: DETERMINACION DE MECANISMOS DE NEGOCIACION COLECTIVA PARA FIJAR CONDICIONES DE TRABAJO, EMPLEO Y RELACIONES ENTRE EMPLEADORES Y TRABAJADORES**", la cual en su art.14

SERGIO FERNANDO GARCIA  
PRESIDENTE  
DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

dispone expresamente que "Instrumentados los acuerdos por la autoridad correspondiente, o vencido el plazo para hacerlo sin que medie acto expreso, el texto completo de aquéllos será remitido a la Autoridad de Aplicación para su registro y publicación dentro de los diez (10) días hábiles de recibidos. Los acuerdos regirán formalmente a partir del día siguiente al de su publicación y se aplicarán a todos los empleados, organismos y entes comprendidos."

Que conforme a lo trascrito, sostiene que de acuerdo a la normativa indicada, "que para que una convenio colectivo de trabajo sea valido, además de contar con la ratificación del Poder Ejecutivo, la autoridad de aplicación, esta es la Secretaría de Trabajo de la Provincia debe homologarlo, Registrarlo y Publicarlo. La inobservancia de tales extremos hace imposible su aplicación. Mas aun si tenemos en cuenta en el caso que nos compete que las partes acordaron someterse al marco de lo reglado por ley Provincial nº 113, ley nacional 14.250 .."

Al respecto, cabe hacer notar a modo esencial, conforme a los instrumentos que se agregan, que en virtud del criterio expuesto, en cuanto a la omisión operada, el propio Ministro de Trabajo ha resuelto a través de la Resolución Nº 068/08 publicada en el boletín oficial Nº 2416 del viernes 18 de abril del corriente año, "**registrar** la denominada "**ACTA PUESTA EN VIGENCIA CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS**" celebrada el día 9 de octubre del año 2006, conforme a los lineamientos expuestos en dicho instrumentos ad-referendum de la homologación que se encuentra pendiente en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación desde la fecha de suscripción de la misma.", saneando con ello, la



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS

DR. GUSTAVO D. VÁZQUEZ  
Abogado  
Director de Asesoría Legal  
Dirección Provincial de Puertos

ES COPIA



observación indicada a modo esencial, por el servicio jurídico a través del informe legal N° 77/08 – Letra: T.C.P. C.A. del 14/2/08.

Cabe reiterar en tal sentido, que dicho acto – Res. N° 068/08, se encuentra debidamente publicado en el boletín oficial n° 2416 del día viernes 18 de abril de 2008, cuya copia se adjunta, como así también, la indicada acta que como anexo de la misma se publica, cumpliendo con ello, lo establecido por el art.14 de la ley provincial n° 113 el cual exige que en su parte pertinente, que la autoridad de aplicación **registre y publique**, previsiones estas que hoy, se han cumplido.

En cuanto a lo sostenido por el servicio jurídico, respecto a las disposiciones del art.69 del Convenio Colectivo de Trabajo, contradiciendo, según su criterio, el artículo 3 de la ley de creación N° 69, es preciso indicar, que conforme a lo informado por el Director de Finanzas a cargo de la Dirección General de Administración de la D.P.P. a través de nota N° 105/08 – Letra: D.G.A., cuya copia se agrega, en el cual sostiene, “**que el denominado Fondo de Estímulo estipulado en el CCT, se compone del 10 % del superavit correspondiente al año 2006. El mismo se compone, de sumar el total de los ingresos brutos, menos los gastos corrientes.**”

**Conforme a ello, se ha de indicar que el fondo de estímulo establecido en dicha normativa, es imputable presupuestariamente, a los gastos en personal, los que juntos a los gastos de las partidas de bienes de consumo y de servicio no personales, hacen todos ellos a la funcionalidad de la entidad, que se solventan con los ingresos generales del puerto”.**

En tal sentido, deviene preciso indicar lo dispuesto por el artículo 2 de la misma ley de creación de la

SERGIO FERNANDO GARCIA  
PRESIDENTE  
DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

entidad, la cual indica su **OBJETO Y JURISDICCIÓN**, el cual dispone en su parte pertinente, que "*Tendrá a su cargo todo lo referente a la actividad portuaria provincial y a la celebración y aplicación de convenios con reparticiones de otras jurisdicciones, así como la administración e inversión de sus recursos, quedando facultada para celebrar toda clase de actos jurídicos, convenios o contratos que se relacionen con su finalidad. ..."*

Del texto transcripto, y de lo informado por la Administración General – (nota N° 105/08 – Letra: D.G.A.), se colige, que el denominado "fondo de estímulo" estipulado en dicho convenio, integraría presupuestariamente, los gastos de recursos humanos, los que juntos a los gastos de las partidas de bienes de consumo y de servicio no personales, coronarían naturalmente, el funcionamiento de la entidad autárquica estatal creada por su Ley 69.

De igual modo, deviene justo y necesario revelar, que de las intervenciones que vuestro órgano de control provincial, ha realizado sobre toda la ejecución del convenio, desde su origen hasta el día de la fecha, conforme a la documental ofrecida y agregada, surge claramente, que no se ha objetado, en forma clara, precisa y determinante, la legalidad del convenio, como así también la disposición del artículo 69 del C.C.T, ello, en cuanto únicamente a su forma de ejecución, según surge de las actas N° 47/07 y 60/07.

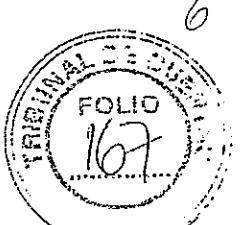
En definitiva, con los nuevos elementos normativos aportados a la presente, deviene correcto admitir el recurso de revisión en los términos del artículo 69 sste y contes de la ley 50, para que revisado y considerado dichos elementos por parte de los Señores Miembros del Tribunal de Cuentas, que han saneado el procedimiento observado por el servicio jurídico de esa entidad, proceda a dejar sin efecto el mismo.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS

DR. GUSTAVO D. VÁZQUEZ  
Abogado  
Director de Asesoría Legal  
Dirección Provincial de Puertos

ES COPIA



En forma subsidiaria, y en caso de no corresponder lo peticionado precedentemente, se ha de plantear subsidiariamente, formal insistencia en los términos de los artículos 30 y 31 del mismo cuerpo legal antes citado.

Ello así, en razón que el acto en cuestión, con los elementos aportados aquí, devendría en una insuficiencia de "**causa o razón**"; elemento éste, de fundamental importancia para fundar toda decisión, considerándose tal elemento, desde el punto de vista objetivo, como el "**Motivo**" de la actuación administrativa, es decir "los antecedentes o circunstancias de hecho o de derecho" que han determinado su dictado.- En otros términos, el motivo, "se aproxima más al propósito y al fin. Consiste en la razón por la cual la autoridad se decide a otorgar el acto".

Por lo tanto, es evidente y de fundamental importancia, que para en estos casos en particular, cuando se trata de la vigencia y en especial la aplicabilidad de una cláusula del C.C.T., que afectaría en principio derechos adquiridos por los trabajadores, la motivación aparece lógicamente, como una necesidad, tendiente a la observancia del principio de legalidad en la actuación de los órganos estatales, y que desde el punto de vista de la legalidad, responde a una exigencia fundada en la idea de una mayor protección de los derechos individuales, ya que su cumplimiento depende, que pueda conocer en forma efectiva y expresamente los antecedentes y razones que justifican el dictado del acto o actuación.-

Por lo expuesto, se ha de sostener, que dentro de nuestro ordenamiento positivo, no cabe dudas, ni discusión alguna, acerca de que todos los actos deben ser motivados. Este requisito adquiere una mayor importancia, en los actos realizados en ejercicio de facultades discrecionales, pues

SERGIO FERNANDO GARCIA  
PRESIDENTE  
DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, Y LOS HIELOS CONTINENTALES, SON TERRITORIOS ARGENTINOS  
MONICA L. ARNOLD  
Tribunal de Cuentas de la Provincia  
Secretaría Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

María Mahel Duarta  
Secretaría Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

sólo la motivación de estos actos permite al juez determinar si son o no irrazonables.

Por todo lo expuesto, y en mérito al gran perjuicio que ocasionaría dejar sin efecto el C.C.T. en cuestión, es de solicitar a los Señores Miembros del Tribunal de Cuentas, la revisión, y posteriormente, la revocación de la resolución en cuestión, dejándose sin efecto en todos sus términos.

#### **IV.- PRUEBAS:**

A los fines de acreditar los extremos expuestos, se ofrece los siguientes medios probatorios.

##### **IV.1. DOCUMENTAL:**

**IV.1.1.** Fotocopia de la cedula de Notificación de fecha 04 de octubre de 2007, conjuntamente con el dictamen N° 2477 producido por la Tesorería Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del trabajo y acta acuerdo entre los representantes gremiales de la ATE y de la Dirección Provincial de Puertos de fecha 19 de octubre de 2007 (7 fs.).

**IV.1.2.** Fotocopia de la Resolución D.P.P. N° 460/07 de fecha 11 de abril de 2007. (2 fs.)

**IV.1.3.** Fotocopia de la Resolución D.P.P. N° 611/07 de fecha 07 de mayo de 2007. (2 fs.)

**IV.1.4.** Fotocopia de la Resolución D.P.P. N° 1314/07 de fecha 26 de septiembre de 2007. (10 fs.)

**IV.1.5.** Fotocopia de Acta de constatación N° 47/07 – D.P.P. de fecha 17 de abril de 2007. (2 fs.)

**IV.1.6.** Fotocopia de la Nota N° 438/07 Letra: D.P.P. de fecha 24 de abril de 2007. (1 fs.)

**IV.1.7.** Fotocopia de la Nota N° 146/07 Letra: D.G.A. de fecha 07 de mayo de 2007. (1 fs.)



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS

DR. GUSTAVO D. VÁZQUEZ  
Abogado  
Director de Asesoría Letrada  
Dirección Provincial de Puertos

ES COPIA



**IV.1.8.** Fotocopia del Acta de Constatación N° 60/07 – D.P.P. de fecha 17 de abril de 2007. (2 fs.)

**IV.1.9.** Fotocopia del Informe N° 268/07 Letra: T.C.P. de fecha 25 de junio de 2007. (6 fs.)

**IV.1.10.** Fotocopia de la Resolución Plenaria N° 89/07 de fecha 29 de junio de 2007. (3 fs.)

**IV.1.11.** Fotocopia del Informe Legal N° 28/08 Letra: T.C.P.S.L. de fecha 16 de enero de 2008. (2 fs.)

**IV.1.12.** Original de la nota N° 105/08 Letra: D.G.A. de fecha 12 de MARZO de 2008. (1 fs.).

**IV.1.13.** Copia del boletín oficial N° 2416 del día viernes 18 de abril del corriente año.-

#### V.- PETITORIO:

De conformidad a lo manifestado precedentemente **solicito** a los Señores Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia, lo siguiente:

1).- Se me tenga por interpuesto recurso de revisión y en forma subsidiaria, formal insistencia en los términos de los art.69 ssdes y ctes con el Capítulo VIII - artículo 30º 31º ss.cc. de la Ley Provincial N° 50, contra el Acuerdo Plenario registrado bajo el N° 001592/08 del 4 de marzo 2008.

2).- Se haga lugar a lo peticionado por mi parte en el principal de este escrito, dejándose sin efecto en su totalidad el acuerdo plenario en cuestión, o bien proseguir con el trámite de insistencia conforme a lo estipulado en el artículo 30 ss.cctes con el 31 de la ley 50.

SERGIO FERNANDO GARCÍA  
PRESIDENTE  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pase a la Secretaría Legal a sus efectos.  
PRESIDENCIA - USHUAIA, 02/05/08  
C.P. Germán Rodolfo FEHRMANN  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia  
LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIA Y SANDWICH DEL SUR, Y LOS HIELOS CONTINENTALES, SON Y SERAN TERRITORIOS ARGENTINOS  
MONICA L. ARNOLD Secretaria Privada  
Secretaría Provincial de Cuentas de la Provincia  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Apruébase el Decreto N° 1931/92 del Poder Ejecutivo Provincial, por el cual se ratifica el Convenio celebrado con fecha 25 de septiembre de 1992, suscripto entre el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, el señor Secretario de Transporte, el Interventor Liquidador de la Administración General de Puertos Sociedad del Estado y la Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTICULO 2º.- Registrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESION DEL DIA 11 DE DICIEMBRE DE 1992.

RESOLUCION N°

259

/92.-

EDUARDO RAMON DELGADO  
Secretario Administrativo  
Legislatura Provincial

DR. ALBERTO PINTO  
Vicepresidente 1º  
Legislatura Provincial  
A/CARGO PRESIDENCIA

ES COPIA

DR. GUSTAVO D. VÁZQUEZ  
Abogado  
Director de Asesoría Letrada  
Dirección Provincial de Puertos

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

DR. SANDRA CINCUNEGUI  
DIRECTORA LEGISLATIVA  
PODER LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MÓNICA L. ARNOLD  
Secretaria Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

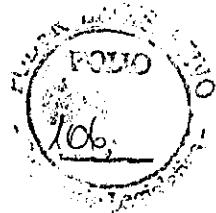
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

1931



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo



USHUAIA, - 4 NOV. 1992

VISTO el Expte. N° 5.377/92 del Registro de esta Gobernación,  
mediante el cual se tramita el Convenio de Transferencia de Puertos Nación - /  
Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo fue suscripto entre el Ministerio de Economía y  
Obras y Servicios Públicos, el Sr. Secretario de Transporte, el Interventor Li-  
quidador de la Administración General de Puertos Sociedad del Estado y la Gober-  
nación de la Provincia con fecha 25 de Setiembre próximo pasado.

Que el mismo fue registrado bajo el N° 163 con fecha 13 de Oc-  
tubre del año en curso.

Que para la normalización del trámite es necesario dictar el  
instrumento legal pertinente, debiendo ratificarse en todos sus términos el Con-  
venio de referencia, el que consta de DIECISIETE (17) cláusulas y DOS (2) Anexos.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente  
acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el Artículo 135º de la Constitu-  
ción Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,

ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Ratificase en todos sus términos el Convenio celebrado con fecha /  
25 de setiembre de 1.992, suscripto con las autoridades indicadas en los consider-  
andos registrado bajo el N° 163 con fecha 13 de Octubre del corriente año, que  
consta de DIECISIETE (17) cláusulas y DOS (2) Anexos, el cual se agrega formando

11..2

JORGE LUGO

DR. GUSTAVO D. VÁZQUEZ  
Abogado  
Director de Asesoria Legal  
Dirección Provincial de Puertos

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MONICA L. ARNOLD  
Secretaria Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

- 2 -

parte del presente.-

ARTICULO 2º.- Remitir las actuaciones a la Legislatura Provincial para su a-// probación.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese, dese al Boletín Oficial de la Provincia, archívese.

1931

DECRETO N°

/92.-

JORGE L. G. RAMUÑO  
Ministro de Ci. y  
Servicios P.ublieos

JOSE ARTURO ESTABILLO  
GOBERNADOR

JORGE L. G. RAMUÑO  
Ministro de Ci. y  
Servicios P.ublieos

DR. GUSTAVO D. VÁZQUEZ  
Abogado  
Director de Asesoría Letrada  
Dirección Provincial de Puertos

ES COPIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MONICA L. ARNOLD  
Secretaria Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

# COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONVENIO REGISTRADO

BAJO EL N° 163

USHUAIA, 13 OCT 1992



X JUAN CARLOS GARRIDO  
Director  
Despacho General

FOLIO  
108

## CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE PUERTOS NACIONAL - PROVINCIA

Entre el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, en adelante ECONOMIA, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 250 de la Capital Federal, representado en este acto por el Sr. SECRETARIO DE TRANSPORTE, Lic. EDUARDO DEL VALLE SORIA por el INTERVENTOR LIQUIDADOR DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, en liquidación, en adelante A.G.P.S. (EN LIQUIDACION) LIC. RAFAEL E. CONEJERO, por una parte y por la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR en adelante LA PROVINCIA, con domicilio en la calle San Martín y Laserre de la ciudad de Ushuaia, representada en este acto por su Gobernador Dr. JOSE ARTURO ESTABILLO, por la otra parte, se conviene lo siguiente:

PRIMEROS OBJETOS. ECONOMIA, en el marco la Ley N° 23.696 y su reglamento aprobado por Decreto N° 1.105, del 20 de Octubre de 1.989, el Decreto N° 2.074 del 5 de Octubre de 1.990, el Reglamento Administrativo Regulatorio, aprobado por el Decreto N° 06, del 9 de Mayo de 1.991, la Ley N° 24.093 y el Decreto N° 17/92; y en virtud de la solicitud formulada por LA PROVINCIA, transfiere a LA PROVINCIA, a título gratuito el dominio, administración y explotación del puerto de Ushuaia, sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1

DR. GUSTAVO D. VÁZQUEZ  
Abogado  
Director de Asesoría Letrada  
Dirección Provincial de Puertos

ES COPIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MONICA L. ARNOLD  
Secretaria Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

# COPIA FIEL DEL ORIGINAL

COMUNICADO

TRABAJOS

BAGO EL N°

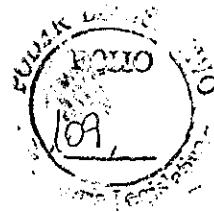
163

USHUAIA,

13 OCT. 1992



JUAN CARLOS GARRIDO  
Director  
Despacho General



miento de los recaudos que a continuación se acuerdan:

SEGUNDO: IMPLEMENTACION. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha en que las partes suscriban las cláusulas complementarias que serán presentadas por un Grupo de Trabajo en un informe sobre el Puerto de Ushuaia, que se referirá a los siguientes tópicos:

- 1.- Antecedentes dominiales y planos catastrales con límite de los predios.
- 2.- Delimitación del puerto con descripción de las instalaciones y características de la infraestructura y de los demás bienes inmuebles, así como el estado de conservación de los mismos.
- 3.- Inventario de bienes inmuebles, equipos, repuestos y materiales que se transfieren, así como el estado de conservación de los mismos.
- 4.- Nómina del personal de la AGU.P.S.E. (en liquidación), que pasará a integrar la planta de personal del puerto que se transfiere.
- 5.- Detalle de las obligaciones y derechos emergentes de las concesiones, contratos, arrendamientos y de todo otro compromiso contractual de la AGU.P.S.E. (en liquidación) relacionado con la administración y explotación del puerto que se transfiere.

2

DR. GUSTAVO D. VÁZQUEZ  
Abogado  
Director de Asesoría Legal  
Dirección Provincial de Puertos

ES COPIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MOMCA L. ARNOLD  
Secretaría Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

# COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONVENIO AUTONOMICO

BAJO EL N°

USHUAIA, 13 OCT. 1992



JUAN CARLOS GARRIDO  
Director  
Despacho General



6.- Detalle de los inmuebles ocupados por las autoridades nacionales con jurisdicción en los ámbitos portuario y marítimo.

7.- Determinación de las cargas tributarias a pagar por LA PROVINCIA, cuando así corresponda.

8.- Antecedentes económico-financieros del puerto, con la finalidad de que las autoridades competentes, de las partes evalúen la viabilidad de lo dispuesto en el Artículo 11º del Decreto N° 906/91.

**TERCERO: GRUPO DE TRABAJO** A los efectos previstos en el Artículo anterior, creáse un Grupo de Trabajo que será integrado por TRES (3) representantes de LA PROVINCIA, y TRES (3) representantes de la ANGEPSE, cuya nómina se agrega como Anexo I. El Grupo de Trabajo deberá elevar a las partes los informes en el término de SESENTA (60) días hábiles a partir de la fecha de la firma del presente Convenio; este plazo podrá ser prorrogado por las partes por TREINTA (30) días más, a solicitud del Grupo de Trabajo.

**CUARTO: PERSONAL** La ANGEPSE y LA PROVINCIA acordarán la transferencia del personal del puerto de Ushuaia, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Anexo II del presente.

**QUINTO: POLITICA NACIONAL** LA PROVINCIA mantendrá el destino

3

JORGE LUIS

DR. GUSTAVO D. VÁZQUEZ  
Abogado  
Director de Asesoría Letrada  
Dirección Provincial de Puertos

ES COPIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MONICA L. ARNOLD  
Secretaria Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

# COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONVENIO DE REGISTRO

BAJO EL N° 163

USHUAIA, 13 OCT. 1992



JUAN CARLOS GARRIDO  
Director  
Despacho General

actual del puerto, así como su condición de uso público y cumpli-

mentará la política nacional que se dicte en materia portuaria.

**SEXTO:** ADMINISTRACION Y EXPLORACION. LA PROVINCIA dispondrá el sistema de administración y explotación del puerto, conforme al espíritu y los objetivos de la Ley N° 23.696, Decretos Complementarios y la Ley N° 24.093, cumpliendo con el propósito del abaratamiento efectivo de los costos a cargo del usuario. — — —

**SEPTIMO:** FINANZAS. Los ingresos del puerto serán contabilizados independientemente de rentas generales provinciales y serán aplicados exclusivamente para cubrir gastos de administración, operación, capacitación e inversiones relacionadas con la actividad portuaria que tiendan a asegurar una mayor eficiencia optimizando los costos y tarifas en beneficio del comercio interior y exterior. — — — — —

**OCTAVO:** REGIMEN TARIFARIO. LA PROVINCIA establecerá el régimen tarifario del puerto, uniformando los rubros con los vigentes en el orden nacional y fijando libremente los valores. — — — — —

**NOVENO:** INFORMES. LA PROVINCIA informará a la Autoridad de Aplicación en la forma que se acuerde, las tarifas y el movimiento comercial del puerto. — — — — —

**DECIMO Y CONVENIOS.** LA PROVINCIA asumirá las obligaciones y derechos de la A.G.P. SE. (en liquidación) en los contratos, concesiones y arrendamientos que afecten al puerto, a partir de

4

JORGE LUIS GARRIDO  
Abogado / Notario

DR. GUSTAVO D. VÁZQUEZ  
Abogado /  
Director de Asesoría Legal  
Dirección Provincial de Puertos

ES COPIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MONICA L. ARNOLD  
Secretaria Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

# CCTA FIEL DEL ORIGINAL

CONVENIO REGISTRADO

BAJO EL N° 163

13 OCT. 1992



JUAN CARLOS GARRIDO  
Director  
Despacho General

la vigencia del presente convenio. Asimismo la A.G.P.S.E. (en liquidación) se compromete a no innovar respecto de esas obligaciones y derechos, desde la suscripción del presente convenio, salvo la toma de decisiones necesarias para la continuidad de las operaciones portuarias, debiendo comunicar de ello a LA PROVINCIA.

**DECIMO PRIMERO: CARGAS TRIBUTARIAS.** LA PROVINCIA asumirá las cargas tributarias actuales y futuras relativas al puerto, cuando así correspondiere por Ley y no contradiga la Constitución Nacional en cuanto se refiera a poderes no delegados por las provincias a la Nación.

**DECIMO SEGUNDO DOMINIO.** Ambas partes convienen en iniciar las acciones necesarias para permitir la transferencia de la titularidad de dicho dominio debiéndose prever la continuidad de la titularidad nacional de los inmuebles necesarios para el funcionamiento de las Autoridades Nacionales, con jurisdicción en los ámbitos portuario y marítimo.

**DECIMO TERCERO: OBRAS.** LA PROVINCIA podrá disponer modificaciones, ampliaciones, construcciones, demoliciones y otras obras de la infraestructura portuaria y de equipamiento, debiendo comunicar a la Autoridad de Aplicación el detalle de las mismas, y obtener la previa autorización de la Nación en lo referente a lo que pueda afectar la navegación y al régimen hidráulico de las

5

ES COPIA

DR. GUSTAVO D. VÁZQUEZ  
Abogado  
Director de Asesoría Letrada  
Dirección Provincial de Puertos

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MONICA L. ARNOLD  
Secretaría Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

# COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SUBJETIVO - REQUERIMIENTO

BAJO EL N° X63

USHUAIA, 13 OCT 1992



JUAN CARLOS GARRIDO  
Director  
Despacho General



aguas, como así también la incidencia en el impacto ambiental.

**DECIMO CUARTO: ASESORAMIENTO.** La Autoridad de Aplicación a requerimiento de LA PROVINCIA prestará asesoramiento técnico y jurídico para la organización, administración y explotación del puerto.

**DECIMO QUINTO: VIGENCIA.** El presente convenio entrará en vigencia una vez aprobado y en la fecha que determinen las autoridades competentes de las partes. Presentado el informe final cesarán en sus funciones los componentes del Grupo de Trabajo mencionado en el Artículo TERCERO del presente Convenio.

**DECIMO SEXTO: TRIBUNAL ARBITRAL.** En caso de diferendo en la interpretación del presente Convenio y sus cláusulas complementarias, las partes podrán recurrir al Tribunal Arbitral en el término de TREINTA (30) días. Dicho Tribunal Arbitral estará integrado por un miembro designado por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, un miembro designado por LA PROVINCIA y un miembro designado por ECONOMIA. En caso del miembro designado por la Suprema Corte de Justicia no sea efectuado dentro de los DIEZ (10) días corridos a partir de la solicitud de las partes, éstas solicitarán al Presidente de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal la designación del tercer miembro del Tribunal Arbitral. Este Tribunal observará el procedimiento establecido

JORGE LUIS BORGES  
Jefe de Despacho General

DR. GUSTAVO D. VÁZQUEZ  
Abogado  
Director de Asesoría Legal  
Dirección Provincial de Puertos

ES COPIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MONICA L. ARNOLD  
Secretaria Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONVENIO REGISTRADO

JUAN CARLOS GARRIDO  
Director  
Despacho General

BAJO EL N° 163-

Ushuaia, 13 OCT, 1992



en el Libro IV, Título I, del Código Procesal Civil y Comercial  
de la Nación, y deberá emitir su laudo dentro de los CIENTO  
OCIENTA (180) días hábiles a partir de su integración.

DECIMO SEPTIMO. En prueba de conformidad se firman TRES (3)  
ejemplares del presente, de un mismo tenor, en la ciudad de  
Ushuaia a los VEINTICINCO (25) días del mes de Setiembre de  
1.992.

*Lic. Rafael E. Conejero*  
LIC. RAFAEL E. CONEJERO  
INTERVENTOR  
ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS  
SOCIEDAD DEL ESTADO  
*Rafael Conejero*

*Lic. Edmundo del Valle Soria*  
LIC. EDMUNDO DEL VALLE SORIA  
SECRETARIO DE TRANSPORTE

*G.D. Vazquez*

*H.L.*  
DR. GUSTAVO D. VÁZQUEZ  
Abogado/  
Director de Asesoría Letrada  
Dirección Provincial de Puertos

ES COPIA

7

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*M.A.*  
MONICA L. ARNOLD  
Secretaria Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**



CONVENIO REGISTRADO

BAJO EL N°

163

USHUAIA, 13 OCT. 1992

EXCELENTE



JUAN CARLOS GARRIDO  
Director  
Despacho General



**REPRESENTANTES POR LA PROVINCIA**

Ing. Ciro Federico BIANCHI

D.N.I. N° 5.400.007

DR. Julio César FERNANDEZ PEZZANO

D.N.I. N° 7.616.728

C.P.F.N. Ernesto Estanislao BONOMI

L.D.E. N° 7.883.210

**REPRESENTANTES POR LA A.G.P.S.E. (en liquidación)**

Sr. Omar César RIOS

D.N.I. N° 7.668.294

Ms. Juan CHIMENTO

D.N.I. N° 8.479.671

Sr. Luis Angel CELLI

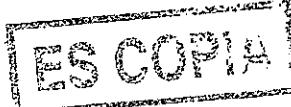
D.N.I. N° 7.290.778

*✓ JL*

*GRB*

*ABM*

DR. GUSTAVO D. VASQUEZ  
Abogado  
Director de Asesoría Letrada  
Dirección Provincial de Puertos



**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

*MA*  
MONICA L. ARNOLD  
Secretaría Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

# COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONVENIO REGISTRADO

BAJO EL N°

163



13 OCT. 1992

## A N E X O II

JUAN CARLOS GARRIDO  
Director  
Despacho General

CONDICIONES BAJO LAS CUALES SERÁ ABSORBIDO POR LA PROVINCIA EL PERSONAL DE A.G.P.S.E. (en liquidación) CON FUNCIONES EN EL PUERTO DE USHUAIA AL DÍA DE LA FECHA

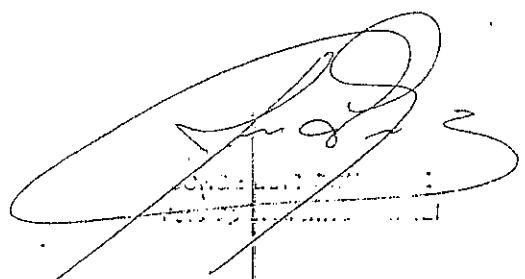


- 1.- Se garantiza trato similar al actual a dicho personal, el cual se ordenará en un Escalafón Provincial de Puerto.
- 2.- Existirá la bonificación por título.
- 3.- Será respetada la antigüedad, presentismo, productividad, responsabilidad jerárquica, guardia de servicio y gastos de comida.
- 4.- LA PROVINCIA, reconoce como cifra total resultante en // concepto de salario provincial, aquella que surge de la suma del sueldo básico, más adicionales y suplemento por zona fría percibidos a la fecha.
- 5.- El personal tendrá derecho a la carrera administrativa.
- 6.- El Régimen de Licencias, será el imperante en la Administración Pública Provincial.
- 7.- Tendrán vigencia las Leyes N°s 20.744 y 19.587 (Higiene y Seguridad)



DR. GUSTAVO D. VÁZQUEZ  
Abogado  
Director de Asesoría Letrada  
Dirección Provincial de Puertos

ES COPIA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MONICA Z. ARNOLD  
Secretaría Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONVENIO REGISTRADO

BAJO EL N° 1163

CHUQUAIA, 13 OCT. 1992



JUAN CARLOS GARRIDO  
Director  
Despacho General



- 8.- Será reconocida la bonificación por antigüedad.
- 9.- El personal gozará del pago del Sueldo Anual Complementario.
- 10.- Se respetará horario corrido de trabajo.
- 11.- Se abonará un Plus por Dedicación Exclusiva.
- 12.- Se proveerá vestuario y/o elementos de trabajo.
- 13.- El personal gozará del beneficio de descanso semestral sin goce de haberes por motivo de índole particular, una vez por cada DIEZ (10) años de antigüedad.
- 14.- El personal será incorporado a la Planta de la Administración Pública Provincial, con reconocimiento de los años de antigüedad.
- 15.- De acuerdo al Item 13, el personal reingresará a su puesto de trabajo y en las mismas condiciones de categoría.
- 16.- El Régimen por Accidentes del Trabajo y/o Enfermedad Laboral será el que rige en la Provincia.
- 17.- El personal poseerá el derecho de agruparse gremialmente.
- 18.- Serán respetados los seguros que actualmente se cubren:  
Seguro Colectivo, Vida y Gastos de Sepelio.
- 19.- Se garantiza la ocupación actual de las viviendas por

10

ES COPIA

DR. GUSTAVO D. VÁZQUEZ  
Abogado  
Director de Asesoría Legal  
Dirección Provincial de Puertos

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Mónica L. ARNOLD  
Secretaría Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

**COPIA FIEL DEL ORIGINAL CONVENIO REGISTRADO**

BAJO EL N° 163

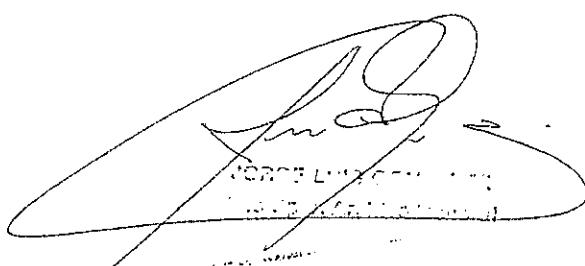
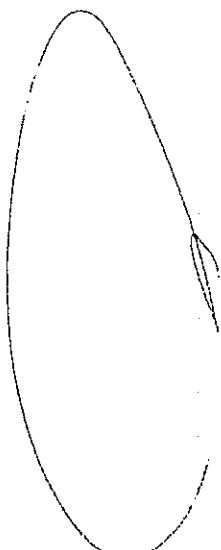
FECHA 13 OCT. 1992



JUAN CARLOS GARRIDO  
Director  
Despacho General

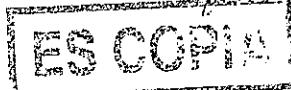
parte de los actuales funcionarios, por espacio de VEINTICUATRO (24) meses como plazo mínimo a partir de la fecha de transferencia del puerto, si permanecen en sus funciones. Caso contrario deberán entregarla en un plazo perentorio.

- 20.- Las deudas que mantenga la A.G.P.S.E. (en liquidación) en concepto de diferencias salariales y/o de cualquier otro concepto con el personal, deberá abonarlas la A.G.P.S.E. (en liquidación).
- 21.- Será mantenida la relación directa con funciones del Área Portuaria.



11

DR. GUSTAVO D. VÁZQUEZ  
Abogado  
Director de Asesoría Legal  
Dirección Provincial de Puertos



**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

MONICA L. ARNOLD  
Secretaría Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS



USHUAI A, 23 de junio de 2009.



SEÑOR  
PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS.  
JOSE ADRIAN GOMEZ.

Ref: "Expediente D.P.P. N° 196/09 "LIQUIDACION FONDO ESTIMULO 2009".

Por la presente me dirijo a usted, en relación a la remisión del presente expediente, a través de nota N° 1019/09 letra. D.P.P. obrante a fs.96 vta, en virtud de la cual dispone a este servicio jurídico realizar la insistencia ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en relación a la observación realizada por la auditoria fiscal a través del acta de constatación N° 113/09 - D.P.P. obrante a fs.96, en concordancia con la opinión del informe legal N° 195/09 - Letra: T.C.P.C.A. de fecha 10 de junio de 2.009 obrante a fs.55/57; y de conformidad, según opinión del auditor interviniente, de lo resuelto en el Acuerdo Plenario N° 1592/09.

Ahora bien, cabe advertir que vuestra autoridad solicita se realice la insistencia ante el órgano de contralor, por ello, se ha de informar que la etapa de insistencia es posterior, previo a ello, se deberá levantar las observaciones realizadas por el Auditor Fiscal, a través de una reconsideración ante el mismo auditor que ha observado el presente trámite.

De acuerdo a ello, visto y analizado el contenido de la observación indicado por el auditor fiscal a fs.96, se ha de indicar, que el mismo, se circunscribe puntualmente, a la opinión vertida por el profesional letrado interviniente, y lo resuelto en el acuerdo plenario N° 1592/08, creyéndose conveniente y necesario, a los fines de una mejor ilustración, ir respondiendo en el orden causado:

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIA Y SANDWICH DEL SUR, Y LOS HIELOS CONTINENTALES SON Y SERÁN ARGENTINOS

MONICA L. ARNOLD  
Secretaria Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Así, conforme surge del texto del mencionado informe, el mismo, remite directamente sus fundamentos a lo resuelto en el acuerdo plenario 1592, entendiendo que con el pago del referido fondo “*se transgreden el principio de especialidad del gasto público, atento que dicho gasto se encuentra en clara contradicción con la ley de creación del mismo ente (ley provincial 69) que prescribe el destino de sus fondos a fines específicos (estudio, proyecto, construcciones, mejoramiento, conservación de los puertos y sus obras de arte) y no a erogaciones corrientes*”.

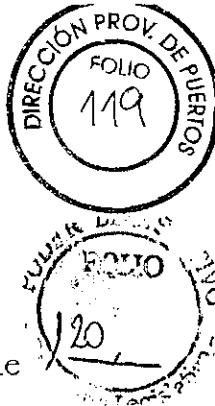
Con respecto a este punto del párrafo 7º de fs. 56, es importante aclarar a los fines de entender acabadamente la cuestión respecto a la especificidad de los fondos, que no solo la normativa descripta en el inc. f del art. 3 de la ley provincial 69 establece el régimen respecto a los recursos de la Dirección Provincial de Puertos, por ello, es necesario a los fines de una acabada comprensión, conocer el plexo normativo aplicable al caso traído a análisis, a saber; ley 23096 y Reglamento aprobado por Decreto Nacional N° 1105/89, Decreto Nacional N° 2074/90, Decreto Nacional N° 906/91, ley 24093, Convenio transferencia Puertos Nación Provincia de fecha 25 de setiembre de 1992 leyes, ley provincial 69, Convenio Colectivo de Trabajo ratificado por Decreto Provincial N° 4254/06 de fecha 7 de noviembre de 2006, Publicado en el Boletín Oficial N° 2493 del día viernes 24 de octubre de 2008.

Descripta la normativa aplicable, es importante comenzar señalando que, el art. 2 del convenio de transferencia, el cual se adjunta debidamente certificado, se refiere a los tópicos de transferencia entre los cuales se encuentra en su punto 4 el personal de puertos. Asimismo el art. 4 del referido convenio, acuerda entre la A.G.P.S.E. y la Provincia de Tierra del Fuego acuerdan la transferencia del personal del puerto de Ushuaia de acuerdo a las condiciones establecidas en el Anexo II del instrumento, el cual es su parte pertinente expresa, con respecto al personal “*Se garantiza trato similar al actual a dicho personal, el cual se ordenará en un Escalafón Provincial de*



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS



Puertos (situación comprendida en el Convenio Colectivo de Trabajo) "Existirá la bonificación por título" (Contemplada en el C.C.T.), de la misma manera se establece "Será respetada la antigüedad, presentismo, "**productividad**", frubro éste precisamente previsto en el artículo **69º del C.C.T.**) responsabilidad jerárquica, guardia de servicio y gastos de comida" (todas estas situaciones contempladas en el C.C.T.)

En este mismo sentido se reconoce a los trabajadores "el derecho a la carrera administrativa y licencias" "bonificación por antigüedad" "Sueldo Anual Complementario" etc.(situaciones estas todas contempladas en el C.C.T.)

Conforme a la normativa descripta no se puede soslayar que el Convenio de transferencia reconoce como patrimonio del ente, a los bienes muebles, inmuebles y los recursos humanos a los cuales les reconoce derechos y obligaciones.

Por ello, circunscribir únicamente la "especialidad del gasto" a la merced de una discutible interpretación subjetiva realizada por el profesional legal interviniente en concordancia con el Acuerdo Plenario 1592, en virtud del art. 3 inc. f de la ley provincial 69 como lo hace precisamente el informe legal obrante a fs. 55/57 y acuerdo plenario 1592, se estaría realizando una hermenéutica superficial la cual deja sin efecto y aplicación el resto del ordenamiento y plexo normativo aplicable al caso.

Todo ente moderno, se constituye por los recursos materiales ya sea mueble o inmueble que posea, inmaterial como derechos y sus recursos humanos. Por lo tanto las inversiones o gastos en estos tópicos según lo detalla el convenio de transferencia, son inversiones en recursos portuarios; no quedando afuera de la especialidad del gasto los pagos realizados al personal por ganancias o productividad o estímulo o cualquier otra designación que se pretenda arrogarle, siempre y cuando dichos recursos sean generados por el ente portuario y volcados también a recursos portuarios como el caso del art. 69 del Convenio Colectivo de Trabajo.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIA Y SANDWICH DEL SUR, Y LOS HIELOS CONTINENTALES, SON Y SERAN ARGENTINOS

MONICA L. ARNOLD  
Secretaría Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Es importante destacar que conforme el criterio volcado por el letrado obrante a fs. 55/57 se tornarían ilegítimos "ipso iure", los derechos de los trabajadores a la percepción de ropa de trabajo, refrigerio, o en el mismo sentido las horas extras, toda vez que nada de esto se encuentra comprendido en la normativa que según el letrado, entiende comprende acabadamente la totalidad de la regulación respecto a recursos portuarios, además de no surgir de las presentes actuaciones ni con anterioridad, que dichas erogaciones hayan sido observadas por el organismo de control.

Asimismo, y continuando con el hilo de análisis, el mencionado informe legal remite a las opiniones vertidas y expresadas en el Acuerdo Plenario 1592, por ello, y en honor a la brevedad me remito a la fundamentos y sustento jurídicos planteados oportunamente, de lo cual se adjunta a los fines de acreditar los extremos expuestos, copias debidamente certificadas.

Ahora bien, conforme surge de los antecedentes del referido fondo de estimulo esta entidad realizó el procedimiento conforme ley provincial 50, procedimiento que finalizó con la insistencia aprobado según los términos de la ley.

Por ello llama la atención que el Órgano de Contralor observe el referido pago y a través de las observaciones del auditor fiscal se remita a este ente al procedimiento prescripto en la ley provincial 50. Procedimiento llevado a cabo por esta entidad oportunamente y descripto en el Dictamen D.A.L. N° 52/09 obrante a fs. 32/33 y que a la luz del presente cuerpo y del informe legal descripto, el mismo no tendría razón de ser o de existencia, y así cada situación planteada en el procedimiento de rigor establecido en la ley provincial 50, podría ser observado nuevamente cada vez que así lo estime el órgano de contralor, tornándose con ello la situación mas evidente de inseguridad jurídica.

Admitir el criterio seguido por el profesional letrado el cual convalida todo el accionar del máximo tribunal de



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS



contralor provincial llevaría a cuestionar directamente la legalidad del procedimiento de ley de creación del propio Tribunal de Cuentas, haciendo caso omiso y en forma absoluta de lo establecido expresamente en la normativa legal vigente (artículo 31º de la ley 50 – texto ley 646).

Atento a las consideraciones de hecho y de derechos expuestas, este servicio jurídico ha de opinar, plantear formal reconsideración ante las observaciones indicadas por el Sr. Auditor Fiscal, para que éste, analice pormenorizadamente sus observaciones realizadas en Acta de Constatación N° 113/09 de fecha 19 de junio de 2009, atento a que la misma, no ha tenido en cuenta el cuadro normativo aplicable al caso en cuestión, sosteniendo de manera errónea, que el art. 3 inc f de la ley provincial 69, es la única normativa aplicable respecto del destino de los fondos de la institución portuaria, además de no surgir la clara contradicción mencionada por el informe legal del órgano de contralor.

Cabe aclarar que esta institución además de invertir sus recursos para el estudio, proyecto, construcción, mejoramiento y conservación de los puertos y sus obras de arte, se obliga y contrae derechos y obligaciones en virtud de las facultades de la autoridad la cual esta facultada para realizar y celebrar toda clase de actos jurídicos, **convenios** o contratos que se relacionen con su finalidad.

En este sentido es importante aclarar que el convenio colectivo de trabajo viene a dar cumplimiento a lo acordado oportunamente con las autoridades nacionales las cuales transfirieron el puerto a la Provincia de Tierra del Fuego bajo ciertas condiciones rectoras, las cuales deben ser cumplidas por las autoridades provinciales.

DICTAMEN D.A.L. N° 60 /09.-

DR GUSTAVO D. VÁZQUEZ  
Abogado  
Director de Asesoría Legal  
Dirección Provincial de Puertos

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIA Y SANDWICH DEL SUR, Y LOS HIELOS CONTINENTALES, SON Y SERÁN ARGENTINOS

HUGO MARÍN TORRES  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

MONICA L. ARNOLD  
Secretaría Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS



1075

Nota N° /09.-  
Letra: D.P.P.



USHUAIA, 26 de junio de 2009.

SEÑOR  
AUDITOR FISCAL DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA  
PROVINCIA.  
C.P. LISANDRO CAPANNA.

Ref: "Expediente D.P.P. N° 196/09  
"LIQUIDACION FONDO ESTIMULO 2009".

Por la presente me dirijo a usted, a los efectos de remitir en relación a las observaciones realizadas por vuestra auditoria dependiente del Tribunal de Cuentas de la Provincia, a través de su acta de constatación T.C.P. N° 113/04 – Letra: D.P.P de fecha 19 de junio de 2009 obrante a fs.96, original de Dictamen D.A.L. N° 60/09 emitido por el servicio jurídico de esta entidad, dando formal respuesta a la observación indicada por vuestra persona.

En la espera de haber respondido las observaciones realizadas por vuestra auditoria a fs.96, solicito al Señor Auditor Fiscal Contable, tenga bien reconsiderar y rever vuestro sostenimiento expuesto en su acta de constatación, disponiendo el levantamiento de la misma, aprovecho la oportunidad de saludarlo con distinguida consideración.

JOSE ADRIAN GOMEZ  
Presidente  
DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MONICA L. ARNOLD  
Secretaria Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, Y LOS HIELOS CONTINENTALES, SON Y SERÁN ARGENTINOS



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur República Argentina  
**TRIBUNAL DE CUENTAS**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



INFORME CONTABLE N° 32072:009  
Letra: T.C.P.

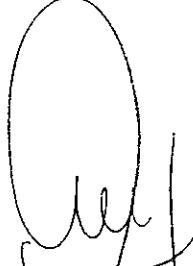
USHUAIA, 01 de Julio de 2.009

AL SECRETARIO CONTABLE  
C.P.N. Emilio May  
S / D

**REF.:** Exp. D.P.P. N° 196/2009 caratulado "S/Liquidación Fondo Estímulo"

Me dirijo a Ud. a los fines de elevar la insistencia planteada por la Dirección Provincial de Puertos (D.P.P.) mediante Nota N° 1075/09 Letra: D.P.P. (fs. 121) con respecto al Acta de Constatación T.C.P. N° 113/09 – D.P.P. obrante a fs. 96 del expediente de la referencia.

Elevo a su consideración.-

  
Mónica Magallanes  
Secretaria Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

  
MONICA L. ARNOLD  
Secretaría Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTICA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



Informe Legal N° 228 /09.-

Letra: T.C.P. - C.A.

Ushuaia, 14 de Julio de 2009

Sr. Prosecretario Legal:

Vuelve al Cuerpo de Abogados de este Tribunal de Cuentas el Expediente Letra D.P.P. N° 196/09 de registro de la Dirección Provincial de Puertos de la Provincia, caratulado: “*LIQUIDACIÓN FONDO ESTÍMULO 2009*”; a efectos de consideración y análisis jurídico:

Previo al análisis de las actuaciones del exhorto por este letrado integrante del Cuerpo de Abogados de este Tribunal de Cuentas, es propicio comenzar diciendo que las mismas vuelven en mérito al pase efectuado en autos por la Prosecretaría Contable (fs. 122 vta.) a esta Secretaría Legal, en orden a expedirme jurídicamente en el marco de las presentes actuaciones.

En tal sentido, analizados los extremos detallados precedentemente, y nuevas constancias glosadas con posterioridad al Informe Legal Letra T.C.P.-C.A. N° 195/09 (fs. 55/57) en las presentes actuaciones, considero que, la documentación adjunta por el cuentadante (fs. 97/120), no es suficiente para conmover los términos manifestados en el citado Informe Legal de este letrado, toda vez que subsiste la situación fáctica y jurídica precedente conforme lo sostenido oportunamente en el citado informe.

En ese sentido, obra en la citada documentación adjunta por el cuentadante el Dictamen Letra D.A.L. N° 60/09 (fs. 118/120), de cuyos téminos el letrado interviniente esboza -entre otras afirmaciones- que: “...el mencionado informe legal remite a las opiniones vertidas y expresadas en el Acuerdo Plenario 1592, por ello, y en honor a la brevedad me remito a los fundamentos y sustento jurídicos planteados oportunamente...” (sic) -el subrayado es propio-.

Sin perjuicio de sostener mi criterio en el sentido de no compartir la opinión jurídica vertida en el citado dictamen del ente cuentadante, a través del cual se insiste en la ejecución del citado gasto público, con fundamento en que: “...esta institución además de invertir sus recursos para el estudio, proyecto, construcciones, mejoramiento,

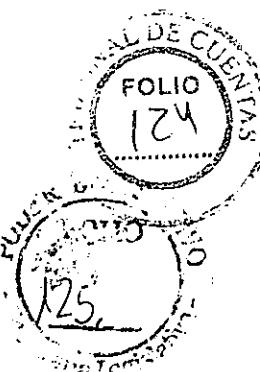
**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”

1  
MONICA L. ARNOLD  
Secretaría Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



conservación de los puertos y sus obras de arte, se obliga y contrae derechos y obligaciones en virtud de las facultades de la autoridad la cual esta facultada para realizar y celebrar toda clase de actos jurídicos, convenios o contratos que se relacionen con su finalidad..." (sic); estimo cabe tener presente uno de los principios rectores del ordenamiento jurídico y aplicable al caso en examen, como es el de Juridicidad.

Por consiguiente, es dable recalcar que, a diferencia de los principios del derecho privado (capacidad), la competencia es la excepción y la incompetencia la regla, es decir el órgano administrativo solo puede hacer lo que el derecho le permite -*postulado de la permisión expresa*-. Es decir que los órganos administrativos solo actúan si les está permitido en forma expresa o razonablemente implícita. Sostiene la doctrina administrativa que frente al principio "*debe entenderse permitido todo lo que no está prohibido*", que domina, en general, la vida civil, es propio de la administración el apotegma "*puede entenderse prohibido lo no permitido*", (conf. Tomás HUTCHINSON, "Procedimiento Administrativo de la Provincia de Tierra del Fuego", Pág. 17).

Asimismo, la exigencia de la legalidad reposa en la necesidad de una previa atribución de competencia por el ordenamiento jurídico, para que la administración pueda actuar; estableciendo la Ley Provincial N° 141 en su art. 2º que: "*La competencia de los órganos administrativos será la establecida por la Constitución de la Provincia, las leyes orgánicas administrativas y los reglamentos que se dicten en su consecuencia*" (sic).

En consecuencia, vinculado a este principio tenemos el de jerarquía normativa, que establece la primacía del bloque constitucional local por sobre toda ley de la Provincia, y gozando todas las personas de los derechos y garantías allí reconocidos, "...*conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio, y están sujetas a los deberes y restricciones que los mismos imponen...*" (sic), conforme lo estipula el art. 13º de la Carta Magna provincial.

A su vez, el Art. 135 inciso 3º de la Constitución Provincial establece entre que el ejecutivo tiene -entre otras- facultad para: "...*Expedir instrucciones, decretos y reglamentos necesarios para poner en ejercicio las leyes de la Provincia, no pudiendo alterar su espíritu por medio de excepciones reglamentarias...*" (sic) -el subrayado es propio-..

En consecuencia, el límite propio de dichas atribuciones del órgano ejecutivo del ente cuentadante radica en la imposibilidad de alterar el espíritu de la ley por medio de excepciones reglamentarias.

En ese entendimiento, la invocada facultad para realizar y celebrar toda clase de actos jurídicos, convenios o contratos que se relacionen con la finalidad del

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

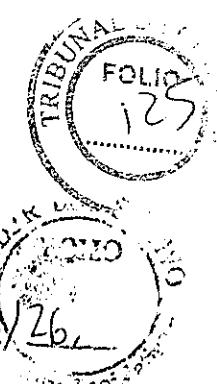
MONICA L. ARNOLD  
Secretaría Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTICA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



ente, no es absoluta, sino que se encuentra acotada a la competencia del órgano administrativo.

Así, si bien existirían otras normas jurídicas que invoca el cuentadante, yerra en su apreciación el letrado al afirmar que la Ley Provincial N° 69 es la única tenida en cuenta por este letrado, toda vez que todo el plexo normativo debería ajustarse a dicha ley orgánica del ente “...no pudiendo alterar su espíritu por medio de excepciones reglamentarias...” (sic).

En mérito a todo lo expuesto, se remiten las actuaciones para prosecución del trámite.

Dr. Juan Carlos Sal Clerici  
ABOGADO  
M. Prof. N° 470  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”

**MÓNICA L. ARNOLD**

Secretaria Pívada

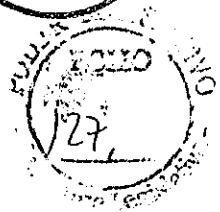
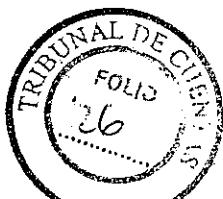
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



USHUAIA,

14 JUL 2009

VISTO: El Expediente del registro de la Dirección Provincial de Puertos N° 196/09, caratulado: "S/LIQUIDACION FONDO ESTIMULO 2009"; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Expediente fue intervenido por el T.C.P. en el marco de lo establecido en el Art. 32 de la Ley 50 y sus modificatorias y la Resolución Plenaria T.C.P. N° 01/01.

Que con fecha 19 de junio del corriente año, mediante Acta de Constatación N° 113/09 – DPP., obrante a fs. 96, se efectuó la siguiente observación: *Iº) En virtud de lo expresado en el Informe Legal N° 195/09 Letra TCP-CA, obrante a fs. 55/57 y de conformidad con lo resuelto en el Acuerdo Plenario N° 1592, deberán considerarse como observaciones a la Resolución DPP N° 644/09 bajo análisis. Asimismo se indica que ante la presente observación, y en caso de insistir la DPP, deberá realizarlo en el marco de la Resolución TCP N° 01/01.*

Que ingresan nuevamente las actuaciones, incorporando a fs 121, la Nota N° 1075, Letra: DPP, de fecha 26/06/09 -véase fs 121-, suscripta por el Sr Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, quien en relación al punto observado, adjunta el Dictamen Legal DAL N° 60/09, emitido por el servicio jurídico de esa entidad.

Que en virtud de ello, la Auditora Fiscal a cargo de la intervención, eleva las actuaciones a la Secretaría Contable, en carácter de insistencia, mediante Informe Contable N° 320/09.

Que la Sra. Prosecretaria Contable a/c de la Secretaría Contable, previo emitir el acto administrativo pertinente, solicita a la Secretaría Legal, el análisis de la documental incorporada a fs. 118/120.

Que luce glosado a fs. 123 a 125, el Informe Legal N° 228/09, Letra: TCP-CA, suscripto por el Dr. Juan Carlos Sal Clerici; indicando: "...En tal sentido, analizados los extremos detallados precedentemente, y nuevas constancias glosadas con posterioridad al Informe Legal Letra TCP-CA N° 195/09 (fs. 55/57) en las presentes actuaciones, considero que, la documentación adjunta por el cuentadante (fs. 97/120), no es suficiente para comover los términos manifestados en el citado Informe Legal de este letrado, toda vez que subsiste la

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTICA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



situación fáctica y jurídica precedente conforme lo sostenido oportunamente en el citado informe."

Que a fs. 125 (vta), toma intervención el Sr. Prosecretario Legal, compartiendo el Dictamen citado precedentemente.

Que analizadas las actuaciones en su conjunto, por quien suscribe el presente acto administrativo, comparte en su totalidad lo actuado por los Auditores Fiscales intervenientes, como así también, los conceptos vertidos por el Área Legal de este Órgano de Control; indicando que en virtud de todo lo expuesto, corresponde mantener la observación, oportunamente formulada, mediante el Acta de Constatación N° 113/09.

Que el Secretario Contable se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo a lo indicado en el punto 4 E) del Anexo I de la Resolución Plenaria T.C.P.N° 01/01.

Por ello:

LA SRA PROSECRETARIA A/C DE LA

SECRETARIA CONTABLE

D I S P O N E:

ARTICULO 1º) MANTENER la observación indicada en el punto 1º del Acta Constatación N° 113/09, de acuerdo a lo fundamentado en los Considerandos.

ARTICULO 2º) NOTIFICAR a los Auditores Fiscales a los efectos de lo determinado por el inc. H) del Punto 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria T.C.P. N° 89/02, cumplido el plazo allí establecido sin que los Auditores Fiscales hicieran uso de dicha facultad, lo dispuesto en la presente quedará firme y las actuaciones serán comunicadas al cuentadante.

ARTICULO 3º).- REGISTRAR. Comunicar. Cumplido. ARCHIVAR.

DISPOSICION SECRETARIA CONTABLE N° 058 /2009.-

T.C.P.
Revisó:
Confeccionó:
Corrigió:
VvBº

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Olivet Stella Maris  
Revisora de Cuentas  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

M.L. 12577  
O.P.N. María Laura PEREZ TORRE  
Prosecretaria Contable  
A/C Secretaría Contable  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MONICA L. ARNOLD  
Secretaria Privada

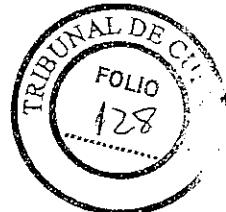
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTICA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



Nota N° 33 /2009  
Letra T.C.P. - D.P.P.

USHUAIA, 14 de Julio de 2.009

Sr. Presidente de la D.P.P.

Dn. José Adrián Gómez

S / D

Por medio de la presente, remito a Usted el Expte. D.P.P. N° 196/09 caratulado: "Liquidación Fondo Estímulo 2009" —constando de 128 fojas incluida la presente- indicándose que a fs. 126/27 se agrega copia certificada de Disposición Secretaría Contable N° 059/2009, a los fines establecidos en la Resolución Plenaria N° 01/2001.

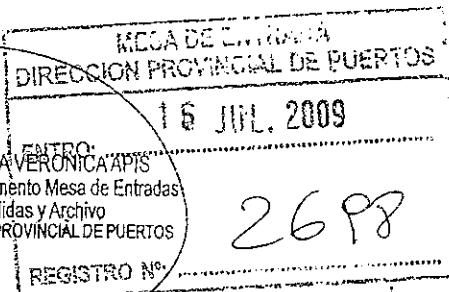
Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.-

C.P. Mónica Magallanes Iglesias  
Auditoría fiscal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Pase al leal P.D.A

Prosección de Trámite 29 JUL. 2009  
NOTA N° 3134  
LETRA: DPP

JOSE ADRIAN GOMEZ  
Presidente  
Dirección Provincial de Puertos



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

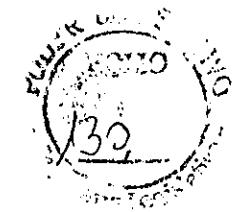
MONICA L. ARNOLD  
Secretaria Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



PROYECTO

Nota N° /09.-  
Letra: D.P.P.



USHUAIA, de julio de 2009.-

SEÑORES  
MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA  
PROVINCIA.

**Ref:** "Plantea recurso de apelación c/ Disposición Secretaria Contable N° 059/09 – Cde.Expediente D.P.P. N° 196/09 "LIQUIDACION FONDO ESTIMULO 2009".

El que suscribe, **José Adrián GOMEZ**, en carácter de presidente de la Dirección Provincial de Puertos, domiciliada en Av. Maipú N° 510 de la ciudad de Ushuaia, en las actuaciones administrativas caratuladas "**Expediente D.P.P. N° 196/09 "LIQUIDACION FONDO ESTIMULO 2009"**", me presento ante los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia, respetuosamente y **DIGO**:

**I.- OBJETO DE ESTA PRESENTACIÓN:**

Que vengo en legal tiempo y forma, a interponer formal recurso de apelación en los términos de las disposiciones de las Resoluciones Plenarias T.C. Nros. 01/01 sstes y ctes con 89/02 respectivamente, contra la Disposición Secretaria Contable N° 059/2009 del 14 de julio 2009, en el cual dispone en su parte dispositiva, articulo 1º.- "MANTENER la observación indicada en el punto 1º) del Acta Constatación N° 113/09 de acuerdo a lo fundamentado en los considerandos.", solicitando a

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

MONICA L. ARNOLD  
Secretaria Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

los señores miembros de ese tribunal de control provincial, disponga sin más trámite, la revocación del referido acto, y en consecuencia, el urgente levantamiento de la observación indicada en el acta de constatación Nº 113/09, por constituir éstos actos, una calificación absolutamente subjetiva y arbitraria por los funcionarios intervenientes, violando con ello derechos subjetivos adquiridos por los trabajadores, generando eventualmente aspectos económicos, de prosperar demandas laborales presentadas contra la entidad que represento.

Todo ello, de acuerdo con las consideraciones de hecho y fundamentos de derecho que seguidamente paso a exponer.-

## **II. DE LA ARBITRARIA DESICION DISPUESTA POR LA DISPOSICION SECRETARIA CONTABLE N° 059/09.**

En efecto, la Disposición Secretaria Contable Nº 059/09 ha dispuesto concretamente, mantener la observación indicada en el punto 1º) del acta de constatación Nº 113/09, fundamentado en sus mismos considerandos.

En virtud de ello, se ha de observar que el razonamiento de la secretaria contable interveniente, remite íntegramente al criterio vertido por la auditoria fiscal interveniente y a los conceptos y principios vertidos por el área legal en su informe legal Nº 228/09 obrante a fs.123/125.

Siguiendo este hilo de análisis, se ha de observar, que el mismo profesional letrado, centra su argumento puntual, considerando simplemente, "que del análisis de los extremos detallados y de la nuevas constancias glosadas con posterioridad al informe legal Nº 195/09 obrante a fs.55/57, no es suficiente para conmover los términos manifestados en el citado informe legal del mismo letrado oportunamente



emitido a fs.55/57", lo cual amerita sostener en esta instancia, como totalmente arbitraria y falta de argumentación seria el criterio adoptado allí, y plasmado en el acto de fs.126/127.

Así, conforme surge del libelo del mencionado informe legal, el mismo, se circumscribe en una simple disidencia de criterio legales, citando simplemente ahora doctrina superfluas sobre la diferencia de los principios de derecho privado sobre capacidad y su excepción de la competencia, lo cual no aporta nuevos argumentos serios y que puedan ser aplicados, a los fines de sustentar y ahondar la decisión adoptada a fs.126/127.

Ello revela, que la decisión dispuesta por la Secretaría Contable en el acto en cuestión, carece totalmente de "**causa o razón**"; elemento éste, de fundamental importancia para fundar toda decisión, considerándose tal elemento, desde el punto de vista objetivo, como el "**Motivo**" de la actuación administrativa, es decir "los antecedentes o circunstancias de hecho o de derecho" que han determinado su dictado.- En otros términos, el motivo, "se aproxima más al propósito y al fin. Consiste en la razón por la cual la autoridad se decide a otorgar el acto".

En efecto, nada de ello ha ocurrido, tal como se observa en dicha decisión; la Secretaría Contable, de manera absolutamente subjetiva y por ende, totalmente arbitraria, dispone mantener la observación indicada, sin analizar y exponer, de manera clara y concreta, todos y cada uno de los argumentos esgrimidos en el Dictamen D.A.L.Nº 60/09, y su correspondiente documentación agregada en el mismo, las circunstancias de hecho y de derecho, que llevaron a su convencimiento de su decisario, ocasionando lógicamente con ello, un considerable despéndio administrativo y perjuicio a los intereses de esta entidad.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

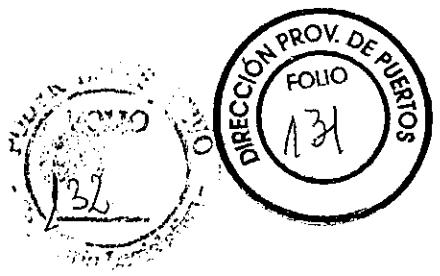
MONICA L. ARNOLD  
Secretaria Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Por lo tanto, es evidente y de fundamental importancia, que para en estos casos en particular, cuando se trata de mantener una importante observación de tal magnitud, ello es, puntualmente, la negativa de pago de un adicional a los trabajadores de esta entidad, la motivación aparece lógicamente, como una necesidad, tendiente a la observancia del principio de legalidad en la actuación de los órganos estatales, y que desde el punto de vista del particular, responde a una exigencia fundada en la idea de una mayor protección tanto para los derechos individuales de los trabajadores, como así también, los intereses patrimoniales de la entidad que represento, toda vez, que de no prosperar el pago del adicional en cuestión, nos encontraríamos ante un sin números de promociones de demandas laborales dirigidas contra esta entidad que represento, generando con ello, un considerable perjuicio económico.

Por lo expuesto, se ha de sostener, que dentro de nuestro ordenamiento positivo, no cabe dudas, ni discusión alguna, acerca de que todos los actos deben ser motivados. Este requisito adquiere una mayor importancia, en estos actos realizados en ejercicio de facultades de control, como lo son en este caso el Tribunal de Cuentas, pues solamente la motivación de estos actos, permite al juez determinar si son o no irrazonables.

En cuanto a los argumentos debatidos, es de ratificar en todos y cada unos de los términos contenidos en el Dictamen D.A.L. N° 60/09 y concretamente los antecedentes agregados al mismo, que denotan sin lugar a dudas, la legítima viabilidad del pago en cuestión.

En efecto, es de reconocer y ratificar, el correcto análisis realizado sobre el plexo normativo indicado, tales como la ley 23096 y Reglamento aprobado por Decreto Nacional N° 1105/89, Decreto Nacional N° 2074/90, Decreto



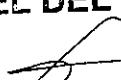
Nacional N° 906/91, ley 24093, Convenio transferencia Puertos Nación Provincia de fecha 25 de setiembre de 1992 leyes, ley provincial 69, Convenio Colectivo de Trabajo ratificado por Decreto Provincial N° 4254/06 de fecha 7 de noviembre de 2006, Publicado en el Boletín Oficial N° 2493 del día viernes 24 de octubre de 2008.

Puntualmente, creo importante indicar a modo esencial, lo establecido por el convenio de transferencia, adjuntado en copia a estos actuados, el cual acuerda entre la A.G.P.S.E. y la Provincia de Tierra del Fuego que la transferencia del personal del puerto de Ushuaia, se estará a las condiciones establecidas en el Anexo II del instrumento, el cual es su parte pertinente expresa, con respecto al personal "*Se garantiza trato similar al actual a dicho personal, el cual se ordenará en un Escalafón Provincial de Puertos* (situación comprendida en el Convenio Colectivo de Trabajo) "*Existirá la bonificación por título*" (Contemplada en el C.C.T.), de la misma manera se establece "*Será respetada la antigüedad, presentismo, "productividad",* (rubro éste precisamente previsto en el artículo **69º del C.C.T.**) *responsabilidad jerárquica, guardia de servicio y gastos de comida*" (todas estas situaciones contempladas en el C.C.T.)

En este mismo sentido se reconoce a los trabajadores "*el derecho a la carrera administrativa y licencias*" "*bonificación por antigüedad*" "*Sueldo Anual Complementario*" etc.(situaciones estas todas contempladas en el C.C.T.)

Siguiendo este hilo de análisis, es dable destacar la regla de oro de nuestra constitución nacional establecida en el artículo 14 bis, al disponer en su apartado e) "*Participación de las Ganancias*" que para impulsar el desarrollo económico y asegurar un reparto más justo de las utilidades originadas por el aporte de capital y de trabajo enuncia tres presupuestos esenciales: 1) participación del trabajador en las ganancias; 2)

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

  
MONICA L. ARNOLD  
Secretaría Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Control en la producción, y 3) colaboración en la dirección de la empresa.

Tales condiciones se orientan a sacar al obrero de su posición de silencioso ejecutor y simple asalariado, carente de interés y ajeno a los resultados de su trabajo, o asfixiado por la tendencia deshumanizante de la empresa estatal típica. Si a ello se suma el aliciente que significa para el trabajador la participación en las ganancias, lógicamente se obtiene una clara incidencia en el mayor y mejor rendimiento, en la superación de técnicas de producción, en la eficiencia de la empresa, en el desarrollo económico de la comunidad y en la paz social, ya que la huelga, la desidia o la apatía generalmente no se producen en perjuicio de un ente, en cuyas decisiones y ganancias se interviene.

Por todo lo expuesto, y en mérito a los argumentos esgrimido en el Dictamen D.A.L.Nº 60/09 y los antecedentes agregados al mismo, los cuales en honor a la brevedad me remito a su contenido y alcances, ratificando todos sus términos, es de solicitar a los Señores Miembros del Tribunal de Cuentas, la inmediata revocación de la resolución en cuestión, dejándose sin efecto en todos sus términos.

### **III.- PETITORIO:**

De conformidad a lo manifestado precedentemente **solicito** a los Señores Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia, lo siguiente:

**1).- Se me tenga por interpuesto formal recurso de apelación en los términos de las disposiciones de las Resoluciones Plenarias T.C. Nros. 01/01 sstes y ctes con 89/02 respectivamente, en legal tiempo y forma, contra la decisión adoptada en la Disposición Secretaria Contable Nº 059/09 del 14 de julio de 2009.-**



2).- Se haga lugar a lo peticionado por mi parte en el principal de este escrito, revocándose en su totalidad el acto en cuestión.

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

  
MONICA L. ARNOLD  
Secretaría Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS



USHUAIA, 30 de julio de 2009.



SEÑOR  
PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS.  
JOSE ADRIAN GOMEZ.

Ref: "Expediente D.P.P. N° 196/09 "LIQUIDACION FONDO ESTIMULO 2009".

Por la presente me dirijo a usted, en relación a la remisión del presente expediente, a través de nota N° 1134/09 - letra. D.P.P. obrante a fs.128, en virtud de la cual requiere a este servicio jurídico, "la prosecución del presente trámite". Ello en cuanto a lo resuelto en la Disposición Secretaria Contable N° 059/09 obrante a fs.126/127 emitido por la Secretaría Contable del Tribunal de Cuentas de la Provincia, por la cual se dispuso mantener la observación indicada en el punto 1º del Acta de Constatación N° 113/09, de acuerdo a lo fundamentado en sus mismos considerando, en concordancia con la opinión del informe legal N° 228/09 - Letra: T.C.P.C.A. de fecha 14 de julio de 2.009 obrante a fs.123/125.

Ahora bien, cabe advertir siguiendo el criterio vertido en la primera parte del Dictamen D.A.L. N° 60/09 – obrante a fs.118, que en esta instancia administrativa, corresponde el recurso de apelación en los términos de las disposiciones de la Resolución Plenaria T.C.P. N° 01/01, y su modificatoria – Res. Plenaria T.C.P.N° 89/02.

De acuerdo a ello, y conforme los lineamientos y criterio expuesto en el acto en cuestión obrante a fs.126/127, se remite a vuestra consideración y análisis, proyecto de recurso del caso a presentar ante el organismo de control provincial.

**DICTAMEN D.A.L. N°**

42

/09.-

DR. GUSTAVO D. VÁZQUEZ  
Abogado  
Director de Asesoría Legal  
Dirección Provincial de Puertos

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Mi. 24 de JULIO  
DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS

ENTRO: 31 JUL 2009

11:15hs

2815

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, Y LOS HIELOS CONTINENTALES, SON Y SERÁN ARGENTINOS

REGISTRO N°:

MONICA L. ARNOLD

Secretaria Privada

Tribunal de Cuentas de la Provincia

HUGO AGUSTIN TORRES  
Dirección Provincial de Puertos



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS



Nota N° 1139 /09.-  
Letra: D.P.P.

USHUAIA, de julio de 2009.-

**SEÑORES  
MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA  
PROVINCIA.**

**Ref: "Plantea recurso de apelación c/ Disposición Secretaría Contable N° 059/09 – Cde.Expediente D.P.P. N° 196/09 "LIQUIDACION FONDO ESTIMULO 2009".**

El que suscribe, **José Adrián GOMEZ**, en carácter de presidente de la Dirección Provincial de Puertos, domiciliada en Av. Maipú N° 510 de la ciudad de Ushuaia, en las actuaciones administrativas caratuladas "**Expediente D.P.P. N° 196/09 "LIQUIDACION FONDO ESTIMULO 2009"**", me presento ante los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia, respetuosamente y **DIGO**:

**I.- OBJETO DE ESTA PRESENTACIÓN:**

Que vengo en legal tiempo y forma, a interponer **formal recurso de apelación** en los términos de las disposiciones de las Resoluciones Plenarias T.C. Nros. 01/01 sstes y ctes con 89/02 respectivamente, contra la Disposición Secretaría Contable N° 059/2009 del 14 de julio 2009, en el cual dispone en su parte dispositiva, **artículo 1º.- "MANTENER la observación indicada en el punto 1º) del Acta Constatación N° 113/09 de acuerdo a lo fundamentado en los considerandos.",** solicitando a

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIA Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERÁN ARGENTINAS  
**MONICA L. ARNOLD**  
Secretaria Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

los señores miembros de ese tribunal de control provincial, disponga sin más trámite, la revocación del referido acto, y en consecuencia, el urgente levantamiento de la observación indicada en el acta de constatación Nº 113/09, por constituir éstos actos, una calificación absolutamente subjetiva y arbitraria por los funcionarios intervenientes, violando con ello derechos subjetivos adquiridos por los trabajadores, generando eventualmente aspectos económicos, de prosperar demandas laborales presentadas contra la entidad que represento.

Todo ello, de acuerdo con las consideraciones de hecho y fundamentos de derecho que seguidamente paso a exponer.-

## **II. DE LA ARBITRARIA DESICION DISPUESTA POR LA DISPOSICION SECRETARIA CONTABLE N° 059/09.**

En efecto, la Disposición Secretaria Contable N° 059/09 ha dispuesto concretamente, mantener la observación indicada en el punto 1º) del acta de constatación Nº 113/09, fundamentado en sus mismos considerandos.

En virtud de ello, se ha de observar que el razonamiento de la secretaria contable interveniente, remite íntegramente al criterio vertido por la auditoria fiscal interveniente y a los conceptos y principios vertidos por el área legal en su informe legal N° 228/09 obrante a fs.123/125.

Siguiendo este hilo de análisis, se ha de observar, que el mismo profesional letrado, centra su argumento puntual, considerando simplemente, "que del análisis de los extremos detallados y de la nuevas constancias glosadas con posterioridad al informe legal N° 195/09 obrante a fs.55/57, no es suficiente para conmover los términos manifestados en el citado informe legal del mismo letrado oportunamente



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS



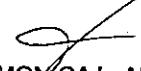
emitido a fs.55/57", lo cual amerita sostener en esta instancia, como totalmente arbitraria y falta de argumentación seria el criterio adoptado allí, y plasmado en el acto de fs.126/127.

Así, conforme surge del libelo del mencionado informe legal, el mismo, se circumscribe en una simple disidencia de criterio legales, citando simplemente ahora doctrina superfluas sobre la diferencia de los principios de derecho privado sobre capacidad y su excepción de la competencia, lo cual no aporta nuevos argumentos serios y que puedan ser aplicados, a los fines de sustentar y ahondar la decisión adoptada a fs.126/127.

Ello revela, que la decisión dispuesta por la Secretaría Contable en el acto en cuestión, carece totalmente de "**causa o razón**"; elemento éste, de fundamental importancia para fundar toda decisión, considerándose tal elemento, desde el punto de vista objetivo, como el "**Motivo**" de la actuación administrativa, es decir "los antecedentes o circunstancias de hecho o de derecho" que han determinado su dictado.- En otros términos, el motivo, "se aproxima más al propósito y al fin. Consiste en la razón por la cual la autoridad se decide a otorgar el acto".

En efecto, nada de ello ha ocurrido, tal como se observa en dicha decisión, la Secretaría Contable, de manera absolutamente subjetiva y por ende, totalmente arbitraria, dispone mantener la observación indicada, sin analizar y exponer, de manera clara y concreta, todos y cada uno de los argumentos esgrimidos en el Dictamen D.A.L.Nº 60/09, y su correspondiente documentación agregada en el mismo, las circunstancias de hecho y de derecho, que llevaron a su convencimiento de su decisario, ocasionando lógicamente con ello, un considerable despilfarro administrativo y perjuicio a los intereses de esta entidad.

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

  
MÓNICA L. ARNOLD

Secretaria Privada

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIA Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERÁN ARGENTINAS Provincia

Por lo tanto, es evidente y de fundamental importancia, que para en estos casos en particular, cuando se trata de mantener una importante observación de tal magnitud, ello es, puntualmente, la negativa de pago de un adicional a los trabajadores de esta entidad, la motivación aparece lógicamente, como una necesidad, tendiente a la observancia del principio de legalidad en la actuación de los órganos estatales, y que desde el punto de vista del particular, responde a una exigencia fundada en la idea de una mayor protección tanto para los derechos individuales de los trabajadores, como así también, los intereses patrimoniales de la entidad que represento, toda vez, que de no prosperar el pago del adicional en cuestión, nos encontraríamos ante un sin números de promociones de demandas laborales dirigidas contra esta entidad que represento, generando con ello, un considerable perjuicio económico.

Por lo expuesto, se ha de sostener, que dentro de nuestro ordenamiento positivo, no cabe dudas, ni discusión alguna, acerca de que todos los actos deben ser motivados. Este requisito adquiere una mayor importancia, en estos actos realizados en ejercicio de facultades de control, como lo son en este caso el Tribunal de Cuentas, pues solamente la motivación de estos actos, permite al juez determinar si son o no irrazonables.

En cuanto a los argumentos debatidos, es de ratificar en todos y cada unos de los términos contenidos en el Dictamen D.A.L. N° 60/09 y concretamente los antecedentes agregados al mismo, que denotan sin lugar a dudas, la legítima viabilidad del pago en cuestión.

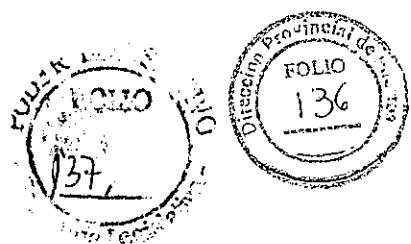
En efecto, es de reconocer y ratificar, el correcto análisis realizado sobre el plexo normativo indicado, tales como la ley 23096 y Reglamento aprobado por Decreto Nacional N° 1105/89, Decreto Nacional N° 2074/90, Decreto



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS



Nacional N° 906/91, ley 24093, Convenio transferencia Puertos Nación Provincia de fecha 25 de setiembre de 1992 leyes, ley provincial 69, Convenio Colectivo de Trabajo ratificado por Decreto Provincial N° 4254/06 de fecha 7 de noviembre de 2006, Publicado en el Boletín Oficial N° 2493 del día viernes 24 de octubre de 2008.

Puntualmente, creo importante indicar a modo esencial, lo establecido por el convenio de transferencia, adjuntado en copia a estos actuados, el cual acuerda entre la A.G.P.S.E. y la Provincia de Tierra del Fuego que la transferencia del personal del puerto de Ushuaia, se estará a las condiciones establecidas en el Anexo II del instrumento, el cual es su parte pertinente expresa, con respecto al personal *"Se garantiza trato similar al actual a dicho personal, el cual se ordenará en un Escalafón Provincial de Puertos (situación comprendida en el Convenio Colectivo de Trabajo) "Existirá la bonificación por título"* (Contemplada en el C.C.T.), de la misma manera se establece. *"Será respetada la antigüedad, presentismo, "productividad",* (rubro éste precisamente previsto en el artículo **69º del C.C.T.**) *responsabilidad jerárquica, guardia de servicio y gastos de comida"* (todas estas situaciones contempladas en el C.C.T.)

En este mismo sentido se reconoce a los trabajadores *"el derecho a la carrera administrativa y licencias"* *"bonificación por antigüedad"* *"Sueldo Anual Complementario"* etc.(situaciones estas todas contempladas en el C.C.T.)

Siguiendo este hilo de análisis, es dable destacar la regla de oro de nuestra constitución nacional establecida en el artículo 14 bis, al disponer en su apartado **e)** *"Participación de las Ganancias"* que para impulsar el desarrollo económico y asegurar un reparto más justo de las utilidades originadas por el aporte de capital y de trabajo enuncia tres presupuestos esenciales: 1) participación del trabajador en las ganancias; 2)

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

  
MONICA L. ARNOLD

Secretaría Privada

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIA Y SANDWICH DEL SUR, SON PROVINCIA ARGENTINA

Control en la producción, y 3) colaboración en la dirección de la empresa.

Tales condiciones se orientan a sacar al obrero de su posición de silencioso ejecutor y simple asalariado, carente de interés y ajeno a los resultados de su trabajo, o asfixiado por la tendencia deshumanizante de la empresa estatal típica.<sup>11</sup> Si a ello se suma el aliciente que significa para el trabajador la participación en las ganancias, lógicamente se obtiene una clara incidencia en el mayor y mejor rendimiento, en la superación de técnicas de producción, en la eficiencia de la empresa, en el desarrollo económico de la comunidad y en la paz social, ya que la huelga, la desidia o la apatía generalmente no se producen en perjuicio de un ente, en cuyas decisiones y ganancias se interviene.

Por todo lo expuesto, y en mérito a los argumentos esgrimido en el Dictamen D.A.L.Nº 60/09 y los antecedentes agregados al mismo, los cuales en honor a la brevedad me remito a su contenido y alcances, ratificando todos sus términos, es de solicitar a los Señores Miembros del Tribunal de Cuentas, la inmediata revocación de la resolución en cuestión, dejándose sin efecto en todos sus términos.

### III.- PETITORIO:

De conformidad a lo manifestado precedentemente **solicito** a los Señores Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia, lo siguiente:

- 1).- Se me tenga por interpuesto formal recurso de apelación en los términos de las disposiciones de las Resoluciones Plenarias T.C. Nros. 01/01 sstes y ctes con 89/02 respectivamente, en legal tiempo y forma, contra la decisión adoptada en la Disposición Secretaria Contable Nº 059/09 del 14 de julio de 2009.-



Provincia de Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS



2).- Se haga lugar a lo peticionado por mi parte en el principal de este escrito, revocándose en su totalidad el acto en cuestión.

JOSE ADRIAN GOMEZ  
Presidente  
Dirección Provincial de Puertos

TR	CUENTAS
ENTI	03 AGO 2009
SALI	
RECCARMEN VILLEGRAS	
MESA DE ENTRADAS	
Tribunal de Cuentas de la Provincia	

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MONICA L. ARNOLD  
Secretaria Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

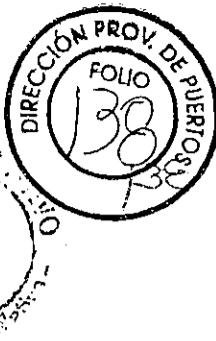
LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERÁN ARGENTINAS



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTICA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



USHUAIA, 06 de Agosto de 2009

Viene a examen de este Vocal de Auditoría el Expediente del Registro de la Dirección Provincial de Puertos Letra D.P.P., Nro. 196, año 2009 caratulado: “LIQUIDACIÓN FONDO ESTIMULO 2009” a los fines fundar mi voto:

Mediante las citadas actuaciones tramita el pago del denominado Fondo Estímulo regulado por el artículo 69 del Convenio Colectivo de Trabajo S/N celebrado entre la Dirección Provincial de Puertos y la Asociación de Trabajadores del Estado el 04 de septiembre de 2006.

Que en virtud de ello en fecha 29 de mayo de 2009 el Presidente de la Dirección Provincial de Puertos suscribe Resolución D.P.P. N° 0644/09 autorizando el gasto de la suma de pesos seiscientos veintitrés mil setecientos cincuenta y tres con veintinueve centavos ( \$ 623.753,29.-) en concepto de pago del adicional “Fondo Estímulo” correspondiente al año 2009 al personal de planta permanente de la Dirección Provincial de Puertos, en el marco de lo estatuido por el artículo 69 del Convenio Colectivo de Trabajo de la D.P.P.

Como consecuencia del dictado de la citada Resolución y lo dispuesto en el Acuerdo Plenario N° 1592, mediante la cual se realizó observación legal al Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por la Dirección Provincial de Puertos y la Asociación de Trabajadores del Estado, el Auditor Fiscal remite al Secretario Contable de éste Tribunal en consideración el expediente.

En fecha 05 de junio de 2009 el Sr. Presidente del Tribunal indica al Sr. Secretario Contable que sin perjuicio de lo resuelto en el Acuerdo Plenario N° 1592 deberá continuarse con el trámite impuesto por la Resolución Plenaria N° 01/01.

El Secretario Contable mediante Nota Interna N° 923/09 dirigida al Secretario Legal solicita análisis legal en el marco de la intervención previa en razón de tratarse de una cuestión idéntica a la que mereciera observación legal mediante Acuerdo Plenario N° 1592, insistida por el cuentadante y aprobada tácitamente por la Legislatura Provincial por vencimiento del plazo establecido en el artículo 31 de la Ley 50.

A fs. 55/57 obra Informe Legal N° 195/09 Letra T.C.P.-C.A. de fecha 10 de junio de 2009 suscripto por el Dr. Juan Carlos Sal Clerici, indicando que analizados las normas aplicables al caso y contemplando los extremos que se exponen en las actuaciones (aprobación tácita de la insistencia planteada ante la Legislatura en el marco de lo establecido por el art. 31 de la ley 50), no surgen elementos de mérito.

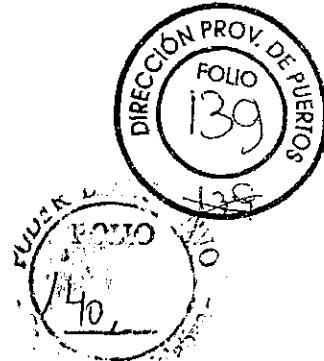
ES COPIA FIEL DEL ORIGEN

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”

MONICA L. ARNOLD  
Secretaría Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



suficientes para proceder en el sentido solicitado por el cuentadante a fin de proceder a la liquidación del Fondo Estímulo, por lo que, a su entender la liquidación del denominado Fondo Estímulo correspondiente a los ejercicios económicos subsiguientes debería seguir siendo observado por el Tribunal de Cuentas, toda vez que de conformidad a los fundamentos sostenidos en el Acuerdo Plenario N° 1592 con su pago se transgrede el principio de especialidad del gasto públicos, atento que dicho gasto se encuentra en clara contradicción con la Ley de creación del Puerto.

Continúa el Informe expresando que “...aún cuando el cuentadante insista en el cumplimiento de los actos observados por el Tribunal de Cuentas, no podrá entenderse y/o interpretarse ello como convalidante de un accionar contrario a derecho ni saneador de vicios legales que a la postre puedan tacharse y estimarse generadores de presunto perjuicio fiscal”.

En fecha 18 de junio de 2009 el Vocal de Auditoría indica al Secretario Contable que se continúe con el trámite acordado en la Resolución Plenaria N° 01/01.

Así en fecha 19 de junio de 2009 se labra Acta de Constatación T.C.P. N° 113/09- D.P.P. formulando observación indicando que “...En virtud de lo expresado en el Informe Legal N° 195/09 Letra T.C.P.-C.A. obrante a fs. 55/57 y de conformidad con lo resuelto en el Acuerdo Plenario N° 1592, deberán considerarse como observaciones a la Resolución D.P.P. N° 664/09 bajo análisis...”.

Mediante Nota N° 1075 Letra D.P.P. de fecha 26 de junio de 2009 el Presidente de la Dirección Provincial de Puertos remite, en relación a las observaciones formuladas por el Auditor Fiscal, Dictamen D.A.L. N° 60/09 emitido por esa entidad dando formal respuestas a las observaciones indicadas en el Acta de Constatación N° 113/09, solicitando se reconsideren la misma y se revea lo expuesto en la citada Acta de Constatación.

Al respecto señala el mencionado Dictamen que en relación a lo indicado en el Informe Legal N° 195/09 resulta importante aclarar a los fines de entender acabadamente la cuestión respecto a la especificidad de los fondos que, no solo la normativa descripta en el inciso f del art. 3 de la ley provincial N° 69 establece el régimen relativo a los recursos de la Dirección Provincial de Puertos, por lo cual resulta necesario a los fines de una acabada comprensión conocer el plexo normativo aplicable al caso traído a análisis ya que resultan aplicables a la Dirección Provincial de Puertos otras normas no tenidas en cuenta por el letrado que emitiera el Informe Legal N° 195, el cual se circunscribiera a lo dispuesto en el Acuerdo Plenario 1592 y

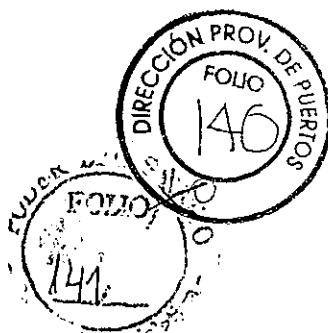
“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

MONICA L. ARNOLD  
Secretaría Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



art. 3 inciso f de la Ley Provincial N° 69, dando con ello una hermenéutica superficial dejando sin efecto y aplicación el resto del ordenamiento y plexo normativo que entiende aplicable al caso, orientado todo ello a garantizar al trabajador derechos que fueran receptados en el Convenio Colectivo de Trabajo del organismo portuario.

Continúa diciendo que “*Todo ente moderno se constituye por los recursos materiales ya sea mueble o inmueble que posea, inmaterial como derechos y sus recursos humanos. Por lo tanto las inversiones o gastos en estos tópicos según lo detalla el convenio de transferencia, son inversiones en recursos portuarios; no quedando fuera de la especialidad del gasto los pagos realizados al personal por ganancias o productividad o estímulo o cualquier otra designación que se pretenda arrogarle, siempre y cuando dichos recursos sean generados por el ente portuario y volcados también a recursos portuarios como el caso el art. 69 del Convenio Colectivo de Trabajo*” , por lo cual indica que siguiendo el criterio del Informe Legal se tornarían ilegítimos los derechos de los trabajadores a la percepción de ropa de trabajo, refrigerio y horas extras, circunstancias estas que no han sido observadas por el organismos de control.

Señala que oportunamente frente a lo dispuesto por el Acuerdo Plenario N° 1592 se recurrió al procedimiento previsto por el art. 31 de la ley provincial N° 50, el cual finalizó con la insistencia aprobada por la legislatura de la provincia según los términos de la citada ley, razón por la cual entiende que en idéntica situación no correspondería ceñirse nuevamente al procedimiento de dicha norma ya que con ello se genera la situación más evidente de inseguridad jurídica, por lo que solicita se reconsidera la observación formulada por no adecuarse la misma al marco normativo aplicable al caso ya que “*...esta institución además de invertir sus recursos para el estudio, proyecto, construcción, mejoramiento, conservación de los puertos y sus obras de arte se obliga y contrae derechos y obligaciones en virtud de las facultades de la autoridad la cual está facultada para realizar y celebrar toda clase de actos jurídicos, convenios o contratos que se relacionan con su finalidad...*”.

En fecha 14 de julio de 2009 se emite Informe Legal N° 228/09 Letra T.C.P.-C.A. suscripto por el Dr. Juan Carlos Sal Clerici sosteniendo el criterio expresado en el Informe Legal N° 195/09 indicando que si bien, como lo señala el cuentadante, existirían otras normas jurídicas además de la Ley Provincial N° 69 las cuales

57

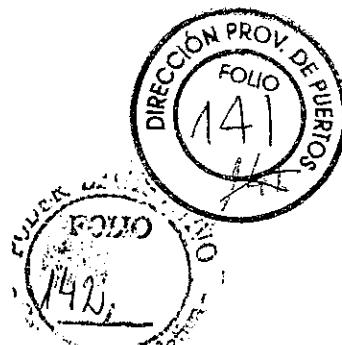
“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos”

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

MONICA L. ARNOLD  
Secretaria Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



resultarían aplicables siempre en cuanto no se encuentren en colisión con la ley orgánica de la Dirección Provincial de Puertos.

Mediante Disposición Secretaría Contable N° 059/2009 de fecha 14 de julio de 2009 se mantiene, en el marco de lo establecido por la Resolución Plenaria N° 01/01, la observación indicada en el punto 1º del Acta de Constatación N° 113/09.

Finalmente mediante Nota N° 1139/09 Letra D.P.P. en fecha 03 de agosto de 2009 el Presidente de la Dirección Provincial de Puertos plantea contra la Disposición Secretaría Contable N° 059/09 Recurso de Apelación en los términos del Punto 4 inciso f del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01.

Señala que la citada Disposición de la Secretaría Contable se remite íntegramente al criterio vertido por la auditoría fiscal interviniente y a los principios esbozados por el área legal en su informe N° 228/09, por lo que dicho acto carece de causa o razón y no obstante ello dispone mantener la observación del Auditor Fiscal sin realizar un análisis claro y concreto de todos y cada uno de los argumentos esgrimidos en el Dictamen D.A.L. N° 60/09, ocasionando con ello un considerable dispendio administrativo y perjuicio a los intereses de la entidad.

Indica que resultó correcto el análisis realizado sobre el plexo normativo indicado tales como la ley 23096 y Reglamento aprobado por Decreto Nacional N° 1105/89, Decreto Nacional N° 2074/90, Decreto Nacional N° 906/91, ley 24093, Convenio de Transferencia de Puertos Nación Provincia de fecha 25 de setiembre de 1992, Ley Provincial 69, Convenio Colectivo de Trabajo ratificado por Decreto Provincial N° 4254/06 de fecha 7 de noviembre de 2006 publicado en el Boletín Oficial N° 2493 del 24 de octubre de 2008.

Destaca la pieza recursiva que el Anexo II del convenio de transferencia de Puertos suscripto el 25 de septiembre de 1992 entre la Administración General de Puertos Sociedad del Estado y la Provincia de Tierra del Fuego establece que “*Se garantiza trato similar al actual a dicho personal, el cual se ordenará en un Escalafón Provincial de Puertos... Existirá la bonificación por título... será respetada la antigüedad, presentismo, productividad... responsabilidad jerárquica, guardia de servicio y gastos de comida... el derecho a la carrera administrativa y licencias... bonificación por antigüedad... sueldo anual complementario, etc.*”, situaciones éstas que fueran todas contempladas en el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por la Dirección Provincial de Puertos.

Indica que la Constitución Nacional establece en el artículo 14 bis al disponer en su apartado e) la “participación de las ganancias” que para impulsar el desarrollo

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**  
MONICA L. ARNOLD  
Secretaría Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



económico y asegurar un reparto más justo de las utilidades originadas por el aporte de capital y de trabajo enuncia tres presupuestos esenciales: 1) participación del trabajador en las ganancias; 2) control en la producción, y 3) colaboración en la dirección de la empresa.

Finalmente destaca que “*Tales condiciones se orientan a sacar al obrero de su posición de silencioso ejecutor y simple asalariado, carente de interés y ajeno a los resultados de su trabajo, o asfixiado por la tendencia deshumanizante de la empresa estatal típica...*”, solicitando en consecuencia la revocación de la resolución recurrida.

Mi opinión:

Contemplando las circunstancias fácticas reseñadas surge que la liquidación y pago del Fondo Estímulo del año 2009 merece las mismas objeciones y observaciones que las formuladas por el Tribunal de Cuentas en el Acuerdo Plenario 1592, por lo cual adelanto mi postura tendiente a que se rechace el recurso interpuesto por el cuentadante y se continúe con el trámite previsto en la ley provincial N° 50 y la Resolución Plenaria N° 01/01.

En dicho Acuerdo Plenario se indicó que el Convenio Colectivo de Trabajo de la Dirección Provincial de Puertos que regula el denominado “Fondo Estímulo” no se encuentra vigente por carecer de homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Sin perjuicio de lo señalado se observó que el C.C.T. transgrede el principio de especialidad del gasto normado por el artículo 3º inciso f de la Ley Provincial N° 69 en cuanto éste último dispone que los fondos que recauda la Dirección Provincial de Puertos se destinarán para “...el estudio, proyecto, construcción, mejoramiento y conservación de los puertos y sus obras de arte...,” y el art. 69 del C.C.T., contrariando lo previsto por dicha norma, vulnera la finalidad específica asignada a los recursos que recibe la Dirección Provincial de Puertos y los distribuye entre los trabajadores.

A la fecha, según el propio recurrente lo reconoce (fs. 98), el C.C.T. no se encuentra homologado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación por lo que contemplando los efectos que la ley le confiere a dicho acto, y al que las partes intervenientes expresamente se sujetaron, carecen de virtualidad operativa las cláusulas contenidas en el mismo, circunstancia ésta que resta toda posibilidad de formular mayores análisis a la cuestión.

Así se ha expresado la jurisprudencia al respecto diciendo que:

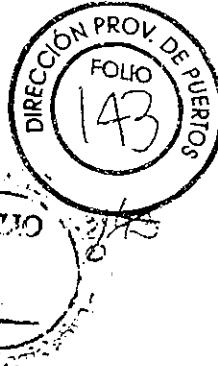
“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

MONICA L. ARNOLD  
Secretaría Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"El convenio colectivo constituye un ordenamiento de carácter privado pero obligatorio, pues extiende su validez "erga omnes" a toda la actividad profesional dentro de un sector geográfico para empleadores y trabajadores, con prescindencia de que estén o no afiliados al sindicato o a la asociación profesional que lo haya suscripto, siempre que haya sido homologado por la autoridad de aplicación" (C. Nac. Apel. del T. - Sala 2, DJ, 1995-2-249). SAIJ.

"No es inconstitucional la ley 21.307 (Adla, XXXVI-B, 1089), dictada en una situación de emergencia económica que habría determinado la suspensión de la negociación colectiva en cuanto a materia de remuneración se refiere y concentrando la potestad de la fijación de los incrementos salariales, tanto de los trabajadores del sector privado como del público, en la competencia del titular del Poder Ejecutivo nacional. Ello no parece irrazonable si se produce en una coyuntura en la que se halla suspendido el ejercicio de la autonomía colectiva, en especial cuando según la ley 14.250 (Adla, XIII-A, 195) los efectos "erga omnes" de los convenios colectivos no se producen si no media la homologación por parte de la autoridad administrativa de aplicación" Tribunal: Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, sala III Fecha: 31/05/1989 - Cejas, Freddy y otro c. Campanino, Mario y otros - LA LEY 1990-A, 149 - DJ 1990-2, 192.

La Procuración General del Tesoro se ha expedido al respecto indicando que "...es necesario destacar que las cláusulas de un Convenio Colectivo se encuentran sujetas a su homologación para adquirir eficacia, debe interpretarse que esta exigencia de la Ley no sólo hace a la validez de la Convención Colectiva sino que, además constituye un recaudo del Poder de Policía que expresa el ejercicio del Control de Legalidad sobre el Instituto. El Capítulo 3 del citado Reglamento no colisionó en las disposiciones de la Ley 14.250 toda vez tales regulaciones establecen los modos y procedimientos a los cuales deben ajustarse los responsables de la representación estatal en las Comisiones Paritarias. Las disposiciones, contenidas en el Decreto 1.757-90, dictadas en el marco de la Ley de Emergencia Económicas, no pueden ser reputadas como irrazonable y deben ser interpretadas en el sentido en el que han sido dictadas y la estrecha vinculación de ese convenio en el orden Público Económico. Dictamen N° 335 de fecha 09/10/90 - Partes : Subsecretaría de Administración de Servicios de Difusión - Emisor: Jorge Luis Maiorano - Ref. Jurisprudenciales C.S.J.N., Fallos 299:146; 172:121; 307:326; 300:1049; 243:467; 200:150; 302:192; 259:416. 90000194 "Soengas, Héctor R. y otros c/ Ferrocarriles Argentinos s/ Recurso de Hecho", C.S.J.N., 07-08-90

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

MONICA L. ARNOLD  
Secretaria Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



En otro orden, a entender de este Vocal, resulta acertado el criterio sostenido en el Informe Legal N° 195/09 Letra T.C.P.-S.C., ratificado por Informe Legal N° 228/09 Letra T.C.P.-C.A. citado por la Disposición recurrida, en cuanto sostiene que el C.C.T. no puede ir en contra de la norma rectora aplicable a la Dirección Provincial de Puertos como lo es la ley provincial N° 69, razón por la cual no resulta atendible la pretensión del recurrente de buscar justificar el cumplimiento de un C.C.T. no homologado en otras normas como son ley 23.096 (entiéndase 23.696 ya que la invocada por el recurrente hace referencia a una materia ajena a la cuestión tratada), Decreto Nacional N° 1105/89, Decreto Nacional N° 2074/90, Decreto Nacional N° 906/91, ley 24.093, Convenio de Transferencia de Puertos Nación Provincia de Tierra del Fuego de fecha 25 de setiembre de 1992.

Las cuestiones aquí analizadas fueron puestas de manifiesto en el Acuerdo Plenario N° 1592 dictado en el marco de observarse el pago del Fondo Estímulo correspondiente al año 2007, el cual mereciera el trámite de insistencia por ante la Legislatura Provincial previsto por el artículo 31 de la ley 50.

Que dicha insistencia fue remitida a la Legislatura y aprobada por vencimiento del plazo conforme los términos del artículo 31 de la ley 50, circunstancia ésta que deslinda al funcionario que cumple con el acto observado de las responsabilidad política que la pudiere caber por cumplir el acto pese a la observación formulada por el Tribunal de Cuentas.

No obstante ello dicha aprobación legislativa no podrá nunca entenderse o interpretarse como convalidante de un accionar del funcionario contrario a derecho y en el caso resulta claro que si el artículo 69 del C.C.T. S/N se encuentra en contradicción con las estipulaciones del art. 3 inciso "f" de la ley N° 69 y el convenio no se encuentra homologado, la conducta del funcionario causa perjuicio fiscal reprochable por éste Tribunal en virtud de la competencia específica que le atribuye la Constitución Provincial.

Así se ha expedido el Tribunal de Cuentas en el Acuerdo Plenario N° 1736 dictado en lo marco del Expediente T.C.P. N° 284/08 del Registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "s/ CONTRATACIÓN DIRECTA DE SERVICIOS DE TERCEROS - IPAUSS"; N° 3123/08 del registro del IPAUSS, caratulado: "RENDICION DE GASTOS, ADMINISTRADOR DEL HOTEL LAS LENGAS, S/CONTRATO 235/08 MES DE JULIO DEL 2008" y N° 3124/08 del registro del IPAUSS, caratulado: "RENDICION DE GASTOS, ADMINISTRADOR HOTEL LAS LENGAS, S/ CONTRATO 235/08 MES DE AGOSTO DEL 2008" en el que

S7 "Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos" **ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



se ha dicho: "...Primeramente, antes de ingresar al fondo del tema sometido a estudio y opinión, he de desarrollar sucintamente el instituto de la "insistencia", para luego en función de ello expedirme en las presentes actuaciones a través de mi voto.

Así, el inciso 2) del artículo 166º de la Constitución Provincial establece: "Son atribuciones del Tribunal de Cuentas: 2.- Intervenir preventivamente en los actos administrativos que dispongan gastos, con excepción de los municipales, en la forma y con los alcances que establezca la ley. En caso de observación, dichos actos sólo podrán cumplirse cuando haya insistencia del poder del Estado al que corresponda el gasto. De mantener la observación, en el plazo de quince días el Tribunal pondrá a disposición de la Legislatura los antecedentes del caso, dándose a publicidad los términos de la misma y los fundamentos de la insistencia".

Por su parte el artículo 30º de la Ley Provincial N° 50 establece: "Las observaciones, totales o parciales formuladas por el Tribunal de Cuentas en el control preventivo, serán comunicadas al órgano emisor suspendiendo la ejecución del acto en todo o en la parte observada. El titular del poder o ente sujeto a control, podrá insistir en el cumplimiento de los actos observados por el Tribunal de Cuentas, asumiendo la responsabilidad exclusiva por ello".

Como se observa, la insistencia impulsada por el órgano emisor de un acto administrativo observado por el Tribunal de Cuentas, tiene en principio por finalidad la ejecución material de ese acto observado. No obstante, si el Tribunal de Cuentas mantiene la observación formulada ante la insistencia impetrada, deberá remitir los antecedentes a la Legislatura Provincial para que se expida conforme lo prevé el Art. 166º inc. 2 de la Constitución Provincial, asumiendo en tal supuesto la autoridad administrativa insistente, la responsabilidad exclusiva por ello.

Por lo tanto, ante una insistencia, debo colegir que independientemente de la resolución que en definitiva emita la Legislatura provincial sobre ella, su resultado no impide el ejercicio de las potestades que la Constitución Provincial confiere a este Tribunal respecto a la posibilidad de realizar las reclamaciones administrativas o judiciales de los montos de dinero cuyo gasto haya significado un perjuicio para el erario provincial.

En otras palabras, de haberse aprobado la insistencia por la Legislatura conforme las pautas del Art. 166º inc. 2 de la Constitución de la Provincia y Art. 30º de la Ley Provincial N° 50; ello no significaría un impedimento para que éste Tribunal de Cuentas proceda a reclamar los montos determinados como perjuicio

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos" **ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

MONICA L. ARNOLD  
Secretaria Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



económico, ya que, ni de la Constitución ni de la Ley se desprende que la insistencia que resulte aprobada deba tomarse como un elemento apto para eximir de responsabilidad patrimonial a la autoridad que dispuso ese gasto; máxime cuando ésta conocía la postura que tenía el Tribunal de Cuentas al respecto y, sin embargo, insistió con el cumplimiento del acto asumiendo su propia responsabilidad.

Una posición contraria a lo dicho precedentemente carecería de toda razón jurídica, ya que se estaría opinando que la Legislatura Provincial con la aprobación de la insistencia, estaría dispensando los daños y/o perjuicios patrimoniales determinado por este Organismo de Control, liberando de ese modo al causante de toda responsabilidad.

Tal concepto deviene inconstitucional a todas luces ya que, las atribuciones y facultades de este Tribunal de Cuentas surgen expresas de nuestra Constitución, encontrándose precisamente dentro de las misiones y funciones asignadas por los constituyentes, las de velar por los fondos públicos, y, en caso de perjuicio, procurar el recupero de los mismos contra los responsables a fin de mantener indemne el fisco provincial.

Al respecto la jurisprudencia tiene dicho: "El instituto jurídico de la observación -en rigor oposición- que se había previsto en el inc. a) del art. 85 de la Ley de Contabilidad, como una de las materias atribuidas a la competencia del Tribunal de Cuentas de la Nación, constituía una de las manifestaciones concretas de la actividad administrativa de control. En los casos de violación de normas legales o de perjuicios ocasionados al Fisco por actos administrativos, el Tribunal debía acudir -entre otros arbitros- a la observación del acto que se llevaba a su conocimiento, para lo cual era menester que dicho acto estuviera referido a la hacienda pública, contrariara o violara disposiciones legales o reglamentarias. La observación suspendía la ejecución del acto administrativo impugnado, el que solo podía recobrar eficacia si mediaba insistencia de los órganos habilitados para hacerlo. Si el acto era insistido, se ejecutaba bajo la exclusiva responsabilidad del órgano insistente. En caso contrario, al perder su ejecutividad no se cumplía y, si su anterior cumplimiento había generado perjuicios económicos, correspondía que se ventilaran las responsabilidades jurídico-administrativas (disciplinaria y/o patrimonial), jurídico-civil (indemnizatoria), jurídico-penal (punitiva), y política pertinente". ("La observación legal: instrumento del control externo de la Hacienda Pública", de Daniel ROSSATI, en E.D. T. 108, págs. 741 y sgts.)".

S/T

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas  
**ES UNA FIRMA DE ORIGINAL**

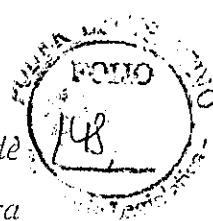
MONICA L. ARNOLD  
Secretaría Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



Matesanz, Alicia y Otros c/ E.N. -M° de Trab. y Seg. Social s/ Juicios de Conocimiento, causa: 793/91; LexisNexis, Doctrina y Jurisprudencia, Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal (sumarios), Documento N° 87438).

Por lo tanto, la intervención legislativa en la insistencia tiene por objeto la responsabilidad de tipo política de aquellos funcionarios responsables del manejo de fondos públicos, pudiendo según el caso aprobar o desechar la ejecución del acto administrativo observado por este Tribunal. Lo que no puede hacer la Legislatura en tal supuesto, es opinar respecto de la responsabilidad de tipo patrimonial, que tanto la ley como la constitución reservaron a este Organismo de Control con competencia técnica exclusiva en la materia”.

Que las apreciaciones aquí formuladas, tanto en lo que respecta a la falta de homologación del C.C.T., transgresión del principio de especificidad del gasto y efectos de la aprobación de la insistencia por la Legislatura Provincial fueron puesta de manifiesto por éste Vocal al formular acusación en el expediente Letra S.L. N° 08/08 caratulado “S/CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DIR. PROV. DE PUERTOS-LIQUIDACION FONDO ESTIMULO 2007” que obra agregada a fs. 64/77 de estos actuados.

Por lo reseñado precedentemente propicio se dicte un acto administrativo que disponga:

a- Rechazar el Recurso de Apelación interpuesto por el Presidente de la Dirección Provincial de Puertos mediante Nota N° 1139 de fecha 03 de agosto de 2009 contra la Disposición de la Secretaría Contable N° 059/09 de fecha 14 de julio de 2009.

b- Hacer saber al Presidente de la Dirección Provincial de Puertos que en el marco de lo establecido por la Resolución Plenaria N° 01/01 y artículo 30 y 31 de la Ley 50 podrá, asumiendo la responsabilidad exclusiva por ello, insistir en el cumplimiento del acto observado.

Es mi voto.-

C.P.N. Luis Alberto Caballero  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos”

MONICA L. ARNOLD  
Secretaría Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



USHUAIA, 01 de Septiembre de 2009.-

Viene a examen de este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia el Expediente del Registro de la Dirección Provincial de Puertos Nº 196/09 caratulado: "**LIQUIDACIÓN FONDO ESTÍMULO 2009**" a los fines de fundar mi voto:

En tal sentido, cabe señalar que las actuaciones bajo examen vienen precedidas del voto del Sr. Vocal de Auditoría, C.P.N. Luis Alberto Caballero, de este Tribunal de Cuentas, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes detallados por este, me remito a ellos en honor a la brevedad, y en función de compartir el análisis efectuado por el preopinante, adhiero a las medidas propuestas, inclinando mi voto en idéntico sentido.

En este orden, comparto la interpretación que se efectúa respecto del alcance que corresponde otorgarle al procedimiento de la insistencia regulado en los arts. 30 y 31 de la Ley Provincial Nº 50 y Resolución Plenaria TCP Nº 01/01, en el sentido de que para el caso de que un cuentadante efectúe un planteamiento de insistencia en sede administrativa contra una observación formulada, en el ámbito del Control Previo, por este Tribunal de Cuentas -para su posterior remisión al Poder Legislativo-, el tratamiento a la cuestión se circunscribirá, en sede legislativa, al análisis de la Responsabilidad Política que dicho accionar pudiera acarrearle al cuentadante.

Así, lo que se busca con la insistencia es que la Administración no vea frenado su accionar por el ejercicio del control por parte de los Organismo de Contralor, pero asimismo que, para el caso de decidir continuar con el acto observado, ello lo haga bajo su exclusiva responsabilidad.

Al respecto cabe señalar que la responsabilidad de los funcionarios públicos debe ser analizada desde diferentes aspectos, tanto disciplinario, patrimonial y/o político, entre otros.

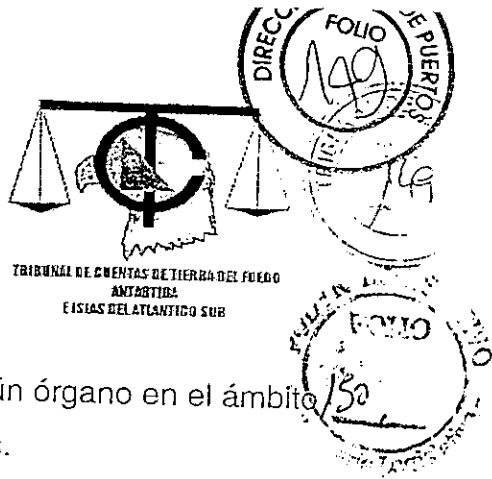
En relación a la mentada diferenciación, vale aclarar que son distintos los órganos con capacidad para analizar cada tipo de responsabilidad, así por ejemplo, el Poder Legislativo es el encargado de analizar -en caso de insistencia- la responsabilidad política del funcionario, mientras que el Tribunal de Cuentas, por disposición constitucional, es el encargado de evaluar la responsabilidad administrativa patrimonial de los cuentadantes al momento de

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"  
**ESTADO ARGENTINO DEL CRONISTAS**

MONICA J. ARNOLD  
Secretaria Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



llevar a cabo gastos públicos. No pudiendo inmiscuirse ningún órgano en el ámbito de responsabilidad cuyo análisis se circumscribe a los demás.

Continuando con esta línea de análisis, vale indicar que “Los tribunales de cuentas son órganos de control externo, porque no forman parte de la organización administrativa de ninguno de los poderes ni dependen de éstos...” (-Lo resaltado no es del original- (Armando Mayor, “Órganos de Control y Auxiliares”, Derecho Público Provincial, Ed. Lexis Nexis, pág. 476, 477).

El control de la hacienda pública hace necesario que aparezcan órganos extrapoder que vengan a cumplir con esta función de contralor de la actividad estatal, ya que la primigenia división de poderes resulta a esta altura insuficiente para ejercer un control adecuado de la administración pública.

Dicha facultad le es accordada a este Organismo por nuestra Constitución Provincial, la cual dispone en su Art. 166º inc. 2) que: “Son atribuciones del Tribunal de Cuentas: 2.- *Intervenir preventivamente en los actos administrativos que dispongan gastos, con excepción de los municipales, en la forma y con los alcances que establezca la ley. En caso de observación, dichos actos sólo podrán cumplirse cuando haya insistencia del poder del Estado al que corresponda el gasto. De mantener la observación, en el plazo de quince días el Tribunal pondrá a disposición de la Legislatura los antecedentes del caso, dándose a publicidad los términos de la misma y los fundamentos de la insistencia*”.

El artículo precitado indica, a su vez, cuál es el mecanismo a seguir para los casos en que el poder del Estado insista en la ejecución de un acto observado por parte del Tribunal de Cuentas. Lo que se busca con dicho mecanismo es que el accionar del Estado no se vea frenado por el ejercicio del control previo de este organismo de contralor pero, asimismo, para que en caso de continuar con el acto, ello sea bajo la exclusiva responsabilidad del funcionario interviniente, debiendo en estos casos ser enviado el caso a la Legislatura para que ésta evalúe la responsabilidad política que dicha actitud podría haber acarreado para el funcionario.

Mientras que, por el contrario, la responsabilidad administrativa-patrimonial va a continuar siendo analizada por el Tribunal de Cuentas, único órgano extra poder que cuenta, por mandato constitucional, con la capacidad suficiente para ello.

Al respecto, es dable destacar que en nuestra provincia de Tierra del Fuego este organismo se encuentra posicionado en la Constitución Provincial de manera independiente de los otros poderes, ubicándolo de este modo en la

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos”  
**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

MONICA L. ARNOLD  
Secretaría Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



sección IV (Órganos de contralor), cap. I, arts. 163 a 166. Sin haber sido incorporado en la esfera de ninguno de los tres poderes estatales.

De lo antedicho podemos claramente inferir que, lo que buscaron nuestros constituyentes, fue otorgarle a este Tribunal de Cuentas la independencia necesaria respecto de los demás poderes del Estado Provincial, a efectos de que cuente con la capacidad suficiente para ejercer el control de los actos estatales que impliquen manejos de fondos públicos y, en los casos de control previo, para poder oponerse a la ejecución de los mismos cuando ellos pudieran acarrear perjuicios fiscales.

Por su parte, la Ley Provincial N° 50 dispone en su Art. 1º que: "El Tribunal de Cuentas es un órgano autónomo de contralor externo de la función económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial..."

Dentro de las facultades en cabeza del mismo, el Art. 2º de la ley citada dispone en su inc. a) la de intervenir preventivamente en los actos administrativos que dispusieren de fondos públicos, asimismo en el inc. f) dispone la facultad de juzgar la responsabilidad civil de los estipendiarios del Estado, por daños o perjuicios causados a éste con dolo, culpa o negligencia, y a su vez en el inc. g) la de iniciar la acción civil de responsabilidad por daños causados al Estado contra los agentes del mismo que hubieran actuado con dolo, culpa o negligencia, sin que necesariamente haya que sustanciar en forma previa el juicio administrativo.

Del juego armónico de la normativa indicada podemos inferir claramente la función excluyente de este Tribunal de Cuentas, cual es la atinente a ejercer el mentado control del manejo de la hacienda pública, y por ende de los actos que puedan llegar a afectar al erario público. Siendo así independiente para tomar la decisión que estime pertinente al momento de determinar la existencia o no de un perjuicio fiscal.

De lo indicado previamente, se desprende que la cuestión atinente a la existencia o no de un perjuicio fiscal en modo alguno puede ser delegado en el Poder Legislativo, ya que el Tribunal de Cuentas no depende de éste, y es independiente para ejercer la función de contralor que le fuera otorgada constitucionalmente.

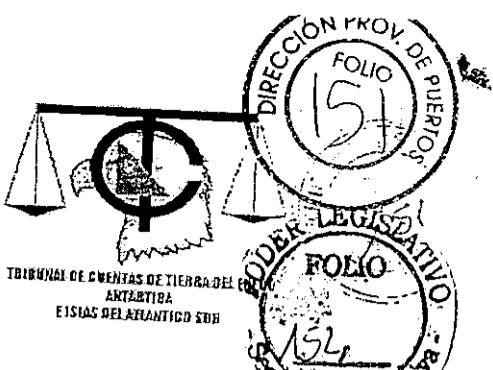
Continuando con esta línea de análisis, es dable aclarar que las observaciones legales que los Tribunales de Cuentas realizan a determinados actos que contrarían o violan disposiciones legales o reglamentarias, en el marco del control previo, resulta ser la facultad con mayor trascendencia, ya que dicha

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"  
**ESCOPIATE DEL ORIGINAL**

MONICA L. ARNOLD  
Secretaria Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



observación tiene como objeto suspender el acto en cuestión para así evitar que se perpetúe el perjuicio en contra del erario público.

Al respecto el artículo 30º de la Ley Provincial N° 50 establece: "Las observaciones, totales o parciales formuladas por el Tribunal de Cuentas en el control preventivo, serán comunicadas al órgano emisor suspendiendo la ejecución del acto en todo o en la parte observada. El titular del poder o ente sujeto a control, podrá insistir en el cumplimiento de los actos observados por el Tribunal de Cuentas, asumiendo la responsabilidad exclusiva por ello". -Lo resaltado no es del original-.

En este orden la Doctrina indica: "...Con la observación, en caso de estimarse a juicio del órgano de control que el acto contraría o viola las disposiciones legales o reglamentarias, el acto administrativo queda suspendido en sus efectos.

Así, la observación es un acto formal y motivado, que debe ser formulado dentro de un plazo determinado y tiene por efecto "suspender" el cumplimiento del acto en el todo o en la parte observada. La suspensión del cumplimiento del decisorio sólo puede ser removida mediante la insistencia del órgano que lo emitió. La insistencia se trata de un acto formal mediante el cual el órgano insidente imprime ejecutoriedad al acto bajo su exclusiva responsabilidad. La insistencia del órgano emisor hace cesar la competencia del Tribunal de Cuentas, quien debe limitarse a remitir los antecedentes (acto, observación e insistencia) al órgano parlamentario.

Con la comunicación de los antecedentes al órgano legislativo cesa el control técnico y, eventualmente, nace el control constitucional, el que puede concretarse a través de pedidos de informes, interpelaciones, comisiones de investigación y juicios políticos, todos ellos tendientes a analizar la responsabilidad política que puede generar la cuestión..." -Lo resaltado no es del original-. ( Armando Mayor, "Órganos de Control y Auxiliares", Derecho Público Provincial, Ed. Lexis Nexis pág.500).

Consecuentemente, y en virtud de lo indicado en los párrafos precedentes, se debe comprender que la función de controlar los actos que impliquen posibles perjuicios fiscales es una competencia exclusiva del Tribunal de Cuentas, quien se encarga del análisis técnico de la cuestión en forma excluyente.

La función de la "insistencia" no es la de delegar el análisis de la existencia o no de un perjuicio fiscal en cabeza del Poder Legislativo, sino que lo que se busca con ello es que la Administración no vea frenada su actividad, y

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"  
**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

MONICA L. ARNOLD  
Secretaria Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



mediante este mecanismo pueda continuar con el ejercicio de la acción a pesar de la observación por parte del Organismo de Contralor, pero todo ello siempre bajo su exclusiva responsabilidad.

Ahora bien, si el funcionario decide que quiere continuar con el acto aun en caso de que haya sido merecedor de una observación legal por parte de este Organismo, la Legislatura únicamente deberá evaluar, en caso de insistencia, la responsabilidad que a nivel político podría caber al funcionario que actuare de esta manera.

En este sentido, tal como fue indicado previamente, debe comprenderse que los funcionarios tienen distintos ámbitos en los cuales resulta comprometida su responsabilidad, algunos quedan en la esfera política, otras se relacionan con la responsabilidad administrativa patrimonial, otras con la disciplinaria. Según el tipo de responsabilidad que se trate, entran a jugar un papel los distintos órganos o poderes con competencia para el tratamiento de cada una de ellas.

Constitucionalmente, la capacidad de llevar a cabo el tratamiento de la responsabilidad administrativa patrimonial se le otorgó a este Tribunal de Cuentas, de manera tal que no puede delegarse la facultad de analizar las cuestiones que hacen a su competencia en la Legislatura por el hecho de una insistencia planteada por el cuentadante.

Esto daría lugar a un absurdo jurídico, tal como el de permitir que por un acto personal no vinculante de un estipendario la competencia atribuida constitucionalmente a este organismo le sea "delegada" a un poder estatal que no cuenta con capacidad para ello.

La Legislatura, al momento de tratar un asunto que le es remitido por el planteamiento de una insistencia, se circumscribe por ello a determinar si la responsabilidad política del funcionario se encuentra comprometida, pero no entra a analizar lo atinente a la existencia de un perjuicio fiscal, ya que ello compete exclusivamente a este Tribunal de Cuentas.

Así, el pronunciamiento o silencio por parte del Poder Legislativo en modo alguno podrá tener injerencia en lo que hace a la responsabilidad patrimonial del funcionario. Ya que ello es una de las atribuciones establecidas constitucionalmente en forma excluyente en cabeza de este Organismo de Contralor.

En lo que respecta al procedimiento del control previo, la Doctrina indica que, una vez efectuada la observación por parte del Organismo de Contralor, se suspenden los efectos del acto, indicando al respecto que: "...En

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

5

MONICA L. ARNOLD  
Secretaría Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



caso de insistencia, el acto vuelve al tribunal el que puede: a) compartir los fundamentos del decreto de insistencia y visar el acto; o b) visar con reserva y elevar los antecedentes al órgano legislativo para que analice la eventual responsabilidad de los gobernantes. **La visación con reserva no sanea el acto sino que posibilita su ejecución.**

*El control que pude ejercer el órgano legislativo no resta validez ni eficacia al acto ya cumplido. Tiene como objeto el análisis de la responsabilidad política de quién emitió el decreto de insistencia. La eventual responsabilidad corresponde exclusivamente al órgano insistente..." -Lo resaltado no es del original- (Armando Mayor, "Órganos de Control y Auxiliares", Derecho Público Provincial, Ed. Lexis Nexis , pág 501).*

Asimismo el doctrinario Domingo Sesin, al referirse a la importancia del control previo a priori, indica: "...el control previo o a priori se realiza una vez dictado el acto administrativo que repercute en la hacienda pública, pero antes de que adquiera eficacia, es decir, antes de que produzca efectos jurídicos mediante la notificación, publicación y su final ejecución..."

"En la praxis, una vez sometido el acto al control del tribunal, éste puede: a) visar el acto; b) observarlo; c) pedir aclaraciones o nuevos elementos integrativos del juicio; d) sanearlo; y e) visar parcialmente..."

"En el supuesto b), el efecto jurídico de la observación es suspender los efectos del acto. Si la Administración comparte lo decidido por el Tribunal, resuelve el retiro del acto, es decir, lo deja sin efecto. En el caso de que no comparta la observación, el gobernador o la máxima autoridad del Poder respectivo puede dictar un decreto de insistencia con la firma de todos los ministros (si es el Ejecutivo). En este supuesto, corresponde al Tribunal visar con reserva y elevar los antecedentes a la Legislatura a fin de que analice la eventual responsabilidad de los gobernantes. **Esta tipo de visación no implica sanear el acto, sino posibilitar su ejecución, sin perjuicio de la responsabilidades pertinentes.**

El legislador ejerce aquí una función política. No puede restarle ni validez ni eficacia al acto ya cumplido. **Lo único que puede hacer es analizar la responsabilidad política de quién emitió el decreto de insistencia.** La responsabilidad exclusiva compete al órgano que la dispone. Incurren en severa responsabilidad quienes ejecuten el acto antes de la insistencia.

En mi criterio, fundándose la observación en razones jurídicas, la insistencia no puede basarse sólo sobre ponderaciones de mérito, oportunidad o conveniencia. La urgencia, emergencia o, aun, el estado de necesidad, siempre

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

6

MONICA L. ARNOLD  
Secretaría Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



deben encuadrarse en el ordenamiento jurídico. En suma, la insistencia debe dar razones de juricidad, incluso cuando también pueden exteriorizarse valoraciones de mérito....". -Lo resaltado no es del original- (Domingo Sesin, "Tribunal de Cuentas. Importancia y alcance del control previo. Nuevas perspectivas". Jornadas Organizadas por la Universidad Austral Facultad de Derecho, Ediciones RAP, pág. 325, 326).

Así, se debe comprender que en realidad el hecho de que el cuentadante presente una insistencia la cual es remitida al Poder Legislativo, el análisis que este realiza se circunscribe al ámbito meramente político de la responsabilidad del funcionario, quien a pesar de una observación de legalidad hecha por el Tribunal de Cuentas, decide bajo su responsabilidad insistir en la ejecución del acto.

Al respecto la Jurisprudencia tiene dicho: "*El instituto jurídico de la observación -en rigor oposición- que se había previsto en el inc. a) del art. 85 de la Ley de Contabilidad, como una de las materias atribuidas a la competencia del Tribunal de Cuentas de la Nación, constitúa una de las manifestaciones concretas de la actividad administrativa de control. En los casos de violación de normas legales o de perjuicios ocasionados al Fisco por actos administrativos, el Tribunal debía acudir -entre otros arbitros- a la observación del acto que se llevaba a su conocimiento, para lo cual era menester que dicho acto estuviera referido a la hacienda pública, contraria a violara disposiciones legales o reglamentarias. La observación suspendía la ejecución del acto administrativo impugnado, el que solo podía cobrar eficacia si mediaba insistencia de los órganos habilitados para hacerlo. Si el acto era insistido, se ejecutaba bajo la exclusiva responsabilidad del órgano insistente. En caso contrario, al perder su ejecutividad no se cumplía y, si su anterior cumplimiento había generado perjuicios económicos, correspondía que se ventilaran las responsabilidades jurídico-administrativas (disciplinaria y/o patrimonial), jurídico-civil (indemnizatoria, jurídico-penal (punitiva), y política pertinente". ("La observación legal: instrumento del control externo de la Hacienda Pública", de Daniel ROSSATI, en E.D. T. 108 págs. 741 y sgtes.)". Matesanz, Alicia y otros c/ E.N. -Mº de Trab. y Seg.Social s/ Juicios de Conocimiento, causa: 793/91; Lexis Nexis, Doctrina y Jurisprudencia, Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal (sumarios), Documento Nº 87438)*

Sobre este punto, y para finalizar la idea desarrollada, debe señalarse que el único poder estatal que puede expedirse respecto de las resoluciones que eventualmente se adopten en sede administrativa por este Tribunal de Cuentas, es el Poder Judicial. Pero aun en estos casos el Organismo

"Las Islas Malvinas, Georgias Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

MONICA L. ARNOLD  
Secretaría Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



de Contralor cuenta con la autonomía suficiente para poder expedirse sin que el Poder Judicial pueda interferir en su decisión, el cual recién entra a analizar la cuestión una vez que el organismo administrativo ya se expidió definitivamente al respecto.

En esta dirección el doctrinario citado en primer término, Armando Mayor, señala: *"Esta jurisdicción de carácter administrativo como tal es siempre susceptible de un control judicial suficiente. Es por ello que sus resoluciones carecen por sí de valor de cosa juzgada. Pueden adquirir el carácter de resolución firme y aun fuerza ejecutoria, es decir que puede ser ejecutado su cumplimiento por vía especial o de apremio, si ha sido consentida o no recurrida. Ahora bien, en caso de interponerse acciones o recursos judiciales contra sus resoluciones, éstas sólo adquieren fuerza de cosa juzgada en caso de ser confirmadas judicialmente. En conclusión, su caracterización como tribunales administrativos importa el ejercicio de una jurisdicción administrativa, no judicial, por lo que sus resoluciones están siempre sujetas a un "control judicial suficiente".* (Armando Mayor, "Órganos de control y Auxiliares", Ed. Lexis Nexis, pág. 476, 477).

Concluyendo, la función de control del manejo del erario público es una atribución que se le asigna, en el ámbito del control externo, exclusivamente al Tribunal de Cuentas. El cual tiene otorgada por la Constitución Provincial la obligación de llevar a cabo el control de todos los actos de la Administración que impliquen gastos hacendales.

Por otro lado, está la función del Poder Legislativo, que se circumscribe a merituar la posible responsabilidad de tinte político que pudiera acarrearle a los estipendarios que insisten "bajo su responsabilidad" con el ejercicio de un acto que a criterio del Tribunal de Cuentas, es generador de un perjuicio para el erario estatal.

Ahora bien, la cuestión referida a la responsabilidad patrimonial tratada en sede administrativa, sólo admite un control posterior en la esfera del Poder Judicial que es el único que tiene un control suficiente sobre los pronunciamientos en sede administrativa, y es el único que puede expedirse al respecto. No siendo esto competencia del Poder Legislativo.

Asimismo, cabe destacar que las observaciones legales no resultan actos definitivos, ello, debido a que no ponen punto final a la cuestión objeto de control previo, sino que por el contrario, constituyen una advertencia para con el cuentadante, en el sentido de hacerle saber que para el caso de insistir en el cumplimiento de un acto observado, lo hará bajo su exclusiva responsabilidad.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos" **ES COPIA DEL ORIGINAL**

MONICA L. ARNOLD  
Secretaria Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Así, para el caso de derivarse un perjuicio fiscal con motivo del ejercicio del mencionado acto, podrá iniciarse en su contra el correspondiente procedimiento, ya sea un Juicio de Cuentas, de Responsabilidad Patrimonial o, en caso de una desviación normativa, la aplicación de una multa.

Instancias éstas en las cuales podrá ejercer su "derecho de defensa" en sede administrativa. En este sentido se ha pronunciado el Superior Tribunal de Justicia en la causa "MUNICIPALIDAD DE USHUAIA c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia s/ Contencioso Administrativo", exp. N° 453/97, señalando:

*"...I. Habiéndose recibido las actuaciones administrativas procede verificar -de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 30 y 31 CCA- si se presentan, en el caso, los extremos que permitan habilitar la instancia contencioso administrativa.*

*II. De la lectura de la demanda surge que se impugna por esta vía la resolución N° 156/96 del Tribunal de Cuentas de la Provincia, ratificada por la resolución N° 26/97 del mismo órgano, que formula observaciones al procedimiento de contratación de la obra pública denominada "Licitación Pública N° 1/96 de la Municipalidad de Ushuaia"*

No caben dudas que el acto cuestionado ha emanado de una autoridad pública, y que el caso se rige por el derecho administrativo (art. 1º CCA).

**III. Sin embargo, dicha observación no resulta un acto definitivo en los términos del art. 7 incisos a) y b) del código de la materia, como se verá.**

Para aclarar mejor este decisorio conviene recordar que el Tribunal de Cuentas de la Provincia efectúa el control externo del estado mediante distintos procedimientos: a) de control previo que se instrumenta por medio de observaciones (arts. 2 inc. a) y 30 de la Ley 50; y b) de control posterior a través de la rendición de cuentas, juicio de cuentas y juicio de responsabilidad. Obviamente **sus decisiones, en los diversos procedimientos, constituyen manifestaciones administrativas, más no todas son actos administrativos definitivos.**

Esta situación fue advertida por el propio Tribunal de Cuentas al resolver el recurso de revocatoria planteado por el Sr. Intendente contra la observación que se le formulara. La resolución N° 26/97 (ver fs. 173) remite al Informe Legal N° 010/97 (fs. 176/182), en el cual expresamente, se hace cargo del problema y expresa "Debemos entonces determinar si la resolución cuestionada es una sentencia interlocutoria. Siendo que la misma señala que el trámite de la licitación es objetable al no darse el cumplimiento de las disposiciones de la ley

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

9

MONICA L. ARNOLD  
Secretaria Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



236 y que ello, como ha sido dicho en el Dictamen V.L. N° 06/96, será motivo de examen en oportunidad de la revisión final de la cuenta para el caso de que no se de cumplimiento a la norma antes señalada, cabe concluir en que el acto, tiene el alcance de una sentencia interlocutoria”.

Dejando a salvo el juicio que merece su caracterización, como “sentencia”, no cabe duda que se trata de un acto interlocutorio que carece de definitividad, en tanto la observación es sólo eso: una advertencia sobre una posible ilegalidad para que, de compartirse por la autoridad administrativa, se subsane antes de avanzar en el procedimiento constitutivo, o, de lo contrario, tal autoridad insista en el acto tal cual fue elaborado (art. 30, Ley 50), quedando para la etapa del control posterior el debate sobre la corrección y trascendencia de la “observación”. En modo alguno tal impugnación preventiva determina la suerte del control de la cuenta, ni menos aún, avizora el resultado de un eventual juicio de cuentas y eventualmente del que pudiera iniciarse por responsabilidad (cf. arts. 42, 44, 45, 63 y 72 de la Ley 50).

Tal división de potestad de contralor, permite advertir que -de acuerdo con la mecánica de la ley- lo dicho por el Tribunal de Cuentas en oportunidad del control preventivo podrá ser discutido por el estipendario en los procedimientos posteriores que pudiera incoarse en su contra, sin que pueda afirmarse entonces la “definitividad” del acto de observación. (Lo resaltado no es del original).

En este sentido continúa diciendo el Tribunal: “...la observación no es un acto administrativo definitivo con los alcances de la Ley de Procedimiento Administrativo y del Código Contencioso Administrativo, no resultando -en consecuencia- atacable judicialmente.

En igual sentido se ha expresado la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires: “Las providencias por las que la Contaduría General de la Provincia ‘observa’ un acto (...) o formula un requerimiento previo para su mejor análisis (...) no constituyen resoluciones denegatorias definitivas que habilite la instancia contencioso administrativa”. (AyS, 1975-517)...”. (Lo resaltado no es del original).

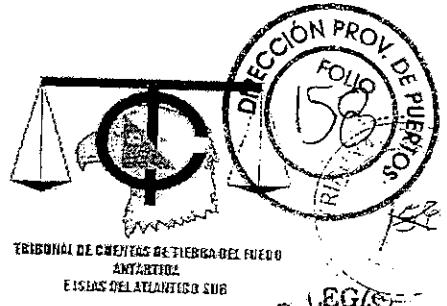
Así, la observación legal planteada por el Tribunal no reviste carácter definitivo, siendo recién en el ámbito del procedimiento que eventualmente se inicie en contra del cuentadante, el momento en el cual éste ejercerá el derecho de defensa ante las posibles acusaciones que el Tribunal realice en su contra.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos”  
**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

MONICA L. ARNOLD  
Secretaria Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Una vez efectuadas las consideraciones precedentes, debo señalar que en el caso puntual bajo análisis no corresponde hacer lugar al recurso de apelación planteado por la Dirección Provincial de Puertos, en virtud de que el denominado "Fondo Estímulo" establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo de la Dirección Provincial de Puertos no cuenta con la correspondiente homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Así como por transgredir el principio de especialidad del gasto normado en el Art. 3º inciso f) de la Ley Provincial Nº 69.

Para el caso del planteo de una insistencia ante la observación efectuada por este Tribunal, los funcionarios que implementaran la aplicación de dicho "Fondo Estímulo" lo harán bajo su responsabilidad, siendo pasibles de los eventuales procedimientos que se inicien en su contra por los posibles perjuicios fiscales que de dicha aplicación pudieran generarse en contra del erario público.

Con las consideraciones precedentes, impulso mi voto en el sentido que fuera indicado por los preopinantes.

Es mi voto.

Dr. Miguel LONGHITANO  
V.C.C., ABOGADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MONICA L. ARNOLD  
Secretaría Privada

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas de la Provincia"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTICA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



## CÉDULA

SR/A: PRESIDENTE DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS

DOMICILIO: Maipú N° 505 - USHUAIA.

Hago saber a Ud. que en relación al Expte. N° 196/2009 del registro de la Dirección Provincial de Puertos, caratulado: "LIQUIDACION FONDO ESTIMULO 2009", se ha emitido el Acuerdo Plenario N° 1853.

Se remite copia de la presente Cédula de Notificación, copia certificada del Acuerdo Plenario N° 1853 y el expediente de referencia.

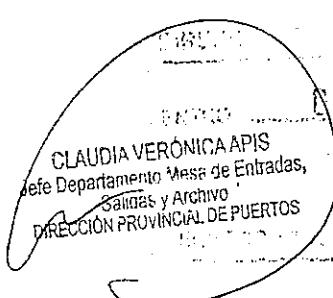
## QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Ushuaia,

07 SET 2009

MONICA L. ARNOLD  
SECRETARIA PRIVADA  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE  
PROVINCIA

En Ushuaia, a los 3 días del mes de Septiembre de 2009, me constitúi en el domicilio de 470 C/ 40 y fui atendido por una persona que dijo llamarse ALIS CLAUDIO, a quien se le entregó copia de la presente Cédula de Notificación, copia certificada del Acuerdo Plenario N° 1853 y el expediente de referencia.



NOTIFICADOR:

Ramos Alberto Lucas  
REVISOR DE CUENTAS  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA  
PROVINCIA

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos"

ES COPIA FIEL DEL CRIMINAL

Pase + Sac

JOSE ADRIAN GOMEZ  
Presidente  
Dirección Provincial de Puertos

MONICA L. ARNOLD  
Secretaría Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día 03 de Septiembre de 2009, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del Registro de la Dirección Provincial de Puertos Letra D.P.P., Nro. 196, año 2009 caratulado: "**LIQUIDACIÓN FONDO ESTIMULO 2009**".-----

Liminarmente, los suscriptos dejan constancia que se produjo la rotación anual de la Presidencia de este Tribunal, conforme lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Provincial 50; dictándose la Resolución Plenaria N° 104/09, estableciendo en su artículo 2º que, para el período comprendido desde el 1 de julio de 2009 hasta el 30 de junio de 2010 inclusive, "...la Vocalía Legal y de Auditoría del Tribunal de Cuentas estarán conformadas y/o integradas respectivamente de la siguiente manera: VOCALÍA LEGAL por el Dr. Miguel Longhitano Vocal Abogado (Presidente) y CPN/Dr. Claudio RICCIUTI Vocal Contador, y VOCALÍA DE AUDITORÍA por el Dr. Miguel Longhitano Vocal Abogado (Presidente) y CPN Luis Alberto Caballero Vocal Contador (Vocal de Auditoría), todo ello conforme lo dispuesto en el exordio del presente y artículo 18 de la Ley Provincial N° 50.".-----

Siendo analizadas las actuaciones en primer término por el Sr. Vocal de Auditoría, seguidamente se trascibe su Voto: "...Viene a examen de este Vocal de Auditoría el Expediente del Registro de la Dirección Provincial de Puertos Letra D.P.P., Nro. 196, año 2009 caratulado: "**LIQUIDACIÓN FONDO ESTIMULO 2009**" a los fines fundar mi voto:-----

Mediante las citadas actuaciones tramita el pago del denominado Fondo Estímulo regulado por el artículo 69 del Convenio Colectivo de Trabajo S/N celebrado entre la Dirección Provincial de Puertos y la Asociación de Trabajadores del Estado el 04 de septiembre de 2006.-----

Que en virtud de ello en fecha 29 de mayo de 2009 el Presidente de la Dirección Provincial de Puertos suscribe Resolución D.P.P. N° 0644/09 autorizando el gasto de la suma de pesos seiscientos veintitrés mil setecientos cincuenta y tres con veintinueve centavos ( \$ 623.753,29.-) en concepto de pago del adicional "Fondo Estímulo" correspondiente al año 2009 al personal de planta permanente de la Dirección Provincial de Puertos, en el marco de lo estatuido por el artículo 69 del Convenio Colectivo de Trabajo de la D.P.P.-----

Como consecuencia del dictado de la citada Resolución y lo dispuesto en el Acuerdo Plenario N° 1592, mediante la cual se realizó observación legal al Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por la Dirección Provincial de Puertos y la Asociación de Trabajadores del Estado, el Auditor Fiscal remite al Secretario Contable de éste Tribunal en consideración el expediente.-----

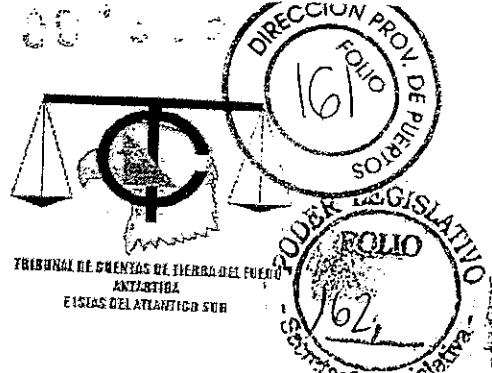
**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**  
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"

MONICA L. ARNOLD  
Secretaría Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



En fecha 05 de junio de 2009 el Sr. Presidente del Tribunal indica al Sr. Secretario Contable que sin perjuicio de lo resuelto en el Acuerdo Plenario N° 1592 deberá continuarse con el trámite impuesto por la Resolución Plenaria N° 01/01.

El Secretario Contable mediante Nota Interna N° 923/09 dirigida al Secretario Legal solicita análisis legal en el marco de la intervención previa en razón de tratarse de una cuestión idéntica a la que mereciera observación legal mediante Acuerdo Plenario N° 1592, insistida por el cuentadante y aprobada tácitamente por la Legislatura Provincial por vencimiento del plazo establecido en el artículo 31 de la Ley 50.

A fs. 55/57 obra Informe Legal N° 195/09 Letra T.C.P.-C.A. de fecha 10 de junio de 2009 suscripto por el Dr. Juan Carlos Sal Clerici, indicando que analizados las normas aplicables al caso y contemplando los extremos que se exponen en las actuaciones (aprobación tácita de la insistencia planteada ante la Legislatura en el marco de lo establecido por el art. 31 de la ley 50), no surgen elementos de mérito suficientes para proceder en el sentido solicitado por el cuentadante a fin de proceder a la liquidación del Fondo Estímulo, por lo que, a su entender la liquidación del denominado Fondo Estímulo correspondiente a los ejercicios económicos subsiguientes debería seguir siendo observado por el Tribunal de Cuentas, toda vez que de conformidad a los fundamentos sostenidos en el Acuerdo Plenario N° 1592 con su pago se transgrede el principio de especialidad del gasto públicos, atento que dicho gasto se encuentra en clara contradicción con la Ley de creación del Puerto.

Continúa el Informe expresando que “...aún cuando el cuentadante insista en el cumplimiento de los actos observados por el Tribunal de Cuentas, no podrá entenderse y/o interpretarse ello como convalidante de un accionar contrario a derecho ni saneador de vicios legales que a la postre puedan tacharse y estimarse generadores de presunto perjuicio fiscal”.

En fecha 18 de junio de 2009 el Vocal de Auditoría indica al Secretario Contable que se continúe con el trámite acordado en la Resolución Plenaria N° 01/01.

Así en fecha 19 de junio de 2009 se labra Acta de Constatación T.C.P. N° 113/09-D.P.P. formulando observación indicando que “...En virtud de lo expresado en el Informe Legal N° 195/09 Letra T.C.P.-C.A. obrante a fs. 55/57 y de conformidad con lo resuelto en el Acuerdo Plenario N° 1592, deberán considerarse como observaciones a la Resolución D.P.P. N° 664/09 bajo análisis...”.

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Mediante Nota N° 1075 Letra D.P.P. de fecha 26 de junio de 2009 el Presidente de la Dirección Provincial de Puertos remite, en relación a las observaciones formuladas por el Auditor Fiscal, Dictamen D.A.L. N° 60/09 emitido por esa entidad dando formal respuestas a las observaciones indicadas en el Acta de

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

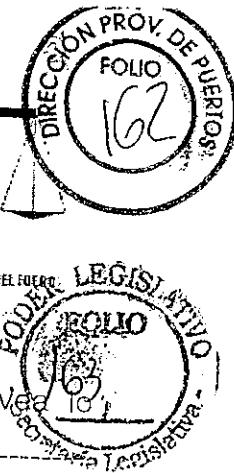
“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”

MONICA L. ARNOLD  
Secretaría Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N.



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUERTE  
ANTÁRTICA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



Constatación N° 113/09, solicitando se reconsideren la misma y se revalore lo expuesto en la citada Acta de Constatación.

Al respecto señala el mencionado Dictamen que en relación a lo indicado en el Informe Legal N° 195/09 resulta importante aclarar a los fines de entender acabadamente la cuestión respecto a la especificidad de los fondos que, no solo la normativa descripta en el inciso f del art. 3 de la ley provincial N° 69 establece el régimen relativo a los recursos de la Dirección Provincial de Puertos, por lo cual resulta necesario a los fines de una acabada comprensión conocer el plexo normativo aplicable al caso traído a análisis ya que resultan aplicables a la Dirección Provincial de Puertos otras normas no tenidas en cuenta por el letrado que emitiera el Informe Legal N° 195, el cual se circunscribiera a lo dispuesto en el Acuerdo Plenario 1592 y art. 3 inciso f de la Ley Provincial N° 69, dando con ello una hermenéutica superficial dejando sin efecto y aplicación el resto del ordenamiento y plexo normativo que entiende aplicable al caso, orientado todo ello a garantizar al trabajador derechos que fueran receptados en el Convenio Colectivo de Trabajo del organismo portuario.

Continúa diciendo que *"Todo ente moderno se constituye por los recursos materiales ya sea mueble o inmueble que posea, inmaterial como derechos y sus recursos humanos. Por lo tanto las inversiones o gastos en estos tópicos según lo detalla el convenio de transferencia, son inversiones en recursos portuarios; no quedando afuera de la especialidad del gasto los pagos realizados al personal por ganancias o productividad o estímulo o cualquier otra designación que se pretenda arrogarle, siempre y cuando dichos recursos sean generados por el ente portuario y volcados también a recursos portuarios como el caso el art. 69 del Convenio Colectivo de Trabajo"*, por lo cual indica que siguiendo el criterio del Informe Legal se tornarían ilegítimos los derechos de los trabajadores a la percepción de ropa de trabajo, refrigerio y horas extras, circunstancias estas que no han sido observadas por el organismos de control.

Señala que oportunamente frente a lo dispuesto por el Acuerdo Plenario N° 1592 se recurrió al procedimiento previsto por el art. 31 de la ley provincial N° 50, el cual finalizó con la insistencia aprobada por la legislatura de la provincia según los términos de la citada ley, razón por la cual entiende que en idéntica situación no correspondería ceñirse nuevamente al procedimiento de dicha norma ya que con ello se genera la situación más evidente de inseguridad jurídica, por lo que solicita se reconsiderere la observación formulada por no adecuarse la misma al marco normativo aplicable al caso ya que *"...esta institución además de invertir sus recursos para el estudio, proyecto, construcción, mejoramiento, conservación de los puertos y sus obras de arte se obliga y contrae derechos y obligaciones en"*

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"*

**MONICA L. ARNOLD**  
Secretaría Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

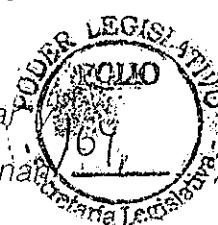
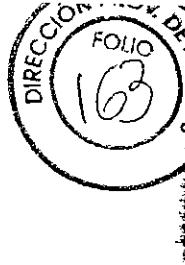
MONICA L. ARNOLD  
Secretaría Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
y Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
Y ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



*virtud de las facultades de la autoridad la cual está facultada para realizar celebrar toda clase de actos jurídicos, convenios o contratos que se relacionan con su finalidad...".*

En fecha 14 de julio de 2009 se emite Informe Legal Nº 228/09 Letra T.C.P.-C.A. suscripto por el Dr. Juan Carlos Sal Clerici sosteniendo el criterio expresado en el Informe Legal Nº 195/09 indicando que si bien, como lo señala el cuentadante, existirían otras normas jurídicas además de la Ley Provincial Nº 69 las cuales resultarían aplicables siempre en cuanto no se encuentren en colisión con la ley orgánica de la Dirección Provincial de Puertos.

Mediante Disposición Secretaría Contable Nº 059/2009 de fecha 14 de julio de 2009 se mantiene, en el marco de lo establecido por la Resolución Plenaria Nº 01/01, la observación indicada en el punto 1º del Acta de Constatación Nº 113/09. Finalmente mediante Nota Nº 1139/09 Letra D.P.P. en fecha 03 de agosto de 2009 el Presidente de la Dirección Provincial de Puertos plantea contra la Disposición Secretaría Contable Nº 059/09 Recurso de Apelación en los términos del Punto 4 inciso f del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 01/01.

Señala que la citada Disposición de la Secretaría Contable se remite íntegramente al criterio vertido por la auditoría fiscal interviniendo y a los principios esbozados por el área legal en su informe Nº 228/09, por lo que dicho acto carece de causa o razón y no obstante ello dispone mantener la observación del Auditor Fiscal sin realizar un análisis claro y concreto de todos y cada uno de los argumentos esgrimidos en el Dictamen D.A.L. Nº 60/09, ocasionando con ello un considerable dispendio administrativo y perjuicio a los intereses de la entidad.

Indica que resultó correcto el análisis realizado sobre el plexo normativo indicado tales como la ley 23096 y Reglamento aprobado por Decreto Nacional Nº 1105/89, Decreto Nacional Nº 2074/90, Decreto Nacional Nº 906/91, ley 24093, Convenio de Transferencia de Puertos Nación Provincia de fecha 25 de setiembre de 1992, Ley Provincial 69, Convenio Colectivo de Trabajo ratificado por Decreto Provincial

Nº 4254/06 de fecha 7 de noviembre de 2006 publicado en el Boletín Oficial Nº 2493 del 24 de octubre de 2008.

Destaca la pieza recursiva que el Anexo II del convenio de transferencia de Puertos suscripto el 25 de septiembre de 1992 entre la Administración General de Puertos Sociedad del Estado y la Provincia de Tierra del Fuego establece que "Se garantiza trato similar al actual a dicho personal, el cual se ordenará en un Escalafón Provincial de Puertos... Existirá la bonificación por título... será respetada la antigüedad, presentismo, productividad... responsabilidad jerárquica, guardia de servicio y gastos de comida... el derecho a la carrera administrativa y licencias... bonificación por antigüedad... sueldo anual complementario, etc."

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

MONICA L. ARNOLD 4  
Secretaría Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

MONICA L. ARNOLD  
Secretaría Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N.



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTICA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"

MONICA L. ARNOLD  
Secretaría Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

situaciones éstas que fueran todas contempladas en el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por la Dirección Provincial de Puertos.

Indica que la Constitución Nacional establece en el artículo 14 bis al disponer en su apartado e) la "participación de las ganancias" que para impulsar el desarrollo económico y asegurar un reparto más justo de las utilidades originadas por el aporte de capital y de trabajo enuncia tres presupuestos esenciales: 1) participación del trabajador en las ganancias; 2) control en la producción, y 3) colaboración en la dirección de la empresa.

Finalmente destaca que "*Tales condiciones se orientan a sacar al obrero de su posición de silencioso ejecutor y simple asalariado, carente de interés y ajeno a los resultados de su trabajo, o asfixiado por la tendencia deshumanizante de la empresa estatal típica...*", solicitando en consecuencia la revocación de la resolución recurrida.

Mi opinión:

Contemplando las circunstancias fácticas reseñadas surge que la liquidación y pago del Fondo Estímulo del año 2009 merece las mismas objeciones y observaciones que las formuladas por el Tribunal de Cuentas en el Acuerdo Plenario 1592, por lo cual adelanto mi postura tendiente a que se rechace el recurso interpuesto por el cuentadante y se continúe con el trámite previsto en la ley provincial Nº 50 y la Resolución Plenaria Nº 01/01.

En dicho Acuerdo Plenario se indicó que el Convenio Colectivo de Trabajo de la Dirección Provincial de Puertos que regula el denominado "Fondo Estímulo" no se encuentra vigente por carecer de homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Sin perjuicio de lo señalado se observó que el C.C.T. transgrede el principio de especialidad del gasto normado por el artículo 3º inciso f de la Ley Provincial Nº 69 en cuanto éste último dispone que los fondos que recauda la Dirección Provincial de Puertos se destinarán para "...el estudio, proyecto, construcción, mejoramiento y conservación de los puertos y sus obras de arte..." y el art. 69 del C.C.T., contrariando lo previsto por dicha norma, vulnera la finalidad específica asignada a los recursos que recibe la Dirección Provincial de Puertos y los distribuye entre los trabajadores.

A la fecha, según el propio recurrente lo reconoce (fs. 98), el C.C.T. no se encuentra homologado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación por lo que contemplando los efectos que la ley le confiere a dicho acto, y al que las partes intervenientes expresamente se sujetaron, carecen de virtualidad operativa las cláusulas contenidas en el mismo, circunstancia ésta que resta toda posibilidad de formular mayores análisis a la cuestión.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MONICA L. ARNOLD  
Secretaría Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N.



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



Así se ha expresado la jurisprudencia al respecto diciendo que:

*"El convenio colectivo constituye un ordenamiento de carácter privado pero obligatorio, pues extiende su validez "erga omnes" a toda la actividad profesional dentro de un sector geográfico para empleadores y trabajadores, con prescindencia de que estén o no afiliados al sindicato o a la asociación profesional que lo haya suscripto, siempre que haya sido homologado por la autoridad de aplicación"* (C. Nac. Apel. del T. - Sala 2, DJ, 1995-2-249). SAIJ.

*"No es inconstitucional la ley 21.307 (Adla, XXXVI-B, 1089), dictada en una situación de emergencia económica que habría determinado la suspensión de la negociación colectiva en cuanto a materia de remuneración se refiere y concentrado la potestad de la fijación de los incrementos salariales, tanto de los trabajadores del sector privado como del público, en la competencia del titular del Poder Ejecutivo nacional. Ello no parece irrazonable si se produce en una coyuntura en la que se halla suspendido el ejercicio de la autonomía colectiva, en especial cuando según la ley 14.250 (Adla, XIII-A, 195) los efectos "erga omnes" de los convenios colectivos no se producen si no media la homologación por parte de la autoridad administrativa de aplicación"* Tribunal: Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, sala III Fecha: 31/05/1989 - Cejas, Freddy y otro c. Campanino, Mario y otros - LA LEY 1990-A, 149 - DJ 1990-2, 192.

La Procuración General del Tesoro se ha expedido al respecto indicando que *"...es necesario destacar que las cláusulas de un Convenio Colectivo se encuentran sujetas a su homologación para adquirir eficacia, debe interpretarse que esta exigencia de la Ley no sólo hace a la validez de la Convención Colectiva sino que, además constituye un recaudo del Poder de Policía que expresa el ejercicio del Control de Legalidad sobre el Instituto. El Capítulo 3 del citado Reglamento no colisionó en las disposiciones de la Ley 14.250 toda vez tales regulaciones establecen los modos y procedimientos a los cuales deben ajustarse los responsables de la representación estatal en las Comisiones Paritarias. Las disposiciones, contenidas en el Decreto 1.757-90, dictadas en el marco de la Ley de Emergencia Económicas, no pueden ser reputadas como irrazonable y deben ser interpretadas en el sentido en el que han sido dictadas y la estrecha vinculación de ese convenio en el orden Público Económico. Dictamen N° 335 de fecha 09/10/90 - Partes : Subsecretaría de Administración de Servicios de Difusión - Emisor: Jorge Luis Maiorano - Ref. Jurisprudenciales C.S.J.N., Fallos 299:146; 172:121; 307:326; 300:1049; 243:467; 200:150; 302:192; 259:416. 90000194 "Soengas, Héctor R. y otros c/ Ferrocarriles Argentinos s/ Recurso de Hecho", C.S.J.N., 07-08-90*

En otro orden, a entender de este Vocal, resulta acertado el criterio sostenido en el

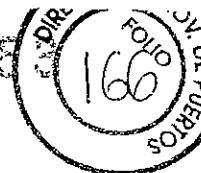
**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**  
*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°

06185



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



Informe Legal N° 195/09 Letra T.C.P.-S.C., ratificado por Informe Legal N° 228/09 Letra T.C.P.-C.A. citado por la Disposición recurrida, en cuanto sostiene que el C.C.T. no puede ir en contra de la norma rectora aplicable a la Dirección Provincial de Puertos como lo es la ley provincial N° 69, razón por la cual no resulta atendible la pretensión del recurrente de buscar justificar el cumplimiento de un C.C.T. no homologado en otras normas como son ley 23.096 (entiéndase 23.696 ya que la invocada por el recurrente hace referencia a una materia ajena a la cuestión tratada), Decreto Nacional N° 1105/89, Decreto Nacional N° 2074/90, Decreto Nacional N° 906/91, ley 24.093, Convenio de Transferencia de Puertos Nación Provincia de Tierra del Fuego de fecha 25 de setiembre de 1992.

Las cuestiones aquí analizadas fueron puestas de manifiesto en el Acuerdo Plenario N° 1592 dictado en el marco de observarse el pago del Fondo Estímulo correspondiente al año 2007, el cual mereciera el trámite de insistencia por ante la Legislatura Provincial previsto por el artículo 31 de la ley 50.

Que dicha insistencia fue remitida a la Legislatura y aprobada por vencimiento del plazo conforme los términos del artículo 31 de la ley 50, circunstancia ésta que deslinda al funcionario que cumple con el acto observado de las responsabilidad política que la pudiere caber por cumplir el acto pese a la observación formulada por el Tribunal de Cuentas.

No obstante ello dicha aprobación legislativa no podrá nunca entenderse o interpretarse como convalidante de un accionar del funcionario contrario a derecho y en el caso resulta claro que si el artículo 69 del C.C.T. S/N se encuentra en contradicción con las estipulaciones del art. 3 inciso "T" de la ley N° 69 y el convenio no se encuentra homologado, la conducta del funcionario causa perjuicio fiscal reprochable por éste Tribunal en virtud de la competencia específica que le atribuye la Constitución Provincial.

Así se ha expedido el Tribunal de Cuentas en el Acuerdo Plenario N° 1736 dictado en lo marco del Expediente T.C.P. N° 284/08 del Registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "s/ CONTRATACIÓN DIRECTA DE SERVICIOS DE

TERCIEROS – IPAUSS"; N° 3123/08 del registro del IPAUSS, caratulado: "RENDICION DE GASTOS, ADMINISTRADOR DEL HOTEL LAS LENGAS, S/CONTRATO 235/08 MES DE JULIO DEL 2008" y N° 3124/08 del registro del IPAUSS, caratulado: "RENDICION DE GASTOS, ADMINISTRADOR HOTEL LAS LENGAS, S/ CONTRATO 235/08 MES DE AGOSTO DEL 2008" en el que se ha dicho: "...Primeramente, antes de ingresar al fondo del tema sometido a estudio y opinión, he de desarrollar sucintamente el instituto de la "insistencia", para luego en función de ello expedirme en las presentes actuaciones a través de mi voto.

Así, el inciso 2) del artículo 166º de la Constitución Provincial establece: "Son

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

"Las Islas Malvinas, Georgias Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"

MONICA L. ARNOLD  
Secretaria Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

MONICA L. ARNOLD

**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL K



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTICA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



atribuciones del Tribunal de Cuentas: 2.- *Intervenir preventivamente en los actos administrativos que dispongan gastos, con excepción de los municipales, en la forma y con los alcances que establezca la ley. En caso de observación, dichos actos sólo podrán cumplirse cuando haya insistencia del poder del Estado al que corresponda el gasto. De mantener la observación, en el plazo de quince días el Tribunal pondrá a disposición de la Legislatura los antecedentes del caso, dándose a publicidad los términos de la misma y los fundamentos de la insistencia.*

Por su parte el artículo 30º de la Ley Provincial N° 50 establece: "Las observaciones, totales o parciales formuladas por el Tribunal de Cuentas en el control preventivo, serán comunicadas al órgano emisor suspendiendo la ejecución del acto en todo o en la parte observada. El titular del poder o ente sujeto a control, podrá insistir en el cumplimiento de los actos observados por el Tribunal de Cuentas, asumiendo la responsabilidad exclusiva por ello".

Como se observa, la insistencia impulsada por el órgano emisor de un acto administrativo observado por el Tribunal de Cuentas, tiene en principio por finalidad la ejecución material de ese acto observado. No obstante, si el Tribunal de Cuentas mantiene la observación formulada ante la insistencia impetrada, deberá remitir los antecedentes a la Legislatura Provincial para que se expida conforme lo prevé el Art. 166º inc. 2 de la Constitución Provincial, asumiendo en tal supuesto la autoridad administrativa insistente, la responsabilidad exclusiva por ello.

Por lo tanto, ante una insistencia, debo colegir que independientemente de la resolución que en definitiva emita la Legislatura provincial sobre ella, su resultado no impide el ejercicio de las potestades que la Constitución Provincial confiere a este Tribunal respecto a la posibilidad de realizar las reclamaciones administrativas o judiciales de los montos de dinero cuyo gasto haya significado un perjuicio para el erario provincial.

En otras palabras, de haberse aprobado la insistencia por la Legislatura conforme las pautas del Art. 166º inc. 2 de la Constitución de la Provincia y Art. 30º de la Ley Provincial N° 50; ello no significaría un impedimento para que éste Tribunal de Cuentas proceda a reclamar los montos determinados como perjuicio económico, ya que, ni de la Constitución ni de la Ley se desprende que la insistencia que resulte aprobada deba tomarse como un elemento apto para eximir de responsabilidad patrimonial a la autoridad que dispuso ese gasto; máxime cuando ésta conocía la postura que tenía el Tribunal de Cuentas al respecto y, sin embargo, insistió con el cumplimiento del acto **asumiendo su propia responsabilidad**.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

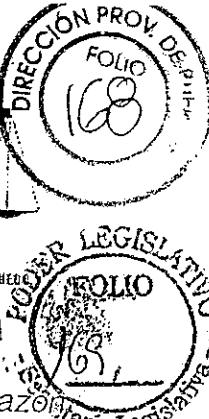


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N.



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



Una posición contraria a lo dicho precedentemente carecería de toda razón jurídica, ya que se estaría opinando que la Legislatura Provincial con la aprobación de la insistencia, estaría dispensando los daños y/o perjuicios patrimoniales determinado por este Organismo de Control, liberando de ese modo al causante de toda responsabilidad.

Tal concepto deviene inconstitucional a todas luces ya que, las atribuciones y facultades de este Tribunal de Cuentas surgen expresas de nuestra Constitución, encontrándose precisamente dentro de las misiones y funciones asignadas por los constituyentes, las de velar por los fondos públicos, y, en caso de perjuicio, procurar el recupero de los mismos contra los responsables a fin de mantener indemne el fisco provincial.

Al respecto la jurisprudencia tiene dicho: "El instituto jurídico de la observación -en rigor oposición- que se había previsto en el inc. a) del art. 85 de la Ley de Contabilidad, como una de las materias atribuidas a la competencia del Tribunal de Cuentas de la Nación, constituía una de las manifestaciones concretas de la actividad administrativa de control. En los casos de violación de normas legales o de perjuicios ocasionados al Fisco por actos administrativos, el Tribunal debía acudir -entre otros arbitros- a la observación del acto que se llevaba a su conocimiento, para lo cual era menester que dicho acto estuviera referido a la hacienda pública, contrariara o violara disposiciones legales o reglamentarias. La observación suspendía la ejecución del acto administrativo impugnado, el que solo podía recobrar eficacia si mediaba insistencia de los órganos habilitados para hacerlo. Si el acto era insistido, se ejecutaba bajo la exclusiva responsabilidad del órgano insistente. En caso contrario, al perder su ejecutividad no se cumplía y, si su anterior cumplimiento había generado perjuicios económicos, correspondía que se ventilaran las responsabilidades jurídico-administrativas (disciplinaria y/o patrimonial), jurídico-civil (indemnizatoria), jurídico-penal (punitiva), y política pertinente". ("La observación legal: instrumento del control externo de la Hacienda Pública", de Daniel ROSSATI, en E.D. T. 108, págs. 741 y sgtes.)". Matesanz, Alicia y Otros c/ E.N. -Mº de Trab. y Seg. Social s/ Juicios de Conocimiento, causa: 793/91; LexisNexis, Doctrina y Jurisprudencia, Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal (sumarios), Documento N° 87438).

Por lo tanto, la intervención legislativa en la insistencia tiene por objeto la responsabilidad de tipo política de aquellos funcionarios responsables del manejo de fondos públicos, pudiendo según el caso aprobar o desechar la ejecución del acto administrativo observado por este Tribunal. Lo que no puede hacer la Legislatura en tal supuesto, es opinar respecto de la responsabilidad de tipo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

MONICA L. ARNOLD  
Secretaría Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
MONICA L. ARNOLD



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTICA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



patrimonial, que tanto la ley como la constitución reservaron a este Organismo de Control con competencia técnica exclusiva en la materia".-----

Que las apreciaciones aquí formuladas, tanto en lo que respecta a la falta de homologación del C.C.T., transgresión del principio de especificidad del gasto y efectos de la aprobación de la insistencia por la Legislatura Provincial fueron puesta de manifiesto por éste Vocal al formular acusación en el expediente Letra S.L. N° 08/08 caratulado "S/CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DIR. PROV. DE PUERTOS-LIQUIDACION FONDO ESTIMULO 2007" que obra agregada a fs. 64/77 de estos actuados.-----

Por lo reseñado precedentemente propicio se dicte un acto administrativo que disponga:-----

a- Rechazar el Recurso de Apelación interpuesto por el Presidente de la Dirección Provincial de Puertos mediante Nota N° 1139 de fecha 03 de agosto de 2009 contra la Disposición de la Secretaría Contable N° 059/09 de fecha 14 de julio de 2009.-----

b- Hacer saber al Presidente de la Dirección Provincial de Puertos que en el marco de lo establecido por la Resolución Plenaria N° 01/01 y artículo 30 y 31 de la Ley 50 podrá, asumiendo la responsabilidad exclusiva por ello, insistir en el cumplimiento del acto observado.-----

Es mi voto".-----

A continuación toma la palabra el **Sr. Vocal Abogado, en ejercicio de la Presidencia**, quien se expide emitiendo el voto que se transcribe: "...Viene a examen de este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia el Expediente del Registro de la Dirección Provincial de Puertos N° 196/09 caratulado: "**LIQUIDACIÓN FONDO ESTÍMULO 2009**" a los fines de fundar mi voto:-----

En tal sentido, cabe señalar que las actuaciones bajo examen vienen precedidas del voto del Sr. Vocal de Auditoría, C.P.N. Luis Alberto Caballero, de este Tribunal de Cuentas, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes detallados por este, me remito a ellos en honor a la brevedad, y en función de compartir el análisis efectuado por el preopinante, adhiero a las medidas propuestas, inclinando mi voto en idéntico sentido.-----

En este orden, comparto la interpretación que se efectúa respecto del alcance que corresponde otorgarle al procedimiento de la insistencia regulado en los arts. 30 y 31 de la Ley Provincial N° 50 y Resolución Plenaria TCP N° 01/01, en el sentido de que para el caso de que un cuentadante efectúe un planteamiento de insistencia en sede administrativa contra una observación formulada, en el ámbito del Control Previo, por este Tribunal de Cuentas -para su posterior remisión al Poder Legislativo-, el tratamiento a la cuestión se circunscribirá, en sede legislativa, al

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

"Las Islas Malvinas. Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



análisis de la Responsabilidad Política que dicho accionar pudiera acarrear para el cuentadante.

Así, lo que se busca con la insistencia es que la Administración no vea frenado su accionar por el ejercicio del control por parte de los Organismo de Contralor, pero asimismo que, para el caso de decidir continuar con el acto observado, ello lo haga bajo su exclusiva responsabilidad.

Al respecto cabe señalar que la responsabilidad de los funcionarios públicos debe ser analizada desde diferentes aspectos, tanto disciplinario, patrimonial y/o político, entre otros.

En relación a la mentada diferenciación, vale aclarar que son distintos los órganos con capacidad para analizar cada tipo de responsabilidad, así por ejemplo, el Poder Legislativo es el encargado de analizar -en caso de insistencia- la responsabilidad política del funcionario, mientras que el Tribunal de Cuentas, por disposición constitucional, es el encargado de evaluar la responsabilidad administrativa patrimonial de los cuentadantes al momento de llevar a cabo gastos públicos. No pudiendo inmiscuirse ningún órgano en el ámbito de responsabilidad cuyo análisis se circumscribe a los demás.

Continuando con esta línea de análisis, vale indicar que “*Los tribunales de cuentas son órganos de control externo, porque no forman parte de la organización administrativa de ninguno de los poderes ni dependen de éstos...*” (-

Lo resaltado no es del original- (Armando Mayor, “Órganos de Control y Auxiliares”, Derecho Público Provincial, Ed. Lexis Nexis, pág. 476, 477).

El control de la hacienda pública hace necesario que aparezcan órganos extrapoder que vengan a cumplir con esta función de contralor de la actividad estatal, ya que la primigenia división de poderes resulta a esta altura insuficiente para ejercer un control adecuado de la administración pública.

Dicha facultad le es accordada a este Organismo por nuestra Constitución Provincial, la cual dispone en su Art. 166º inc. 2) que: “*Son atribuciones del Tribunal de Cuentas: 2.- Intervenir preventivamente en los actos administrativos que dispongan gastos, con excepción de los municipales, en la forma y con los alcances que establezca la ley. En caso de observación, dichos actos sólo podrán cumplirse cuando haya insistencia del poder del Estado al que corresponda el gasto. De mantener la observación, en el plazo de quince días el Tribunal pondrá a disposición de la Legislatura los antecedentes del caso, dándose a publicidad los términos de la misma y los fundamentos de la insistencia*”.

El artículo precitado indica, a su vez, cuál es el mecanismo a seguir para los casos en que el poder del Estado insista en la ejecución de un acto observado por parte

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”

Mónica L. ARNOLD  
Secretaría Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

MONICA L. ARNOLD  
SECRETARIA PRIVADA  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°

001853



TIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



del Tribunal de Cuentas. Lo que se busca con dicho mecanismo es que el accionar del Estado no se vea frenado por el ejercicio del control previo de este organismo de contralor pero, asimismo, para que en caso de continuar con el acto, ello sea bajo la exclusiva responsabilidad del funcionario interviniente, debiendo en estos casos ser enviado el caso a la Legislatura para que ésta evalúe la responsabilidad política que dicha actitud podría haber acarreado para el funcionario.

Mientras que, por el contrario, la responsabilidad administrativa-patrimonial va a continuar siendo analizada por el Tribunal de Cuentas, único órgano extra poder que cuenta, por mandato constitucional, con la capacidad suficiente para ello.---- Al respecto, es dable destacar que en nuestra provincia de Tierra del Fuego este organismo se encuentra posicionado en la Constitución Provincial de manera independiente de los otros poderes, ubicándolo de este modo en la sección IV (Órganos de contralor), cap. I, arts. 163 a 166. Sin haber sido incorporado en la esfera de ninguno de los tres poderes estatales.

De lo antedicho podemos claramente inferir que, lo que buscaron nuestros constituyentes, fue otorgarle a este Tribunal de Cuentas la independencia necesaria respecto de los demás poderes del Estado Provincial, a efectos de que cuente con la capacidad suficiente para ejercer el control de los actos estatales que impliquen manejos de fondos públicos y, en los casos de control previo, para poder oponerse a la ejecución de los mismos cuando ellos pudieran acarrear perjuicios fiscales.

Por su parte, la Ley Provincial N° 50 dispone en su Art. 1º que: "El Tribunal de Cuentas es un órgano autónomo de contralor externo de la función económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial...".

Dentro de las facultades en cabeza del mismo, el Art. 2º de la ley citada dispone en su inc. a) la de intervenir preventivamente en los actos administrativos que dispusieren de fondos públicos, asimismo en el inc. f) dispone la facultad de juzgar la responsabilidad civil de los estipendiarios del Estado, por daños o perjuicios causados a éste con dolo, culpa o negligencia, y a su vez en el inc. g) la de iniciar la acción civil de responsabilidad por daños causados al Estado contra los agentes del mismo que hubieran actuado con dolo, culpa o negligencia, sin que necesariamente haya que sustanciar en forma previa el juicio administrativo.

Del juego armónico de la normativa indicada podemos inferir claramente la función excluyente de este Tribunal de Cuentas, cual es la atinente a ejercer el mentado control del manejo de la hacienda pública, y por ende de los actos que puedan llegar a afectar al erario público. Siendo así independiente para tomar la decisión

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

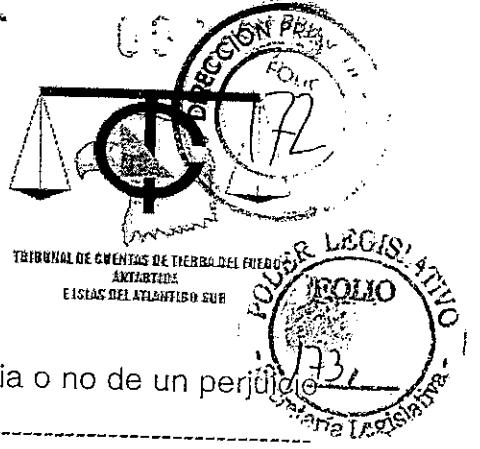
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"

MONICA L. ARNOLD  
Secretaría Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°



que estime pertinente al momento de determinar la existencia o no de un perjuicio fiscal.

De lo indicado previamente, se desprende que la cuestión atinente a la existencia o no de un perjuicio fiscal en modo alguno puede ser delegado en el Poder Legislativo, ya que el Tribunal de Cuentas no depende de éste, y es independiente para ejercer la función de contralor que le fuera otorgada constitucionalmente.

Continuando con esta línea de análisis, es dable aclarar que las observaciones legales que los Tribunales de Cuentas realizan a determinados actos que contrarían o violan disposiciones legales o reglamentarias, en el marco del control previo, resulta ser la facultad con mayor trascendencia, ya que dicha observación tiene como objeto suspender el acto en cuestión para así evitar que se perpetúe el perjuicio en contra del erario público.

Al respecto el artículo 30º de la Ley Provincial N° 50 establece: "Las observaciones, totales o parciales formuladas por el Tribunal de Cuentas en el control preventivo, serán comunicadas al órgano emisor suspendiendo la ejecución del acto en todo o en la parte observada. El titular del poder o ente sujeto a control, podrá insistir en el cumplimiento de los actos observados por el Tribunal de Cuentas, **asumiendo la responsabilidad exclusiva por ello**". -Lo resaltado no es del original-

En este orden la Doctrina indica: "...Con la observación, en caso de estimarse a juicio del órgano de control que el acto contraría o viola las disposiciones legales o reglamentarias, el acto administrativo queda suspendido en sus efectos.

Así, la observación es un acto formal y motivado, que debe ser formulado dentro de un plazo determinado y tiene por efecto "suspender" el cumplimiento del acto en el todo o en la parte observada. La suspensión del cumplimiento del decisorio sólo puede ser removida mediante la insistencia del órgano que lo emitió. La insistencia se trata de un acto formal mediante el cual el órgano insistente imprime ejecutoriedad al acto bajo su exclusiva responsabilidad. La insistencia del órgano emisor hace cesar la competencia del Tribunal de Cuentas, quien debe limitarse a remitir los antecedentes (acto, observación e insistencia) al órgano parlamentario.

Con la comunicación de los antecedentes al órgano legislativo cesa el control técnico y, eventualmente, nace el control constitucional, el que puede concretarse a través de pedidos de informes, interpelaciones, comisiones de investigación y juicios políticos, todos ellos tendientes a **analizar la responsabilidad política que puede generar la cuestión...**" -Lo resaltado no es del original-. ( Armando Mayor, "Órganos de Control y Auxiliares", Derecho Público Provincial, Ed. Lexis Nexis pág.500).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MONICA L. ARNOLD 13  
Secretaría Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



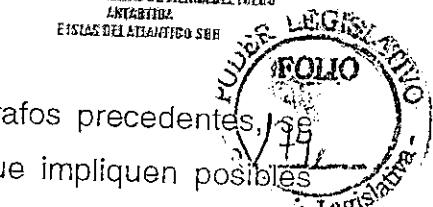
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°

031353



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTICA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



Consecuentemente, y en virtud de lo indicado en los párrafos precedentes, se debe comprender que la función de controlar los actos que impliquen posibles perjuicios fiscales es una competencia exclusiva del Tribunal de Cuentas, quien se encarga del análisis técnico de la cuestión en forma excluyente.

La función de la "insistencia" **no** es la de delegar el análisis de la existencia o no de un perjuicio fiscal en cabeza del Poder Legislativo, sino que lo que se busca con ello es que la Administración no vea frenada su actividad, y mediante este mecanismo pueda continuar con el ejercicio de la acción a pesar de la observación por parte del Organismo de Contralor, pero todo ello siempre bajo su exclusiva responsabilidad.

Ahora bien, si el funcionario decide que quiere continuar con el acto aun en caso de que haya sido merecedor de una observación legal por parte de este Organismo, la Legislatura únicamente deberá evaluar, en caso de insistencia, la responsabilidad que a nivel político podría caber al funcionario que actuare de esta manera.

En este sentido, tal como fue indicado previamente, debe comprenderse que los funcionarios tienen distintos ámbitos en los cuales resulta comprometida su responsabilidad, algunos quedan en la esfera política, otras se relacionan con la responsabilidad administrativa patrimonial, otras con la disciplinaria. Según el tipo de responsabilidad que se trate, entran a jugar un papel los distintos órganos o poderes con competencia para el tratamiento de cada una de ellas.

Constitucionalmente, la capacidad de llevar a cabo el tratamiento de la responsabilidad administrativa patrimonial se le otorgó a este Tribunal de Cuentas, de manera tal que no puede delegarse la facultad de analizar las cuestiones que hacen a su competencia en la Legislatura por el hecho de una insistencia planteada por el cuentadante.

Esto daría lugar a un absurdo jurídico, tal como el de permitir que por un acto personal no vinculante de un estipendario la competencia atribuida constitucionalmente a este organismo le sea "delegada" a un poder estatal que no cuenta con capacidad para ello.

**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**  
La Legislatura, al momento de tratar un asunto que le es remitido por el planteamiento de una insistencia, se circunscribe por ello a determinar si la responsabilidad política del funcionario se encuentra comprometida, pero no entra a analizar lo atinente a la existencia de un perjuicio fiscal, ya que ello compete exclusivamente a este Tribunal de Cuentas.

Así, el pronunciamiento o silencio por parte del Poder Legislativo en modo alguno podrá tener injerencia en lo que hace a la responsabilidad patrimonial del funcionario. Ya que ello es una de las atribuciones establecidas

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

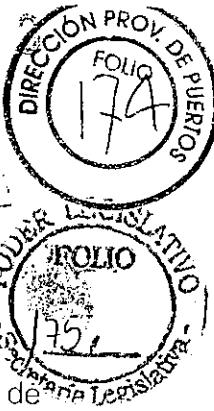
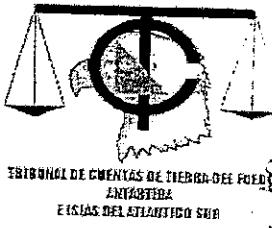
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"

MONICA L. ARNOLD  
Secretaría Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°



constitucionalmente en forma excluyente en cabeza de este Organismo de Contralor.

En lo que respecta al procedimiento del control previo, la Doctrina indica que, una vez efectuada la observación por parte del Organismo de Contralor, se suspenden los efectos del acto, indicando al respecto que: "...*En caso de insistencia, el acto vuelve al tribunal el que puede:* a) *compartir los fundamentos del decreto de insistencia y visar el acto;* o b) *visar con reserva y elevar los antecedentes al órgano legislativo para que analice la eventual responsabilidad de los gobernantes.* **La visación con reserva no sanea el acto sino que posibilita su ejecución.**"

*El control que pude ejercer el órgano legislativo no resta validez ni eficacia al acto ya cumplido. Tiene como objeto el análisis de la responsabilidad política de quién emitió el decreto de insistencia. La eventual responsabilidad corresponde exclusivamente al órgano insistente...*" -Lo resaltado no es del original- (Armando Mayor, "Órganos de Control y Auxiliares", Derecho Público Provincial, Ed. Lexis Nexis , pág 501).

Asimismo el doctrinario Domingo Sesin, al referirse a la importancia del control previo a priori, indica: "...*el control previo o a priori se realiza una vez dictado el acto administrativo que repercute en la hacienda pública, pero antes de que adquiera eficacia, es decir, antes de que produzca efectos jurídicos mediante la notificación, publicación y su final ejecución...*"

"En la praxis, una vez sometido el acto al control del tribunal, éste puede: a) visar el acto; b) observarlo; c) pedir aclaraciones o nuevos elementos integrativos del juicio; d) sanearlo; y e) visar parcialmente..."

"En el supuesto b), el efecto jurídico de la observación es suspender los efectos del acto. Si la Administración comparte lo decidido por el Tribunal, resuelve el retiro del acto, es decir, lo deja sin efecto. En el caso de que no comparta la observación, el gobernador o la máxima autoridad del Poder respectivo puede dictar un decreto de insistencia con la firma de todos los ministros (si es el Ejecutivo). En este supuesto, corresponde al Tribunal visar con reserva y elevar los antecedentes a la Legislatura a fin de que analice la eventual responsabilidad de los gobernantes. **Esta tipo de visación no implica sanear el acto, sino posibilitar su ejecución, sin perjuicio de la responsabilidades pertinentes.**"

El legislador ejerce aquí una función política. No puede restarle ni validez ni eficacia al acto ya cumplido. **Lo único que puede hacer es analizar la responsabilidad política de quién emitió el decreto de insistencia.** La responsabilidad exclusiva compete al órgano que la dispone. Incurren en severa responsabilidad quienes ejecuten el acto antes de la insistencia.

**ES COPY FIELD DEL ORIGINAL**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N.

00185



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTICA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

*En mi criterio, fundándose la observación en razones jurídicas, la insistencia no puede basarse sólo sobre ponderaciones de mérito, oportunidad o conveniencia. La urgencia, emergencia o, aun, el estado de necesidad, siempre deben encuadrarse en el ordenamiento jurídico. En suma, la insistencia debe dar razones de juricidad, incluso cuando también pueden exteriorizarse valoraciones de mérito....". -Lo resaltado no es del original- (Domingo Sesin, "Tribunal de Cuentas. Importancia y alcance del control previo. Nuevas perspectivas". Jornadas Organizadas por la Universidad Austral Facultad de Derecho, Ediciones RAP, pág. 325, 326).*

Así, se debe comprender que en realidad el hecho de que el cuentadante presente una insistencia la cual es remitida al Poder Legislativo, el análisis que este realiza se circumscribe al ámbito meramente político de la responsabilidad del funcionario, quien a pesar de una observación de legalidad hecha por el Tribunal de Cuentas, decide bajo su responsabilidad insistir en la ejecución del acto.

Al respecto la Jurisprudencia tiene dicho: "*El instituto jurídico de la observación -en rigor oposición- que se había previsto en el inc. a) del art. 85 de la Ley de Contabilidad, como una de las materias atribuidas a la competencia del Tribunal de Cuentas de la Nación, constitúa una de las manifestaciones concretas de la actividad administrativa de control. En los casos de violación de normas legales o de perjuicios ocasionados al Fisco por actos administrativos, el Tribunal debía acudir -entre otros arbitros- a la observación del acto que se llevaba a su conocimiento, para lo cual era menester que dicho acto estuviera referido a la hacienda pública, contraria a violara disposiciones legales o reglamentarias. La observación suspendía la ejecución del acto administrativo impugnado, el que solo podía cobrar eficacia si mediaba insistencia de los órganos habilitados para hacerlo. Si el acto era insistido, se ejecutaba bajo la exclusiva responsabilidad del órgano insistente. En caso contrario, al perder su ejecutividad no se cumplía y, si su anterior cumplimiento había generado perjuicios económicos, correspondía que se ventilaran las responsabilidades jurídico-administrativas (disciplinaria y/o patrimonial), jurídico-civil (indemnizatoria, jurídico-penal (punitiva), y política pertinente".* ("La observación legal: instrumento del control externo de la Hacienda Pública", de Daniel ROSSATI, en E.D. T. 108 págs. 741 y sgtes.)".

Matesanz, Alicia y otros c/ E.N. -M<sup>o</sup> de Trab. y Seg.Social s/ Juicios de Conocimiento, causa: 793/91; Lexis Nexis, Doctrina y Jurisprudencia, Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal (sumarios), Documento N<sup>o</sup> 87438)

Sobre este punto, y para finalizar la idea desarrollada, debe señalarse que el único poder estatal que puede expedirse respecto de las resoluciones que eventualmente se adopten en sede administrativa por este Tribunal de Cuentas,

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

MONICA L. ARNOLD  
Secretaría Privada 16  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



es el Poder Judicial. Pero aun en estos casos el Organismo de Contralor cuenta con la autonomía suficiente para poder expedirse sin que el Poder Judicial pueda interferir en su decisión, el cual recién entra a analizar la cuestión una vez que el organismo administrativo ya se expidió definitivamente al respecto.

En esta dirección el doctrinario citado en primer término, Armando Mayor, señala: *"Esta jurisdicción de carácter administrativo como tal es siempre susceptible de un control judicial suficiente. Es por ello que sus resoluciones carecen por sí de valor de cosa juzgada. Pueden adquirir el carácter de resolución firme y aun fuerza ejecutoria, es decir que puede ser ejecutado su cumplimiento por vía especial o de apremio, si ha sido consentida o no recurrida. Ahora bien, en caso de interponerse acciones o recursos judiciales contra sus resoluciones, éstas sólo adquieran fuerza de cosa juzgada en caso de ser confirmadas judicialmente. En conclusión, su caracterización como tribunales administrativos importa el ejercicio de una jurisdicción administrativa, no judicial, por lo que sus resoluciones están siempre sujetas a un "control judicial suficiente".* (Armando Mayor, "Órganos de control y Auxiliares", Ed. Lexis Nexis, pág. 476, 477).

Concluyendo, la función de control del manejo del erario público es una atribución que se le asigna, en el ámbito del control externo, exclusivamente al Tribunal de Cuentas. El cual tiene otorgada por la Constitución Provincial la obligación de llevar a cabo el control de todos los actos de la Administración que impliquen gastos hacendales.

Por otro lado, está la función del Poder Legislativo, que se circunscribe a merituar la posible responsabilidad de tinte político que pudiera acarrearle a los estipendarios que insisten "bajo su responsabilidad" con el ejercicio de un acto que a criterio del Tribunal de Cuentas, es generador de un perjuicio para el erario estatal.

Ahora bien, la cuestión referida a la responsabilidad patrimonial tratada en sede administrativa, sólo admite un control posterior en la esfera del Poder Judicial que es el único que tiene un control suficiente sobre los pronunciamientos en sede administrativa, y es el único que puede expedirse al respecto. No siendo esto competencia del Poder Legislativo.

Asimismo, cabe destacar que las observaciones legales no resultan actos definitivos, ello, debido a que no ponen punto final a la cuestión objeto de control previo, sino que por el contrario, constituyen una advertencia para con el cuentadante, en el sentido de hacerle saber que para el caso de insistir en el cumplimiento de un acto observado, lo hará bajo su exclusiva responsabilidad.

Así, para el caso de derivarse un perjuicio fiscal con motivo del ejercicio del mencionado acto, podrá iniciarse en su contra el correspondiente procedimiento,

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"

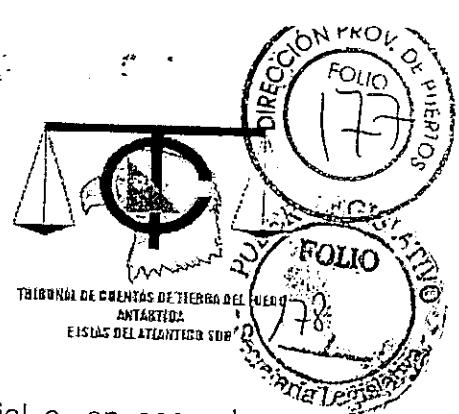
MONICA L. ARNOLD 17  
Secretaría Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MONICA L. ARNOLD  
Secretaría Privada



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



sea un Juicio de Cuentas, de Responsabilidad Patrimonial o, en caso de una desviación normativa, la aplicación de una multa.

Instancias éstas en las cuales podrá ejercer su "derecho de defensa" en sede administrativa. En este sentido se ha pronunciado el Superior Tribunal de Justicia en la causa "MUNICIPALIDAD DE USHUAIA c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia s/ Contencioso Administrativo", exp. N° 453/97, señalando:

"...I. Habiéndose recibido las actuaciones administrativas procede verificar -de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 30 y 31 CCA- si se presentan, en el caso, los extremos que permitan habilitar la instancia contencioso administrativa."

II. De la lectura de la demanda surge que se impugna por esta vía la resolución N° 156/96 del Tribunal de Cuentas de la Provincia, ratificada por la resolución N° 26/97 del mismo órgano, que formula observaciones al procedimiento de contratación de la obra pública denominada "Licitación Pública N° 1/96 de la Municipalidad de Ushuaia".

No caben dudas que el acto cuestionado ha emanado de una autoridad pública, y que el caso se rige por el derecho administrativo (art. 1º CCA).

III. Sin embargo, dicha observación no resulta un acto definitivo en los términos del art. 7 incisos a) y b) del código de la materia, como se verá.

Para aclarar mejor este decisorio conviene recordar que el Tribunal de Cuentas de la Provincia efectúa el control externo del estado mediante distintos procedimientos: a) de control previo que se instrumenta por medio de observaciones (arts. 2 inc. a) y 30 de la Ley 50; y b) de control posterior a través de la rendición de cuentas, juicio de cuentas y juicio de responsabilidad. Obviamente sus decisiones, en los diversos procedimientos, constituyen manifestaciones administrativas, más no todas son actos administrativos definitivos.

Esta situación fue advertida por el propio Tribunal de Cuentas al resolver el recurso de revocatoria planteado por el Sr. Intendente contra la observación que se le formulara. La resolución N° 26/97 (ver fs. 173) remite al Informe Legal N° 010/97 (fs. 176/182), en el cual expresamente, se hace cargo del problema y expresa "Debemos entonces determinar si la resolución cuestionada es una sentencia interlocutoria. Siendo que la misma señala que el trámite de la licitación es objetable al no darse el cumplimiento de las disposiciones de la ley 236 y que ello, como ha sido dicho en el Dictamen V.L. N° 06/96, será motivo de examen en oportunidad de la revisión final de la cuenta para el caso de que no se de cumplimiento a la norma antes señalada, cabe concluir en que el acto, tiene el alcance de una sentencia interlocutoria".

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

MÓNICA L. ARNOLD  
Secretaría Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

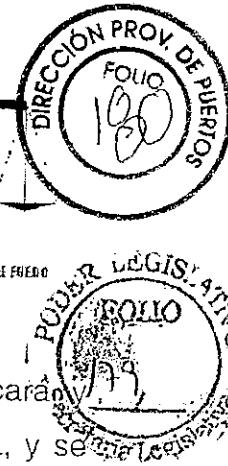
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

**MONICA L. ARNOLD**  
Secretaría Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N.



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



Por Secretaría del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificarán y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados *ut supra*. Fdo: VOCAL ABOGADO, en ejercicio de la Presidencia: Dr. Miguel LONGHITANO, VOCAL DE AUDITORÍA: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.

**ACUERDO PLENARIO Nº 001853**

C.P.N. Luis Alberto Caballero  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MONICA L. ARNOLD  
Secretaria Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

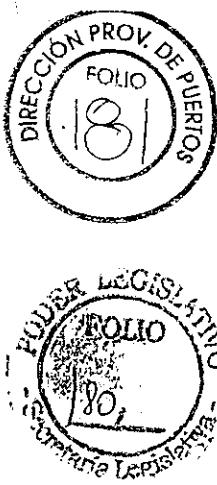
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

MONICA L. ARNOLD  
Secretaria Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS



Nota N° 201 /09.-  
Letra: D.A.L.

USHUAIA, 10 de Septiembre de 2009.-

Señor  
**PRESIDENTE DE LA  
DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS**  
Don José Adrián Gómez  
S / D

*Ref: Nota N° 1390/09 - Letra: D.P.P., s/ Cédula TCP notificada en fecha 03/09/09, en relación al Expte. D.P.P. N° 196/09 caratulado "Liquidación Fondo de Estimulo 2009"*

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en relación a la remisión realizada a través N° 1390/09 – Letra: D.P.P., de fecha 07 de septiembre de 2009 de la Cédula de notificación del Tribunal de Cuenta de la Provincia, ingresado mediante registro de Mesa de Entrada N° 003328 en fecha 03 de Septiembre de 2009, conjuntamente con el expte. N° 196/09 caratulado “Liquidación Fondo de Estimulo 2009”, compuesto este último por 158 fs. útiles, a este servicio jurídico permanente a los fines de su debida intervención.

Visto el citado acto administrativo, ello es, el Acuerdo Plenario registrado bajo el N° 1853/09 de fecha 03/09/09, emitido por el T.C.P., a través del cual, el citado cuerpo colegiado, resuelve en primer lugar, **“rechazar el Recurso de Apelación interpuesto por el Presidente de la Dirección Provincial de Puertos mediante Nota N° 1139 de fecha 03 de agosto de 2009 contra la Disposición de la Secretaría Contable N° 059/09 de fecha 14 de julio de 2009”.**

En función de ello este servicio jurídico cree prudente y necesario de compartirse criterio, plantear reconsideración del mismo con insistencia en subsidio conforme las disposiciones del Art. 30º - Ley 50 cuyo texto se describe a continuación: **“Las**

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

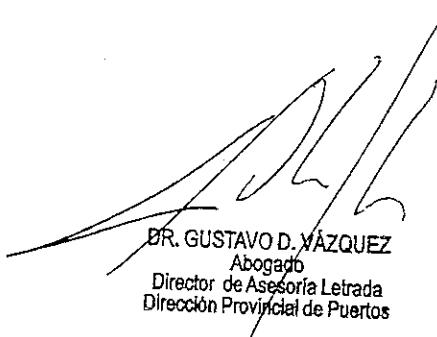
LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERÁN ARGENTINAS

**MÓNICA L. ARNOLD**  
Secretaría Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

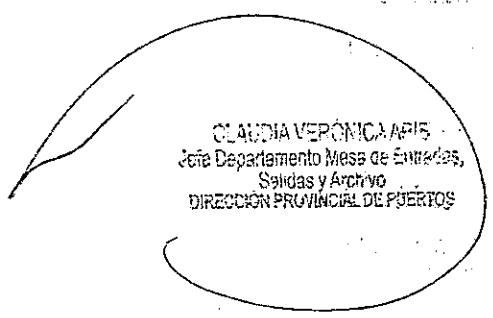
*observaciones, totales o parciales, formuladas por el Tribunal de Cuentas en el control preventivo, serán comunicadas al órgano emisor suspendiendo la ejecución del acto en todo o en la parte observada, El titular del poder o ente sujeto a control, podrá insistir en el cumplimiento de los actos observados por el Tribunal de Cuentas, asumiendo la responsabilidad exclusiva por ello.*”, en concordancia con el art. 31º, reformado por el Art. 118 de la Ley 495 – sustituido por el artículo 1º de la Ley 646 – Administración Público – Ley de Administración Financiera y Sistema de Control, el cual ha quedado redactado de la siguiente forma: “**Art. 31º.- El Tribunal de Cuentas comunicará inmediatamente a la Legislatura el acto de observación y el de insistencia. La Legislatura Provincial, dentro de los noventa (90) días contados a partir de que el asunto tome estado parlamentario en la sesión correspondiente, podrá rechazar la insistencia elevada a su consideración, en caso contrario, la insistencia se tendrá por aprobada**”.

Se adjunta proyecto de escrito del caso a presentar.

Sin otro particular, saludo atentamente.



DR. GUSTAVO D. VÁZQUEZ  
Abogado  
Director de Asesoría Letrada  
Dirección Provincial de Puertos



10 SET. 2009

“ 003431

17:30



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTO

TRIBUNAL DE CUENTAS
ENTRÓ: 11 SEP 2009
SALIÓ:
RECIBIÓ:

14 11 /09.  
Nota N° 196/09.  
Letra: D.P.P.

MONDO  
S.R. LEGALIZATIVO  
81  
DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTO

USHUAIA, 10 de septiembre de 2009.-

**SEÑORES  
MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA  
PROVINCIA.**

Ref: "Notificación de cédula - Tribunal de Cuentas de la Provincia comunicada el día 3/09/2009 s/ acuerdo plenario reg.001853/09 del 3/09/09 - Planteo de reconsideración, subsidiariamente insistencia en los términos del art.30 stes y contes. de la Ley N° 50."

El que suscribe, **José Adrián GOMEZ - D.N.I. N° 17.784.486**, en carácter de presidente de la Dirección Provincial de Puertos, debidamente designado a través del Decreto N° 423/09 del 27 de febrero de 2009, cuya copia se adjunta a la presente, con domicilio real y legal constituido en la Av. Maipú N° 510 de la ciudad de Ushuaia, en las actuaciones administrativas caratuladas "**LIQUIDACION FONDO ESTIMULO 2009**" - (*expediente registro D.P.P.N° 196/09*), me presento ante los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia, respetuosamente y **DIGO:**

**I.- OBJETO DE ESTA PRESENTACIÓN:**

Que vengo en legal tiempo y forma, a interponer recurso de reconsideración y en forma subsidiaria, formal insistencia en los términos del artículo 30º y 31º ss.ctes de la Ley Provincial N° 50, contra el Acuerdo Plenario registrado bajo el N° 001853/09 del 3 de septiembre de 2009, en el cual dispone en su parte dispositiva en primer

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas". COPIA FIEL DEL ORIGINAL

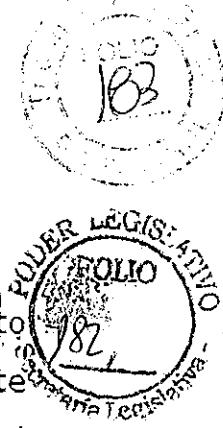
MONICA L. ARNOLD  
Secretaría Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

lugar, "**Rechazar el Recurso de Apelación interpuesto por el Presidente de la Dirección Provincial de Puertos mediante Nota N° 1139 de fecha 3 de agosto de 2009 contra la Disposición de la Secretaría Contable N° 059/09 de fecha 14 de julio de 2009.**" solicitando a los señores miembros de ese tribunal de control provincial, disponga la reconsideración del referido acto, dejando sin efecto íntegramente el mismo, o bien subsidiariamente, se admita formal insistencia en los términos de ley N° 50 – arts. 31, remitiendo las presentes en función de tales disposiciones, a la Legislatura Provincial. Todo de acuerdo con las consideraciones de hecho y fundamentos de derecho que seguidamente paso a exponer.-

**II. CUESTION PRELIMINAR – ANTECEDENTES –**  
**CONVENIO DE PARTES - MARCO REGULATORIO –**  
**LEY PROVINCIAL N° 113..-**

Cabe insistir a modo esencial, que para un mejor entendimiento y comprensión del presente tema, por demás muy controvertido, debe ser remitido al análisis originario de su gestión y trámite realizado en el marco del expediente administrativo D.P.P. N° **491/05** caratulado "**acta suscripta con la Asociación Trabajadores del Estado (A.T.E.)**, a través del cual, las partes D.P.P. y A.T.E., ha celebrado el acta del día 9 de octubre del año 2006.

Cabe indicar a modo esencial, que dicho acuerdo se ha celebrado en el marco de las disposiciones de la ley provincial N° 113 de "**ADMINISTRACION PÚBLICA PROVINCIAL: DETERMINACION DE MECANISMOS DE NEGOCIACION COLECTIVA PARA FIJAR CONDICIONES DE TRABAJO, EMPLEO Y RELACIONES ENTRE EMPLEADORES Y TRABAJADORES**", a través de la cual,



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS  
por su presidente Sr. Oscar Rubén Núñez, su vicepresidente  
D/n. Salvador De Gaetano y el Director General de Seguridad  
e Instalaciones Portuaria Señor Néstor Ramón LAGRAÑA,  
conjuntamente con los representantes paritarios designados y  
reconocidos por la parte de la Asociación de Trabajadores del  
Estado (A.T.E.), han acordado expresamente, poner en  
vigencia el convenio colectivo de trabajo de la Dirección  
Provincial de Puertos, el cual fuera entregado ante la  
Secretaría de Trabajo el día 4 de septiembre de 2006,  
conforme acta celebrada entre las mismas partes ese día.

Que en cumplimiento estricto de las disposiciones de  
la ley provincial N° 113, la misma Secretaría de Trabajo  
Provincial, ha procedido a registrar a través de Resolución M.T.  
N° 068/08 del 7/4/08, publicada en el Boletín Oficial N° 2493  
del viernes 24 de octubre de 2008.

Que en este marco, las mismas partes, convienen que  
la totalidad de los artículos del convenio aludido, quedarán  
supeditado ad-referendum de la homologación que disponga el  
Ministerio de Trabajo de la Nación, como así también, toda  
modificación que en ese Ministerio se resuelva, la cual será  
acatada en su totalidad por ambas partes y de corresponder,  
ratificadas o rectificadas.

Que dicho acuerdo de partes, fue debidamente  
ratificada por el Decreto Provincial N° 4254/06 de fecha 7 de  
noviembre de 2006, debidamente publicado en el Boletín  
Oficial n° 2214 del lunes 13 de noviembre de 2006, el cual, en  
su considerando tercero expresamente sostiene que "**dicha  
vigencia resulta acordada por las partes, ad referéndum  
de la homologación que oportunamente dispondría el  
Ministerio de Trabajo de la Nación, y sujeto a las  
modificaciones que este resuelva".**

Que conforme a ello, la Secretaría de Trabajo  
Provincial, ha remitido oportunamente las actuaciones

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur Son Y Serán Argentinas" **DEL ORIGINAL**

MONICA L. ARNOLD  
Secretaría Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

referidas, a la Secretaría de Trabajo de la Nación, la cual ha promovido su trámite de homologación a través del expediente 1190199/06, el cual se encuentra llevado su gestión ante la Dirección de Negociación Colectiva D.N.R.T - Dpto. de Relaciones Laborales Nº 1 sito en la Calle Callao 114/128 de la ciudad de Buenos Aires.

En tal sentido cabe indicar, que dicha entidad nacional, se encuentra avocada a la homologación respectiva, para la cual, se encuentra requiriendo a las partes, algunos requisitos de forma, cumplimentándose actualmente con ello.

Que en cuanto a los antecedentes de pago del fondo de estímulo, cabe indicar también como cuestión esencial, que el mismo se ha tratado y gestionado en el **expediente D.P.P.Nº 51/2007 caratulado "s/ liquidación fondo estímulo 2007"**, disponiéndose ambos pagos a través de las Resoluciones D.P.P.Nº 460/07; 611/07 y 1314/07 respectivamente, como así también, y en las mismas condiciones, ello es, el expediente D.P.P.Nº 137/08 caratulado "**s/ Liquidación fondo de estímulo 2.008**".

Que cabe recordar a modo fundamental, que las observaciones realizadas por vuestro Tribunal de Cuentas de la Provincia, a través del acta de constatación Nº 47/07 – D.P.P., fueron levantadas parcialmente por acta de constatación Nº 60/07 – T.C.P. del 17/4/07.

Que de acuerdo a ello, por Resolución plenaria 89/2007 – Letra. T.C.P. de fecha 29/6/08, fue remitido al Poder Legislativo provincial en los términos del art.166 - Punto 4 de la Constitución Provincial, requiriendo en virtud del art.2 del mismo acto, una prórroga de plazos.

Que ante el contenido del acuerdo plenario Nro. **001592/08**, el Ministerio de Trabajo de la Provincia, a dictado la Resolución Nº 068/08 del 7/4/08 – publicado en el boletín oficial Nº 2493 del viernes 24 de octubre de 2008, a través de la cual dispuso registrar el acta de Puesta en



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTO  
Provincial de Puertos, lo cual lleva a sostener  
indudablemente, que dicho acuerdo celebrado entre las partes,  
al referéndum de la homologación respectiva, se encuentre  
actualmente vigente en el marco estricto, de las disposiciones  
de la ley provincial N° 113.

Que de igual modo cabe indicar puntualmente, respecto al pago del fondo de estímulo previsto por el artículo 69, lo informado por el Director de Finanzas a cargo de la Dirección General de Administración de la D.P.P. a través de nota N° 105/08 – Letra: D.G.A., cuya copia se agrega, en el cual sostiene, “que el denominado Fondo de Estímulo estipulado en el C.C.T., se compone del 10 % del superavit correspondiente al año 2006. El mismo se compone, de sumar el total de los ingresos brutos, menos los gastos corrientes.

Conforme a ello, se ha de indicar que el fondo de estímulo establecido en dicha normativa, es imputable presupuestariamente, a los gastos en personal, los que juntos a los gastos de las partidas de bienes de consumo y de servicio no personales, hacen todos ellos a la funcionalidad de la entidad, que se solventan con los ingresos generales del puerto”.

Que a mayor abundamiento y aclaraciones del caso, creo necesario remitir a la descripciones ya vertidas en el Dictamen D.A.L.N° 60/09 obrante a fs.118/120 del expediente D.P.P.N° 196/09 caratulado “liquidación Fondo Estímulo 2.009”.

### **III. DEL CONTENIDO DEL ACUERDO PLENARIO N°** **001853/09 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2009.**

En efecto; en el día 3 de septiembre de 2009, esta entidad a cargo del suscripto, procede ha notificarse del

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"* **ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

MONICA L. ARNOLD  
Secretaría Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

acuerdo plenario registrado bajo el numero 1853/09, conforme ingreso del registro Mesa de Entrada D.P.P. N° 3328/09 del 3/09/2009, disponiendo en su parte resolutiva, **"Rechazar el Recurso de Apelación interpuesto por el Presidente de la Dirección Provincial de Puertos mediante Nota N° 1139 de fecha 3 de agosto de 2009 contra la Disposición de la Secretaría Contable N° 059/09 de fecha 14 de julio de 2009."**

Ahora bien, visto su contenido y alcance, se ha de observar, que el fundamento medular de la indicada decisión, radica esencialmente en las concurrentes opiniones de los vocales de auditorías contables y legales respectivamente.

Concordantemente con ello, se cree prudente y necesario, ir realizando en el orden causado, un análisis respecto a los criterios vertidos por los Señores Vocales intervenientes del referido órgano de control provincial, en sus votos obrantes a fs.138/147; 148/158 del expediente D.P.P.N° 196/09 volcado al plenario en cuestión.

**III.1.** Así tenemos, que el primer voto del Señor Vocal de Auditoria, se centra, luego de describir someramente los antecedentes gestionados en el presente expediente D.P.P.N° 196/09, que la liquidación y pago del Fondo Estímulo del año 2009, merece las mismas objeciones y observaciones que las formuladas por el Tribunal de Cuentas en el acuerdo plenario 1592, por lo cual adelanta su postura de rechazar el recurso interpuesto por esta entidad en el citado expediente administrativo, prosiguiendo con el trámite previsto en la ley provincial n° 50 y la Resolución Plenaria N° 01/01.

Por consiguiente, sigue sosteniendo enfáticamente, y a modo estricto, que el denominado "**fondo de estímulo**" **no se encuentra vigente por carecer de homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación**", lo cual deviene



JBS

Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTO  
lógico en interpretar de acuerdo a su texto y particular criterio,  
que "únicamente" el art.69 no se encuentra vigente, si el resto  
de las cláusulas del C.C.T.".

Sigue enfatizando, que dicho artículo transgrede el principio de especialidad del gasto normado por el artículo 3 inc.f de la Ley Provincial N° 69 ..."

De igual modo, extrae fuera de contexto, lo afirmado por esta parte oportunamente en el planteo recursivo realizado a través de **nota 0615/08 obrante a fs.97/103**, omitiendo los fundamentos esgrimidos en dicho escrito, el cual relata acabadamente, los cuestionamientos planteados oportunamente sobre la legalidad de dicho cuerpo convencional, el cual ha quedado subsanado con el procedimiento establecido por la ley 113, conforme a los argumentos manifestados y documentaciones adunadas al escrito indicado, y que en honor a la brevedad, me remito a sus contenidos y alcances.

Luego, indica y describe criterios jurisprudenciales tanto en lo jurídico, como así también, opiniones sostenidas por la Procuración General de la Nación, ajenas e inaplicables al particular caso que aquí se analiza.

Ahora bien, luego de la descripción fáctica descripta por el mismo vocal auditor en su voto, a fs.144 del citado expediente D.P.P.N° 196/09, puntualmente indica y sostiene, como fundamento esencial de su criterio: "*Que la insistencia realizada ante la Legislatura Provincial el marco de las disposiciones 31 de la ley 50, y que fuera aprobada por vencimiento del plazo, deslinda al funcionario de su responsabilidad política que le pudiera caberle por cumplir el acto pese a la observación formulada por el Tribunal de Cuentas.*"

De acuerdo a ello, interpreta a modo personal, el contenido del artículo 31 de la ley 50, concretamente, atribuye

**"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas SUEL DEL ORIGINAL**

MONICA L. ARNOLD  
Secretaria Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

un particular sentido al término "**aprobación**" por parte de la Legislatura Provincial, sosteniendo, según su exclusivo juicio, que ello, "**nunca podría entenderse o interpretarse como convalidante de un accionar del funcionario contrario a derecho y en el caso resulta claro que si el art. 69 del C.C.T. S/N. se encuentra en contradicción con las estipulaciones del art.3 inc.f de la ley 69 y el convenio no se encuentra homologado, la conducta del funcionario causa perjuicio fiscal reprochable por este Tribunal en virtud de la competencia específica que le atribuye la Constitución Provincial**".

En efecto, tal como surge del contenido expuesto precedentemente, es una respetable interpretación que realiza el señor vocal, sobre el término y alcance de la "*aprobación que la Legislatura Provincial*", que debe realizar en este caso particular, lo cual esta parte ha de discrepar diametralmente de ello.

El artículo 31 en cuestión, reza textualmente "El Tribunal de Cuentas comunicará inmediatamente a la Legislatura Provincial el acto de observación y el de insistencia. La Legislatura Provincial, dentro de los noventa (90) días contados a partir de que el asunto tome estado parlamentario en la sesión correspondiente, podrá rechazar la insistencia elevada a su consideración, en caso contrario, la insistencia se tendrá por aprobada. (texto actualizado con Ley 646 Sanción: 18 de Noviembre de 2004. Promulgación: 03/12/04 D.P. N° 4671. Publicación: B.O.P. 14/12/04.)

De ello, se describe que la norma transcripta, no indica o dispone, de manera, clara precisa y determinante, cual es el análisis o aspecto del estudio, que el Poder Legislativo ha de realizar sobre el contenido de la insistencia remitida por esta entidad autárquica estatal (D.P.P). La particular interpretación que realiza el Señor Vocal, sobre los términos y alcances, se circunscribe únicamente al análisis de la responsabilidad política del funcionario.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTO

Este respetable, y particular interpretación realizada,  
nos lleva a atribuir un sentido restringido a la norma, situación  
esta, que de sus términos y alcances, no contempla  
estrictamente.

En efecto, aplicando una meridiana y razonable  
interpretación del precepto en cuestión, se colige  
naturalmente, que la Legislatura Provincial, puede en función  
de sus atribuciones, y a partir de tomar estado parlamentario  
en la sesión correspondiente, "**rechazar la insistencia  
elevada a su consideración, en caso contrario, la  
insistencia se tendrá por aprobada**", no surgiendo de sus  
estrictos términos, que dicho rechazo o aprobación, signifique  
convalidar el accionar del funcionario, que en este caso  
puntual, es el Presidente de la D.P.P., como algo contrario a  
derecho.

En efecto, el instituto de la "insistencia", se debe  
interpretar, como un remedio procesal administrativo, a través  
del cual la misma Ley Orgánica del órgano de control  
provincial prevé, a los fines que el Poder Legislativo, revise y  
analice o revea íntegramente la decisión adoptada por el  
órgano de control provincial, otorgando al titular o ente sujeto  
a control, una oportunidad procesal más, para que sea  
revisado, saneando el acto de observación que se trate,  
quedando automáticamente aprobado incluso por vencimiento  
del plazo establecido, ello es, de 90 días.

Ello en razón del principio del debido proceso,  
consagrado tanto en nuestra Constitución Nacional - Art.18,  
como así también el art.8 inc."h", del Pacto San José de Costa  
Rica, el cual posee jerarquía constitucional – art.31 del mismo  
cuerpo legal.

En este orden de ideas, cabe hacer notar a modo  
esencial, el cuestionamiento principal de la observaciones  
indicadas por el acto plenario N° 1853/09, es, como lo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

MONICA L. ARNOLD  
Secretaria Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

sostiene en su voto, la disposición del artículo 69 del C.C.T. D.P.P. que ~~trasgrede~~, según el criterio del órgano de control provincial, el principio de especialidad del gasto normado por el artículo 3 inc.f de la ley provincial nº 69.

En este sentido, cabe informar, que esta cuestión, ya fue abordada y analizada pormenorizadamente a través del Dictamen D.A.L.Nº 60/09 y documentales adunadas al mismo, obrante a fs.97/120, los cuales en honor a la brevedad me remito a sus contenidos y alcances, ratificando por el presente, su total contenido.

Ahora bien, siguiendo el hilo de análisis realizado por el Señor Vocal Auditor, la cuestión legal litigiosa aquí analizada, objeto de la presente insistencia, es la tratada y resuelta en idéntica condiciones del Acuerdo Plenario N° 1592, dictada en el marco del pago del Fondo de Estímulo del año 2007, y que fuera debidamente resuelta definitivamente por vencimiento de plazo, conforme los estrictos términos del art.31 de la ley 50, por lo que se debe entender, que ha quedado absolutamente concluido su aprobación.

De acuerdo a ello, el auditor interpreta que esa circunstancia (vencimiento de la insistencia operada) deslinda al funcionario que cumple con el acto observado de las responsabilidades políticas que le pudiere caber por cumplir el acto, pese a la observación formulada por el Tribunal de Cuentas".

En efecto, la opinión sostenida deviene irrazonable para este caso concreto, toda vez, que la norma no indica específicamente, ese supuesto (*solamente responsabilidad política*), la cual debe ser interpretada, para los supuestos específicos previstos por el artículo 114 de la Const.Provincial, el cual además describe expresamente sus 4 causales.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

EN el caso de marra, se trata de un Presidente  
DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTO  
de la Dirección Provincial de Puertos, el cual no se encontraría  
sujeto juicio político, ni en consecuencia, se podría juzgar su  
responsabilidad política del mismo modo que los demás  
funcionarios designados, conforme a la constitución provincial,  
o ley especial creada al efecto.

De acuerdo a ello, no es admisible interpretar  
restrictivamente o limitar los alcances de un precepto legal,  
cuando el mismo es claro en su contenido.

En definitiva, el legislador ha establecido  
expresamente un procedimiento, al cual tanto el Tribunal de  
Cuentas y titular del Poder o ente sujeto a control, debe  
someterse. A tal efecto, estableció el instituto de la insistencia,  
a través del cual el mismo poder legislativo, posee la facultad  
de revisar, tanto las observaciones y la insistencias realizadas  
por los titulares del Poder o entes sujetos a controles, en  
función de sus legítimos ejercicios de derecho de defensa de  
estos últimos, pudiendo el Poder Legislativo, rechazar la  
insistencia elevada a su consideración, indicando o sugiriendo  
medidas de saneamientos o de diligencias, o desestimando  
totalmente la referida insistencia.

Admitir lo contrario, o restringir su  
interpretación, ello es, "análisis único de la responsabilidad  
política", (situación ésta que nada indica la norma), se estaría  
prescindiendo de una revisión o análisis integral, lo cual en  
algunos supuestos, podrían desencadenar acciones, tanto  
penales, civiles, como así también puntualmente juicios de  
responsabilidades etc., que la misma legislatura no podría  
indicar o disponer medidas.

Sentado el criterio expuesto, deviene correcto  
sostener, que las citas jurisprudenciales descripta en el voto  
en cuestión, no son aplicables al caso puntual aquí tratado,  
toda vez, que se trata de una observación de un acto

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas" **L ORIGINAL**

MONICA L. ARNOLD  
Secretaría Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

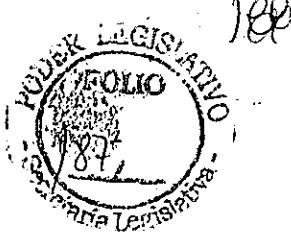
administrativo emanado de una entidad autárquica estatal, que ha cumplido correcta e íntegramente en su similar anterior, el procedimiento expresamente legislado por el art.31 de la Ley Provincial nº 50, quedando íntegramente aprobada la insistencia promovida oportunamente contra el plenario 1592 por la Legislatura Provincial, conforme constancias obrantes en el Expediente D.P.P.Nº 08/08.

**III.2.** En cuanto al Voto del Vocal Abogado, en ejercicio de la Presidencia, se observa la adhesión y coincidencia del criterio vertido por el vocal auditor, ahondando más, el criterio de este ultimo.

En efecto, el vocal abogado, señala en su voto, que las responsabilidades de los funcionarios públicos debe ser analizada desde diferentes aspecto, tanto disciplinarios, patrimonial y/o público, entre otros. Así describe genéricamente, el análisis que realiza tanto el poder legislativo y el Tribunal de Cuentas, sosteniendo con buen criterio, y premisa fundamental que " no pueden inmiscuirse ningún órgano en el ámbito de responsabilidad cuyo análisis se circumscribe a los demás.

En función de ello, describe y coordina las funciones del Tribunal de Cuentas, tanto su legislación de fondo, como la constitucional respectivamente, coligiendo finalmente, que la remisión a la legislatura provincial, a los únicos fines de ser evaluado por esta, la responsabilidad política del funcionario interviniente en el acto sujetó a revisión. Igual criterio seguido por el voto que lo antecedió.

Luego de describir legislación pertinente en la materia, siguiendo igual criterio de interpretación personal de su antecesor, describe doctrina (Armando Mayor, "Organos de Control y Auxiliares", Dcho Público Provincial. Ed.Lexis Nexos pag.500), ..."que con la comunicación de los antecedentes al órgano legislativo cesa el control técnico y, eventualmente,



nace el control constitucional, el que puede concretarse a través de informes, interpelaciones, comisiones de investigación, pedido de juicio político, .... "todo ellos tendientes a analizar la responsabilidad política que puede generar la cuestión..."

De ello, se colige igual interpretación, realizada naturalmente fuera del presente contexto del caso particular. Se ha de insistir en tal sentido, que la intervención del Poder Legislativo no solamente es política, sino que puede resultar a raíz de su intervención diversas consecuencia, ello en razón que la norma en cuestión no indica que tal intervención sea única y exclusivamente política.

En el caso de circunscribirse a lo interpretado rigurosamente por dicho criterio, los Presidentes de las entidades autárquica, Puerto, Energía, I.P.V, etc, de endilgársele por parte del Poder Legislativo Provincial, responsabilidad política, que sanción de esa índole, le cabría, destitución, juicio político. No así, la remisión, o sugerencia de parte del mismo poder legislativo, a promover acciones, penales y civiles etc,

En definitiva, la norma en cuestión, no indica en forma precisa y concreta, que solamente el aspecto político deba ser analizado por parte de la Legislatura provincial, a través de la insistencia prevista.

Por lo demás, es de remitir a los fundamentos expuesto en el punto precedente, lo cual me remito a sus contenidos.

En definitiva, con los fundamentos expuestos sobre una meridiana y razonable interpretación descripta en el presente libelo, deviene correcto admitir la reconsideración planteada, para que reflexionado por parte de los Señores Miembros del Tribunal de Cuentas, revoquen por contrario imperio el plenario en cuestión.

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

  
MONICA L. ARNOLD  
Secretaría Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

En forma subsidiaria, y en caso de no corresponder lo peticionado en lo principal del presente, se ha de plantear subsidiariamente, formal insistencia en los términos de los artículos 31 del mismo cuerpo legal antes citado.

Ello así, en razón que el acto en cuestión, con los elementos aportados aquí, devendría en una insuficiencia de "**causa o razón**"; elemento éste, de fundamental importancia para fundar toda decisión, considerándose tal elemento, desde el punto de vista objetivo, como el "**Motivo**" de la actuación administrativa, es decir "los antecedentes o circunstancias de hecho o de derecho" que han determinado su dictado.- En otros términos, el motivo, "se aproxima más al propósito y al fin. Consiste en la razón por la cual la autoridad se decide a otorgar el acto".

Por lo tanto, es evidente y de fundamental importancia, que para en estos casos en particular, cuando se trata de la vigencia y en especial la aplicabilidad de una cláusula del C.C.T., que afecta derechos adquiridos por los trabajadores, la motivación aparece lógicamente, como una necesidad, tendiente a la observancia del principio de legalidad en la actuación de los órganos estatales, y que desde el punto de vista de la legalidad, responde a una exigencia fundada en la idea de una mayor protección de los derechos individuales, ya que su cumplimiento depende, que pueda conocer en forma efectiva y expresamente los antecedentes y razones que justifican el dictado del acto o actuación.-

Por lo expuesto, se ha de sostener, que dentro de nuestro ordenamiento positivo, no cabe dudas, ni discusión alguna, acerca de que todos los actos deben ser motivados. Este requisito adquiere una mayor importancia, en los actos realizados en ejercicio de facultades discretionales, pues



solamente la motivación de estos actos permite al juez determinar si son o no irrazonables.

Por todo lo expuesto, y en mérito al gran perjuicio que ocasionaría dejar sin efecto el C.C.T. en cuestión, es de solicitar a los Señores Miembros del Tribunal de Cuentas, la reconsideración, revocándose el plenario en cuestión, dejándose sin efecto en todos sus términos.

#### **IV.- PRUEBAS:**

A los fines de acreditar los extremos expuestos, se ofrece los siguientes medios probatorios.

#### **IV.1. DOCUMENTAL:**

**IV.1.1.** Copia del Decreto N° 423/09 de fecha 27 de febrero de 2009.

**IV.1.2.** copia de la Resolución M.T.N° 068/08 de fecha 07 de abril de 2008.

**IV.1.3.** copia de la Nota N° 105/08 – Letra. D.G.A. del 12 de marzo de 2008.

**IV.1.4.** Remisión íntegra a los antecedentes del expediente D.P.P.N° 196/09; y expediente TCP .N° 08/08 asunto s/ convenio colectivo de trabajo D.P.P. Liquidación fondo estímulo 2007”.

#### **V.- PETITORIO:**

De conformidad a lo manifestado precedentemente **solicito** a los Señores Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia, lo siguiente:

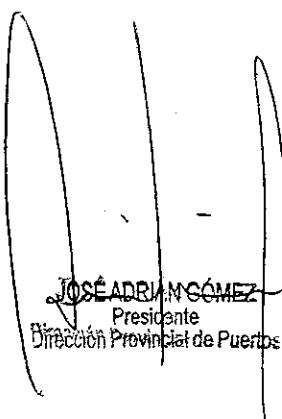
**1).- Se me tenga por interpuesto recurso de reconsideración, en forma subsidiaria, formal insistencia en los términos del artículo 31º ss.cc. de la Ley Provincial N°**

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

MONICA L. ARNOLD  
Secretaría Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

50, contra el Acuerdo Plenario registrado bajo el No  
001853/09 del 3 de septiembre de 2009.

2).- Se haga lugar a lo peticionado por mi parte en el principal de este escrito, dejándose sin efecto en su totalidad el acuerdo plenario en cuestión, o bien proseguir con el trámite de insistencia conforme a lo estipulado en el artículo 30 ss.cctes con el 31 de la ley 50.

  
JOSE ADRIAN GOMEZ  
Presidente  
Dirección Provincial de Pueblos

~~ES COPIA~~

MÓNICA T. PREUSS  
Directora Hombres y Rec. Humanos  
Dirección Provincial de Puertos



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

USHUAIA, 27 FEB. 2009

VISTO y CONSIDERANDO: Que es necesario designar Presidente de la Dirección Provincial de Puertos.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el artículo 135º de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
D E C R E T A :

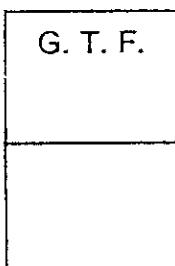
ARTICULO 1º.- Designese Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, al Sr. José Adrian GOMEZ, D.N.I. N° 17.784.486, a partir del día de la fecha.

ARTICULO 2º.- Remítase a la Legislatura Provincial, a los efectos establecidos en el artículo 5º de la Ley Provincial 69 y Ley Provincial 104.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, dese al Boletín Oficial de la Provincia, y archívese.

4/23/09

DECRETO N°



Dr. Guillermo Horacio ARAMBURU  
MINISTRO DE GOBIERNO,  
COORDINACIÓN GENERAL Y JUSTICIA

*hacienda*

MARÍA FABIANA KIOS  
GOBERNADORA

~~ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL~~

*Madame...  
Jefe División  
Control y Reg.*

~~ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL~~

*Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Progenitoras*

MONICA L. ARNOLD  
Secretaría Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
\*\*\*  
MINISTERIO DE TRABAJO



USHUAIA, - 7 ABR. 2008

VISTO la Nota N° 1153/08 del Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Puertos de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; y,

CONSIDERANDO,

Que por la misma, el funcionario actuante solicita se homologue el Acta de puesta en vigencia Convenio Colectivo de Trabajo de la Dirección Provincial de Puertos conforme la Ley Provincial 113.

Que la citada acta ha sido ratificada por Decreto Provincial N° 4254/06 ad referendum de la homologación que se encuentra pendiente por parte del Gobierno Nacional en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Que este ministerio procederá, conforme las facultades que le son propias y la competencia atribuida por las leyes que regulan la materia a registrar el acta peticionada a fines de sanear el procedimiento así incoado, desde la fecha de suscripción de la misma.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente conforme la Ley Provincial N° 752 y el Decreto Provincial N° 3611/07.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO  
RESUELVE

ARTICULO 1º: Registrar el Acta de Puesta en Vigencia Convenio Colectivo de Trabajo de la Dirección Provincial de Puertos conforme los lineamientos expuestos en dicho instrumento ad referendum de la homologación que se encuentra pendiente en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación desde la fecha de suscripción de la misma.

ARTICULO 2º: Comunicar. Dar al Boletín Oficial. Archivar.

RESOLUCION M.T. N°

068

/08

Dr. Ángel Javier DA FONSECA  
MINISTRO DE TRABAJO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SÉRGIO FERNANDO GARCÍA  
PRESIDENTE  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

08 APR 2008  
NOTA N° 05 28  
LETRA: DPP

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MÓNICA L. ARNOLD  
Secretaría Privada

Tribunal de Cuentas de la Provincia  
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS

VICTOR ELSZTEIN  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS



Nota N° 105 /08.-  
Letra: D.G.A.

USHUAIA, 12 de marzo de 2008.

**SEÑOR  
PRESIDENTE DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE  
PUERTOS.  
SERGIO FERNANDO GARCIA.**

Ref: "Comunicación del acuerdo plenario 001592/08  
T.C.P. conforme nota D.P.P. N° 0399/08.

Por la presente me dirijo a usted, en relación al requerimiento formulado por vuestra presidencia, a través de vuestra nota citada en referencia, informándole en razón a ello, que dicho instrumento fue debidamente comunicada a través de nota N° 103/08 - Letra. D.G.A. de fecha 11 de marzo de 2008, a la Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones Laborales (Co.P.A.R), y la Comisión Negociadora (Paritarios).

Ahora bien, visto el contenido del citado acto colegiado, creo oportuno y necesario informarle que el denominado Fondo de Estímulo estipulado en el C.C.T. de esta entidad, se compone del 10 % del Superavit correspondiente al año 2.006.

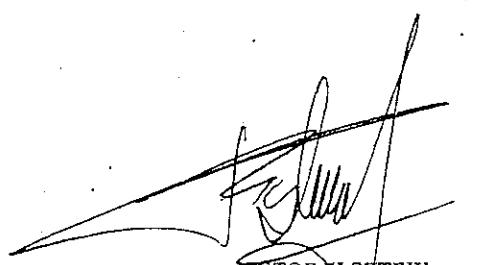
Ello se obtiene, tal como lo indica la normativa, de sumar el total de los ingresos brutos, menos los gastos corrientes.

Conforme a ello, cabe indicar que el fondo de estímulo establecido en dicha normativa, es imputable presupuestariamente, a los gastos en personal, los que juntos

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

MÓNICA L. ARNOLD  
Secretaría Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

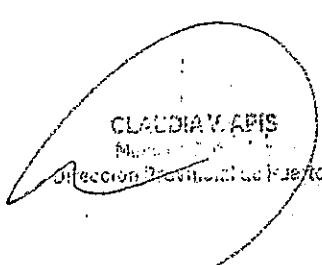
a los gastos de las partidas de bienes de consumo y de servicio no personales, hacen todos ellos a la funcionalidad de la entidad, que se solventan con los ingresos generales del puerto.



VICTOR ELSZTEIN  
Director de Finanzas  
A/C-Dirección Gral. de Administración  
Dirección Provincial de Puertos

12 MAR. 2009

U00847



CLAUDIA V. ARIS  
Mujer en Acción  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS



VICTOR ELSZTEIN  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

ES COPIA

183

MONICA T. PREUSS  
Directora Haberes y Rec. Humanos  
Dirección Provincial de Puertos



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

USHUAIA, 27 FEB. 2009

VISTO y CONSIDERANDO: Que es necesario designar Presidente de la Dirección Provincial de Puertos.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el artículo 135º de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Designese Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, al Sr. José Adrian GOMEZ, D.N.I. N° 17.784.486, a partir del día de la fecha.

ARTICULO 2º.- Remítase a la Legislatura Provincial, a los efectos establecidos en el artículo 5º de la Ley Provincial 69 y Ley Provincial 104.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, dese al Boletín Oficial de la Provincia, y archívese.

423 / 09

DECRETO N°

G. T. F.

Dr. Guillermo Horacio ARAMBURU  
MINISTRO DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN GENERAL Y JUSTICIA

Intendencia

MARIA FABIANA KIOS

GOBERNADORA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Jefe División  
Control y Reg.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

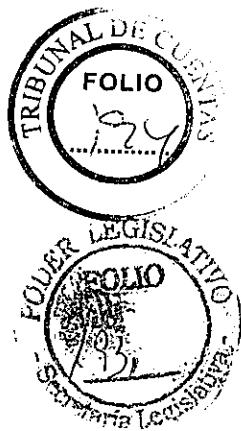
MONICA L. ARNOLD

Secretaría Privada

Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



USHUAIA, 16 SEP 2009

**VISTO:**

El Expediente Letra: D.P.P N° 196/09 caratulado: “LIQUIDACIÓN FONDO ESTIMULO 2009”, y

**CONSIDERANDO:** Que a través del Acuerdo Plenario N° 1853 se dispuso:  
“ARTÍCULO 1º.- Rechazar el Recurso de Apelación interpuesto por el Presidente de la Dirección Provincial de Puertos mediante Nota N° 1139 de fecha 03 de agosto de 2009 contra la Disposición de Secretaría Contable N° 059/09 de fecha de 14 de julio de 2009.  
ARTICULO 2º.- Por Secretaría del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar el original de los votos obrantes a fs. 138/147, 148/158 del Expediente del Registro de la Dirección Provincial de Puertos Letra D.P.P., Nro 196, año 2009 caratulado: “LIQUIDACION FONDO ESTIMULO 2009”, a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el presente, debiendo ser reemplazo en las presentes actuaciones por copia certificada del mismo. Ello, acorde lo dispuesto por la Circular N° 06/08. ARTICULO 7º.- Notificar, con copia certificada del presente, al Sr. Presidente de la Dirección General de Puertos con remisión del expediente citado en el artículo precedente, haciéndole saber que en el marco de lo establecido por la Resolución Plenaria N° 01/01 y el artículo 30 y 31 de la Ley 50 podrá insistir en el cumplimiento del acto observado dentro del plazo perentorio de cinco (5) días de notificado del presente, asumiendo la responsabilidad exclusiva por ello.

Que mediante Nota N° 1417/09 de fecha 10 de septiembre de 2009 el Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Puerto resuelve INSISTIR en los términos de los artículos 30º y 31º de la Ley Provincial N° 50, en la Liquidación Fondo Estimulo año 2009.

Que en consecuencia corresponde dictar el acto administrativo que así lo disponga, en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 166 inc. 2) -in fine- de la Constitución Provincial y los artículos 27, 30 y 31 de la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS**

**RESUELVE:**

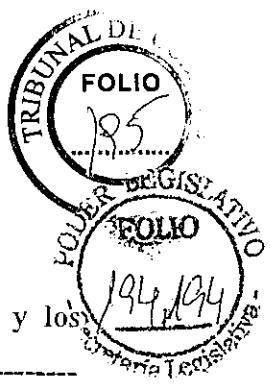
**ARTICULO 1º.- Ratificar en todos sus términos los reparos efectuados a través del Acuerdo Plenario N° 1853.**

**ARTICULO 2º.- Remitir en insistencia a la Legislatura Provincial copia certificada del Expediente Letra: D.P.P. N° 196/09 del registro de la Dirección Provincial de Puertos, caratulado: “LIQUIDACIÓN FONDO ESTIMULO 2009”, en cumplimiento de lo**

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



establecido por el artículo 166 inc. 2) -in fine- de la Constitución Provincial y los artículos 27, 30 y 31 de la Ley Provincial N° 50.

ARTICULO 3º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se deberá efectuar la remisión establecida en el artículo 1º del presente, quedando en su resguardo el expediente original a los efectos de efectuar su seguimiento; y notificará con copia certificada del presente acto administrativo, a la Dirección Provincial de Puertos; al Sr. Secretario Contable; a la Sra. Auditora Fiscal; y la Prosecretaría Legal, en el organismo.

ARTICULO 4º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará la presente Resolución Plenaria en el Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N°

181 / 2009.

C.P.N. Luis Alberto Caballero  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

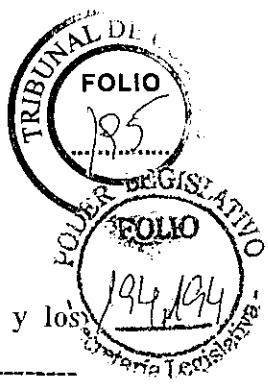
Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



establecido por el artículo 166 inc. 2) -in fine- de la Constitución Provincial y los artículos 27, 30 y 31 de la Ley Provincial N° 50.

ARTICULO 3º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se deberá efectuar la remisión establecida en el artículo 1º del presente, quedando en su resguardo el expediente original a los efectos de efectuar su seguimiento; y notificará con copia certificada del presente acto administrativo, a la Dirección Provincial de Puertos; al Sr. Secretario Contable; a la Sra. Auditora Fiscal; y la Prosecretaría Legal, en el organismo.

ARTICULO 4º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará la presente Resolución Plenaria en el Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N°

181 / 2009.

C.P.N. Luis Alberto Caballero  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



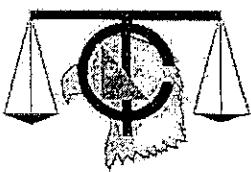
PODER LEGISLATIVO  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
y Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

1975
11.12.09
1340
11.12.09

MESA DE ENTRADA

Nº ..... Hs ..... FIRMA ..... D

Sr. Vicepresidente 1º  
a c/ de la Presidencia  
de la Legislatura Provincial  
Dr. Manuel RAIMBAULT  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTICA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Nota N° 338/09 - Letra TCP

USHUAIA, 11 DIC 2009

En mi carácter de Vocal Abogado, en ejercicio de la Presidencia del Tribunal de Cuentas de la Provincia, conforme facultades de representación acordadas por el artículo 15 inc. a) de la Ley Provincial 50, me dirijo a Usted y por su intermedio a los miembros de esa Cámara Legislativa, en relación a la Nota N° 304/09-Letra Presidencia, mediante la cual dispone, a los efectos de no obstruir el trámite correspondiente, la devolución de la Comunicación Oficial N° 088/09 caratulada "EXTRACTO: TRIBUNAL DE CUENTAS ADJUNTANDO CEDULA DE NOTIFICACION, COPIA RESOLUCIÓN PLENARIA N° 181/09, RELACIONADO AL EXPTE. N° 196/09 CARATULADO "LIQUIDACION FONDO ESTIMULO 2009", la cual contiene una copia certificada del Expediente N° 196/09 del registro de la Dirección Provincial de Puertos caratulado "LIQUIDACION FONDO ESTIMULO 2009", ello en atención a que ha tomado conocimiento de una homologación por parte del Ministerio de Trabajo de la Nación y en mérito al pedido efectuado por U.P.C.N..

Cabe recordar, que la citada copia certificada, fue remitida a ese Poder por parte de éste Tribunal de Cuentas, en razón de la notificación de la Resolución Plenaria N° 181/09, que ratifica los reparos efectuados por Acuerdo Plenario N° 1853 y ordena la remisión en insistencia a la Legislatura Provincial, conforme lo establecido por el artículo 166 inc. 2) -in fine- de la Constitución Provincial y arts. 27, 30 y 31 de la Ley Provincial 50.

Que sin perjuicio que en su nota indica que ha dejado una copia certificada del expediente en esa Cámara, a los efectos de los plazos fijados por la Ley Provincial 646, debo señalar, que por imperativo de la manda constitucional prevista en el artículo 166 inc. 2) de la Constitución Provincial y conforme lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Provincial 50, corresponde remitir en devolución la Comunicación N° 088/09 con su documentación adjunta en 200 fojas, toda vez que en la misma no se encuentran incorporadas las constancias que acrediten que esa Cámara Legislativa, en el marco de su competencia específica, ha dado cumplimiento al trámite que



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

corresponde imprimir a la insistencia, ello conforme el procedimiento previsto en la normas ut supra citadas.

En razón de lo expuesto y sin desconocer este organismo los antecedentes citados en su nota, remito en devolución la Comunicación Oficial N° 088/09, a los efectos propios de su competencia.

Adjunto para su conocimiento, copia certificada de la Nota oportunamente remitida por éste Tribunal a la Dirección Provincial de Puertos, en oportunidad de tomar conocimiento de homologación del Convenio que nos ocupa.

Sin otras consideraciones en esta instancia, saludo a Usted con distinguida consideración.

Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Ushuaia, 11/12/09.

Para los presentes a Se. diputado  
Bartolomé (los agradecimientos seguirán)

su atento

Dr. MANUEL RAMIREZ AULI  
Legislador  
Vicepresidente 1º  
a cargo de la Presidencia  
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

NOTA N° 314 /2009

LETRA T.C.P. P. R.

USHUAIA, 02 de Diciembre de 2009.

REF.: NOTA DPP N° 1909/09

SEÑOR PRESIDENTE

Me dirijo a Ud. en mi carácter de Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, en el marco de la Nota de referencia, mediante la cual solicita la devolución del Expediente registro de la Dirección Provincial de Puertos, Letra D.P.P. N° 196/2009, caratulado "LIQUIDACIÓN FONDO ESTÍMULO 2009", según allí se expresa "Motiva esta solicitud proceder al pago del ítem denominado Fondo Estímulo... en virtud de haberse declarado con fecha 30 de Octubre de 2009, la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo...".

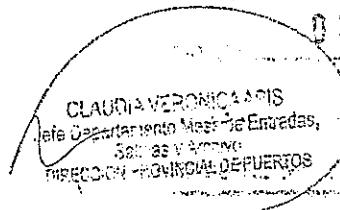
Las presentes actuaciones fueron remitidas en copia certificada a la Legislatura Provincial en el marco de la Observación Legal efectuada oportunamente por este Organismo y la Insistencia planteada desde la Dirección a su cargo. En este trámite se remite el original del citado expediente con 205 fojas útiles incluida la presente, aclarando a Ud. que habiéndose producido la homologación referida, dicho Convenio Colectivo infringe el principio de especialidad del gasto público, por lo que deberá contemplarse lo expresado en el art. 30 de la Ley Provincial N° 50 "...El titular del poder o ente sujeto a control, podrá insistir en el cumplimiento de los actos observados por el Tribunal de cuentas, asumiendo la responsabilidad exclusiva por ello."

Sin otro particular, atentamente..

03 DIC. 2009

004573

13:50 h S



Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS  
Dn. José Adrián GÓMEZ  
S / D

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina:  
Poder Legislativo

NOTA N° 304/09.-  
L: PRESIDENCIA.-

USHUAIÀ 03 DIC 2009

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme Ud., en mi carácter de Vicepresidente 1º a cargo de la Presidencia del Poder Legislativo de la Provincia, en referencia al Expte. D.P.P. N° 196/09 *caratulado: "LIQUIDACIÓN FONDO ESTÍMULO 2009"*; habiendo tomado conocimiento de una homologación por parte del Ministerio de Trabajo de la Nación y atento al pedido efectuado por U.P.C.N., a los efectos de no obstruir el trámite correspondiente, hago efectiva la devolución de la Comunicación Oficial N° 088/09, de fojas doscientos (200); dejando en esta Cámara una copia certificada del mismo a los efectos de los plazos fijados por la Ley 646 dejando constancia que ante requerimiento de algun Legislador se pueda solicitar nuevamente el envío del original a la Legislatura Provincial.

Sin otro particular, lo saludo muy atentamente.

SEÑOR  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL  
DE CUENTAS DE LA PROVINCIA  
Dr. Miguel LONGHITANO  
SU DESPACHO

M. MANUEL RAIMBAULT  
Legislador  
Vicepresidente 1º  
a cargo de la Presidencia  
Poder Legislativo

TRIBUNAL DE CUENTAS	
ENTRÓ:	03 DIC 2009
SAÍÓ:	
RETIRÓ:	

CARMEN VILLEGRAS  
CUSTODIA DE ENTRADAS

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO

NOTA N° 210 /09.-  
L: D.S.G. -PRESID.-

PODER LEGISLATIVO SECRETARIA LEGISLATIVA
09 DIC 2009
MESA DE ENTRADA Nº 2014 Hs. 145 FIRMA

USHUAIÀ

09 DIC 2009

SEÑOR  
DIRECTOR DE INFORMACIÓN  
Y DOCUMENTACIÓN PARLAMENTARIA  
Dn. Carlos Guillermo FERNANDEZ:  
SU DESPACHO

Me dirijo a Ud. por disposición del Vicepresidente 1º a cargo de la Presidencia del Poder Legislativo, a los efectos de remitir adjunto Asunto Entrado N° 1861/09, correspondiente a la Unión de Personal Civil de la Nación, Seccional Tierra del Fuego, para ser incorporado a la Copia autenticada que obra en esa Dirección de la Comunicación Oficial N° 088/09, con relación al Expte. N° 196/09 caratulado: "LIQUIDACIÓN FONDO ESTÍMULO 2009", que fuera girado al Tribunal de Cuentas de la Provincia, mediante Nota N° 304/09 LETRA: PRESIDENCIA.

Sin otro particular, saludo a Ud. Atentamente.

MARGARITA MAMANI  
Directora Desp. Presidencia  
Poder Legislativo

Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo

NOTA N° 304/09.-  
L: PRESIDENCIA,-

USHUAI A, 03 DIC 2009

SEÑOR PRESIDENTE:

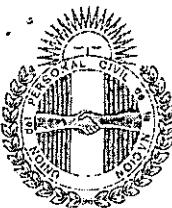
Tengo el agrado de dirigirme Ud., en mi carácter de Vicepresidente 1º a cargo de la Presidencia del Poder Legislativo de la Provincia, en referencia al *Expte. D.P.P. N° 196/09 caratulado: "LIQUIDACIÓN FONDO ESTÍMULO 2009"*; habiendo tomado conocimiento de una homologación por parte del Ministerio de Trabajo de la Nación y atento al pedido efectuado por U.P.C.N., a los efectos de no obstruir el trámite correspondiente, hago efectiva la devolución de la Comunicación Oficial N° 088/09, de fojas doscientos (200), dejando en esta Cámara una copia certificada del mismo a los efectos de los plazos fijados por la Ley 646 dejando constancia que ante requerimiento de algun Legislador se pueda solicitar nuevamente el envío del original a la Legislatura Provincial.

Sin otro particular, lo saludo muy atentamente.

MANUEL RAIMBAULT  
Legislador  
Vicepresidente 1º  
a cargo de la Presidencia  
Poder Legislativo

TRIBUNAL DE CUENTAS
ENTRÓ: 03 DIC 2009
SALIÓ:
RECIBIÓ:

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"  
LESTER VILLECAS  
SECRETARIADO  
de la Provincia



# UNIÓN del PERSONAL CIVIL de la NACIÓN

## Seccional Tierra del Fuego

upcnsecctdf@infovia.com.ar



Ushuaia, 03 de Diciembre de 2009.

Sr. Presidente

PODER LEGISLATIVO TIERRA DEL FUEGO

Dr. MANUEL RAIMBAULT

S / D

PODER LEGISLATIVO PRESIDENCIA
Nº 1861
03-12-09
HORA: 12:49
FIRMA: <i>[Signature]</i>

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted a fin de solicitarle tenga a bien facilitar lo trámites pertinentes a los efectos de facilitar las actuaciones que tramita ante la legislatura correspondiente al Expediente D.P.P. N° 16/09 "Constelado Liquidación Fondo ESTIMVIO 2009".

Ello en atención a que se ha dictado el acto homologatorio emanado del Ministerio de Trabajo de Nación y en razón de los desgastes transcurridos en su revisión ante el Ministerio de Trabajo Provincial para el día de la fecha.

Sin más preámbulo - saludos

→ Usted muy atentamente.

Nota: Se adjuntan copia disposición N° 21 N° 79/09, copia acta cuarto intermedio; Acta acuerdo entre U.P.C.N. y la D.P.P. y los UPCCN del dia 23 de Noviembre del corriente año.

U.P.C.N.  
S. D. S. P. E. D. E. Z.  
Diputados de la U.P.C.N.

*[Signature]*  
R. Ruiz  
U.P.C.N.

*[Signature]*  
H. B. G.

Gustavo V. Martínez  
Secretario Gremial  
U.P.C.N.  
Tierra del Fuego

Ushuaia - Marcos Zar 156 - T.E./Fax: 02901 - 437353 / 437354

Río Grande - Luis Py 338 - T.E./Fax: 02964 - 426300





"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINIORTIZ"

179



BUENOS AIRES, 30 OCT 2009

VISTO el Expediente N° 1.190.199/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley de la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR N° 113 y el Decreto N° 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.) con la adhesión de la UNIÓN PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (U.P.C.N.) conforme Acta Complementaria agregada a fojas 168/169 del Expediente N° 1.190.199/06, por el sector sindical, y la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR por la parte empleadora, obrante a fojas 2/27de las actuaciones precitadas.

Que el instrumento acompañado resulta de aplicación a los trabajadores de planta permanente de las Dependencias de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS dentro del territorio de la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe indicar que el ámbito de aplicación del presente instrumento, se corresponde con el ámbito de actuación del organismo signatario y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergentes de sus respectivas personerías gremiales.

Que las partes han ratificado el contenido y firmas del plexo convencional cuya homologación se peticiona, a fojas 1 del Expte. N° 222-1542/07 agregado al principal como foja 75 y a fojas 94 y 197 del mismo.

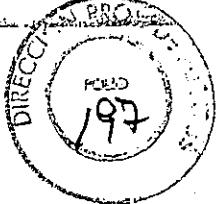
Que asimismo corresponde tener presente que con posterioridad a la celebración del instrumento acompañado, las partes introdujeron modificaciones a los artículos 2°, 13, 24, 26, 28, 29, 34, 64 y 69, mediante diversas Actas Acuerdos.





Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINIORTIZ"



179

Que las citadas Actas fueron registradas por las Resoluciones de la SECRETARÍA DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR Nº 205/08 y Nº 9/09, en el marco de la competencia asignada a dicho Organismo por la Ley Provincial Nº 113.

Que las Resoluciones y Actas referidas en los considerandos precedentes fueron publicadas en el Boletín Oficial de la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR conforme surge de las constancias que en copia fiel obran a fojas 220/227 y 242/245 del Expediente Nº 1.190.199/06.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias..

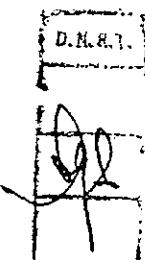
Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Declarase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.) con la adhesión de la UNIÓN PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (U.P.C.N.) conforme Acta Complementaria agregada a fojas 168/169 del Expediente Nº 1.190.199/06, por el sector sindical, y la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS DE LA PROVINCIA

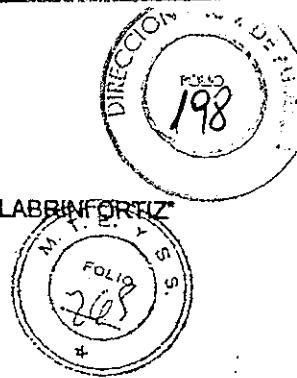




Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRIN FORTÉZ"

179



DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR por la parte empleadora, obrante a fojas 2/27 con las modificaciones introducidas a los artículos 2º, 13, 24, 26, 28, 29, 34, 64 y 69 mediante Actas registradas según Resoluciones de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR Nros. 205/08 y 9/09, publicadas en el Boletín Oficial de la citada Provincia, que obran agregadas a fojas 220/227 y 242/245 del Expediente Nº 1.190.199/06.

ARTÍCULO 2º- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo y Acta Complementaria obrante 2/27 y 168/169 respectivamente junto con las Actas modificatorias obrantes a fojas 220/227 y 242/245 del Expediente Nº 1.190.199/06.

ARTÍCULO 3º- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 4º- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de la elaboración del pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5º- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Convenio Colectivo de Trabajo, Acta Complementaria y Modificatorias homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DISPOSICIÓN D.N.R.T. Nº

179

Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO  
Directora Nacional de Relaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



Provincia de Tierra del Fuego Antártica  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MINISTERIO DE TRABAJO

En la ciudad de Ushuaia, a los 3 días del mes de Diciembre de 2009, siendo las 10:15 horas, comparecen por convocatoria de este Ministerio de Trabajo, en representación de U.P.C.N. el Secretario Gremial, Sr. Gustavo Martínez, el Sr. Carlos Hilber, el Sr. Dante Tévez, el Sr. Espinoza Juan y el Sr. Silvestre Ojeda; y por parte de la Dirección Provincial de Puertos representada en el acto por su vicepresidente el Dr. Alejandro Berola con el patrocinio letrado del Dr. Gustavo Vazquez, en el marco de la convocatoria efectuada por esta Autoridad de Trabajo y del expediente nro 1255/09 caratulado "U.P.C.N. c/ DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS".-----

Declarado abierto el acto por la funcionario actuante, las partes acuerdan un cuarto intermedio para el dia de la fecha a las 13:00 hs. De conformidad a la documentación acompañada por la D.P.P. en la que se demuestra la intencionalidad de pago respecto del fondo estímulo prescripto en el CCT homologado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación habiendo solicitado al Tribunal de Cuentas el correspondiente expediente para su respectiva liquidación.-----

Asimismo las partes acuerdan la no adopción de medidas de acción directa hasta el cuarto intermedio dispuesto.-----

Atento a lo manifestado en este recinto, la D.P.P. y el Ministerio de Trabajo se comprometen a gestionar la devolución del expediente en cuestión, solicitada oportunamente por la Dirección, a los fines de la resolución del conflicto.-----

Sin mas, se da por finalizado el presente acto, previa lectura y ratificación del acta, fijando esta autoridad de aplicación audiencia de partes con carácter de urgente, para el dia 3 de Diciembre de 2009 a las 13:00hs en este Ministerio de Trabajo de la ciudad de Ushuaia sito en Juana Fadul 204. Las partes firman el presente para constancia ante la funcionario actuante que certifica quedando debidamente notificados de la audiencia fijada.-----

Gustavo V. Martínez  
Secretario Gremial  
U.P.C.N.  
Seccional Tierra del Fuego

Dr. Mauricio Gastón NEUBAUER  
Director Gral. Legal de Sector Público y Privado  
MINISTERIO DE TRABAJO

Ushuaia, 23 de Noviembre de 2009.

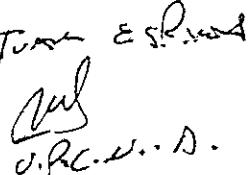
## Acta Acuerdo.

En el dia de la fecha se celebra la suscripción en la Ciudad de Ushuaia, entre la Dirección Provincial de Puerto representada en las personas del Presidente de la Institución de referencia Don José Adrián Gómez y el Sindicato de la U.P.C.N representadas en las personas de Secretario Gremial Don Gustavo Martínez, Delegados Don Juan Espinoza, Tercer Diente, Silvestre Díez, Cooper Titular Miguel Martínez, Portavoz Prisciliano Caminos, Subsecretario de Organización Carlos Hilbe.

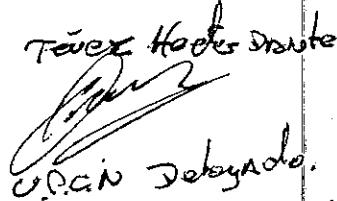
Los que acuerdan que en un plazo pagable de cinco (5) días hábiles a partir de la celebración de la suscripción; Por una parte el Señor Presidente se compromete a abonar el total del pago del denominado "Fondo Estímulo"; dentro del plazo mencionado con el Sindicato de referencia y fundados en el Contenido Colectivo de Trabajo Vigente y homologado.

Se firman los actos del mismo tenor.

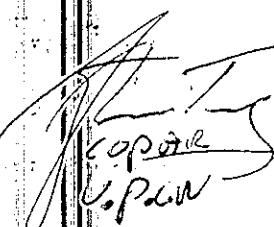
  
Prisciliano Caminos  
Asociario U.P.C.N.  
Puerto Ushuaia

  
Juan Espinoza  
U.P.C.N. Delegado.

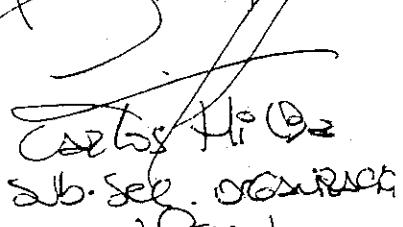
  
Silvestre Díez  
Delegado de la U.P.C.N.

  
Tercer Diente  
U.P.C.N. Delegado.

  
Gustavo V. Martínez  
Secretario Gremial  
U.P.C.N.  
Seccional Tierra del Fuego

  
Coopere  
U.P.C.N.

  
José Adrián Gómez  
Presidente  
Dirección Provincial de Puerto

  
Carlos Hilbe  
Sub-Sec. Organizac  
U.P.C.N.